

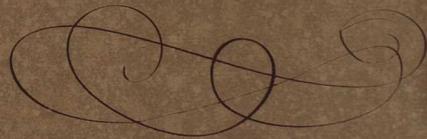
1838.

Libro de actas

DE LA

Diputacion provincial de Canarias

Desde 22. de Enero de tho año hasta 19. de Oct. del mismo.



8€81

36

Sesión 87^a 22 de Enero de 1838.

J.C.

Intendente

Moquie-

Acedo.

Roig.

Monteverde

Mora

Beneficencia.

Gastos de Justicia.

Elecciones de Dip.

putados a Cortes

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesión ordinaria de esta Diputación y en la sala de la misma, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político los J.G. Moquie, Acedo Roig, Monteverde y Mora; y despues de leida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

Se leyó un oficio del Exmo. Sr. Comandante general fechado el veinte en que por contestacion al que esta Corporación pasó á J.C. en trece del corriente, trascriveló el que en aquella fecha dirige al Comandante del Departamento de Artillería de esta Provincia para que haga que sus subditos en la isla de Canaria cumplan con el pago del impuesto establecido en la misma sobre la carne por Real Decreto de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y en favor de la curia de espositos, y se acordó trasladar el citado oficio de J.C. al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que este cuerpo lo ponga en conocimiento de aquella Junta de Beneficencia.

Se repitió la lectura del dictamen evanuado por la Comisión en el expediente promovido por el Juez de primera instancia del partido de esta Villa Capital sobre aprobación del presupuesto de gastos de Justicia del mismo Juzgado y sobre lo que no recayó acuerdo en la sesión de ayer con motivo de haberse retirado de la sala los J.G. Roig y Acedo segun consta de aquella acta.

Al tratar de resolverse sobre el mismo expediente y pregunmando J.C. si estaba la Corporación conforme con el dictamen de la Comisión:

El Sr. Roig dijo: que habiendose ayer levantado la sesión cuando se trataba de votar la proposición del Sr. Martínez sin que hubiese tenido

lugar por haberse ausentado el Sr. Meoqui creia se estabas en el caso de acordarse sobre ella lo conveniente en el bien entendido que consecuentemente conste que habia indicado ayer la Sra. se retiraria de la sala si se postergaba a qualquiera otro asunto el interesante de elecciones, y que habiendo retirado el Sr. Meoqui y Mora cuando se trataba de ellas se creia conseguia las facultades para retirarse cuando se omitia esta cusion.

El Sr. Intendente manifestó era indispensable tratar de los negocios ordinarios; que por ser la sesion ordinaria habia concurrido a ella la Sra. pues que en el caso de ser extraordinaria y con el objeto de tratar exclusivamente sobre elecciones no lo habria hecho por estar intimamente convencido de que en el daldo en que se encuentra este negocio es su resolucion interminable. Y añadio que el Sr. Roig debia conocer y no podia dudarse de su buen juicio lo indispensable que era el tratar y resolver los negocios de interes no solo particular sino de toda la provincia, que estaban pendientes y que despues de seguir la discusion sobre las elecciones, pues una cosa no impedia la otra. No debiendo dejar de indicar quienes de la atribucion del presidente designar los negocios sobre que debia tratar la corporacion.

El Sr. Roig dijo, que no se trataba ahora de averiguar cuales eran las atribuciones del presidente y que no existian a su ver un motivo para anteponer el despacho de los negocios ordinarios al de elecciones.

El Sr. Aceedo dijo con pura diferencia lo expresado por el Sr. Roig: añadio que la resolucion en el expediente de elecciones era sumamente facil cuando se trataba de hacerlo con arreglo a lei, que en el caso de postergarse este negocio, la Sra. se retiraria tambien; que este era el primero que se hallaba al despacho; y que habiendo observado

en esta Corporacion y siendo igualmente de reglamento el que se despachasen los asuntos pendientes pedía que no se tratasen de ningunos otros.

El Sro. Intendente dijo, que esto era del modo de escribirlos á todos.

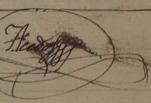
El Exmo. Sro. Presidente aseguró á los G.G. Ruiz y Aceedo que dada cuenta de los negocios de urgencia que se hallaban al despacho se continuaria la votacion que estaba pendiente sobre la aprobacion o desaprobacion de la proposicion del Sro. Martinez.

Los repetidos Sres Ruiz y Aceedo, se metieron de la sala, porque no se daba la preferencia que pretendian al negocio de elecciones.

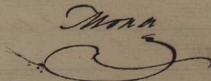
El Sro. Intendente al salir dichos Sres les indicó que no les cabria poca responsabilidad q. tal conducta, a lo que contesto el Sro. Aceedo, que él responderia ante el Gobierno.

Y no quedando suficiente numero de diputados para formar acuerdo S.E. levanto la sesion á las doce menos cuarto del dia mandando guardar lo acordado y que se cite a los G.G. que residen en esta Capital p. celebrar sesion extraordinaria á las diez del dia de mañana. Encerramientos. — Intendente. — vale —

Concordia Dijo
3
y
Hoy

Acogni / 

E. Montavede



S. D. & C.
Blas Soria
O. A. D. G. D.

Rafael Cabreriztta

S.C.

J. S.
Intendente
Mequí.
Acdo.
Roig.
Monteverde
Mora.

Elegiones de Diputados a Cortes.

Sesión 88^a — 23. de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho: se reunieron en las salas de esta Diputación con el fin de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este dia, bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Político, los S.S. Intendente, Mequí, Acdo, Roig, López Monteverde y Mora; y leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada de que certifico.

En seguida S.C. presentó una proposición

" concebida en los términos siguientes = "Exmo. Señor = Notorio es a V.E. cuál es el grado de oscuridad y de contradicción a que después de tan multiplicados devates ha llegado á reducirse la cuestión electoral, y notorio es también a V.E. que ha llegado á un grado de embarraros, del cual es imposible salir con las propias fueras de la Diputación y sin que el Gobierno, consultando antes a las Cortes, allane las barreras y los inconvenientes que circunstancias peculiares a esta provincia han hecho nacer y desarrollarse de un modo único entre los demás de la Monarquía; pero como no está en mi arbitrio ni en mis facultades el hacer más de lo que he hecho en obsequio de que la decisión se verifique, si, y si fuese posible se conciliasen las dudas y encontradas pretensiones que habían aparecido; restante solo en cumplimiento de mis obligaciones que presentar en primer lugar la proposición oportuna dirigida a que V.E. sirva vantar mano de ella se sirva elevar a las Cortes una exposición en que acompañándose las copias de los diferentes acuerdos se haga la relación fiel y sencilla de la manera adoptada en materia de elecciones, suspenso cuando han sido las dudas en que la Diputación ha tropiezado y cuales los inconvenientes que se han opuesto a la operación de depurar las listas que se había decretado, bajo las bases también adoptadas por la mayoría de

esta misma Esma Diputacion y se respete por consiguiente
á la resolucion superior, cesando desde luego de tratarse de
elecciones hasta el resultado de esta nueva medida, que se debe
considerar no solo necesaria, sino útil porque de hacerse las
elecciones sobre datos incorrectos, i con vicios y defectos hasta el ha-
yo insubsanables se retardaria mas que de esta otra muerto, el
que los Diputados tomaren su asiento en el congreso, y la Pro-
vincia estuviere legítimamente representada; por lo tanto yo
someto á la deliberacion del V.E. esta importante indica-
cion, anunciadole tambien que como por mi parte me sea
impresindible dar una cuenta detallada al Gobierno de lo
sobre un retraso, cuya responsabilidad pedria, de otra man-
era, achacarsene, es necesario que V.E. me provea del testimo-
nio integral de quanto sobre elecciones hasta el presente
se ha acordado. = Finalmente estando ya cumplido o
debiendo cumplir hoy el numero de las noventa elecciones
anuales que deben celebrarse, V.E. se halla en el caso
provisto en el articulo ciento cuarenta y tres del Regla-
mento de tres de Febrero, cumplidas las noventa, presumiendo
que es cierto que en la actualidad existen asuntos de urgencia
y quesi separadas en causas variadas, perjuicios de tan
cuidado al interes particular y á la administracion
publica, estos pueden seguirse despachando conforme
á lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y seis del
mismo reglamento. = Santa Cruz de Tenerife veintiún y
tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = El
Marques de la Concordia.

Leida esta proposicion tomaron
la palabra para apoyarla el Sr. Gobernante y los
Ss. Diputados Meoqui y Mora fundadas en las razo-
nes expuestas por P.C. y en otras que explicaron el dia.

Pero el Sr. Roig manifestó que aparte
de que conocia como 18 de Mayo y confusion á quel
se habia reducido el expediente de elecciones, creia sin
embargo, que en la Diputacion no residian facultades

para interrumpir estos trabajos los cuales debieran con-
tinuar sin perjuicio de ocurrir á S.M. exponiendo el esta-
do en que se hallaban.

Y como el Sor Intendente repusiera
que el parecer del Sor precipitante envolvía una ma-
nifiesta contradicción puesto que desde el momento
en que se representase al Gobierno, debían quedar pa-
ralizadas todas las operaciones hasta su resolución, re-
tificó este hecho el Sor Roig, manifestando que en su
opinión no era la Diputación la que debiera ocurrir
á S.M. y si el Cmto Sor Presidente en caso de creerlo nece-
sario.

Declarado el punto suficientemente de-
crito se puso á votación la primera parte de la pro-
puesta del S.C. y quedó aprobada por los votos de los Srs. Mo-
ra, López Monteverde, Meozqui, Intendente y S.C. separan-
dose de este acuerdo los Srs. Roig y Acebo.

Acordóse también facilitar á S.C. el te-
legrama que pide de cuanto sobre elecciones se haya acordado
hasta el presente con el fin de dar cuenta á S.M. del
retardo que sufrió este negocio.

Igualmente se acordó, como lo pro-
puso S.C., cerrar las sesiones cumplidas que fuesen las
nueve preservadas por la ley, y seguir despidiendo los
negocios de la Diputación en conformidad de lo que des-
pone el artículo ciento cincuenta y seis del Reglamento
de tres de Febrero, pero aunque los Srs. Roig y Acebo con-
viniéron también en lo mismo, fue con la condición
de que esta medida ordinaria en nada perjudicase el
curso del expediente de elecciones que por ningún pro-
testo debía interrumpirse.

Comisionó se encargó para redac-
tar la exposición á las Cortes a los Srs. López Mon-
teverde y Mora en unión del presente Secretario.

Y habiendo manifestado el Sr. Mezquiz que en la citada exposición se pidiese la nulidad de todo lo actuado en materia de elecciones, y que se principiaran los trabajos de nuevo corriérglo a las bases que fijaran las Cortes; se acordó passar esta indicación a la Comisión nombrada.

Y finalmente se acordó a petición del Sr. Roig agregar copia de esta acta al certificado que se le harán dadas dar de todas las relativas a elecciones.

Gastos de justicia.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia del partido de esta Capital; se acordó aprobarlo y que la Hacienda cuide a él la cantidad que corresponda conforme a lo dispuesto por la Diputación en veinte y ocho de Set. último para cubrir los sueldos que devengó el Licenciado Dr. Domingo Oliva Navarro como promotor fiscal que fue en dicho partido y que su viuda tiene reclamados.

Lo mismo.

También se aprobó la cuenta documentada que el citado Juez de primera instancia remite a la Diputación de los gastos de justicia del último año de mil ochientos treinta y siete menos en las partidas que tienen derivado al pago del boletín oficial y al de los depresos pobres, cuyas partidas deberán disminuir la data de la citada cuenta quedando por lo tanto para cumplir los gastos del presupuesto del presente año.

Cárceles.

En el expediente sobre la formación de presupuestos para el alimento de presos pobres presente la Comisión encargada de este negocio el siguiente informe: "Como S. E. = El Ayuntamiento de esta Capital en oficio de junio del presente mes devuelve los nuevos libramientos que S. E. le había remitido contra los tantos pueblos del partido, y á su favor, para que atendieren al mantenimiento de encarcelados pobres; y la municipalidad al acompañar dichas libranzas quisiera desentenderse con especiosos protestos de dar paso algodón en el particular. Fundase para devolverlas en que por el artículo sexto de la R. Orden de tres de Mayo último no se previene que los Ayuntamientos rurales del Partido cobren las cantidades con que han de atender

á aquella necesidad, sino que se les suministren fondos para ello, y que además para proceder la cuenta de las anticipaciones hechas en los ocho días que marca la disposición primera de dicha Real Orden. Pero el siguiente al expresarse de tal modo no ha tenido á la vista los precedentes de este negocio: debió pues haber conocido quedase pendiente de las libranzas y el endoso á su favor fueron consecuencias de un sistema de recaudación, adoptado a los de recibirse la mencionada R. Orden y que por consiguiente no han podido observarse todas las reglas previstas en ella; reglas que tiene H. C. acordado en nuevo de Octubre se modificasen al ponerlas en ejecución en esta provincia puesto que estas particulares circunstancias de ella no permiten adoptarlas en todas sus partes. Tampoco debió tener presente que la cuenta del suministro que hecha de menos, y cuyo único objeto es proporcionar datos á las Diputaciones para verificar el reparto, no tiene cabida en este caso, porque ya esos datos estaban reunidos desde principios del año pasado. Así mismo elvió la municipalidad que el endoso de los libramientos no fuera otra cosa que poner á su disposición los fondos de que habla el parrafo sexto de la citada R. Orden; por que á la verdad, la Diputación no puede hacerlo todo; precisos es que los Ayuntamientos contribuyan por su parte para llenar debidamente el servicio público. = Por todas estas razones opina la Comisión se reniegan de nuevas las expresadas libranzas al Ayuntamiento de esta Capital á fin de que las realice y con su importe y los tres mil reales librados por mitad en contra suya y de la municipalidad de la Ciudad de la Laguna; atienda á la manutención de los pueblos pobres, interior se van extrayendo las cantidades repartidas á los pueblos con este objeto. = Así lo siente la Comisión, H. C. no obstante resolverá como siempre lo mas arreglado. Santa Cruz de Perú, diez y nueve de Enero de 1838. = Francisco de Melqui = Antonio López Monteverde."

Y se acordó en los propios términos propuestos por la Comisión previniendo además al

Ayuntamiento de esta Capital en el oficio que ha de trádarselle que en lo adelante espera la Diputación no pondrá trabas ni entorpecimientos que interrumpan las disposiciones de este cuerpo con especialidad en asuntos de tanto interés como el presente.

Tambien presento la Comisión un el propio expediente otro informe que dice así = "Censo.
 " Sr. = La Comisión de seguridad y conveniencia ha examinado el presupuesto para la manutención de presos pobres en el presente año demil ochocientos treinta y seis que ha formado la Secretaría en virtud de lo dispuesto por V.E. en acuerdo de ocho del corriente, que abarca los seis pueblos de esta Provincia, que su totalidad asciende a cuarenta y tres mil ochocientos reales y lo encuentro arreglo en las cuotas repartidas a cada uno de los pueblos de la misma y opina que V.E. si lo tiene á bien pudiera aprobarlo acordando se circule por el boletín oficial. = En cuanto á la recaudacion de estos fondos y distribución á los presos pobres, nada tenemos que discurrir pues no hay sino concertarnos á lo que está mandado en Real Orden de tres de Mayo del año pasado demil ochocientos treinta y siete, disponiendo su cumplimiento por V.E. con la sola advertencia á los Ayuntamientos de Cabecera de Partido, que omitan por primera vez la remisión de cuentas y documentos á la Diputación Provincial, de que habla la aclaracion setas mediante que las noticias que en ella se expresan deban de tener V.E. para calcular aproximadamente lo que puede importar este gasto, ya las tenia reunidas para todo el presente año, y sobre cuyos datos se ha formado el presupuesto y el reparto á los pueblos de cada partido. = Atendiendo tambien la Comisión la urgencia que hay de cubrir esta percentaria obligacion de todos los días, opina se fije á los pueblos de la Provincia el término de quince días, despues de recibida la circular y presupuesto, para que entreguen sus respectivas cuotas, que se les asignari, al Ayuntamiento de Cabecera de partido donde está la cárcel, ó á su orden, para que con estas cantidades pueda atender al referido suministro de

1) presos pobres y aun á reintegrar si algun adelanto hubiese hecho, de los fondos de sus propios y arbitrios en los cuales por punto general está consignado este reparto conforme a la citada Real Orden en su obtava aclaracion. Y finalmente la Comision es de sentir que mediante á tenerse acordado que con las cantidades que aun adeudan los pueblos por el anterior presupuesto se reintegren las anticipaciones hechas por los positos, y demás pudieran continuar en su encargo los depositarios nombrados en cada isla, oficiandoles para que envien nota de lo que hayan cobrado y de lo que aun adeudan los ayuntamientos. — Tal es el dictamen de la Comision, y V.C en su vista acordará lo mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho — Francisco de Mequic — Antonio Lopez Monteverde".

Y se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Cortes de madera.

Concediose á Manuel Gonzalez vecino del Valle de San Bartolome licencia para embarcar á las islas de Granadate y Fuerteventura trescientas cincuenta rumbas de leña y veinte y tres sestas de carbón.

Y no habiendo otros asunto de que tratar, S.E levantó la sesion, mandando guardar lo acordado, y que la inmediata se celebre tan pronto como el presente Secretario avisase hallarse extendidos los certificados y el borrador de la consulta que ha de llevarse á las Cortes. — Enviendolo á F = necesidad. — Entremos acordando cerrarlas. — vale.

Concordia

Dijo

Pedro

Rodrigo

Flores

L. Monteverde

A.D.L.S.D.
Barroso
Pinto

Mora
P.A.D.L.S.D.
Rafael Cabradilla

J.C.

S.I.

Intendente
Marques de las
Palmas
Mequic.
Boig.
Montaverde.
Martinez
Mora.

Elecciones de Dipu-
tados a Cortes.

Sesion 89^a. 15. de Febrero de 1838.

6.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife al quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de esta Diputacion a fin de celebrar la session ordinaria convocada para este dia por el Exmo. Sr. Jefe Superior Politico y bajo su presidencia los Srs. Intendente, Marques de las Palmas, Mequic., Boig., Lopez Montaverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la session anterior, fue aprobada, de que certifico:-

En este estado pidió el dor. Martinez

la palabra con el fin de protestar dicha acta en la parte en que en ella se habia acordado suspender el negocio de elecciones hasta la resolucion de las Cortes, pero J.C. mando que ante todas cosas se procediese a la lectura del proyecto de exposicion que habia de dirigirse a las mismas, de cuya determinacion pidió y se acordó dar al dor. Martinez el oportuno certificado.

En seguida se leyó el indicado proyecto de exposicion que la Comision acababa de presentar y habiendo el dor. Martinez pedido de nuevo la palabra con el objeto quererla indicado insistio J.C. en que no la concederia sin llevar antes a efecto dicho acuerdo, cuya ejecucion no podia interrumpirse bajo aquel pretesto por ninguno de los S.S. vocales. A lo que replicó el citado dor. Martinez que su protesta se dirigia precisamente a este fin, pues que cumplido una vez el acuerdo, ya no tenia lugar el remedio que empleaba.

Leido pues por segunda vez el citado proy-
ecto de exposicion quedó aprobado por los votos de los Sres. Mora, Lopez Montaverde, Mequic. Intendente y J.C., pas-
biéndole desaprobado los Srs. Martinez, Boig y Marques de
las Palmas; advirtiendo al dor. Boig que si en estos pun-
tos se separaba de la mayoria, era por guardarse con su
conciencia con la opinion que ya tenia constituida acerca de
que en la Diputacion no residian facultades para inter-
rumpir el curso de las elecciones.

E.M.

segunda se leyó una proposicion de los E.E. Marques de las
Palmas y Martínez, concebida en los terminos siguientes.—
" Como Sólo = En las disposiciones preliminares tomadas por
l'E. para dar cumplimiento en esta Provincia á la ley elec-
toral de doce de Julio de mil ochocientos treinta y siete, es in-
dispensable convenir en que se han padecido errores que no
menos vicien los actos subsiguientes de la elección. El ha-
ber l'E. acordado suspender los trabajos hasta la decisión de
las Cortes, lo acredita. Mas como la citada lei (artículo trein-
ta y cinco) provee de remedio á las dudas y reclamaciones que
ocurran, salvo al Español que se sienta agraviado el derecho
de llevar su recurso al expreso congreso, ya contra la legali-
dad de los actos electorales ya contra las calidades necesaria-
rias en los electores y elegidos; antes de la elección es impo-
sible toda consulta, mucho mas aquellas que como la que
l'E. se ha servido acordar en la sesión de veinte y dos del
proximo pasado, á quienes asistieron los subscriptos, dilataran
el sufragio de esta provincia en la representación nacional a
imparable y trascendental perjuicio del país. — En este con-
cepto: pedimos á l'E. que suspendiendo todos los efectos de
la indicada determinacion, se sirva acordar lo siguiente:
Artículo primero. = Se declaran defectuosas sustancial-
mente las diligencias practicadas para la formacion de
las listas de electores de esta Provincia, y se acuerda de for-
mer de nuevo dejando sin efecto lo hasta ahora ejecutado.
Artículo segundo. = Pásese circular á los Ayuntamientos pa-
ra que en el término que se les prefiere, remitan á esta Dipu-
tacion las listas de electores del vecindario de su término,
que formadas con entera sujecion á la lei electoral y
arregladas al modelo que acompaña, expresen exactamente
los requisitos que detallan los párrafos que siguen. = Primero. = No comprenderán aquellas listas mas nombres que los de
las personas que justifiquen hallarse en alguno de los cau-
tos causas que marca el artículo séptimo de la lei electoral. = Se-
gundo. = Los labradores esentos de justificar la renta liquidal
anual de mil y quinientos reales vellón por poseer una y una
la propia destinada exclusivamente á cultivar los tierras de
su propiedad, han de justificar la posesión de los terrenos y

7. la pertenencia y exclusiva ocupacion de las yuntas en el cultivo de los mismos. = Tercero = Los labradores esentos de justificar que pagan en calidad de arrendatarios ó aparceros una cantidad en dineros ó frutos que no baje de tres mil reales netos al año por tener las yuntas propias destinadas exclusivamente a labrar sus propias tierras ó las que cultivaren de propiedad ajena; han de justificar la pertenencia y exclusiva ocupacion de las yuntas a labrar las referidas tierras. = Cuarto = El Jefe del Ayuntamiento certificara la cuota que el año de mil ochocientos treinta y siete haya pagado cada uno de los electores comprendidos en los expresados casos segundo y tercero del articulo septimo de la lei electoral por la contribucion de papa y utensilios, con expresion del tanto por ciento a que salio aquella contribucion en el respectivo pueblo. = Quinto = Igual las certificaciones han de hacer constar la cuota de contribucion que por el citado año de mil ochocientos treinta y siete, hayan pagado los dueños ó inquilinos de casas comprendidos en el caso cuarto del articulo septimo de la referida ley. = sexto tercero = Para con los electores que conste al Ayuntamiento tener las calidades necesarias y hallarse comprendidos en alguno de los cuatro casos del articulo septimo de la lei, puede omitir dicha Corporacion, pero bajo su responsabilidad, la justificacion, pericia ó distinta diligencia con que acreditarlo; mas con respecto a los electores que solo por la circunstancia de poseer yuntas propias hayan de ser comprendidos en los casos segundo y tercero de dicho articulo, por motivo ninguno aunque parezca muy fundado se omitira la justificacion ni tampoco la certificacion de la cantidad que hayan pagado los interesados por la contribucion expresada articulo cuarto. = Obtendras y aprobadas que sean las listas, oficiale al Señor Jefe Superior Politico a fin de que en virtud del articulo cuarenta y tres de la mencionada ley electoral se sirva S.E. señalar los dias para la reposicion publica de la lista general de electores en todos los pueblos de la provincia; para la celebracion de las juntas electorales de distrito, y para la general en la Capital, teniendo la bondad de graduar los intermedios con atencion a las circuns- tancias locales del pais, y al tiempo que fuese indispensable

11. Debe para que la Diputacion resuelva sobre las reclamaciones que contra la exclusión ó inclusión en las listas electorales entablen ante la misma las personas que tengan el derecho de votar; y haga el señalamiento de las caberas de distritos electorales; todo conforme al capítulo tercero y artículo diez y nueve capítulo cuarto de la expresada ley.— Santa Cruz de Tenerife cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho.— El Marqués de las Palmas.— D^o Valentín Martínez.”

Concluida esta lectura, expuso J. E. que siendo una de sus primeras atribuciones como presidente la de hacer cumplir las determinaciones del cuerpo, no permitiría que se discutiese la anterior proposición que tendía a desvirtuar el acuerdo de veinte y tres del próximo Enero.

El Sor Marqués de las Palmas suplió entonces á la Diputación por lo que al mejor acierto de ese negocio pudiera conducir, fijase su atención al menos un cuarto de hora en el papel que acaba de presentar, así como su boca, para redactarlo, había consumido un cuarto de año; y que en caso de desecharse esta súplica, se le diese la oportunidad certificación por duplicado para el uso que la hiciera conveniente.

Y habiendo insistido J. E. en su negativa, la Diputación acordó que se acordase á S. J. el certificado que aducía.

Presupuestos municipios.

Seyólo y se mando pasar á la Comisión á que corresponde, un oficio del Cmo. Sor Jefe Superior Político de veinte y ocho del próximo Enero acompañando otro del Ayuntamiento de Fijanfe en que encarece la necesidad de fondos con que atender á sus cargas municipales.

Contribuciones.

Igualmente pasó á la Comisión otros oficios del propio Sor Enero incluyendo una representación del Cmo. Sor D^r Francisco Tomás Morales en que se queja del Ayuntamiento de Moya por el exceso con que le ha gravado en el reparto de la contribución de paja y utensilios.

Ayuntamientos.

Vista la solicitud de D. Juan Nepomuceno Machado Regidor primero del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que se le exima de aquell

empleo municipal por la excepcion que para ello le favorece como Capitan de granaderos del Regimiento Provincial de Guimar; — Se acordó, de conformidad con lo expuesto por la Comision, acceder á la indicada solicitud, comunicandose al aquella municipalidad la orden oportuna para que disponga que la Junta de electores compromisarios proceda á nombrar primer regidor en lugar del Machado.

Ayuntamiento.

Viose así mismo otra solicitud del Lic.^{do}.

D^r. Francisco Rodriguez de la Sierra Procurador sindico del propio Ayuntamiento pidiendo igual exención por ser Presidente del Juzgado de Alcaballeria de estas islas; — Y se acordó que dase esta solicitud sobre la mesa para resolverla en la sesion inmediata en vista de las R^ds. Ordenes que cita el interesado y cuyo examen se cometió al S^r. Diputado Mora.

Leyose en seguida el dictamen de la Comision en el expediente instruido á consecuencia de la reclama del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria por las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido la Diputacion; cuyo dictamen dice así: — "Exmo.

" S^r. — Impuesta la Comision de la exposicion hecha por el segundo sindico personero de la Ciudad de las Palmas, denunciando á la municipalidad de aquel pueblo las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido esta Diputacion, cuyo papel hace suyo el Ayuntamiento y remite para los efectos consequentes; es de dictamen se devuelva todo al citado Cuerpo, por el estílo tan indecoroso y ultrajante en que está presentada, estílo que alijado que jamas debió usar con esta Diputacion redundo por otra parte en desonra de la circunscripcion, propia de un cuerpo municipal; previendole que de reincidir en tales errores, de un ejemplo altamente pernicioso, la Diputacion sabrá reprenderlos contado el pleno de sus facultades. — Tales el sentir de la Comision que como siempre somete al mejor acuerdo de H.C. — Santa Cruz de Tenerife quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. — Domingo Mora. — Antonio Lopez Monteverde.

Disuertido y puesto á votacion este dictamen lo aprobaron los S^rs. Mora, Martinez, Lopez Monteverde y Mequiz; y lo desaprobaron los S^rs. Roig, Marques de la

Palmas, Intendente y S.E.; y habiendo quedado empatada la votacion, expuso el Soc. Martinez que pudiera aprobarse el citado dictamen añadiéndole, questa Diputacion tomara el arbitrio de devolver el oficio al Ayuntamiento por que consideraba que era la pena mas sencilla que pudiera imponerse a un cuerpo de su rango y representacion.

Y votado de nuevo con esta adicion el citado dictamen, quedo aprobado por los votos de los S.Y. Mora, Martinez, Lopez Monteverde, Meozui, Intendente y S.E. - El Soc. Ruiz lo desaprobo por que en concepto de d. S. era este un asunto que no debia tomarse en consideracion. El Soc. Marques de las Palmas voto tambien por la desaprobacion, atendiendo que asi como el Ayuntamiento dio las gracias al sindico cuando este presento la expencion que hizo suya aquella municipalidad, S.P. las daba igualmente al Ayuntamiento por su urbanidad y atencion.

Y siendo las tres de la tarde S.E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. - En
mengolones = ces = vale. = Testado = Sgno = no v.

Concordia Dijo Palmas Ruiz
 Martinez Lopez Monteverde Mora
P.D.D. Bla. Director S. S.

Sesion 90.^a 17. de Febrero de 1838.

S.E.

48

Intendente.

Marques de las Palmas.

Meozui.

Lopez Monteverde.

Martinez.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Soc. Jefe Superior Politico, los S.Y. Intendente, Marques de las Palmas, Meozui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leid-

el acta de la sesión anterior quedó aprobada, de que certifico.

Contribuciones

Passar á la Comisión a que corresponde un oficio del Señor Intendente fecha diez y seis del actual encareciendo la necesidad de que por la Diputación se facilite en el mas breve término posible el reparto de la contribución desposta y utensilios del presente año, á fin de que la cobranza tenga lugar en ciertos períodos oportunos y favorables.

Empréstito for-

zos.

Passar al mismo con urgencia á la Comisión respectiva otro oficio del propio Señor Intendente incluyendo uno del Ayuntamiento de esta Capital sobre ciertas equivocaciones que supone haber padecido la Diputación en el reparto del préstamo forzoso, á fin de que este cuerpo adopte las disposiciones que sobre el particular convengan con la brevedad que exige el servicio.

Id. y contrib. on

^a extraña de giro
En el expediente instruido a consecuencia de las exposiciones de esta Capital y de otros pueblos y particulares en que manifiestan la imposibilidad absoluta en que se encuentra la provincia por su infelicidad y miseria de que en ella se establecan la contribución extraordinaria de guerra y el resto del cupo del empréstito forzoso de los diecientos millones y suplican á la Diputación recomiende estas circunstancias al Soberano Congreso y al Gobierno de Madrid para que se les exoneré de cumplir tales gravamen; — Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, acceder á tan justas solicitudes, encargándose á los Srs. Marques de las Salmas y Martínez, formen la representación que con este motivo ha de elevarse á las Cortes. Ofícese al propio tiempo al Señor Intendente suplicandole que ya que se ha dirigido en este negocio con el tenor y prudencia que era de esperar de su sisa en la crítica y lamentable situación en que se hallan los pueblos, adoptando medidas suaves y conciliatorias para dar cumplimiento á las soberanas disposiciones de la materia, antes de poner en uso las medidas de rigor y de coacción, como ha podido hacerlo S.S. en virtud de las facultades discrecionales con que halla autorizado a sisa á vista de las razonadas esquistas, suspender el cobro de la citada contribución, intérin se obtiene la resolución soberana á las indicadas suplicas.

Volviese á ver en este sentido la soli-

Ayuntam.^{to}

ctitud del Licenciado D^r. Francisco Rodríguez della Sierra, síndico Penonero de la Ciudad de la Laguna, para que se le revista de este empleo por ser Fiscal del Juzgado de Artillería a Departamento de estas islas y otras causas; - Y se acordó a ceder á la indicada solicitud, atendidas las circunstancias particulares que concurren en este interesado, y lo informar por aquella municipalidad; en cuya consecuencia oficíale á la misma para que disponga que la Junta de elecciones compromisarios proceda á nombrar procurador síndico en lugar del Rodríguez.

Ayuntamientos.

Al consecuencia de los partes dados, los respectivos Ayuntamientos quedaron aprobadas las decisiones municipales para el presente año de los pueblos de los Pinos, Arico, San Roque, San Mateo, Telde, Puerto de Cabras, Tárraco, Tetir, Foncaliente, Antigua, Pajara, Fuganico, Mogán, S^rº Sebastián, Realife de abajo, Villa de la Orotava y Silos; avisandolo así a las mismas municipalidades para su conocimiento.

Id.

Accedióse á la solicitud de José Hernández Alcalde nombrado en el Valle de Guerra para que se le exima de aquél encargo; previniendo al Ayuntamiento que ponga que los electores compromisarios se reúnan y nombran para Alcalde otro vecino en quien no concuerren impedimentos.

Id.

Al la consulta del Ayuntamiento de Puerto por las dificultades que se ofrecen para cubrir el empleo de alcalde á causa de los impedimentos por parentesco, lo reducido del vecindario, á que se agrega la falta de personas ilustradas. Se acordó contestarle que la Diputación puede proveer de remedio, y que sin mas excusas ni entorpecimientos disponga se reúnan los electores compromisarios y nombrén Alcalde en efecto del que antes eligieron y que no puede desempeñar el cargo.

Id.

Al la instancia de D^r. Germán Mayorga Regidor del Ayuntamiento de las Palmas de Granaria, en que solicita se le exonere de este empleo por cuanto había pensado mudar su domicilio; - Se acordó oficiar al resto de Ayuntamiento para que tan pronto como el interesado mude en efecto de domicilio, disponga se nombre otro regidor en su lugar, quedando entonces y no antes relevado

Mujica del cargo público que desempeña.

Hd. Accedióse á la solicitud del Marqués de la Quinta roja, para que se le respondiere por las razones que expresa del empleo de síndico personero del pueblo de Garachicos: y pongase este acuerdo en conocimiento de aquél Cuerpo municipal, para que disponga de proceder á la elección de otro síndico en lugar del citado Marqués.

Hd. Vista el recurso de Dⁿ. Antonio Mirabal

vecino de Santa Ursula, para que se declare por nula la elección del Alcalde de aquel pueblo que ocays en Dⁿ. Antonio Gouratz de otra por ser deudor al fondo del posito. Se acordó estimar el citado recurso, declarandose al referido Gouratz elector incapaz por ser parte impedimento de obtener ningún cargo municipal y oficiandose al Ayuntamiento de Santa Ursula para que disponga de reunan los electores compromisarios y bajo la presidencia del Regidor decano nombren para Alcalde un vecino en quien no concorra ningún impedimento. Desglosese el último memorial que corre en el expediente de que queda hecho merito, presentado por el referido Dⁿ. Antonio Mirabal y remítase original al mencionado Ayuntamiento para que acerca de su tenor y con presencia de los asientos de los libros del Posito, informe, sin perjuicio de hacer desde luego efectivas las cobranzas de los creditos del indicado posito, que sean legítimos; siendo responsable el Ayuntamiento de en la menor demora en la realización de estravio de dichos fondos.

Hd. A otra reclama del síndico personero

y varios vecinos de la Villa de Valverde en la isla del Hierro, diciendo de nulidad de la elección de empleos municipales del presente año, fundándose principalmente en que la Junta popular, que no pudo celebrarse en febrero, sin una ^{sola} convocatoria, la dividió el Alcalde en varias Juntas, y en que habiéndose retirado algunos electores compromisarios por considerar nula el acto el referido Alcalde procedió á la elección sin contar con ellos, ni citarles de nuevo. Se acordó declarar nulas las citadas reuniones populares celebradas para la elección de compromisarios y cuantas gestiones fueron derivadas incidentes de

aquellos actos ilegítimos, y ordenar al citado Ayuntamiento de L'Alcorde disponga que convocado el vecindario como corresponde, se celebre una sola junta popular en la villa que se verificara el dia festivo inmediato al en que se reciba la orden, y en la que se nombran los electores compromisarios que correspondan al vecindario de la isla con arreglo a la ley, y que estos en el siguiente dia festivo, y presididos por el Alcalde elijan los empleados con que ha de renovarse el Ayuntamiento, guardando en cuanto respecta los parentescos de los consejales que queden empleados y lo sean de nuevo entre si, y de los salientes con los entrantes, con advertencia para evitar dudas, de que el cuarto grado de parentesco es acunado por afinidad y primos hermanos por consanguinidad ó mas inmediatos.

Ayuntamientos

Vista la solicitud de D^r. Enrique Martínez Jordán vecino de la Oliva en Fuenteventura para que se le exonere del empleo de Regidor tercero de aquel Ayuntamiento á causa de hallarse padeciendo un polipos incurable que ya no le permite dedicarse á ningún género de trabajo: visto tambien el certificado del facultativo y el informe de aquel Alcalde por cuyo conducto se dirige dicha solicitud. Se acordó exonerar al D^r. Enrique Martínez del citado empleo, y dejar al Ayuntamiento de la Oliva que resuviendo los electores compromisarios proceda al nombramiento de otros en su lugar.

Id.

Así mismo se acordó relevar del cargo de regidor del Ayuntamiento de esta Capital al D^r

Id.

Exoneróse igualmente del empleo de Sindicio personero del Valle de Pm^s Sistades á Luis Fernández Cabo primero retirado del Cuerpo de Artilleria en atención á los privilegios concedidos á los pertenecientes de esta arma. Devuélvase al interesado la cedula de su retiro, y preavengase al citado Ayuntamiento de San Pedro que proceda á la elección de otro Sindicio con arreglo á la ley.

Dc.

25.- 9
 Sestimarse la resolución del síndico pensionero del Ayuntamiento de Villaflor en que reclama la elección de consejales nombrados para el presente año; y en su consecuencia Se acordó aprobar dichas decisiones avisandolo así al Ayuntamiento para sus conocimientos y para que también lo haga entender al reclamante.

Yd. 9
 Vistas las solicitudes de Dⁿ Basilio Salobria y otros vecinos del Bealejo de arriba reclamando la elección de alcalde de aquel pueblo en Dⁿ Nicolas de Grifalva y la de regidor en Dⁿ Francisco Pérez Velasco, por ser el primero deudor a los fondos públicos, y carecer el segundo de los cinco años de vecindad. Se acordó declarar por nula la elección del Grifalva e incapaz al susodicho de ser reelegido por esta vez para ningún destino municipal, dándose orden al citado Ayuntamiento para que disponga se verifique la elección de un primer Alcalde en su lugar. Y por lo que respecta a la falta de vecindad de Dⁿ Francisco Velasco. Se acordó igualmente prevenir al citado Ayuntamiento informe cuantos años estuvo aquél en las Vegas, acompañando certificaciones del Pbro Curia Parroco de la referida Iglesia del Bealejo de arriba, de si dichos feligreses estuvieron siempre como anuncia el Ayuntamiento incluido en el padrón del pueblo, y cumplía en el con el precepto Pascual.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del concejo de Larranorte en solicitud de que se permita a Dⁿ Tomás James el ejercicio del arte de curar, vistas las últimas representaciones de varios Ayuntamientos de aquella isla en apoyo de la misma solicitud. Se acordó (por los votos de los G.S. Martínez, López Monte verde, Meozui y Marques de las Palmas) que no resultando del expediente que James haya cumplido con la presentación en el Ayuntamiento de los títulos que acrediten haberse autorizado para ejercer la medicina y cirugía, se que se previno en acuerdo de tres de Julio último, se oficie de nuevo a la municipalidad del concejo para que por última vez traga saber si James presenta dichos títulos y en caso de carecer de ellos se prevenga que

ocurra, si le conviene, por las dispensas de lei dentro del
termino que el mismo Ayuntamiento tenga a bien prefijar
lei.

De este acuerdo se separaron los Srs. Mon-
Intendente y L.C., esponiendo el primero que como considera-
ba que la Diputacion no podia autorizar al que careciese
de las circunstancias legales para ejercer la medicina,
bien fuese concediendo terminos para la presentacion
de titulos, bien para obtener dispensas de lei; surbia re-
petia ahora al mismo voto que ya habia emitido en la
sesion de tres de Julio, esto es que el presente negocio no
era del resorte de la Diputacion, y mucho menos ahora po-
haber ya tomado conocimiento de el el Turgado de prime-
ra instancia de Seguir en cumplimiento dello que la lei
le previene: siendo de esperar que esta fuerza haciendo el meri-
to que corresponde de lo que acaba de acordar la Diputacion
 dara parte de ello a la autoridad que convenga si es que no
tiene medios para llevar a cabo las disposiciones que algo
lo fogue necesarias.

En este estado se retiro el Sr. Intendente.

Y por lo que respecta a las contestaciones su-
citadas entre el Dr. Dn. José de Betancourt y la municipal-
dad del Arcoíp., se acordó por unanimidad, se diga a esta
que mediante a que en conformidad de los articulos doce,
trece y catorce de la ley de tres de Febrero ultimamente facillitados
los Ayuntamientos para admitir y contratar a los medi-
cos titulados, puede hacerla la misma municipalidad
observando las condiciones que reciprocamente se impon-
gan hallandose en ammonia en sus atribuciones sin
ser necesario para su aprobacion ocurrir a esta superio-
ridad, en la inteligencia de que el sueldo ha de ser el de
trecientos pesos señalado en el presupuestado del año
proximo pasado, el que ha de satisfacer dicha mun-
icipalidad integralmente de sus fondos, y por su falta
a pronata con los demás participes, proponiendo en
este caso a la Diputacion medios con que cubrirolo.

Besupuesto municipal

Aprobóse el presupuesto de gastos
municipales del Ayuntamiento de esta Capital pa-

ra el presente año y los arbitrios propuestos al efecto, contal que estos graviten únicamente y exclusivamente sobre el consumo del pueblo, dejando en libertad a la misma municipalidad para que adopte las medidas que crea conformes á la mas expedita recaudacion de estos fondos.

Y siendo las tres de la tarde el E.emanado suspender esta sesion para continuarla el miercoles veinte y uno del corriente.

Continuacion
de esta sesion
el 21. del mismo
Febrero. —

S.E. d.l.
Marques de las Palmas
Alouqui
Monte
Martinez y Mora.

Ayuntamientos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife
vista á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta
y ocho. con el fin de continuar la sesion ante
rior se reunieron en las salas de esta Diputacion
bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Poli
tico los Srs. Marques de las Palmas, Alouqui, Lopez
Monteverde, Martinez y Mora.

Visto el recurso de D^r. Bernardo

Marrigue vecino de la Victoria porque á la renovacion
de aquell ayuntamiento se dispuso que los Regido
res primero y segundo fuesen los reemplazadas con
tra lo expresamente dispuesto por los decretos de la
materia para la primera renovacion. — Se acordó
prevenir á la citada municipalidad disponga que
inmediatamente sean repuestos en sus destinos los
referidos Regidores primero y segundo que indebidamente
salieron y quedan exonerados el tercero y cuarto,
en intencion de que si por consecuencia de esta
variancia sucediese quedar algunos consejales em
parentados entre si, deberian salir los que fueron
nombrados en las ultimas elecciones y reemplazar
se por personas habiles; á cuyo fin dirigase el oportu
no oficio al ayuntamiento preveniendole que sus
informes no se veda á tratar de objetos distintos
de aquel con que los evanca.

D^r.

D^r. Rafael Cortes y otros vecinos de la Villa de
Teguise en Lanzarote por no ser suficientes las
razones en que fundan la nulidad de las actas
electorales de aquellos empleos de republica; y en

su consecuencia se acordó aprobar dichas elecciones, oficiándose a la municipalidad de la citada Villa para su conocimiento y á fin de que haga entender á los reclamantes que en lo sucesivo se abstengan de promover recursos de igual naturaleza, bajo apercibimiento.

Ayuntamientos.

Desestimóse tambien la solicitud de D^r. Matías Estévez y Alonso para que se le exonere del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Yecó, por ser sobrino político de D^r. Pedro Ramos, regidor saliente de aquella municipalidad, y convine que se este acuerdo á la misma para su inteligencia.

Id.

Aprobáronse las elecciones municipales de Tequisqui para el presente año, puesto que aunque adolecen de varias deficiencias no han sido reclamadas ni están en tiempo de serlo: ofíciuese al Ayuntamiento para su inteligencia y á fin de que prevenga al Alcalde saliente que en lo sucesivo cuando desempeñe cargos públicos se abstenga de hacer interpretación de las leyes.

Id.

Accedióse á la reclamacion de D. Antonio Rivero Regidor del Ayuntamiento del Arrecife para que se le exima de este encargo por no haber mediado el hueco que previene la ley. Ofíciase al citado Ayuntamiento para que disponga el remplazo del Rivero.

Cortes de maderas.

Concedióse licencia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con el fin de cortar en el monte de África doce canales para la conducción de las aguas del abasto público con calidad de que el Ayuntamiento de este ultimo pueblo disponga que por d^r guarda celador se señale el punto en que ha de hacerse el corte.

Id.

Aquí mismo se concedió otra licencia a Bernardino Rodríguez para cortar en los montes de Candelaria dos arpas de molino basado las circunstancias prevenidas en la Ordenan-

za del ramo.

Cortes de madera. También se concedió al Dⁿ José Fleitas vecino de Galdar otra licencia para cortar veinte ticos de madera de las dimensiones que expresa en los montes de Adeje con el objeto de fabricar una casa; cuyo corte deberá verificar con anuencia de aquel Ayuntamiento y en los puntos que se le señalen por el guarda celador satisfaciendo previamente los derechos de Tarifa.

Yd. Igual licencia se concedió al Dⁿ Santiago Villar vecino de Galdar para cortar en los montes de San Bartolomé de Tirajana la madera necesaria a la construcción de un buque que del tráfico de estas islas, cumpliendo previamente los requisitos de Ordenanza.

Yd. La misma licencia se concedió al Dⁿ Miguel Bailete en los montes de Guinmar para la madera necesaria a la construcción de una casa terrera y granero.

Leyóse una exposición de D^r Manuel Coll y Brull Presidente del Ayuntamiento del Arrecife pidiendo se oficie al Juez de primera instancia de aquél partido insertandole el acuerdo de la Diputación de diez y siete del corriente á virtud de lo pretendido por dicha municipalidad para que se tolere á D^r Tomás James el ejercicio del arte de curar. Y se acordó, en conformidad de lo expuesto por la Comisión, acceder á la instancia de Coll, por los votos de los G.S. Martínez, López Monte verde, Mequic y Marques de las Palmas. De este acuerdo se separaron el Dr. Mora y S.E. reproduciendo el primero las razones que había emitido en el citado acuerdo del diez y siete.

Cárceles. Leyóse un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava fechado trece del actual manifestando el apuro en que se halla por falta de fondos para atender al socorro diario de los presos: que solo quedaban existentes el dia

doce noventa y siete reales de los setenta y uno que le habian correspondido en el reparto y que ascendiendo el costo diario de veinte y dos pesos que habia en aquel Juzgado á treinta y tres ramos, era necesario se le remitiera alguna cantidad efectiva pues que de lo contrario se veria en la dura precision de hacer conducir á esta Capital á los reprobados presos para que la Diputacion hiciera de ellas lo que tuviese por mas oportuno. Tambien manifieta la misma vecina municipalidad que los vecinos de los Ayuntamientos de Guia, Granadilla, Vilaflor y Buenavista se desentendian del pago de los libranzoritas que la Diputacion habia fijado en contra suya por las cuotas que respectivamente les correspondieron en el presupuesto de presos.

En vista pues de este oficio y de lo dispuesto por la Comision se acordó contestar al citado Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que como por momentos deberia salir el despartimiento del citado presupuesto para el presente año, y como los cupos correspondientes á los pueblos de aquell partido deben ser entregados en su depositaria, se hace por lo mismo preciso e indispensable que de los fondos municipales ó de los del Consito en su defecto haga el citado Ayuntamiento con calidad de reintegro los suplementos necesarios á cubrir esta sagrada obligacion. Y a fin de que los citados cuatro Ayuntamientos de Guia, Granadilla, Vilaflor y Buenavista, satisfagan sus cuotas del año proximo pasado, se acorda asi mismo decir al de la Villa de la Orotava que imparatiendo los auxilios del Juez de primera instancia, dirija comisionados segun lo dispuesto por la Diputacion en diez y ocho de Enero, para que á costa de los susodichos realicen las referidas libranzas oficiandose tambien al mismo Juez con este oficio.

Y finalmente se acordó encargar

al repetido Ayuntamiento de la Villa, la observancia de las reglas tercera y cuarta de la R. Ordenanza de Mayo pues se hace muy notable el excesivo numero de presos en aquel Juzgado que no tiene comparacion con ninguno otro de la provincia.

Ayuntamiento. Visto el recurso del Sindicato permanero del Ayuntamiento del Sausal en solicitud de que se renueve aquél Secretario por no haber cumplido la edad de veinte y cinco años, — Se acordó en atención a la falta de personas hábiles que para el desempeño de dicho destino hay en aquel pueblo, continúe ejerciéndolo el actual Secretario; y que tan pronto como se presente sujeto idoneo que lo solicite, se declare por vacante y procedará la elección bajo los requisitos prevenidos por el articulo veinticinco y nueve de la ley de tres de Febrero.

Gastos de justicia.

Al oficio del Juez de primera instancia de la Ciudad de las Palmas de Canarias en que remite el presupuesto de gastos de Justicia correspondiente á ocho meses del año de mil ochocientos treinta y seis aprobado en primero de agosto del propio año, y pide sea extensivo al presente, aumentando los cuatro meses que en aquél se omitieron. — Se acordó que por la Secretaría se forme dicho presupuesto, y haciendo el correspondiente reparto, se circule para su debida recaudación.

Contribuciones.

Viose un memorial de D. Hipólito Chaves y Cruz y D. Domingo Rodríguez de Sierra vecinos de los Realfós quejándose del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla por haberles cargado á cada uno como dermeros doceientos reales rellenos en la contribución industrial y de comercio cuando debió repartir esta suma entre todos los de la misma clase de aquel partido ó fielato con arreglo á la Tarifa numero primero de la instrucción de la materia. — Y se acordó en

conformidad de lo prevenido en igual caso a los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y pueblo de Guímar se diga al de San Juan (Guímar) de la Rambla, devuelva a dichos interesados cualquiera cantidad que les haya exijido de mas, encargandole que en ningún rigor del servicio público deba proceder con mas exactitud y escrupulosidad que en el de contribuciones.

Contribuciones.

Leyóse un oficio del Señor Intendente fecha veinte y dos del ultimo Diciembre, reclamando el acuerdo de la Diputación de cuatro del propio mes por considerar que carecía de facultades para prevenir, como previno al Ayuntamiento de Guímar que devolviera lo que hubiese exijido de mas al D. Patricio Hernández Rodríguez y otros dermeros de aquél pueblo por la contribución industrial y de comercio, puesto que con arreglo a la ley de las Cortes de primavera de Junio de mil ochocientas treinta y cinco, si algun individuo se crecia agraviado en el reparto, debia acudir al Ayuntamiento quien lo modificaría o confirmaría sin que el interesado pudie quejarse ante ninguna autoridad durante aquél año.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión - Se acordó contestar al Señor Intendente que apesar de lo dispositivo del citado decreto de las Cortes existe otra lei mas reciente qual era la de tres de Febrero de mil ochocientas veinte y tres mandada observar dos años despues de aquél, por la que se previene que toda queja de los Ayuntamientos sobre agraviios en el reparto del cupo de contribuciones que haya cabido a los pueblos, habrá de dirijirse, sin anterior recurso, a la Diputación Provincial lo mismo que las que los particulares entablen contra los mismos Ayuntamientos: que por lo tanto S.S. ha sufrido una equivocacion al creer que le competia la decision de esta clase de recursos, cuando la citada lei solo le da incumbencia en la recordacion e inversion de los impuestos; y que en esta virtud la

Diputacion no puede menos de llevar á punto y debiendo efecto el referido acuerdo de cuatro de Diciembre.

Contribuciones. En el expediente promovido por D^r. Manuel Cabrera, D^r. Agustín González Gómez y D^r. Guillermo Toplán vecinos de la villa del Lanzarote quejan duda de los notables yernos cometidos por el Ayuntamiento de la Villa de Segurise en el reparto de la Contribución de paja y utensilios del año pasado de mil ochocientos treinta y seis, vista la última comunicación dirigida por el Seor Intendente en tres de Enero próximo y de conformidad con el dictamen de la Comisión. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento de Segurise con devolución de los libros cobratorios manifestandole que ha sido muy del desagrado de la Diputación el desarreglo y la injusticia que contiene, notándose á primera vista el recargo que arbitrariamente se ha hecho á unos contribuyentes y la rebaja á otros del cupo que legítimamente les corresponde pagar segun sus relaciones y segun el mismo Ayuntamiento confiesa. Que sin perjuicio de la recaudacion que por ningún prettexto debe paralizarse, constata mas razon cuanto se nota con bastante estranera que concluido el año de mil ochocientos treinta y siete aun no se ha entregado por el pueblo de Segurise la contribución de mil ochocientos treinta y seis, no obstante las repetidas recordas que se le han hecho por la Intendencia, proceda la citada municipalidad á reformar los cupos que deben satisfacer los redamantes y á indemnizarles en el proximo reparto de lo que hayan pagado de mas, arreglandose con toda amplitud y exactitud á la orden y modelos que se fueron comunicados por la Intendencia en veinte y seis de Febrero del mil ochocientos treinta y cinco, inserta por suplemento en el boletín oficial de siete de Marzo del propio año, y mandada observar despues por otra parte tambien se fue comunicada en oficio

de seis del Junio siguiente, sin omitir las circunstancias esencialísimas, contenidas en el modelo número segundo, de expresar que se ha deducido el tanto por ciento a que ha salido la Contribución, comparada la riqueza del pueblo con el cargo que le ha correspondido, las sumas de estos dos términos comparadas, y las firmas del presidente, de todos individuos de la Hacienda repartidora, y del secretario: que debe incluir en el reparto á todos los medianeros y colonos en razón de las utilidades que reportan de la tierra: que para que otra vez proceda con mayor circunspección en materia tan delicada, y no se desprecie a personas que no deban merecerla la mayor confianza, examinando el negocio por sí mismo para no quedar cargado con la responsabilidad, se le condene en la multa de mil reales vellones en que desde luego se le declará incursa, pasándose con la misma fecha la orden á la Intendencia á los efectos oportunos, sin perjuicio de usar de otras más serias procedencias á la menor que se fundada que se presente: y finalmente que para ver si se ha ameglado y cumplido con quanto sobre el particular le va ordenado, remita á este Departamento un testimonio auténtico de dicho reparto.

El Jor. Mora y S. C. se conformaron con este acuerdo solo en la parte en que dispone llevar á efecto la cobranza de la Contribución sin perjuicio del recurso de los interesados, mas no en cuanto demanda indeclinable á los reclamantes de los perjuicios que alegan y se multa al Ayuntamiento, porque estas medidas deben tener por base la certeza de los agravios que se dicen invocados.

Gastos de justicia.

A la solicitud del Nicolas Cabrerizo Alcalde de la Cárcel del Puerto del Obispado para que se le asigne un sueldo por este destino. Se acordó de conformidad con lo expuesto por el Juez de primera instancia de aquél partido y

el Alcalde del mismo puerto, que la Secretaría coloque entre los gastos del presupuesto de Justicia de Villa de Segovia un sueldo para el citado Alcalde igual al que disfruta el de la misma Villa.

Acordóse que por la Secretaría se facilite al Licenciado D. Manuel Díaz de Ace Fuez, de primera instancia del Partido de la Orotava la copia que solicita del reparto vecinal decretado por la Diputación en el año de mil ochocientos veinte y tres del sueldo de mil ducados que disfrutaba dicho letrado como Juez que fue en aquella época del partido de Trodu.

Sorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del pueblo de Tequiste que andase de las decisiones del Comandante del Regimiento Provincial de la Laguna porque le obligaba a invertir en el sorteo para el reemplazo de las bajas de dicho Regimiento a Juan Santos hijo de Pedro Santos; vistos los antecedentes que el Exmo. Sr. Comandante general ha tenido a bien franquear a la Diputación para la más acertada decisión de este negocio. — Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión oficial al citado Ayuntamiento de Tequiste manifestandole que si el indicado recurso hubiera versado sobre alguna duda o determinación ocurrida antes de practicar el acto del sorteo, hubiera tocado sin disputa su conocimiento a la Diputación en virtud de lo dispositivo del artículo noventa y tres de la ley de tres de Febrero; mas siendo resultas del sorteo practicado ya, compete dicho conocimiento exclusivamente a la autoridad militar conforme a la Ordenanza de mil ochocientos y adicional de mil ochocientos Diez y nueve que son los Reglamentos vigentes que deben observarse como lo expresa el mismo artículo noventa y tres de la repetida lei. Trasladas a este acuerdo al Exmo. Sr. Comandante general para los fines oportunos, devolviendo a S.E. los

antecedentes que se dirán francamente.

En este estado entro el Señor Gobernante.

Sobre el establecimiento
de tenientes de
alcalde.

Volviese a ver la proposición presentada en dos de Enero próximo por los Srs. Marques de las Palmas y Martínez en que hacían cargo de los abusos y desordenes que a cada pago se cometían en la multitud de pagos muy considerables que existían en esta provincia a la sombra de la distancia en que se hallan de sus respectivas cabeceras municipales piden se establezca en todos aquellos cuya población anualada excede de quince vecinos y se hallen a media legua de distancia más o menos de su respectivo municipio, un Alcalde subalterno y dependiente de este elegido en la forma que expresa con el fin de que haga mantener el orden y observar las reglas de la policía mysticay umbana; y visto el dictamen de la Comisión. Se acordó establecer en los expresados pagos en conformidad de los reglamentos rigentes de la materia un Teniente de Alcalde denominamiento de las municipalidades quienes no podrían removientes, suspendentes ni multando sin conocimiento y aprobación de esta superioridad: estando reducidas las atribuciones de estos delegados a conocer y terminar las pequeñas diferencias que se susciten entre los vecinos de su respectivo pago o distrito, hacer que se guarden entre ellos el orden y las reglas de la policía mysticay umbana y dar cuenta al Alcalde de los desordenes que advierta para su remedio pero de ninguna manera podrá ni instruir ni prevenir diligencia alguna judicial.

El Señor Mora se separó de este asunto por que en concepto de sustituir la Diputación carecía de facultades para interesar en el negocio sobre que versaba.

Contribuciones.

Leyóse el proyecto de exposición

ción que el diez y siete del corriente se acordó elevar á las Cortes con el fin de que se exima á estas islas por su infelridad y miseria del pago de la Contribución extraordinaria de guerra y de lo que queda por reparto de los dos millones que les fueron autorizadas en el empréstimo fijado de los doscientos; y a esa proposición quedó aprobada y se acordó imprimirla y circularla en el boletín para que lleguen á noticia de todas las pueblos los decretos de la Diputación por aliviarles de los gravámenes que sobre ellos pesan, recordando al propio tiempo á los Ayuntamientos lo que la Diputación les tiene recomendado en la Circular de ocho de Noviembre último relativamente al impuesto con que deben recaudar dentro del más breve término los trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete reales á que subyugó los citados dos millones porque además de ser uno de sus primeros y más sagrados deberes acudir en cuanto sea posible á las necesidades del Estado, la pronto realización de aquella suma dará á conocer al Gobierno que la provincia de Canarias ha hecho todos los sacrificios que han estado á su alcance, y dará mas fuerza á las súplicas que se le dirigen.

Volviese á ver en esta sesión el oficio del Ayuntamiento de esta Capital de primero del corriente en que consulta á la Diputación las dudas que se le han ofrecido para continuar el reparto de la cantidad que se le señaló en el servicio de los dos millones, pues que había advertido que en la lista de individuos contribuyentes al subsidio eclesiástico remitida por la Diputación para el arreglo del reparto, se comprendía el curato y fabrica parroquial de San Andrés, los beneficios de Fajoronte y San Sal y sus fabricas, varias hermitas y capellanías q. radicaban en jurisdicción distinta de la misma Capital. -

Víose también el oficio que dice

rigió á la Diputación el Señor Intendente en diez
y siete del actual con el fin de facilitar la reso-
lución de aquellas dudas; y en su consecuencia, - Se
acordó que apesar de que la Diputación no es la
autoridad á que según la lei debía ocurrir el cito
de Ayuntamiento para dicha oficio principalmente
cuando aquellas equivocaciones han tenido su ori-
gen en las noticias comunicadas por el V.º Cabildo
Catedral de la Laguna; sin embargo para que no se
entropiece la recaudación por este motivo, permane-
ga al citado Ayuntamiento continua la distribu-
ción individual del citado cargo incluyendo en ella
las pícas eclesiásticas y participes de la masa
decimonal que estando inscritos en la lista de los
Contribuyentes al subsidio no radican en su jurisdic-
ción puesto que no estando gravadas por tal res-
pecto los pueblos a que aquellas pertenecen no se les
causa perjuicio alguno ni tampoco á esta Capital
que si bien se le ha aumentado el cargo también
es mayor el numero de personas que contribuyen,
siendo indiferente á estas el ejecutarlo en sus
respectivos pueblos ó en otro extrano. Comuni-
quese este acuerdo al Señor Intendente para los efectos
oportunos con devolución de los documentos que accompa-
ñan á su citado oficio de diez y siete del corriente, y
devállas igualmente al Ayuntamiento la lista del
subsidio para que sin perdida de momento proceda á
la recaudación por el propio interés de este pueblo
y por las demás razones que quedan esploradas en
el anterior acuerdo.

En este estado se retiró el Señor
Intendente.

Contribuciones.

Al recursos de varios vecinos
de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma que
fandose de los Ayuntamientos de aquella isla
porque apesar de lo terminantemente dispuesto
en el Real Decreto de quince de setiembre último
eximiendo por su artículo septimo del pago de

la Contribución extraordinaria de guerra a los propietarios de predios rústicos que los tengan arrendados por frutos de los que se haya satisfecho diezmo, y apartar de lo declarado por la Diputación en circular de trece de Diciembre; los citados Ayuntamientos exigian de dichos propietarios el diez por ciento como si el arrendamiento de aquellas fincas consistiese en dinero, cometiendo para ello mil vejaciones. Y se acordó prevenir a las repetidas municipalidades que cesando desde luego en los apremios intentados contra los recurridores, y demás que se hallen en igual caso, cumplan estrictamente con el terror de la referida circular; y se declara de nuevo y a mayor abundamiento que los arrendamientos en frutos no están obligados a pagar la contribución extraordinaria de guerra. Comuníquese este acuerdo al Gov. Intendente para que por su parte adopte las medidas que crea justas, con el fin de que no se respiten los excesos de que se ha hecho mención, y que en el caso de que se hayan recaudado algunas cantidades bajo aquel equivocado principio, se devuelvan a los interesados. Haciéndose también notorio por medio del boletín oficial para conocimiento de todas.

Ayuntamientos.

Al Oficio del Ayuntamiento de la Granadilla recomendando una instancia de Dn Eusebio Artiles y Fries en solicitud de la Secretaría de dicho Cuerpo por las ventajas que ofrece al Artiles sobre el actual Secretario D. Manuel Delgado Casanova. Se acordó decir a dicho Ayuntamiento que sin necesidad de acudir a la Diputación pudo como puede ahora si halla un conocido interés del mejor servicio separar al referido Casanova y nombrar a otro en su lugar observando cuanto prevenían los artículos cincuenta y ocho, sesenta y seis y setenta y uno de la lei de los de Febrero dando parte previamente a la Diputación para los efectos oportunos.

Acord.

sobre que para evitar el trastorno que en los asientos de la Tesoreria Nacional se seguirian con la devolucion de multas impuestas e ingresadas en aquella oficina segun dice el Sr. Intendente en su oficio dieciséis y ocho del proximo Enero; no se avise á su Oficio de las que se impongan por la Diputacion hasta que el acuerdo de que dinanen tenga la debida promesa e invocabilidad lo que se entienda tambien con las que en su caso impongan los Ayuntamientos a quienes se les haga saber esta determinacion para su cumplimiento.

Caminos.

Visto el recurso de D. Juan Perez vecino del pueblo de San Mateo quejandose de los daños y perjuicios que dice haberle causado aquella municipalidad por haber dado dirección al Camino llamado de los Andenes que conduce á los pueblos de Teror y las Vegas por medio de un cortijo propio del Perez; visto ademas el informe del Ayuntamiento del citado pueblo de S. Lorenzo. Se acordó autorizar á esta municipalidad con el fin de que este negocio no supramantenga perjuicios en perjuicio del publico para que despues de hacer entregar al mencionado Perez el terreno que ocupaba el camino viejo y la cantidad que resulte á favor suyo del exceso del valor que tenga el terreno que ahora se le compra para el nuevo, e acorditando previamente que se niega á admitir este partido, proceda sin mas demoras á la continuacion del camino de los Andenes segun lo tiene trazado y principiado dando á su debido tiempo parte á este cuerpo de su ejecucion.

Qd.

Leyese un oficio del Ayuntamiento de la ciudad de Telde dando parte del estado de sus caminos y manifestando la necesidad de la composicion del que conduce de aquella Ciudad á la de las Palmas en lo perteneciente á la jurisdiccion de esta ultima; y observando la Diputacion la aparia

verdaderamente criminal con que se ha conducido la mayoría de los Ayuntamientos de la Provincia en esta parte del servicio público - Acordó expedir nueva circular en el boletín para que terminada que sea la presente estarian de inmediato procedan con la mayor actividad y sin levantar mano á la composición y reparo de los caminos dejando los con toda la comodidad de que el pueblo tiene derecho de esperar, dandoles la latitud de siete á ocho varas á lo menos á los que se consideren como Reales y cuatro á los vecinales ó de travesía, de modo que puedan estos permitir el paso de dos cabalgaduras cargadas que facilmente pueden encontrarse, todo con arreglo á la circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco y otras posteriores que se han expedido con el mismo objeto; con la advertencia de que respeto de aquellos caminos que estén estrechos desde tiempos inmemorial consultaran los Ayuntamientos á la Diputación antes de causar en ellos novedad, los medios que deben adoptarse para reformarlos. Así mismo se previene á los Ayuntamientos que á los colindantes con los caminos que hubiesen contribuido á su deterioro por haber dirigido sobre ellos las aguas ó arrastrado escombros en los mismos les obliguen á mudar á su costa la corriente de aquellas, á limpiarlos y rellenar las cabildades, en términos que queden en el mismo estado que se hallaban antes de su deterioro, apremiandoles con multas á otras penas así para el pronto cumplimiento de esta medida como para evitar la reincidencia. Y finalmente se diga á los mismos Ayuntamientos que para primero de Julio próximo saldrán para todas las islas Comisionados de las inspección y reconocimiento de los Caminos y que los gastos que se causen serán cubiertos por cuenta de los Ayuntamientos mone-

Año
1788

sos sin perjuicio de hacerse á su costa las reparaciones y composiciones que por su omisión no se hayan verificado y de imponerles además las multas a quales hubiesen hecho acreedores.

Propios....

Leyóse un recurso de José Romeo y otros vecinos de la Villa de Galdar en solicitud de que se prevenga á aquel Ayuntamiento enajenación a censos reservativo redimible los terrenos denominados del Ejido y los que contiguos á este se hallan destinados á la dotación de las escuelas de Guía, Agaete y Galdar.

Leyóse así mismo el informe que da este último Ayuntamiento oponiéndose á dicha dotación a censos y fundándose para ello en la calidad de estos terrenos y cultivos á que están aplicados. Y oido finalmente el dictámen de la Comisión. Se acordó que atendiendo á que el Ejido de Piso del viento ha estado destinado al abrigo de todos los ganados de la isla en época que las lluvias no les permiten permanecer en las cumbres, se prevenga á dicho Ayuntamiento que bajo ningún pretendo arriende los citados terrenos dejándolos como hasta aquí para el uso de los ganados esquiviendo de sus dueños la merced que estipule por este servicio. Y que por lo que respecta á los terrenos destinados á la dotación de las escuelas de primeras letras de Guía, Galdar y Agaete, puedan contratar arrendados por las ventajas que de ello reportan los referidos establecimientos segun lo informa la misma municipalidad.

Al la consulta del Alcalde del Vilaflor sobre la extensión y efectos que deban atribuirse á la suspensión de los derechos de España respecto de los sentenciados sin pena efectiva ni infamante. Se acordó contestarle que los encasillados que hayan sufrido prisión ó contra quienes haya recaído mandamiento para ella, son los que quedan privados de los referidos deven-

chos hasta que o por sentencia definitiva se les alcen dicha suspensión, ni obtengán la realización correspondiente.

Arbitrios municipales. Visto el oficio del Ayuntamiento de Puerto de Cabras en que trata de sostener el pago del derecho de importación de vino y licores, y la solicitud de varios vecinos del mismo para que se suprima aquel gravamen. Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión contestar al citado Ayuntamiento se una estrictamente a lo que sobre el particular se dispuso en acuerdo de dos del próximo Enero pueste que ningún arbitrio municipal debe gravar más sobre aquel pueblo a cuyo favor se establecerá.

2d. A la consulta del Ayuntamiento de Icod sobre la especie de contradicción que dice aducir entre el acuerdo de la Diputación en que se suprimió el arbitrio sobre pescado salado en algunos pueblos de la Provincia y la aprobación de su presupuesto en que para cubrirlo se ha concedido el propio arbitrio. Se acordó contestarle que debe estar al último acuerdo y no al primero.

Contribuciones.

A los expuestos por los Ayuntamientos de Guiniguada y Pajara en Terceraventura en razón a las diferencias suscitadas entre los mismos sobre divisiones de territorio para el reparto y cobro de las contribuciones. Se acordó manifestar a ambas municipalidades que interintra cosa no se resuelva, debe negir, tanto para el efecto indicado, como para todos los demás actos jurisdiccionales la división formada por el Ilmo. Sr. Dn. Antonio Favira, hallándose en Pastoral visita en aquella isla en veinte y tres de julio de mil setecientos noventa y dos.

Vista la comunicación del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se le conceda permiso para organizar a cargo reservativo a

20 de

favor de Dⁿ José Santos Mederos una finca propia del Hospital de San Martín; y lo expuesto en su memoria por la autoridad del mismo predio D^a Isidro Nava no contradice aquella solicitud. — Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comisión, contestar a dicha municipalidad no estarse por ahora en el caso de conceder el permiso que solicita.

Presupuestos municipales.

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de Bairra y se acordó que se lo remita para su ejecución.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento del Pue-

blo bajo dando parte de haber ejijido al Depositario de sus Propios las cuentas correspondientes al año próximo pasado y de haberse conformado con la contestación que este le dio demo tener ninguna que rendir por no haber entrado en su poder fondos ni puestose en ejecución por el referido Ayuntamiento los arbitrios señalados para el sostentimiento de sus cargas. — Se acordó que previo el V.º Ob.º se pase el expediente al Cmo. Srs. Jefe Superior Político para los efectos convenientes.

Positos.

Accediese á la solicitud del Ayuntamiento de Pequiste para que se le permita extraer del Posito con calidad de reintegro treinta fardegas de trigo con el fin de componer el camino de Portenuelo que se halla intransitable.

Propios.

Vista la comunicación del Ayuntamiento del pueblo de Santa Brígida en que manifiesta haber suspendido por los motivos que explica la ejecución del acuerdo de la Diputación de once de Diciembre último en que se le prevenía procediese al medir de nuevo el sitio del ex-monasterio Lencascal destinado para anteras y que resultando la usurpación que se suponia restituyese desde luego al servicio público la parte usurpada. — Se acordó que, como aquella disposición se dictó bajo el concepto de que este negocio no había llegado á someterse á los tribunales

de Turturia como en el dia se halla segun el informe del citado Ayuntamiento por haberse practicado ya diligencias ^{judiciales} sobre posesion; se oficie al repetido Ayuntamiento para que amoldandose á lo dispuesto en el articulo cuarenta y seis de la lei de tres de Febrero ventile el derecho que el publico tenga al sitio de la carretera dando cuenta á la Diputacion de su resultado.

Cortes de marzo
Concedivose á D^r. Antonio Afonso

de la licencia que solicita para cortar en los montes de la jurisdicción de Vilaflor la madera necesaria á la construcción de varias piezas de fortificación según la contrata que tiene celebrada con la Junta principal económica del Departamento de Artillería de esta provincia; en cuyo corte observará el interesado ma-
to se halla dispuesto por la Ordenanza de maderas pagando los derechos de Tarifa; y prevenirse al Ayuntamiento de Vilaflor no permita proceder á dicho corte sin que pase á presenciarlo un comisionado de la referida Junta económica que sea el que lo arregle y dirija bajo el supuesto de que señalados una vez los arboles que hayan de derribarse, entraran en el numero de las piezas que se pidieren sin que puedan ser repudiados. Y finalmente se acordó que por ahora no se conceden mas cortes para dichos montes de Vilaflor, haciéndolo entender así al referido Ayuntamiento.

Caminos.

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente instruido á solicitud del Teniente Coronel D^r. Manuel Cabadilla vecino de la Victoria para que se desvaratase el recodo que junto al Calvario del propio pueblo hace el camino que dirige á la Orotava; en cuyo dictamen haciendo se cargo la Comisión del calor que en este negocio habían tomado las partes contendientes, manifestaba había creido conveniente difirir su informe hasta

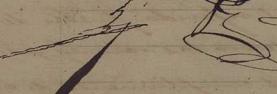
J. C.

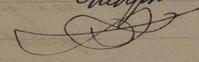
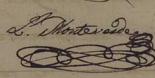
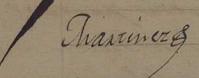
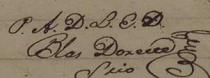
satisfacerse por propia vista del fundamento de la cuestión: que en efecto lo había examinado detenidamente por si mismo; y si bien era indudable la existencia del recodo, lo era también que todo aquél largo Camino estaba lleno de ellos y de tortuosidades, que no habiéndose mandado quitar ni habiendo necesidad de hacerlo no se estaba en el caso de singularizarse con el de la disputa, mayormente cuando tenía por la parte del mismo recodos como diez varas de ancho, siendo notablemente mas angosto en otros muchos puntos de su extensión y que el peligro que se suponía era del todo figurado, así como la monstruosidad y mal aspecto, puesto que estaba como todo el resto del él. Que aunque era cierto que la Diputación en cuatos de Diciembre tuvo á bien acordar que se destruyera el citado recodo lo era así mismo que el Ayuntamiento del referido pueblo de la Victoria esponía con energía y decoro las razones que le asistían para suspender el cumplimiento de aquella determinación y como por otra parte el artículo diez y nueve de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres cometía á los municipios de el ciudad de los Caballeros, enajen de dictamen la Comisión: que la Diputación diera la prueba más auténtica de la imparcialidad que presidió á los dos sus actos sirviéndose acuerdo, que me fui informada de los antecedentes que el calor y animosidad de los contendientes había oscurecido, y mediante á que en el sitio contiguo al Calvario de la Victoria, apesar del recodo que formaba allí el Camino, le quedaba suficiente latitud, no se le dieran mas por abrirla, al no ser que una reforma general de todo él la hiciera necesario para igualarlo con el resto, pero observando la Comisión que en el espacio de paraje del recodo había cierta desigualdad en el piso por estar mas elevado de un lado que del otro, se encargase al citado Ayuntamiento

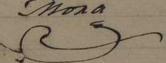
dispusiera que se hallase el bajando el pie por una parte y levantandolo por otra; imponiendo perpetuos silencios á las partes, quienes no conformandose con la providencia podrian mirar al sujeto respectivo á quien competia este negocio por ser contentiouso.

Y se acordó en los terminos propuestos en el anterior dictamen á cuya fin se hiciera la competente comunicacion al Ayuntamiento de la Victoria.

Y siendo las tres y media de la tarde S.C. levanto la session mandando guardar lo acordado. = Entorronaciones = al lugardo Antonia solar judicial de Vale = Festado = y al Gob.º de R. N. = misma = quelllos atencionamientos = cierto = Juan = ver = de = no vale =

Concordaz Dijo Palmones Alfonso




 Marinero 


 Mora 

Sesion 1º. 5. de Marzo de 1838.

J.E.
 J.S.
 Intendente
 Marq. de las Palmas.
 Mequii.
 Montevideo.
 Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Politico, los S.S. Intendente, Marques de las Palmas, Mequii, Lopez y Martinez y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, de que certifica.

Pasa

ronse á las respectivas comisiones las concu-
caciones siguientes.

Caminos.

Un oficio del Exmo Señor Jefe Super-
ior Político fechado veinte y cuatro del proximo Febrero á
que acompaña la exposición que se dirigió el Ayun-
tamiento del Puerto de la Cruz, oponiéndose al
impuesto del cuartillo por ciento sobre el fon-
do de Fortificación en aquella Aduana para
las construcciones del camino que conduce de
esta Capital á la Laguna.

Contribuciones.

Otro oficio del Señor Intendente
fechado veinte y cuatro del citado Febrero haciendo pres-
ente á la Diputación que carece de facultades para
merclarse en el arisco y recaudacion de la contribucion
extraordinaria de guerra y en todas las incidencias
que de este negocio dependan, siendo por lo tan-
to extraño que la misma Diputación haya
acogido las quejas de varios propietarios
de la isla de las Palmas contra aquellos
Ayuntamientos por el modo con que han
ejercido dicho impuesto.

Yd.

Otro oficio del propio Señor In-
tendente fechado veinte y siete del repetido Febrero
manifestando á la Diputación no estaba en las
facultades de su Oficio suspender el cobro de la Contribu-
cion extraordinaria de guerra segun lo solicitaba
este cuerpo interin se obtuviese una resolucion al
la súplica elevada á las Cortes, para que se supri-
miese en esta Provincia; pero que deseando conci-
liar el cumplimiento de sus deberes con lo que
por otra parte exigia la pobreza del país, y
dejar complacida á la Diputación, no usara
ria de los segundos apremios graduales ha-
ta el quince del actual, dando asi á los Ayun-
tamientos este mayor espacio para que adelantá-
sen en sus trabajos sin considerar mas prorroga.

Y finalmente se pasó á la Comisión
otro oficio del mismo Señor Intendente transcribiendo,

para los efectos oportunos, el que al suyo había dirigido, en nueve del citado Febrero, el Ministro de Rentas Nacionales de la isla de Lanzarote sobre la conveniencia de cesar del servicio militar a los estanqueros de dicha isla.

Ayuntamientos. Al recurso del Ayuntamiento de Papagayo y de varios vecinos del mismo pueblo que jardóse del Presidente de la Junta instalada para las elecciones municipales, porque después de haber recaído el gusto de todos la elección del Alcalde concejional en Dⁿ. Andrés Avilés Vespíer, dispuso proceder a otra nueva bajo pretexto de que el susodicho era pariente en tercer grado de afinidad del Regidor Dⁿ. Carlos Agüero. Se acordó mediante él que no es este un impedimento legal, aprobaron la elección hecha en el Dⁿ. Andrés Avilés, a quien se le da de inmediatamente posesión de su empleo, previo el oportuno juramento; declarándose nula a mayor abundamiento la segunda elección que recayó en Dⁿ. Pedro Antonio Sánchez, y condenandose al referido presidente en la multa de doscientos reales vellor para que otra vez aprenda a arreglarse a las leyes.

Yd. Vista la instancia de Dⁿ. Pedro Fernández estanquero del pueblo de la Oliva para que se le responda por esta causa del empleo de Regidor que ejerce. Se acordó acceder a dicha instancia previendo a aquél ayuntamiento disponga la reunión de los electores compromisarios para la elección de otro Regidor que reemplace al Fernández.

Cortes de madera. Concedíose a Pedro González vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en los montes de Adeje la madera necesaria a la construcción de una casa con la condición de que lo proteche, cuante pida los desbroces y observe estrictamente los requisitos del Ordenanza.

Yd. Concedíose también a Pedro

Trujillo de este propio vecindario licencia para el
tráner de los montes de Adeje cuarenta cargas de
teja en vez de las trecentas que solicita.

Ayuntamientos.

Vista la instancia de Dⁿ Juan
Parate y Figueiredo para que se le conceder del em-
pleo de Diputado primero del Ayuntamiento de
la Villa de la Orotava por ser Regidor del mismo
cuando su hermano político Dⁿ Felipe Machado
Se acordó acceder a dicha solicitud y prevenir a
la citada municipalidad reunir los electores com-
promisarios para el nombramiento de otro Dipu-
tado en quienes no concorra impedimento alguno legal.

Denda de la Dip.^{on}

Al oficio del Exmo Señor Jefe Superior
Político en que reclama de la Diputación mil diecio-
chos reales que fueron suscritos de su orden de los
fondos de protección y seguridad pública para la
imprección de las actas de la llamada Junta
gubernativa que se creó en esta Capital en agos-
to del año pasado de mil ochocientos veinti y
seis. - Se acordó que no existiendo en esta Secreta-
ria antecedente alguno relativo a este particular
se oficiará a S.C. al fin de que se sirva praguear lo es
que obtiene en el Gobierno Político para resolver en su
vista lo mas acertado.

Cortes de madera.

Concedíose licencia a Antonio Martí-
nuel Calzineo vecino de esta Capital para extraer
de los montes de Taganana la madera que necesi-
ta la maestranza de Artillería para obras
de Fortificación, pero con la circunstancia de
que antes de verificar el corte de árboles, se
han de marcar por la misma maestranza,
o por personal encargado al efecto a fin de
evitar abusos; observando además muy es-
trictamente las prescripciones establecidas por
la Ordenanza del ramo.

Idem.

Acordose también Comisionar a
la Secretaría para que nombrando dos peritos car-
pinteros arreglen los derechos que hayan de sacar

facer por esta licencia y la otra concedida á autorio de Tomás Tov, mediante á que la madera que se ha de cortar, no esté clasificada en la tarifa del ramo.

Cortes de maderas.

Concedíssese licencia á Tomás

Tov, vecino de la Villa de San Sebastián de la Gomera, para cortar en aquellos montes la madera necesaria á la fabrica de una casa, previos los requisitos de Ordenanza.

Ayuntamientos.

Aprobáronse las elecciones municipales para el corriente año de esta Capital y pueblos de Perguete, Mazo, Barlovento, y Tijarafe, dirigiéndose para conocimiento de los Ayuntamientos las oportunas comunicaciones.

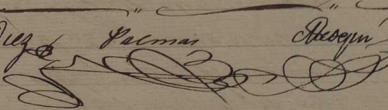
Vista la solicitud del licenciado

D. Antonio Virgilia informada por el Ayuntamiento de la antigua en Puertoventura, para que se le permita interceptar con una cerca dentro de la cual ha fabricado un hermoso contípo, el camino que conduce desde dicho pueblo á Pozo negro.

Se acordó acceder á dicha solicitud mediante las ventajas que con esta medida se proporcionan á aquellos naturales y á que queda conciliado el interés de la agricultura con el particular del interesado.

Y siendo las dos de la tarde S.C. levante la sesión mandando guardar lo acordado.

Concordia Dijo Pelmas Roldán



Martínez



D. Monteverde

P. A. D. D. C. D.
Bla. Doncel
P. A. S.

J.E.

J.G.

Marques de las Palmas.

Mequiz.

Montevideo.

Martinez.

Mora.

Sesion 2^a 8. de Marzo de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

fechado ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Señor Jefe Superior Politico los J.G. Marques de las Palmas, Mequiz, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada de que certifico:

Budgetos municipales.

Tríbúose á la vista la circular expedida por la Diputacion el diez y nueve de Octubre ultimo en que se previno á los Ayuntamientos la formacion y revision de sus presupuestos para el presente año con arreglo á la lei de tres de Febrero; y mediante á que han sido muy pocas las municipalidades que lo han ejecutado a pesar de haber corrido mas de cuatro meses. Se acordó expedir nueva circular para que sin excusa ni pretexto alguno cumplan con lo que allí se les previno dentro del mes de Abril proximo, arreglándose estictamente á los articulos treinta, treinta y uno y treinta y dos de la citada lei; en la intencion de que no verificandolo, la Diputacion levantara los presupuestos con las noticias que obren en las Secretarías, y los Ayuntamientos estarian y pasarian por ellos sin ultimior reclamacion. Encargandoseles tambien en la misma circular la pronta revision de las cuentas de Propios del año ultimo á los fines quemanca la mencionada ley de tres de Febrero.

Montes.

A la solicitud del Guardacelador de montes de Villaflor para que se le paguen los atarazos de el sueldo de setecientos cincuenta reales ollon annuales que disfruta por aquell destino. Se acordó, oido el informe del Alguacilencio del citado pueblo y en atencion á la escasez de aquellas fondos municipales, pagar por ahora al interesado

y hasta que otra cosa se determine, por esta superioridad, la cantidad de veinte reales vellón mensuales; cuidando el Ayuntamiento de que dicho destino reciba en persona que además de los requisitos de honradez que prometan un íntegro desempeño sea agil, vigilante y muy conocidamente apiz. Diríjase al Ayuntamiento de Villa por la oportuna comunicación para su inteligencia y cumplimiento, teniendo presente este acuerdo al formar el presupuesto de sus gastos.

Baldios

Vista la pretension de Dⁿ Felipe

Valdés vecino de la Villa de Guia en Canaria para que se le den a censos reservativos cincuenta fanegas de tierra en los baldios de la falda de la Atalaya, término de su jurisdicción, y lo informado en su virtud por aquel Ayuntamiento. Se acordó prevenir a este que provea el avaluo del citado término para que la pension corresponda exactamente a su capital, proceda a celebrar la competente escritura de acreditación a favor de Valdés, de cuyo instrumento, remitirá dicha municipalidad testimonio a esta Secretaría atornado de los requisitos de estilos.

Denegóse el recurso de varios vecinos del pueblo de Seguestre para que se les permita apastar sus ganados en los montes públicos de dicha jurisdicción; y se acordó prevenir a aquel Ayuntamiento haga entender a los recurrentes que el que tenga ganados pueda mantenerlos en sus propiedades pero no en las del pueblo, co y menos en los montes, exceptuándose solamente las cañadas de tránsito, por estar señaladas al efecto.

Ayuntamiento

Se acordó acceder a la instancia de D^m Lorenzo de León Oliva segundo regidor del Ayuntamiento de la Victoria para que se le exponga de este encargo por su aduaneridad y abusos, y ordenar a dicha municipalidad disponga se renueve los electos compromisarios y nombrén en reemplazo de Oliva otros vecinos en quienes no concurren impedimentos alguno legal.

2d.

Visto el oficio del Presidente

22

accidental del Ayuntamiento de Santa Ursula en que participa á la Diputacion que habiendo procedido la Junta de electores compromisarios al nombramiento de Alcalde constitucional en lugar de D^r. Antonio Gonzalez de Atra que fue excluido de este encargo anno denro al Posito del propio pueblo; se le había reelegido al pretendo de que ya en el intermedio habia solventado sus deudas, cuya reelección consistió el mismo Regidor presidente siendo así que satisfaciera ó no Atra el credito del Posito despues de su primera elección reclamada; que daba incapaz de recibir supagios en ella. Se acordó oficiar de nuevo al Ayuntamiento de Santa Ursula para que sin dilación reuniera la Junta de electores compromisarios y presidente por el Regidor primero ó el que le sega en su defecto nombraran Alcalde en lugar de D^r. Antonio Gonzalez de Atra, que entregará la Jurisdicción en el acto de recibir estos ordenes, sin que por ahora pueda obtener ningun destino municipal.

Y mediante á la contradiccion que se advierte de parte del Regidor D^r. Antonio de la Cruz Ruiz, puesto que despues de asegurar que Atra ha pagado la deuda al Posito manifiesta que el informe que sobre ella se le pide no puede saciarlo con urgencia porque es indispensable valerse de persona que registre el libro del dinero del Posito. Se acordó comunicar al munícipio de Ruiz en la multa de doscientos reales vellones en que innegablemente se le declarara incumso si dentro de quince dias no remite á la Diputacion documento que acredite estar satisfecha la citada deuda Propios.

Accediese á la solicitud de Francisco Alfonso Almeda para que se le dé a cargo el serventío la canada del Berchel en la Aldea de San Nicolas en Canaria; á cuyo fin se oficie á aquella municipalidad para que proceda á la valorizacion del terreno y á la otorgacion de la competente escritura, de que remitirá un testimonio requisitado á esta Secretaría; preinviéndose así mismo al citado Ayuntamiento, que se quedar en su jurisdicción algunos terrenos publicos baldios cuya noticia

sacion no perjudique ni a las aguas ni a otra pertenencia de particulares, ni a la cría u uso de ganados puede reducirlos á dominio particular dando los ácmts reservatorios.

Corte de montes.^a

Concediese licencia a D^r. Manuel Tijer para cortar en los montes de Mogán la madera necesaria á la fabrica de dos cuartos y un lagar en una casa de campo de su pertenencia; siempre que á dicho corte precedan los requisitos preveridos por la ordenanza de montes.

Cementerios.

Al oficio del Ayuntamiento de Candelaria en solicitud de que se le conceda para cementerio el suprimido convento de aquel pueblo mediante al que el que existe actualmente ademas de ser poco capaz se halla en una situación mas halagüeña que una situación muy espuesta. — Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que la Junta de exigenencias de Conventos presidida por el Soc^r Gobernador es la que segun la Real Orden de diez y ocho de Mayo ultimo y otras posteriores puede convocar unisamiento de sus pretensiones. Y que por lo que respecta al actual cementerio, proponga la misma municipalidad, antes de que se deteriore, los arbitrios necesarios á su reparación sin perjuicio de que cuando el pueblo se halle en mejores circunstancias, se construya otro que lleve los decaz de aquél cuerpo.

En este acta entre el Soc^r López Montero D^r.

En el expediente promovido por la Junta Superior de Fortificación de esta Provincia pidiendo noticias acerca de si los productos de la debesa del M^r canal en la Palma estan obligados á costear los reparos de sus fortalezas y el salario de condestabley artilleros. — Se acordó contestarle, de conformidad consel dictamen de la Comisión, y hecho cargo este cuerpo de los antecedentes de la materia; que por R. cedula de veinte y siete de Mayo de mil seiscientos ochenta se autorizó al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para vender dicha debesa y reintegrarse con su producto de la cantidad de ochenta mil pesos que habia

Cor
Emp

ofrecido la municipalidad al Gobierno, y que no siendo suficientes aquellos terrenos para cubrir la citada demanda se impusiera al arbitrio de uno por ciento sobre todos los generos y efectos que se introdujesean en la isla. Esta R. Orden fue ratificada por otra de treinta de Noviembre de mil sesientos ochenta y tres en la que reconociendo la necesidad de construir dos castillos cuyo costo ascenderia de ochos á nueve mil pesos, y del hacer otros reparos de consideracion se concedia para ello la mitad del producto de dichos terrenos y la otra mitad y el arbitrio del uno por ciento á cubrir los ochavil pesos con sus seditos; destinando para lo sucesivo el total de la repetida labora á los propios de la isla con la obligacion de satisfacer el siguiente tanto de los sueldos de castellanos, condestabley demas que se designaron. Fue del estado levantado por la Secretaria de los productos de la dehesa y su inversion en las cargas militares desde el año de mil setecientos setenta hasta el de mil ochocientos treinta resultaba un balance á favor del Ayuntamiento de la Palma y en contra de los fondos de Pontificacion de cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco reales veinte y nueve maravedis tallandados aquél Cuerpo satisfaciendo hasta el dia el sueldo de castellano y condestable en cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion de veinte y seis de agosto y once de diciembre ultimos. De todo lo que se deducia que la presitada dehesa no alcanzaba á cubrir las pensiones con que estaba gravada y por lo tanto la imposibilidad de atender á las obras de Pontificacion segun lo pretendia la Junta del ramo en su oficio de nueve de agosto ultimo debiendo esta satisfacer á los propios de la Palma los cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco reales veinte y nueve maravedis tallandados que resultaban á su favor. Pero que como á la Diputacion solo la conduce el deseo del acuerdo, se diga ultimamente á la misma Junta que en caso de ofrecerse algun reparo á los fundamentos en que apoya este Cuerpo su con-

testacion se sirva elegir un individuo de su seno para que en union del los Diputado Soper el Montevideo que desde luego queda nominando por la Diputacion allaren y diluciden las dificultades que ocurraran con vista de todos los antecedentes de la materia.

Cortes de madera.

Al oficio de la Junta principal económica del Cuerpo Nacional de Artilleria de este Departamento en que haciendo cargo de los gastos que han de originarse conviene comisionado que segun el acuerdo de veinte y uno de Febrero ultimo debe presenciar el corte de madera pedido por el contratista D. Antonio Aponte Pezo, solicita se chancelle aquella licencia y devuelva al Pezo los derechos que por ella satisfizo y que el aforo hecho por los peritos del numero de piezas que debian cortar se se conserve unido al expediente para que se tenga presente en los casos que quedan conveniente — Se acordó de conformidad con lo informado por la Comision en los terminos solicitados por la Junta, a quien se ofrecio para su inteligencia, manifestandole tambien que instruido el expediente con la debida formalidad a el como unido el aforo de que habla.

Emprestito forzoso.

Al numero de los Beneficiados del Realengo alto quejanose del reparto que les hace un emprestito forzoso y pidiendo que aquello se les haga segun su rigua actual y no lo que pagan por razón de subsidio eclesiastico; — Se acordó que aunque la Diputacion está convencida de que esta última hace no guarda proporción con la verdadera rigua del clero en esta provincia no considera sin embargo admisible la solicitud de los interesados como opuesta a las ordenes de la materia; y contestase asi al aguantamiento del expresado Realengo.

El Dr. Martinez se separó de este asunto por considerar que la lei no puede tener su aplicación a las circunstancias criticas de pobreza y miseria en que se encuentra el Clero de la Provincia y a la gravissima desproporcion que se observa a primera vista entre esta clase de contribuyentes y

las demás pues es demostrado que respecto de la generalidad saldrá la contribución al uno y medio ó al dos por ciento cuando sobre el Clero gravita á razón de un trinta y seis; por lo que es una monstruosidad la aplicación de dicha ley á este caso particular.

Dicimos.

A las consultas de los Alcaldes constitucionales y varios vecinos de la Villa de la Orotava sobre si concluido el año decimal enveintey ocho del ultimo Febrero debe pagarse esta contribución de ciertos frutos en el mes de Marzo y subsiguivos seguir lo ha dispuesto la Intendencia. Se acordó contestarles que careciendo la Diputación de facultades para entender en este negocio ocurrirán si les conviene á la autoridad competente para ello.

El Ayto. de Agüimes
que promoga p. A. la Villa de Agüimes en que manifiesta lo agarrada
pues de asuntos suyos

que se halla la Secretaria de asuntos atrasados y pide
de que para que no se dejan lugar los errores con
que se halla aneñada por la Diputación se le con-
ceda alguna prórroga. Se acordó contestarle que
cuando contrajera su petición á particulares determinados la Diputación la estimará segun las razones
que exponga pero que entretanto no puede conceder
una prórroga sobre objetos ó negocios que no se expresan.

Contib. m. extraordinaria.

Visto el oficio del Seor Intendente
fecha veinte y siete de Febrero proximo en que manifiesta la imposibilidad de acceder á la aplicación
de la Diputación en razón á suspender la co-
branza de la contribución extraordinaria de guerra. Se
acordó dar publicidad á dicho oficio por medios del bo-
letín.

2d.

Viose un oficio del Seor Inten-
dente fecha veinte y cuatro de Febrero haciendo
presente á la Diputación que carece de faculta-
des para mercarse en el arreglo y recaudacion
de la contribución extraordinaria de guerra y en
todas las incidencias q. de este negocio dependan.

siendo por lo tanto extraño que la misma Diputación haya
 acogido las quejas de varios propietarios de la isla de la
 Palma contra aquellos Ayuntamientos por el modo con que
 han ejercido dicho impuesto. Y de acuerdo, de confor-
 midad con el dictamen de la Comisión, oficiar al Señor
 Gobernante manifestandole lo extraño que ha parecido
 a este cuerpo su citada contestación (pues es inegable)
 queritoriandose á la Diputación por los artículos no-
 ventaynoveyuno de la ley de tres de Febrero para
 resolver y determinar todas las quejas y reclamaciones
 que se hagan en negocios de contribuciones por los Ayun-
 tamientos y particulares pudo y debió haber determina-
 do las que se mencionan con la única autori-
 dad competente en la provincia para hacerlo; ma-
 yormente cuando la citada ley del quince de Setiembre
 en que el Señor Intendente parece quiere apoyar sus
 operaciones no deroga la anterior de tres de Febrero,
 antes faculta á las Diputaciones para el reparto y distribu-
 ción de la contribución extraordinaria de guerra, sin de-
 pararse en esta parte de lo establecido respecto de las de
 mas contribuciones ordinarias del Estado: Que disponiere
 dese en la instrucción comunicada por el Gobierno el
 diez y ocho del referido mes de Setiembre que las cuotas
 exigidas ahora serían admitidas en parte de pago de las
 que bajo principios de mas estricta equidad señalen des-
 pués las Diputaciones y Ayuntamientos, y recomendarán-
 dose al celo y justificación de estos últimos cuerpos y de
 los Intendentes la pronta cobranza de las á buena cuenta
 mencionadas; es claro que solo para la recaudación auto-
 riza el Gobierno á los Intendentes seguir las facultades que
 recibió de las Cortes por el artículo diez y siete de la cita-
 da ley de quince de Setiembre; y aun así,似乎 previene
 por Real de diez y siete de agosto en los casos dudosos
 procedan oyendo previamente á las Diputaciones pro-
 vinciales para ilustrarse con sus conocimientos: po-
 lo que conveniente el Señor Intendente de las facultades
 con que se halla este cuerpo en el presente negocio,
 le ha comunicado todas las órdenes que sobre él se

han expedido; sin quererlo dicha pueda oponerse que tratan de servir el dia tan solo de recordar las costas concedidas por los Cortes al Gobierno á cuenta de las cantidades que despues se voten no deben admitirse ninguna reclamacion de las cesaciones y abusos que cometan los Gobernamientos, pues que ademas de ser notoriamente infiusto este proceder seria aprobar las infracciones de ley que cometieran las municipalidades.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asunto de que tratar S.E. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Entrevengones = Orden vale // Testado = se halla en una situacion no vale

Concordia

Palmes

Alegria

Martinez

D. Monteverde

Mora

O. A. D. G. C. D.
Blad Dorantes

Sesion 3^a. 15. de Marzo de 1838.

J.C.
J.M.
Marq. de las Palmas.
Mocquie.
Montev.
Martinez
Mora.

Sobre quema de docum.^{tos}
de la deuda públ^{ca}

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Político los Sres. Marques de las Palmas, Mocquie, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Vieronse dos oficios de la Junta de que mas de documentos de la deuda publica fechados cuatro de Enero y tres de Febrero últimos acompañando al cada

uno seis ejemplares de la solemne acta de guerra de dichos documentos efectuada en los días veintiún de Diciembre y veintay uno de Enero también últimos en la plaza de la Constitución, con inserción de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeración y valores. Y se acordó dar publicidad a los citados documentos en el boletín y avisar el recibo a dicha Junta.

Seguridad pub. 100

La Diputación acordó quedar enterada de un oficio del Ministerio de Gracia y Justicia fecha diez y seis del ultimo Enero recordando el informe que a este cuerpo se le pidió por la extinguida Junta encargada de preparar el arreglo de Tribunales y Juzgados sobre las facultades de D. Hipólito Mier y Funes Juez de 1^a instancia de Segovia.

^{Varias comunicaciones}
Vista Dip. de otras al instalarce

Vieronse las comunicaciones que a esta Diputación hacen las de las Provincias de Barcelona, Guadalajara, Jaén, Huelva y Cuenca, acompañando las tres primeras, las exposiciones que dirigen a las Cortes y al Gobierno de J.M. esforzando sus saludables principios de unión, y la urgencia de que se termine cuanto antes la guerra civil que aniquila la Nación; e insertando las dos últimas, las alocuciones que al instalarse han dirigido a sus concitentes manifestando los deseos y las animas, y sus sentimientos con relación al orden de cosas que el Gobierno de acuerdo con el Congreso Nacional emprenden en su marcha política; en cuyas comunicaciones escitan a este cuerpo a proceder de acuerdo, y unir sus votos a los de dichas corporaciones para buscar el alivio a que son acreedores los pueblos y procurar a la patria los medios posibles de su prosperidad ya que no sea dable completarlas. Y se acordó contestar en los términos que lleva entendidos la Secretaría.

En este estado entró el Señor López Monte verde.

La Diputación quedó enterada de los oficios siguientes.

Milicia Nacional
De uno del Exmo Señor Jefe Superior Político comunicando el Decreto de las Cortes de diez y nueve de Mayo último por el que habiendo

examinado la instancia de D^r. Mariano de Castro Pérez Asesor propietario del Cuerpo de Ingenieros y Comandante de Artillería de Badajoz en solicitud de que se haga extensiva a los Asesores de estos Cuerpos la excepción para el abastecimiento de Milicia Nacional declarada a los demás jueces; y considerando que concurren las mismas causas en estos que las que obligaron a los Jueces a hacer la dicha declaración para los jueces y auditores de guerra; se han servido declarar que los mencionados Asesores propietarios de los Departamentos de Artillería e Ingenieros de sus dependencias sean considerados como los Auditores de Guerra y los otros Jueces, respecto al Servicio de las Armas, y que queden asentos del abastecimiento de las filas de la Milicia Nacional.

Propios y arbitrios.

De otro oficio del propio Foro Bamón insertando la D^r. Orden por la que a consulta del Supremo Tribunal constitucional de Noviembre, provincia de Oviedo, se sirvió S.M. determinar que hasta que por una ley no se decida otra cosa en los próximos presupuestos, no puede menos de continuarse exigiendo por punto general el veinte por ciento de Propios y Arbitrios como se verifica en todas las provincias del Reino, por hallarse expresamente comprendido este impuesto en la ley de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, así como el del cinco por ciento con que además estan gravados los arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado.

De otro oficio del propio Foro Bamón comunicando el Decreto de las Cortes de tres de Noviembre último por el que se sirvió declarar que las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatos dias despues para los de mas pueblos de la misma Provincia.

Y finalmente quedó la Diputación enterada de otro oficio del mismo Foro Bamón insertando la Real Orden de doce de Diciembre ultimo, comunicada por el Ministerio de la Guerra alde

la Gobernacion por la que para evitar en lo adelante los abusos que hasta el dia se han notado de aparecer exposiciones firmadas por Confronaciones de cuya identidad pudiera dudarse por no venir ni por conducto de las autoridades militares que respondan de su certeza, ni por el Ministerio de que dependen, se ha servido S.M. resolver que en lo sucesivo las exposiciones quemo lleguen á aquel Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaria del Despacho correspondiente se quedaran sin curso alguno.

Liberdad de imprenta.

Acordose pasar á la Comisioná que corresponde otros oficios del S.C. insertando la consulta que con fecha ocho del corriente le dirige el Ayuntamiento constitucional de esta capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo 1º de la ley vigente de libertad de imprenta reducida dicha consulta á manifestar que no resultando mas que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribucion de docientos reales arriba, quedará en cualquier caso ilusionado el juicio de juzgados, por que del que el artículo sexto de la antedicha ley deben extraerse de la Villa en que han de estar depositados los nombres de los inscritos, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recurrir hasta cincuenta. Y al trasladar S.C. este oficio á la Diputacion pide le informe cuantos se le ofrezcan y parezca sobre el particular á fin de disponer lo conveniente.

Propios

Mandose asi mismo pasar á la Comisioná otros oficios del Soc. Intendente en que transcribe la resolucion que con audiencia de las oficinas de Abonificacion habia dictado en la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Guia en Canaria para que se declarase corresponder á los fondos de Propios el canon que han de satisfacer todos los agenciados en la montaña de Doramas. Lo que pone el Soc. Intendente en conocimiento de la Diputacion á fin de que teniendo á la vista al darse cuenta de la solicitud del citado Ayuntamiento de Guia se evite tal vez el progreso del

asunto y las contestaciones á que puede dar lugar.

Contrib. en tránsito.

Seyose una exposición del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna en que manifiestando los apremios con que el Señor Gobernador le ha comunicado y las multas en que le ha declarado inciso por inculpables omisiones en la recaudación de la contribución extraordinaria de guerra, pide á la Diputación en vista de las razones que alega se sirva interponer su influjo para con dicho Señor á fin de que penetrado también de las poderosas causas que imposibilitan en día la cobranza de la contribución de guerra; así, por medio de apreos graduales; de los resultados perjudiciales á aquél pueble y perjudiciales también al Gobierno, de recordar aquella de una manera rigurosa y de que el Ayuntamiento el Ayuntamiento ha cumplido en la parte que es posible con la R.R. Orden de 18 de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete se sirva el levantar la multa en que declaró inciso á dicho Ayuntamiento, suspender sus apremios ulteriores y conceder el término que sea suficiente para la ejecución de la expresa contribución de guerra, teniendo en consideración que en la actualidad se están cobrando las ordinarias y los atrasos, y que no es posible á la vez realizarlas todas.

Y se acordó transcribir el anterior oficio con la oportuna recomendación al Señor Gobernador, avisandole así á la municipalidad de la Laguna y manifestandole la misma medida que la Diputación puele de adoptar en esta materia.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D^r. Antonio de Tomás Monfort para que se cesase del empleo de Alcalde del lugar de Tárraco en Lauranote por hallarse enfermo; lo informado por el facultativo de aquella isla D^r. D^r. José Beltrame y lo expuesto por la Comisión. Se acordó cesar al Monfort del citado cargo público y preverse al Ayuntamiento de Tárraco que reuniendo los luntas de electores compromisarios procedan á nombrar otro Alcalde de que no tenga escusa ni impedimento alguno legal.

Accediese igualmente a otra instancia de
D^r. Manuel Villavicencio Regidor del Ayuntamiento de
esta Capital para que se le expriere de dicho empleo en virtud
del privilegio que concede la ley recopilada por el espaci
o de los primeros cuatro años a todos los que hubiesen
contrahido matrimonio en cuyo caso se halla el interesado
y prevenirse al citado Ayuntamiento que reúna a
los electores compromisarios para que procedan a la
elección del otro regidor en lugar del Villavicencio, pro
curando que dicha elección recaiga en persona hábil y
que no tenga excusa alguna legal.

Goyoso d dictamen de la Comisión en
el expediente promovido por varios vecinos del lugar de
Guinor diciendo de nulidad de aquellas decisiones munici-
cipales. Se acuerda que se lleva dicho expediente sobre la mesa
para determinarle en las sesiones inmediatas.

Víose un oficio del Ayuntamiento de la villa
en la cual se le acompañaba el expediente de su basta que
se había instruido para la venta a cerca de reservas y edificios
de las tierras de la Vega titulada del pueblo. Y a favor
de la conformidad con el dictamen de la Comisión, ha
llamado como se halla arreglado, aprobarlo y devolverlo
a dicha municipalidad a fin de que proceda al otorga-
miento de las escrituras a los rematadores en un solo
instrumento para evitarles costos, y preparadamente a
cada uno si así lo pretendieren, con todas las firmas y
solemnidades de estilo, uniendo un testimonio al expediente
que custodiaria en su archivo, y remitiendo otro a esta su
prioridad. Bien entendido que las suertes deben quedar hi-
potecadas a la seguridad de la pensión, que está acuer-
diada y satisfecha cada año en igual día de la fecha de la
otorgación de la escritura; y que si en el actual arrenda-
tario no hubiere levantado la cosecha se prorrogaría el
tiempo desde la anterior fecha de la escritura al en que se
verifique dicha recolección y pagará aquél al propietario
la parte de canon que le quiera en dicho tiempo: entandos
con esta declaración las dudas e cuestiones que puedan
ocurrir.

Approbaronse

las elecciones municipales para el presente año de la
Villa de Adeje, S.^m Miguel de Abona, Trafo, Granadilla y
Candelaria, haciéndose á las respectivas municipalidades,
las comunicaciones oportunas para los efectos consignados.

Seguridad pública;

La Comisión de seguridad y corrección
pública presentó el siguiente dictamen. — Exmo.
II. Seor. — Encargada esta Comisión, por acuerdo de dos de
Noviembre último de proponer a Y.E. los medios de evitar
la continua y escandalosa emigración de estos naturales
de la América del Sur que privando a la provincia de
brazos útiles hace resentir de esta perdida á sus artes y
agriculturas e intinamente convencida de que para
conseguir este fin no pueden ponerse en práctica los me-
dios directos porque además de no estar apoyados en ley
ni decreto alguno serían siempre despóticos y arbitra-
rios como que privarían al hombre de su libertad na-
tural para dirigirse al punto en que se proporcione ó
crea proporcionarse las mayores ventajas de la vida; con
la Comisión después de haber meditado este delicado ne-
gocio con todo el determinante y circunstancia que le
inspira el interés del país que si bien debiera y aun pue-
diera evitarse aquella perfídial emigración proporcionan-
do á estos naturales ejercicios y ocupaciones que sacan
dolos de la miserables inspiradas amor al suelo de su naci-
miento, es cierto que estas medidas no convienen con la
perentoriedad de las circunstancias puesto que debiendo
ponerse en práctica desde luego, faltan los medios necesari-
os para la ejecución; y así sin perjuicio de llevarse
el efecto cuando la posibilidad lo permita, deben elegir-
tarse otros análogos á la necesidad del momento. La ex-
periencia acredita que la emigración á América se ha
casi exclusivamente en buques extranjeros cuyos Capitanes
llenos de un sordo interés, se han entregado á este
pernicioso tráfico, engañando y seduciendo con falsas
relaciones y ponderadas ventajas á familias enteras.
Impidiendo pues este comercio, quedará impeditida de
hecho la emigración; y para obtener este resultado, ba-

11º la reclamar energicamente el cumplimiento del Decreto de las Cortes de doce de Octubre ultimo que prohíbe absolutamente la matriculación de buques mercantes de construcción extranjera y permite solo matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España, dejando derogadas cuantas ordenes y disposiciones se han dictado en favor de privilegios y privilegios extranjeros. — En esta virtud V.E. se halla en el caso de oficiar al Exmo. Sr. Geff. Superior Político y al Sr. Comandante de Marina, a fin de que cada una de estas autoridades por lo que así toca despliegue todo su zelo y actividad por que tenga su mas exacto cumplimiento el citado decreto de las cortes prohibiendo la habilitación y salida de cualquier buque extranjero aunque en el dia se halla embanderado con el pabellón español cuyo destino sea conducir pasajeros á la América del Sur; en el supuesto de que cualquiera unidad ó condición que se note en la observancia de dicha ley, la Diputación se verá obligada a ocurrir al Gobierno para reprimir tales abusos. — Sin perjuicio de llevar á efecto esta medida que en concepto de la Comisión es la mas urgente y principal, pudiera tambien como se indicó en el citado acuerdo de dos de Noviembre excitarse el zelo y patriotismo de las sociedades económicas de amigas del país para que sin desánimo se dediquen á denunciar á estos natares sus verdaderos intereses y á inspicarles una justa desconfianza de las exageradas ventajas que les mueven á abandonar su país. — Sedi opinión la Comisión, V.E. sin embargo reculverá lo que crea mas acertado. — Santa Cruz de Tenerife trece de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. — Francisco de Miquín.
Y se acordó en los mismos términos propuestos por la Comisión.

Caminos.....
En el expediente promovido por el Teniente Coronel D^r. Manuel Calzadilla en solicitud de que se desarrete un record que hay en el camino de la Victoria frente á una de sus casas; — Se acordó, visto el nuevo informe intentado por el mismo Calzadilla á virtud de

Pm

lo determinado por este Cuerpo en veinte y uno del presente
mes Febrero comisionar al Señor Marques de las Palmas pa-
ra que inspeccionando el sitio disponga dicho camino
según se pareca mas conveniente procurando conciliar
el interés particular con el aspecto público y comodidad
del transito.

Contribuciones.....

Al la solicitud de D^r Manuel Buitrago para que siendo el Exmo. Señor Presidente á quien
corresponde auxiliar con su autoridad y con la fuerza coad-
tiva los acuerdos de la Diputación se pase a G.C. con
este fin el en que se le mandaron reintegrar las costas
lastadas en el expediente promovido con el Ayuntam^m
de la Laguna sobre restitución de lo que había pagado
demás por contribuciones de paja y utensilios en el año
de treinta y seis. - Se acordó que mediante á que dicho
Señor Exmo ya hizo á aquella municipalidad la oportuna
comunicación del citado acuerdo se desglose ahora
el memorial documentado de Buitrago y se remita
á aquella Corporación para que disponga produzca sus
efectos.

Montes.....

Mediante á quien se han podido to-
lidian hacer cesar el abuso de introducir ganados en los
montes de trigo. Se acordó prevenir á aquel Ayunta-
miento que por ningún pretendo ni motivo, aun que pa-
reca justo, permita que aquellos anden en el monte
público y meros donde puedan hacer daño a la
aguas y arroyos ó acueductos, imponiendo a los con-
traventores las multas que estén señaladas para el
caso; y que siendo como indica el Ayuntamiento indis-
pensable la conservación del tal ganado, se nombraran
si insiste en su pretension, un Comisionado que
pasando al referido lugar á costa de los que les pidan,
y examinando por si los montes, aguas y demás de la
comprensión de su término, informe á la Diputación
para en vista de dicho reconocimiento conceder ó no la excep-
ción que sea correspondiente á la estancia del ganado.

Propios -

Denegóse la solicitud de Juan Cañizares
y Torí García vecinos de la Ciudad de la Laguna para que

se les devuelva cierta cantidad que pagarono por el canon de una suerte de tierra de propios cuyas deudas fueron condonadas por el Gobierno de S.M. Comuníquese este acuerdo á aquel Ayuntamiento para que lo haga saber á los interesados.

Presupuesto prov.

Considerando la Diputacion que han sido iniciales todas las medidas de lenidad adoptadas para la recordacion del presupuesto provincial y que el rigor es el unico recurso que resta para hacer cumplir con sus deberes á los Cuerpos municipales. - Se acordó: - Primero. - Es pedir circular á los Ayuntamientos encareciéndoles la necesidad que tiene la Diputacion de aquellos atavos para cubrir sus atenciones y manifestandoles al desagrado con que ha mirado su culpable indiferencia en esta parte, cuando tan facil les hubiera sido, cumpliendo con lo que se les previso, haber recordado las cuotas por el presupuesto provincial al mismo tiempo que las de paja y utensilios; mas ya que no lo han verificado, deberán todos ellos satisfacer sin demora sus cuotas en las correspondientes depositarias sin que les sirva de disculpa para dejar de verificarlo, la carencia de fondos ó el no hallarse recordado el cupo de cada pueblo, pues en tal caso habrían de satisfacerlo los consejales de su propio caudal y los cuerpos repartirlos cuando lo crean oportuno; bien entendido que el primero de Mayo proximo saldrán comisionados ganando dietas á costa de los individuos de aquellos Ayuntamientos que en veinte de Abril no tengan solventados sus adeudos. - Segundo. - A fin de obtener las noticias conducentes á que los comisionados referidos se dirijan á los pueblos el primero de Mayo sin falta, se oficiará á los depositarios de las islas para que den aviso á la Diputacion en primera oportunidad despues del dia veinte de Abril, de las municipalidades que han satisfecho sus adeudos hasta aquella fecha. - Tercero. - Llegados que sean estos avisos la Diputacion nombrará la persona que deba comisionarse para cada una de las islas, les comunicará las ins-

trucciones y les señalará las dietas que por que opon-
túas.

Proprios

Accediese a la solicitud de D^r. Pedro Pa-
muy depositario de los fondos de propios de la Ciudad de
S. Miguel de las Palmas para que se le abone el diez por
ciento sobre la total recaudación de dicho municipio desde
que se hizo cargo de la depositaría hasta que se puso en pie
el presupuesto municipal del año proximo pasado
entregándose al interesado por la Secretaría del mis-
mo Ayuntamiento los documentos que pida para
la formación de sus cuentas.

Cronos.

A la queja del ayuntamiento cons-
titucional de la Villa de Guia por que los Alcaldes
de la Ciudad de las Palmas cuantos son comisionados
para comunicar ordenes superiores, en lugar de di-
girirlas a aquél Cuerpo por medio del corres que lleva
la correspondencia dos veces a la semana se valen de
verderos a quienes con perjuicio de los escusos for-
mos municipales hay que satisfacer cantidades de mo-
neda consideracion que si los pliegos viniesen por el corri-
ente se acordó prevenir a los citados Alcaldes que en los su-
cesivo dirigirán siempre tales ordenes por el corres re-
mitiéndolas solo con verderos en caso de urgencias.
Y comuníquese esta determinación al Ayunta-
miento de Guia para su conocimiento.

Circulos.

Mediante a que el Ayuntamiento
de Arucas es el único que ha entregado el contingente
que le cupo en el presupuesto de pesos pobres ape-
sar de que desde veinte y tres de Diciembre último se
previno a las municipalidades de Canaria pusiéran
en poder del depositario de propios de las Palmas las
cantidades que respectivamente les hubiesen corres-
pondido en dicho presupuesto. — Se acordó prevenir
algunos a las citadas municipalidades por circul-
lar en el boletín, satisfagan a la mayor brevedad su
cuota al expresado depositario, bien entendido que
a la menor demora que se advierta saldrá un Comis-
ionario que a su costa realice dichas cantidades; y

oficiar al depositarios invitandoles á que por su parte activen en cuanto le sea posible la recaudacion de estos fondos, que no será difícil, supuesto que muchos Ayuntamientos tienen ya repartidos y cobrados sus impuestos, dando frecuentes partes á la Diputacion del estado que tenga la obra para las providencias que convengan.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asunto de que tratar S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Estado = á hacer = el Ayuntamiento = en su no vale =

Concepcion

Palmas

Moguer

Tarazona

A. Monteverde

Mora

J.C.

S.C.

Intendente.
Moguer.
Montev.
Martinez.
Mora.

O. A. D. D. E.

Blaß Donato
S. Rio

Sesion I^a. - 26. de Marzo de 1832.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gen. Jefe Superior Político los Tres Intendentes, Moguer, Lopez, Montevideo, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que consta.

Comunicaciones de la Dip. de esta á esta Diputacion las de las Provincias de Huesca, Segovia y Cuenca acompañando las exposiciones que han llevado á las Cortes en que consignan los sentimientos que les animan acerca de la imperiosa necesidad de poner un término á la guerra civil; cuyas exposiciones acompañan á

Vierense las comunicaciones que hacen á esta Diputacion las de las Provincias de Huesca, Segovia y Cuenca acompañando las exposiciones que han llevado á las Cortes en que consignan los sentimientos que les animan acerca de la imperiosa necesidad de poner un término á la guerra civil; cuyas exposiciones acompañan á

fin de que este cuerpo se sirva secundar sus deseos para
el mas seguro logro de tan sagrado objeto. Y se acordó co-
testarlas en los términos que lleva entendido la Secreta-
ria.

Juntas económicas.

Leyóse un oficio del Comis. Gen. Jefe Superior
Político trascribiendo á esta Corporación la R. Orden de doce
del corriente por la que S. M. se ha servido mandar entre otras
cosas se invite á las Diputaciones provinciales y Ayunta-
mientos de las Capitales de Provincia para que cuando lo
prevengan los ^{dichos} Intendentes concorra un individuo de cada
uno de dichos Cuerpos á formar parte de las Juntas econo-
micas que bajo la presidencia de aquellos Jefes han de es-
tablecerse en todas las provincias con objeto de reunir
los datos y redactar las bases sobre las cuales se han de es-
tarticiar las tarifas vigentes del derecho de puertas y for-
mar las que son consiguientes para el caso de que de esta
blanca dichos derechos en las Capitales donde cumple no rige. —
se acordó passarlo á la Comisión á que corresponde.

Aranceles.

La Diputación quedó enterada de otro
oficio del mismo Comis. Gen. trasladando para el debido cono-
cimiento la R. Orden de veinte y nueve de Noviembre ultí-
mo que manda poner en práctica en la península e' islas
adyacentes los aranceles de honorarios y derechos procesales
y prohibe su impresión en las provincias.

Milicia Provincial.

Mandóse passar á la Comisión respectiva
una comunicación del Comis. Gen. Comandante general
en que contestando al oficio que le passó este cuerpo para que
se sirviese informarle relativamente á si los estangueros es-
tan sujetos del servicio de las armas devolvé el expediente que
prácticamente por la Intendencia, se le remitió con aquél ob-
jetivo y manifestó que dichos funcionarios están sujetos al
ser comprendidos en los sorteos que se practican aquí pa-
ra el reclamo de los Regimientos provinciales, puestó que
ni por la Ordenanza de 1805. ni por las disposiciones poste-
riores se hallan reservados de tal servicio.

Igualmente se acordó passar á las Comisio-
nes á que corresponden las siguientes comunicaciones
de la Intendencia.

Negocios varios. {

Vna en que traslada, para que esta Diputacion sesione darle su opinion la Real Orden de veinte y cinco de Enero haciendo varias preguntas acerca de la facilidad o dificultad que pueda ofrecer el establecimiento de la contribucion del culto con presencia de las que se hayan experimentado en la cobranza del diermo del año proximo pasado.

Obr.

Otra trascribiendo para su inteligencia y de mas efectos la R. Orden de dos del proximo Febrero en que se encarga al S^r Intendente la observancia de la de treinta de Diciembre anterior por la qual se le preveia no la mayor eficacia en la reunion de las alhajas de Iglesias, formacion de los inventarios y que diese cuenta del resultado.

26

Otra trasladando la R. disposicion de cinco del actual en que S. M. al desestimar las exposiciones del P^d Obispo de Tenerife y de esta Diputacion se ha dignado resolver no puede dispensarse a cada provincia de la observancia de la ley de 9. de Octubre de mil ochocientos treinta y siete que fija las reglas que han de observarse para poner a disposicion del Gobierno las alhajas de establecimientos eclesiasticos depositadas a consecuencia de lo mandado en el R. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; pero que con arreglo al articulo sexto de aquella corresponde a la misma Diputacion calificar las alhajas que deban conservarse en las Iglesias con la aprobacion de S. M., arreglándose a lo prevenido en el articulo quinto de la instruccion circulada en diez y ocho de Octubre ultimo.

Contribuciones extraordinarias. {

Otra trascribiendo la Real Orden de dos de este mes por la que se prevenia al S^r Intendente redoblar su esfuerzo y actividad a fin de que ingresen en poder de los comisionados del banco de San Fernando las mayores sumas posibles por producto de la contribucion extraordinaria de guerra y anticipos de los dos millones, valiéndose para ello de todo el uso de su autoridad, resistiendo con firmeza los obstaculos que por otras puedan oponerse, y dando parte de las que se verifiquen para que por el Ministerio de Hacienda dependan pueda S. M. adoptar las providencias convenientes.

Y finalmente otra comunicacion del mismo Seor Intendente escitando á esta Diputacion á que active cuanto posible lo sea el separto de la Contribucion de pago y uterizios del corriente año á fin de que los Ayuntamientos vayan preparando y formando los trabajos que han de prender á su cobranzalantes que llegue la época de la cosecha de granos que es la mas favorable para que los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas.

Id extraido.

En vista del oficio del propio Seor Intendente fechado veinte y cuatro del actual en que al contestar el de este cuerpo de gabinete del mismo sobre tener facultades para resolver las dudas y consultas que á los Ayuntamientos se ofrecian en el arreglo y cobranza de las contribuciones extraordinaria de guerra, manifiesta 2.º la resolucion que ha dictado á varias consultas que le han hecho los Ayuntamientos de Tacoronte, Tequise y otros explicandole el sentido genuino y literal del articulo septimo de la ley del príncipe de Getaembra; y suplica se sirva esta Diputacion expedir sin perdida de tiempo la oportunia circular para deshacer la equivocacion que se ha padecido en la inteligencia de la expedida á consecuencia de queja de varios hacedores de la isla de la Palma. Se acordó expedir efectivamente dicha circular y explicarsela á los Ayuntamientos el citado articulo septimo, haciendoles ver que solo estan exceptuados de pagar la contribucion extraordinaria de guerra aquellos arrendamientos que siendo una parte alcantada de los productos de la tierra contienen inciertos como estos y por consiguiente se han hallado sujetos proporcionalmente á las exacciones del díctamo que hubiese cabido á dichos productos, pero que de ninguna manera se estén los arrendamientos que consistieren en una cantidad fija de frutos cualesquier que sean las cosechas, porque estos están en igual caso que los que se pagan á Dinero.

Id.

La Diputacion quedó enterada y mando comunicar al Ayuntamiento constitucional de la Laguna un oficio del repetido Seor Intendente contestando al que le puso en su poder informacion del que se había tenido de dicha municipalidad para que se sirviese interponer su mediacion.

con aquél Jefe al fin de qual se le levantase la multa que fue declarado incuso y se suspendiesen los apremios ulteriores concediéndole el término que fuese suficiente para la extracción de la contribución extraordinaria de guerra; en cuyos oficios dice S.S. que descando dejar como platico á este cuerpo en todo lo que este en sus facultades había estimado conveniente disponer que con arreglo a la oficaria que despliegue el T. Ayuntamiento de dicha Ciudad se procedería por la Intendencia orden dia al abanico ó no abanico de la multa y demás apremios en cuya consecuencia se acordó también contestar a S.S. dando las debidas gracias por la deferencia que ha manifestado á las recomendaciones de este Cuerpo.

Cárcel - Vistas las cuentas que han presentado el Juez de 1^a instancia del partido de esta Capital de la inversión de las cantidades que se le han facilitado para manutención de presos y demás pobres. - Se acordó aprobar dichas cuentas y oficiar al citado Juez que la Diputación no tiene fondos con que satisfacerle desde luego la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis más que resulta de balance á favor suyo pero que se hantomen medidas para que los Ayuntamientos de Manzanares y por su mano del encargado de la Diputación sus ademas por el repartimiento de mil ochocientos treinta y siete y que cuanto de nueva cantidad supiere se abrirá su alcance.

26. Viéndose en oficio del Ayuntamiento de Segovia en quo manifiesta la imposibilidad de abrir la libranza expedida por la Diputación por el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete para manutención de presos pobres; y la de satisfacer el cargo que le ha sido asignado en el repartimiento del presente año tanto por carecer de fondos de propios cuantos por que la extremada miseria de sus habitantes no le permite hacer repartos vecinales: cuyas dificultades pudieran obviarse distribuyendo los enunciados cargos entre los propietarios cuyas fincas radican en aquella jurisdicción anno

que no sean vecinos de ella. Y se acordó desatender esta propuesta por que samepartes cargas solo deberán pesar sobre los mismos vecinos y preverán en su consecuencia el Ayuntamiento de Segovia procederá inmediatamente y sin dar lugar a más recuerdos a la recaudación de los referidos cupos tanto más fácil de verificar cuanto que las cantidades en que consisten son de muy poca consideración.

Libertad de imprenta.

Vivir el oficio del Correo por Gobernador Superior Político

insertando la consulta que con fecha veinte del corriente se dirige el Ayuntamiento constitucional de esta Capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo cuarto de la ley vigente de libertad de imprenta; reducida dicha consulta a manifestar que no resultando más que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribución de docecientos reales arriba, quedara en cualquier caso ilusorio el juicio de juzgado, por que segun el artículo sexto de la antedicha ley deberí extraerse de la Unión en que han de estar depositados los nombres de los inscriptos, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recurrir hasta cincuenta. Y como al trasladar S.E. este oficio a la Diputación pide le informe cuanto se le ofrece y parvoca sobre el particular, a fin de disponer lo conveniente. Se acordó contestar a dicho S.E. Correo que para obviar las dificultades que se presentan al Ayuntamiento pidieran agregarse a los veinte y ocho individuos que de la lista que acompaña resultan pagar en esta Capital la contribución de docecientos reales arriba, todos los empleados públicos y quienes conforme a R.D. órdenes vigentes se les hace un descuento para gastos de la guerra, y cuyo descuento que debe considerarse como una contribución directa asciende sin ^{por la mayor parte} disputa a mas de los docecientos reales que exige la ley como cualidad indispensable para ser juez de hecho; pero que si aun con esta agregación no llega a cumplir el numero de los setenta y dos individuos que se tiene el juzgado con arreglo al artículo sexto de dicha

ley pudiera descendere gradualmente desde aquella suma hasta el complemento de setenta y dos individuos mediante á las circunstancias peculiares de este pueblo sin perjuicio de que en el entintanto se haga la oportuna consulta á S.M. para la debida aprobación de esta medida.

Acordose acceder á la propuesta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que se abone al Depositario de sus propios y tributarios el diez por ciento de lo cobrado, atendida la contedad de aquellos fondos y el sumo temor á la recaudacion.

Denegarose las solicitudes de Antonio Benítez, Julian Robaina, Francisco Alvarez, Antonio de Leon y Dn. Pedro Caceres sobre que se les concediere licencia para cierto corte de madera y extraccion de tea en los montes de Atico sin perjuicio de que pueda concederse sobre otros montes siempre que no se ofrezcan los inconvenientes que expone aquella municipalidad.

A la instancia del Ayuntamiento de La Laguna pidiendo permiso para conceder graciosamente á sus vecinos las licencias de madera necesaria á las fabrika de sus habitaciones. Se acordó contestarle que debe observar religiosamente cuanto sobre la materia se halla prevenido por la Ordenanza de montes que se le ha comunicado para su exacto cumplimiento, dando por si mismo el ejemplo á los demás.

Al oficio del Ayuntamiento de Pegeda en que pide á la Diputacion su permiso para repartir los terrenos baldios que existen en sus jurisdicciones y hacer de este modo menor gravosa la contribucion sobre carnes que arruina en aquél punto el ramo de la ganaderia. Se acordó contestarle ser muy extraño que despues de tantas ordenes circulares como se han expedido en el Boletin oficial sobre tan importante objeto, venga pidiendo permiso para su cumplimiento, que proceda sin demora al reparto entre los terrenos entre los vecinos mas pobres y labradores del pueblo, dividindolos en suertes proporcionales, ejecutando en medida y precios por medio de peritos que

nombra a de oficio para lo que formará el competente expediente, que examinado, remitiré a esta superioridad para su aprobación antes de proceder al otorgamiento de las escrituras de los agraciados.

Arbitrios municipales.

A la consulta del Ayuntamiento de Tingües sobre si todo el vino que existe en las bodegas y se estore del pueblo, s' sólo el que se consume en el pueblo mismo es el que está sujeto al pago del arbitrio se dice: reales veinte para fondos municipales. Se acordó contestarle que minuciosamente debe pagarse el impuesto del vino que en dicho pueblo se consume.

Contrib. extraordinaria.

A la queja de D^o Juan Gutiérrez vecino de esta Capital contra el Ayuntamiento de Guimarr por haberle incluido en la contribución extraordinaria de guerra sin embargo de hallarse exceptuado por el artículo noveno de la Ley de quince de Setiembre último que exoneraba a todos los que no paguen cien reales veinte por tributo industrial y de comercio. Se acordó preverle a aquella municipalidad que estando sujetos de dicha contribución tanto Gutiérrez como los demás que se hallen en igual caso debe devolverles cualquiera cantidad que, por tal respecto le trayan exigido.

Pontos.

Al oficio del Ayuntamiento de Pequeste en que manifiesta que las treinta fanegas de trigo que se le concedieron del fondo del pósito para la composición del camino del Porticato no pretende tomártelas con calidad de reintegro. Se acordó contestar que dichos reintegros no se entiende del bolillo de los consejales, sino del fondo de propios, cuando llegue a mejor portada; y que de coniguiente, debe proceder a la inversión de las treinta fanegas de trigo, en la composición del camino sin demora alguna, y sin perjuicio de que las personas que por tener haciendas en Pequeste transitan por él, contribuyan igualmente con la parte que les corresponda proporcionalmente, si así se acordare por el Cuerpo y ellos no lo resarán, no debiendo perder de vista que la composición y reparación de los caminos es de cuenta de los vecinos del pueblo, y no de los extraños ó transeuntes.

Propios.

Al la consulta del Ayuntamiento de la Villa de Valverde en el Huero sobre si debe imponerse cendo a los tenedores usurpados y cultivados desde tiempo inmemorial y desde cuando deben pagar la pension. Se acordó contestarle que constando la pertenencia de dichos tenedores a los Propios deberá señalarse un canon que deberá principiar a pagarse desde la fecha de la celebración de la escritura.

Al oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Toledo en que manifiesta a la Diputación que habiendo negado por el Exmo. Sr. Comandante general los auxilios que se le pidieron para castigar a la peregrina Clara Rodríguez Guitita por su desacato al fundirlos personero de dicha municipalidad se estaba en el caso de impedir de J.C. la dictada autorización para que el presidente del mismo cuerpo llevase a efecto la providencia dictada contra la d. d. dicha. Se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que comunicandolo al que se dice agraviado se haga saber ocurrra a deducir en quefa ante aquél Comandante de armas.

untamientos.

Al la queja de D^r. Francisco Domínguez contra el Ayuntamiento de Maro por haberle despojado sin causa alguna del empleo de Gerente que ejercia en acuerdo en conformidad del artículo sesenta de la ley de bienes de Fabres prevenir a la citada municipalidad responga al Domínguez en su empleo absteniéndose en lo sucesivo de dictar disposiciones tan arbitrarías.

Viose finalmente una comunicación de la Diputación provincial de León a que acompaña dos ejemplos de la exposición que ha elevado a las Cortes para que tenga frente termino la lucha civil que nos aqueja. Y se acordó acusar el recibo en los términos que se ha hecho a las demás Diputaciones que con igual motivo han oficiado a ésta; y que con igual exposición se acuda al soberano congresso secundando los sentimientos de aquellos cuerpos.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde y no habiendo otros asunto de que tratar J.C. levantó

la sesión mandando guardar lo acordado = Extrarranglos-
chos = en la mayor parte = vale / Estado = este = pres = no valen

Concordia

Diez

Requirió

Sesión 5^a - 7. de Abril de 1838.

S.C.

S.C.

Morqui.

Montevo

Martinez

Mora

Monte.....

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria desde dia bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe Superior Político los Exs. Morqui, López Monteverde, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifico.

Cortes de

Mandose pasar a la Comisión un oficio del Exmo. Gefe Superior Político acompañando un pliego de observaciones al informe presentado por el Sr. Diputado D. Antonio López Monteverde en el expediente suscitado entre esta Diputación y el Gobierno Político sobre la pertenencia de los montes de la isla de Canaria; en cuyo oficio manifiesta S.C. que hallándose, como se halla, demostrado que dichos montes nunca fueron donados a los Propios, debían desde luego ponerse libremente a la Administración del Gobierno Político evitando los perjuicios que de otra manera traería el progresso de esta competencia hasta ponerla a la decisión de S.M. sin probabilidad de resultar desfavorable a los Propios.

Misiones

Viose un expediente que el Sr. Intendente remite a la Diputación p. q. que se sirva informarse sobre el promovido por D. José Elías Hernández servidor

Contribuciones.

de la parroquia del pueblo de Vilaflor con el fin de que se declare si habrá de pagar la cuota asignada en el repartimiento del préstamo forzoso al Curato de Santa Verulita que desempeñó hasta febrero de mil ochocientos treinta y siete si si por el contrario debe satisfacer la cantidad señalada al beneficio que hoy ejerce. Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión decir al referido Seor Intendente que el D^r José Elias habrá de cubrir el cargo respectivo al Curato y fabrica parroquial de Santa Verulita, mediante á estar inscrito en la lista nominal de los contribuyentes al subsidio eclesiástico en dicho pueblo; al pago que por la misma razón deberá cubrir D^r Hipólito Casiano Bello la cantidad que por aquellos respectos corresponda al pueblo de Vilaflor; y devuélvase al Seor Intendente el expediente que acompaña.

Concedióse licencia al D^r Carlos Navarro y Padron vecino de la Ciudad de las Palmas para cortar en los montes de Mogán la madera necesaria á la redificación de una casa en la expresada Ciudad: a D^r Juan Nepomuceno Berdugo vecino de la Palma para cortar en el monte del resolladero jurisdicción del pueblo del Poco la madera que también necesita para la fabrica de una casa; y á D^r Miguel delas casas de la propia ciudad la que pide para construir un barco, cuya madera habrá de cortar en los montes de la Ciudad y en los de los Guanches denominados de las lomadas y Galguitos.

En el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia para que se exima del dote de las Milicias Provinciales á los estanqueros por convenir así al mejor servicio público; visto lo informado sobre este asunto por el Exmo Seor Comandante general. Se acordó de conformidad con la Comisión oficiar tanto á dicho Exmo Seor como al Seor Intendente á los efectos oportunos que por ahora no se establece el caso del declaratoria que él solicitaba puesto que ni por el parrafo doce de la R. Ordenanza de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos para el cumplimiento del Ejército mandada observar por R. Orden en los cuerpos de Milicias Provinciales, ni por

el noveno del Reglamento adicional que trataran de los empleados en el ramo de Hacienda que deben ser cesantes de dicho Servicio, no se hallan comprendidas las estaciones, quedando por consecuencia sujetos a los sorteos, y se practican en estas islas.

Cortes de madera.

De conformidad con lo establecido por la Comisión se concedió a Domingo Diaz vecino de este la licencia que solicita para cortar en aquellos montes cuarenta cargas de leña: a D. Manuel Gómez en los de Landelaria las de la madera que necesita para construir un barquito de pesca; a D. Josefa Mandillo la que pide en los montes de Tepa para reedificar dos casitas terreras, constal de que no se verifique el apes de ningún arbol y lo haga desechando solo de los escombros como expresa el Ayuntamiento; y a D. Laureano Hernandez para extraer de los mismos montes la madera que tiene allí acopiada a virtud de la licencia que le fue concedida desde que se hallaban aquellos a cargo del Exmo. Jefe Comandante de Marina; observando todo religiosamente quanto se halla prevenido en la Ordenanza del ramo y pagando, el que ya no lo haya verificado, los derechos de tarifa.

Positos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión y no hallándose ningún reparo que oponer a las cuentas del Posito de la Ciudad de Telde correspondientes al año proximo pasado - Se acordó que previo el V. S. con arreglo a lo prevenido por la ley de tres de Febrero se remitan al Exmo. Jefe Superior Político para su aprobación y demás efectos conseguientes, defendidos testimonios de dichas cuentas que obrara en despacho general de Positos á fin de que se tengan presentes en el arreglo que ha de hacerse del ramo.

Zom.

A la solicitud de D. José María Silinto para que el Ayuntamiento del Pausal le admita en parte de pago de la deuda que con aquel Posito tenía Domingo Hernandez Ballalares que Silinto hizo suyo, cuarenta pesos corrientes valor de diez y seis fanegas de trigo a razón de veinte reales plata precio comun señalado por el Ayuntamiento de La Laguna. Se acordó prevenir al del

Gausal que por ahora debe darse por cortante con las diez y seis faenas de trigo que ofrece Silinto y esperar por el resto hasta la proxima cosecha.

A los solicitudes del Dr. Juan Aristoteles Arevalo y Armas vecino del Realp de abajo para que mediante haber estudiado los principios de Aritmética, Álgebra y Geometría, segunlo acordito con el oportuno certificado, se le examine de agrimensor por las personas que la Diputación tenga á bien señalar al efecto. Se acordó que a presencia del Ayuntamiento del citado pueblo se proceda á dicho examen por el Dr. José Fernández Brito, y el agrimensor Dr. Larero Espinola; dando la referida municipalidad parte á la Diputación de sus resultados, para los fines convenientes.

Cortes de maderas Concedida licencia á Pedro Rodríguez vecino de la Ciudad de la Palma para cortar doce docenas de palos de madera barillas en los montes de Puntallana; siempre que á dicho corte precedan los requisitos prevenidos en la ordenanza del ramo.

Beneficiencias Visto el informe de la Junta de Caridad de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Se acordó acceder á la solicitud del Dr. D. Juan Antonio Pérez médico titular de aquella isla á fin de que se faculte á dicha junta para la otorgación de la escritura de redención de un censo de cien pesos de Capital que el susodicho paga al Hospital de la citada Ciudad con objeto de enjugar en parte los cuatrocientos cincuenta que le adeuda el referido establecimiento.

Pago de sueldos A la consulta debatido acerca de que fondos ha de saber hacer á Dr. Francisco Domínguez Secretario que fué de la municipalidad de Marru en el año de mil ochocientos treinta y seis los tres mil que como tal le correspondieron y la Diputación le nombró abonar de los propios de aquella Ciudad puesto que el único caudal que existe es de rendimientos de los años anteriores, indisponible segun orden de la misma Diputación del tres de Mayo ultimo. Se acordó decir al citado Ayuntamiento que cumple con lo que se le tiene prevenido satisfaga sin demora ni protesto alguno

al D^r. Francisco Domínguez del referido caudal indi-
ponible los tres mil reales que se le adeudan.

Y siendo las una y media de la tarde y
no habiendo otro asunto de que tratar Y C levantó la ses-
ión mandando guardar lo acordado. —

Comisiones

Atencion

Trámites

A Montevideo

P.A.D.L.C.D.
Blas Espinoza
B. Rio

Mora

Sesion 6^a 5 de Abril de 1838.

S.E.
S.S.
Intendente
Mequi
Montevideo
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco
de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron pa-
ra celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del
Cámo por Jefe Superior Político los Tres Intendentes, Me-
qui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora.

En este acto manifestó S.E. que con motivo de
haber llegado a sus manos el proyecto de ley presentado por el
Gobierno a la deliberación de las Cortes en treinta del propio
mes de Enero para la distribución por provincias de la cantidad
que debe exigirse por la Contribución extraordinaria de
guerra, en la que cabe a estas islas seis millones ochenta
y ocho mil novecientos trece reales entre las tres especies de
repartimiento; ha creido S.E. de indispensable necesidad mel-
dicante a que repetidas veces se ha ocurrido por la Diputación
al Soberano Congress encargándole la imposibilidad
en que se halla esta provincia por su miseria de realizar
las contribuciones que sobre ella pesan, acudir a nuevo a
la misma representación nacional invulcando sobre aquel-
los fundamentos y pidiendo que tornandole un considera-
cion al tiempo de la discusión del indicado proyecto de ley;

se digne exceptuar d'estas islas del nuevo gravamen que bas
por ningun concepto pueden soportar: añadiendo S.C. que la
ta exposicion era tanto mas urgente cuanto que la provin-
cia se hallaba por una fatalidad privada en las Cortes de
la representacion que pudiera ponerla al abrigo de los males
que la amenazaban y acudir oportunamente a sus necesi-
dades; causa por la qual podia pedirse en la misma exposi-
cion que fuese considerada no como la de cualquiera otra Dipu-
tacion provincial que no se hallase en este caso excepcional y des-
graciado, sino como la voz de sus legítimos y naturales re-
presentantes expresada en el dia del augusto congreso, si
bien destituida de los poderosos recursos oratorios y de las repli-
cas y explicaciones oportunas que podrian dar si realmente esis-
tiesen en aquel venerable recinto.

Dicautida esta proposicion se acordó en los
terminos indicados por S.C. y formada en seguida la referi-
da exposicion fue aprobada.

Siendo las dos de tarde S.C. levanto la sesion
mandando guardar lo acordado. = " "

Concordia

D. M. G.

Atrepuí

E. Montañez

Travieso

Mora
P. F. D. D. E. D.
D. G. Doncello
B. Rio

Sesion nº 23 de Abril de 1838.

J. G.
Intendente
M. de las Palmas.
Mejor
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas
de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
dia, bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Politico los
J. G. Intendente, Mejor, Marques de las Palmas, Martinez y

Moral; y leidas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas; de que certifico.

Vieronse dos comunicaciones, la una del Ayuntamiento constitucional provisional de Reus á que acompaña la exposicion que ha elevado al congresso Nacional sobre la necesidad de poner un pronto termino á la guerra civil, y la otra de la Deputacion provincial de Castellon, incluyendo la alcucion que ha dirigido á aquellos pueblos y la representacion que ha hecho al Gobierno acerca del mismo particular. Y se acordó acusar el recibo en los terminos que se ha hecho á las demas Deputaciones que con igual motivo han oficiado á esta.

Negocios eclesiasticos.

Acordosese pase con urgencia á la Comision un oficio del Exmo. Señor Jefe Superior Político fechado diez y siete del actual, trasladando la Real Orden del cinco de Marzo anterior por la que enterada S. M. de la exposicion del Reverendo Obispo de esta Diocesis en que manifiesta que en las iglesias de la misma solo existen las alhajas indispensables para el culto; y de otras dos exposiciones de este cuerpo solicitando se declare que no es aplicable á las Canarias la ley de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete por la que se ponen á disposicion del Gobierno las alhajas depositadas á consecuencia del R. Decretto de seis de Octubre anterior puestos que tal deposito no llega á constituir por considerarse innutel esta precaucion y por que perjudicaba ademas á las Iglesias privandoles de lo necesario para el servicio del culto; se ha servido S. M. declarar que no es admisible la solicitud de la Diputacion relativa á la dispensa de la citada ley que comprende á todas las provincias del Reino pero que estableciendo en su articulo sexto que la misma Diputacion califique las alhajas que á su juicio y con la aprobacion del Gobierno deban conservarse á las iglesias, la correspondiente hacer esta calificacion y someterla á la aprobacion del R. M. arreglándose á lo prevenido en el articulo quinto de la instruccion circulada en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.

Contib. estando?

La Diputacion quedó enterada de otro oficio del propio Señor Exmo comunicando la Real Orden del siete

de Mayo ultimo por la que en vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los representantes de los Estados de Inglaterra y Francia contra la inclusión de aquellos subditos en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la aportación de diezientos millones y de la contribución extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de los antiguos tratados y consecuentes T.º Ordenes, se ha servido S. M. resolver se suspenda la ejecución de las cuotas asignadas por razón de las citadas contribuciones a los subditos de aquellos Gobiernos, consultando sobre ello a las Cortes si fuere necesario; pero que no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados subditos franceses e ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad de los subditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto a los subditos de este, conforme a lo estipulado expresamente por el artículo sexto del convenio de mil setecientos cincuenta.

Arbitrios municipales. A otro oficio del propio Señor Comandante de Marina trasladando la queja que el Señor Comandante de Marina le ha dirigido por que el Ayuntamiento del Pueblo de Piso exigía a Cristóval Henriquez vendedor de pescado salado diez y seis pesos y dos fiscas por contribución para fondos municipales y pidiendo que para resolver esta rebaja se manifieste la Diputación los antecedentes que sobre el particular obren en la Secretaría;

Se acordó contestar al S. C. que habiendo propuesto aquél arbitrio el citado Ayuntamiento para cubrir sus cargas en el presupuesto del corriente año, la Diputación lo aprobó por acuerdo de 18. de Diciembre último.

Pásose a la Comisión otro oficio del Señor Comandante de Marina reclamando el citado impuesto de dos mos en libra de pescado salado que se exige en esta Capital para fondos municipales por los perjuicios que tal ejecución trae consigo y por ser contrario a lo terminantemente dispuesto en las Ordenanzas de matrícula de mil ochocientos

los que se hallan vigentes y mandadas observar en todas sus partes por un decreto de las Cortes.

Passose asimismo á la Comision otro oficio del citado Seor Comandante de Marina recomendando la exposicion que le dirijio el piloto de esta matricula D^r. Antonio Tomaszowich en que se de haberesle exigido el derecho de comision sobre una partida de favor y otra de aceite que importo antes de haberse publicado el impuesto.

Y finalmente se passó á la Comision otro oficio del Seor Jefe Superior Político trascribiendo la R. Orden de veinte y cuatro de Febrero ultimo en que se encarga á los Jefes Políticos la conservacion y fomento de los montes nacionales y se establecen las bases bajo las cuales deberán proceder á averiguar la existencia de estos montes y á reclamar su consentimiento.

Leyme de documento de la
Duma publ.^o.

Leyose un oficio de la Tunta de guerra de documentos de la deuda pública á que acompaña seis ejemplares del acta de la solenne guerra efectuada á las once de la mañana del dia veinte y siete de Febrero en la plazza de la Constitucion y un numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó quedar enterrada la Diputacion, que se acuse el recibo y se publique en el boletin oficial un resumen de los documentos que se acompañaron para los efectos que quedan convenidos.

A propuesta del Seor Intendente se acordó es pedir circular á los Ayuntamientos de la provincia manifestandoles que la Diputacion ha votado con sentimiento y anazura el retraso que supone la realizacion del empréstito forzoso en la mayor parte de los pueblos, no solo porque se priva de este recurso al erario publico en las criticas circunstancias en que se halla, sino por el compromiso que ofrece esta morosidad e indiferencia á los intereses partidores de la provincia y de esta Corporacion que ha hecho y esta haciendo todos los esfuerzos que estan á su alcance por aliviarles en lo posible reduciendo aquell servicio á una cuota proporcionada á la riqueza del pais. Por cuyas causas obligada la Diputacion á secundar las fundadas reclamaciones que en virtud de su destino se se precisado a

hacer el Gov. Intendente, á quien la misma Diputacion no puede negar el testimonio de justicia que merece la circunspección y suavidad con que ha dirigido sus gestiones contra los Ayuntamientos monosuos les recomienda de nuevo el aporte de la citada contribución que como ya lo tiene repetidas veces manifestado deberá ser tanto menos gravosa cuanto que la cuarta parte de la suma equivalente en Villatos del Tesoro puede ser aplicada y embolsada en las demás contribuciones del corriente año.

Al oficio del Juez de primera instancia del Partido de esta Capital pidiendo se libre á su orden y contrate depositario de los fondos de presos pobres en la isla de Canaria la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis más en quealcares á los mismos el año próximo pasado según sus cuentas; - se acordó expedir el indicado libramiento á fin de que dicho Depositario lo cubra íntegramente si tuviere en su poder cantidades para ello, y que en caso contrario vaya entregando á buena cuenta las sumas que cobre de los pueblos hasta la completa satisfacción del referido crédito.

A otros oficio del propio Juez de primera instancia manifestando que desde el dia de ayer carecen los encarcelados pobres del socorro que debe administrárseles por el Ayuntamiento de esta Capital, pues parece que se han apurado ya las cantidades liboradas á excepción de setecientos diez cuentas reales con que aun debe contribuir y no ha entregado por decir carece de fondos. Se acordó oficiar al mencionado Ayuntamiento atienda con preferencia á otra cualquiera obligación al mantenimiento de presos pobres invitándole para ello el cargo que le ha sido asignado y activando la cobranza de los respectivos á los otros pueblos del partido.

Acordose también que para que los Ayuntamientos cumplan con lo que se les ordenó al circularles el repartimiento del presupuesto de presos se les preverga por medio del boletín satisfagan sus cuotas á las respectivos Ayuntamientos caberas de partido dentro del preciso término de quince días, en la inteligencia de que á la primera queja de estos se les declarara incumplidos en

la multa de trecientos reales de invariable spacion y se pasea el competente oficio á la Intendencia para que lo haga efectiva.

Cárcel -

A los oficios de los Ayuntamientos de Herni-
guia y Adeje solicitando el primero que se le conceda el plazo de quince días para satisfacer la cantidad que le ha cabido en el indicado presupuesto de presos pobres correspon-
diente al presente año y manifestando el segundo que an-
tes de repartir y entregar su cargo por este respecto tratará de
verificarlo del resto de la contribución extraordinaria que
se ha; - Se acordó contestar a ambas municipalidades que
en atención a lo perentorio y urgente de la necesidad cum-
plan sin levantar mano con lo dispuesto por la circular de
la Diputación de quince de Febrero inserta en el boletín nu-
mero quince sin prever el particular se le admitan mas co-
sultas ni contestaciones; bien entendido que serán responsables
dichos cuerpos de cualquiera falta que los Ayuntamientos de Be-
lezas de partido reclamen como encargados de atender al res-
tado de los encarcelados pobres que existen en los Juzgados res-
petivos, añadiéndose a la municipalidad de Adeje que ningún
reparto es mas perentorio que este pues no admite esperas como
la indicada contribución extraordinaria y el pago del diario
de administración que no son de tanta necesidad.

Z.....

A los oficios del Ayuntamiento de Agulo solicitando
la facultad de hacer el reparto vecinal del contingente que le cargo
en el citado presupuesto; se acordó contestarle que las municipali-
dades que carecen de Propios y robóticos se hallan au-
torizadas por circular de la Diputación inserta en el boletín
número veinte para hacer tal reparto; manifestandole que
mas lo mismo que queda acordado respecto del Ayuntamiento
de Herníguia -

P^r Instancia pub^{ca}

A la instancia de los vecinos del Pgo del
Carabal para que mediante a la distancia que los separa
de la Villa e Ingenio arquimes y las dificultades que po-
sta causa de presentar para concurrir los niños de dicho
pago a aquellas escuelas de primeras letras se estableciera
allí una dotada con lo que los suplicantes deben contribuir
para las otras. Se acordó en vista de la justicia

que asiste a los susodichos y de la informado por el Ayuntamiento del pueblo del Yeguino acceder a la indicada solicitud, a cuya fin se ofrecio tanto al Ayuntamiento de este pueblo como al de la Villa de Yguimes para que agravando la cuenta que en sus respectivos presupuestos ha cabido al Camísal para el pago de maestros de escuela, satisfagan esta cantidad a los de ambos sexos que las estan ejerciendo actualmente en el citado Pago.

Cárcel.

El oficio del Juez de primera instancia del partido de Goldar a que acompaña el presupuesto del costo de la reedificación de aquella cárcel pública importante tres mil ciento cinco reales veinte y propone su reparto entre los pueblos del mencionado partido; se acordó, no pareciendo conveniente invertir esta suma en una simple reedificación, cuando actualmente se está construyendo el Edificio para las consistoriales, posito y cárcel, se ofrecio al Ayuntamiento de la citada Villa de Goldar para que en caso de que los asentios concedidos no sean suficientes a dejar finalizada la obra repartase entre los indicados pueblos la cantidad de que para la reedificación presupone el Juez; procurando dar los oportunos partes a la Diputación de los adelantos de aquella y que las primeras piezas que se habiliten en el citado edificio sean las que han de servir de cárcel.

Montes.

Visto el recurso que José Antonio del Sacramento vecino de Vizcarrante hace a la Diputación por su propio derecho y por el de Juan Antonio Peña y Francisco del Castillo de la propia vecindad para que les ampare en la posesión del aprovechamiento de cierta extensión de terrenos en el agua Garcia monte de la jurisdicción de aquel pueblo, donde nacen las aguas del abasto público; cuyos derechos les asiste en virtud de antiguos documentos; y visto el informe que sobre el particular ha examinado aquella municipalidad. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión decir al citado Ayuntamiento que sin perturbar a nadie en la posesión en que se halle, haga saber a los interesados de orden de la Diputación que cumplan a deducir los derechos de que se consideren avistados adonde sean convenientes; en cuyo caso battiéndose el Ayuntamiento

en calidad de demandante, s' demandado cumplida para seguir cualquier litigio que aquellos intentaran s' que la misma municipalidad crea deber entablar con todos los requisitos que detalla el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y finalmente el Alcalde del citado pueblo entregue a Antonio Tosa del Sacramento bajo su competente recibo y conciencia del Juan Francisco Pérez y Francisco del Castillo los anteriores documentos que aquél les entregó para examinar el informe en este expediente; sin perjuicio de la acción que estos dos últimos promuevan acerca de la pertenencia de los indicados papeles y restituciones a quien corresponda.

Robo de papeles etc. al dgo^{ro}
de Guimara

Visto el oficio del Alcalde de Guimara, partiéndose la fractura de los puentes del edificio en que se reúne el Ayuntamiento y el robo de algunos papeles. Se acordó que dejando copia de dicho oficio se remita el original al Comis. por Jefe Superior Político para los efectos conducentes.

Nog. cedrásticas.

Al memorial de D^r. Andones Gómez Procediendo del orden de S^r. Francisco quejándose del atraso que sufre la pensión que se le ha asignado por el Gobierno. Se acordó que el susodicho se dirija al Jefe Cartero-Divite y en su caso al Comis. por Jefe Superior Político a quien compete velar sobre la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno.

Elecciones municipales.

Carataydiente pronovido a instancia de D^r. Bernardo Rodríguez de Tora y otros vecinos del Pueblo de Guimara sobre nulidad de aquellas elecciones municipales, presentó la comisión el siguiente dictamen = "Comis. por D^r. Bernardo Rodríguez y otros vecinos de Guimara representaron a V. C. diciendo de nulidad de las elecciones municipales celebradas en aquél pueblo para la renovación del su Ayuntamiento por los vicios e ilegalidades que en su concepto tuvieron lugar en la junta parroquial entre otras más insustanciales de ven figurar en primera linea las de no haberse celebrado la citada junta popular en la parroquia y haberse nombrado el Secretario y escrutadores simultáneamente. La importancia de tales exéctimas se ve muy bien con los artículos Docientos veinte y seis y docientos veinte y siete de la ley de tres de Febrero que nos detallan

ni uno ni lo otro. Atribuyen al Presidente de aquella junta algunos excesos, pero lejos de probarlos resulta lo contrario del fundado informe del Ayuntamiento; en virtud de cuyos antecedentes, la Comisión opina que declarandose válidas las dichas decisiones celebradas en Guimara, se aprueben, avisandolo así al Ayuntamiento para su inteligencia y para que haga saber a los interesados que sus recursos no tienen lugar. — D. Manuel Rodríguez ha representado á V.C. que pidiéndole de que aquella municipalidad le ha informado en el informe que encierra acerca del particular y habiendo en dicho documento alguna expresión acerca de la opinión política del referido Rodríguez, la Comisión es de sentir se prevea al mencionado Ayuntamiento de Guimara se abstenga en lo sucesivo de distraerse en sus informes á objetos diversos y agenes de aquel sobre el cual se le pidan V.C. en vista de los dos puntos que abarca este dictamen, se acuerde acordarle así ó como estime de mas acerto. — Santa Cruz veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y seis = El Marqués de las Palmas = D. Valentín Martínez =

Y habiendo sido en seguida otras tres exposiciones del citado D. Bernardo Rodríguez Flores solicitando que sea cumplimiento del artículo ciento treinta y seis de la ley de tres de Febrero se le señalese con términos para justificar los extremos de su recurso. — Se acordó desaprobar el anterior dictamen de la Comisión y que vuelva el expediente á pasar á la misma para que proponga los medios de poner en claro los hechos en que aquél se funda.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo de otro asunto de que tratar S.C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. — Entrevéng = establecido en España hasta que se ponga acuerdo el de l.M. con los nuevos Gobiernos — Vale = O. Tintor = picón no s. —

Concejuelo Diego Vobanas Alcover
 Martinez P.A.D.D.D. Mora

S.E.

Tres

Marques de las Palmas
Montevede
Martinez
Mora.

Sesion 8^a 30. de Abril de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia, a la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político, los Tres Marques de las Palmas, Lopez Montevede, Martinez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

Distribuciones

Mandado pasar a la Comisión a que corresponde el oficio del Sr. Intendente fechado veinte y cuatro del actual manifestando que hallándose repetidamente autorizado por Decretos ordenes para pedir cuentas a los ayuntamientos de la provincia de la inversión del fondo supletorio que se expide en las contribuciones principales y utensilios y circulando al efecto las órdenes oportunas, se ha oprimido la municipalidad de Garachico que esta Diputación ha hecho igual pedido; y siendo este un obstáculo, añade S.S., pidiendo por cumplimentadas las órdenes superiores, espera que estas corporaciones no sinia ilustrarle sobre la materia al fin de remediar los abusos que le indica dicha Ayuntamiento han cometido sus anteriores aplicando aquél fondo a objetos enteramente extraños a su instalación.

Cortes de madera

Concediese licencia a Diego Morales para cortar en los montes de Candelaria una docena de tablas con el fin de construir un barquito de pesca, precios los requisitos de este.

Yd.

En la misma forma se concedió igual licencia a D^r. Benaventura Ríos y D^r. Andres Forniente para cortar en los montes de Guinmar, Candelaria y Rosario la madera necesaria a la construcción de dos buques para la pesca del salado.

Elegcciones municipales

A las instancias de D^r. Pedro Mora García reclamando la nulidad de las elecciones municipales de Vallehermoso en la villa de la Gomera por haber infringido en ella la ley sobre parentescas puesto que así los Alcaldes como los Regidores nombrados se hallan emparentados entre si y con los individuos señalados. Se acordó, consecuentemente con lo que ya se había resuelto a la petición de aquella municipalidad para que se dispenciese al citado pueblo del cumplimiento de dicha ley, anular las

referidas elecciones y prevenir en su consecuencia á la repelida municipalidad de Calle Hermoso proceda á reunir los electores compromisarios á fin de que nombren otros consejales que no tengan tacha alguna legal.

Montos - -

Vista la instancia promovida por Dⁿ Francisco Pugama vecino de las Casillas del Angel en la isla de Tenerife contra aquel ayuntamiento para que exija del Jefe de Cladur de la Vega la fianza hipotecaria que preciaren las ordenanzas municipales. Se acordó desestimar dicha solicitud mediante que ni existen tales ordenanzas ni se observa en la práctica ninguna fianza: lo que se comunique á aquél Ayuntamiento á fin de que prevenga al Pugama se abrigue de promover recursos de esta naturaleza que solo acarrean á molestia y a perder tiempo.

Corte de madera.

Concediese a Dⁿ José Gutierrez vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en los montes de Teod la madera necesaria á la construcción de un buque, previos los requisitos de Ordenanza.

7.

A la queja dada por varios vecinos del pueblo de Yaiza en Lanzarote contra aquel Alcalde por consentir que el ganado cabrío apaste en las Vegas de dicha jurisdicción sin oír siquiera á los querellantes sobre el resarcimiento de daños y perjuicios. Se acordó prevenir tanto al citado Alcalde como al obligado momento que inmediatamente y bajo la multa de cincuenta duros que le será extraída inmediatamente, haga salir dicho ganado cabrío de todas las inmediaciones de las Vegas del pueblo condonándolo á las costas donde sea haga daño y haciendo que sus dueños los tengan siempre a vista de los pastores.

Propios. -

Aprobóse la venta que el Ayuntamiento de la Villa de Guía en cumplimiento de las órdenes de la Junta y circulares de la Diputación ha celebrado al censo relativo redimible á favor de José Antonio Roque de León de la hacienda perteneciente á sus propios titulados la mitad del canto, mediante haberse observado esta instrucción del expediente todos los requisitos preveridos por las mismas órdenes.

Vista un oficio del Ayuntamiento de Gáldar

pidiendo permiso para agregar a la contribucion de pa-
go y utensilios todas las provinciales y municipales al fin
de facilitar su recaudacion. Se acordó contestarle no ser po-
sible aquella operacion por ser dichas contribuciones de distin-
ta naturaleza y no estar sujetos todos los que pagaran la de
pago y utensilios a los impuestos vecinales; pero que bien pue-
de distribuir y cobrar estos ultimos a la vez y bajo un mis-
mo repartimiento. Hagan saber este acuerdo a todas las mu-
nicipalidades de la provincia por medio de circular en el ho-
stelio para su inteligencia y cumplimiento.

Presup. P.º municipio.

Aprobáronse los presupuestos municipales de la
Villa de San Sebastián y Valle hermoso de la Gomera para
el corriente año con las modificaciones hechas por el Ex Diputa-
do Moral; y se acordó a remitir a los respectivos Ayuntamien-
tos para que los lleven a efecto.

Universidad

En vista de lo que responde el Ayuntamiento de
la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de ignorar la ex-
istencia del expediente instruido en el año de mil ochocientos veinti-
y dos sobre la venta de los terrenos pertenecientes a sus pro-
pios situados en la jurisdicción de los Llanos, cuyo producto
de conformidad con el mismo cuerpo está destinado, por acuer-
do de la Diputación, para el pago de su crédito a la Universidad
de literatura del Sr. Fernando de la Laguna; visto también
lo expuesto en sus razones por el Decreto de este establecimiento.
Se acordó, con el fin de dar impulso a este negocio, comisionar al
D. José Miguel Fernández, vecino de la expresada Ciudad de Santa
Cruz, para que informando nuevo expediente con las noticias, documen-
tos y papeles que le suministrara el Ayuntamiento, proceda a cu-
brir el crédito de aquel establecimiento, tanto en los productos de los
indicados terrenos que entregará el encuestador de ellos, como con
las cantidades que recibieron los rematadores por orden del es-
tanguido Gobierno Civil; cuyas sumas pondrá el Comisionado al
disposición del representante de dicha Universidad dando por
te inmediatamente a la Diputación del resultado de estos me-
joros con reseñas de la cantidad a que ascienden los indi-
cados productos desde la fecha del remate hasta la actualidad;
y por el alcance que resulte todavía a favor del repetido es-
tablecimiento procederá también dicho Comisionado a la cobran-

za del valor de las indicadas tierras enajenadas, de los compradores, breve y sumariamente, sin estropeo ni figura de juicio y por embargo venta y remate de bienes equivalentes, conforme á lo preveriolo por los artículos docientos diez y siete y docientos diez y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y las cantidades que percibiere y cobrare las entregara al Tesorero de la Universidad bajo el compromiso de recibir y carta de pago, confiriéndose ademas al Comisionado todo el poder y facultades necesarias para allanar por si cuantos obstaculos se presenten al fin de llevar á cabo el importante objeto de su Comision: lo que se comunigue así al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma como al de los Llanos y el Faro á los efectos convenientes.

Póstumo

Viese un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Mazo en la isla de la Palma exponiendo las razones que le han asistido para no cumplir el acuerdo de la Diputacion de Veinte y uno de Agosto del año ultimo en que se le preveria que dentro de los fondos del Pósito supiese con calidad de reintegro las cantidades necesarias á remover los escombros y destruir la capa volcánica que cubre las aguas minerales de la fuente Santa en Tore caliente. Y se acordó que siendo especiosos y fuertes los motivos que alega, a preverga de nuevo á dicha municipalidad cumplir inmediatamente y sin escusa ni protesta alguna con lo que se le tiene ordenado por la Diputacion, facilitando al Ayuntamiento de Tore caliente la cantidad de mil y quinientos reales que le ha pedido con aquel objeto; en el supuesto de que á la menor demora que se advierta en un servicio tan interesante se adoptaran las medidas mas energicas para complirlo á su cumplimiento. Y por lo que respecta á la propuesta de la citada municipalidad para que los vecinos contribuyan á la obra con su trabajo personal, contestese se ponga sobre este particular de acuerdo con el Ayuntamiento del citado pueblo de Tore caliente al fin de que arreglen el turno de los vecinos, señalando los días en que deben trabajar los de cada uno de ambos pueblos y su numero diario. Transladese este acuerdo á las dos referidas municipalidades y al Comisionado D^r. Juan Rodriguez Bronte para su inteligencia y al fin de que den á la Diputacion cada quince dias los partes oportunos del estado de la obra.

y sus adelantos.

Examen de agravios

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Victoria participando haber examinado y aprobado en el oficio de agrimensor a D. Juan Martín Fernández de aquél vecindario segun la Comisión que al efecto se le confirió á dicho cuerpo en catorce de Marzo ultimo. Se acordó autorizar al interesado para que ejerza dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales que la ley le permite expediéndole á este fin por la Secretaría el oportuno certificado de este acuerdo que le servirá de título.

Agravios

Visto el recurso de D. Bernardo Marrigüe Regidor del Ayuntamiento de la Victoria en el año proximo pasado solicitando se le alza la multa de quinientos reales que le impuso dicha municipalidad atribuyéndole demora en la presentación de la cuenta de lo que reciende por razón del arbitrio de agravio; puesto que ninguna orden se le había comunicado para ello; y visto también el informe de dicho Ayuntamiento en que apoya esta solicitud aunque queriendo abreviar no puso disculpas de la ligereza de su procedimiento. Se acordó alzar la multa al D. Bernardo Marrigüe y prevenir al Cuerpo municipal de la Victoria que en lo sucesivo se cumpla determinado en sus determinaciones.

Proprios.

En oficio de D. Manuel González Comisionado para el destino y repartimiento de terrenos baldíos de Tacoronte y Sausal quedándose en unión de otros vecinos de no haber podido de hasta ahora tener efecto el oficio de la Comisión a causa de que habiendo por diferentes ocasiones señalado dia al Ayuntamiento de Tacoronte para que concurriese por medio de una Comisión de sus senos como lo ha hecho el del Sausal, les han dejado burlados los perdidos de su tiempo y en perjuicio de sus ocupaciones sin haber concurrido ni dadas por entendidas siquiera. Se acordó prevenir así al Comisionado como al referido cuerpo municipal para que después no venga alegar de escusas ni pretextos, que por ultima vez le ovelva a señalar dia y hora para la diligencia; y no concuriendo por sí ni por medio de Comisionado el referido Ayuntamiento, procederá a ejecutar la operacion del destino y repartimiento de tierras, conforme le está mandado sin mas citársele ni

oírsele, y parandole el perjuicio que haya lugar: ampliando
dose el poder y facultades del comisionado a alcanzar y re-
solver en el acto cuantos obstaculos, reparos y dificultades se
presenten por los interesados, mandando llevar al cabo sus
providencias sin admitir recursos alguno, a fin de poner termi-
nino de una vez a este embarrado negocio.

Párvor á la Comision á que corresponde la cuenta
que el oficial depositario de los fondos de esta Diputacion pre-
senta del ingreso y salida de caudales desde tres de Marzo del
año proximo pasado hasta treinta y uno de igual mes del
corriente.

Baldios...

Visto el expediente que el Ayuntamiento del pueblo
del Paro remitió á la Diputacion en el que procedió al destino
de los montes de su distrito y del cual aparece existen varios
terrenos baldios que deben repartirse á census en los terminos
que ya este cuerpo tiene dispuestos para casos semejantes. Se
acordó autorizar al citado Ayuntamiento para que proceda al
enunciado reparto de los baldios que designa, celebrando á los
interesados y bajo una cedula las correspondientes escrituras
y observando estictamente quanto por la Diputacion le está
ya prevenido sobre el particular.

Camino.

En el expediente suscitado por D.^r Francisco Eyz
Balladares sobre que se le alza cierta multa que le impuso el G.
Gobierno Civil presentó la Comision el dictamen siguien-
te. = Como Sro. D.^r Francisco Perez Balladares, vecino del
Realfo de arriba ocurrió á V.E. suplicandole de suya manda-
se le devuelva la cantidad que exista en poder del depositario,
resto de la multa de cien decados que le impuso el Camino Sro
Gobernador Civil que fuere de esta provincia D.^r Jose Marron por
faltas, dice, que supuso L.C. en el desempeño del cargo de Alcalde
de dicho pueblo. = La comision despues de pedir al Ayuntamiento
del mismo pueblo el oportuno informe, previa audiencia de
sindicos personeros, llamó á la vista los antecedentes que pudies-
ran ilustrarla respecto á las causas que dieron lugar a aquella
condena. Se ha enterado de ellos, y para que quedá V.E. por
mar una idea de la justicia ó injusticia en que se fundó aquella
disposición pasa á manifestar lo que resulta del expediente
que tiene á la vista. = El citado Gobernador Civil por circular

de acuerdo de Alcalde de ochocientos treinta y cinco previno á todos los Ayuntamientos procediesen á la composicion de los caminos en sus respectivas jurisdicciones, que nombraran una comision compuesta de dos vecinos y el sindico personaos presidida por el Alcalde del dho cargo estaria dicha composicion. — Con motivo de un viaje que efectuo para la Orotava y Brealteps el Secretario D^r. Mariano Cederas en veinte y tres de Diciembre del citado año le ordeno J.C. se impusiese hasta que punto habia sido cumplimentada su citada circular en aquellos pueblos. Y satisfaceiendo á la disposicion de J.C. el dicho Secretario le noticia en cuatro de Enero siguiente haber pasado á los Brealteps, le informa de los adelantos hechos en la composicion de los Caminos del Brealteps de abajo, debidos al celo y eficacia del Alcalde de ochocientos treinta y seis (habla en cuatro de Enero) D^r. José Civico y Porte, y haber hallado los del Brealteps de arriba con la mayor limpieza y muchos trozos recien compuestos, pero que se habia impuesto un todo debido al actual Alcalde; pues que la anterior Comision de Caminos habia dejado subsistente en ellos los mismos viejos que se notaban desde lo antiguos designando uno de ellos. — Enterado el Gobernador Civil del anterior informe, de que el Alcalde de treinta y seis del Brealteps de arriba, que atendiendo al abandono con que habia mirado su antecesor D^r. Francisco Balladares la reforma de los Caminos y faltavano á no haber dado parte del nombramiento de la Comision, segun se prevenia en dicha circular le declaraba incursa en la multa de cien ducados, que con efecto le fueron extraidos al Balladares y de los cuales se iniciaron en los Caminos trecientos ochenta y siete reales diez y siete mos quedando en deposito los restantes setecientos doce reales diez y siete maravedis. — La Comision concepciona que el citado Gobernador Civil padecio una equivocacion en haber multado solo al Alcalde y no al Ayuntamiento a cuya corporacion estabia cometido el cumplimiento de dicha circular y tanto por esto mismo por que la falta que se le impuso al Alcalde Balladares de no haber dado aviso del nombramiento de la Comision de Caminos fue tambien del repetido Ayuntamiento á quien tampoco se le habia comunicado previamente en dicha multa, y por lo mismo sin embargo de que el ayuntamiento de ochocientos treinta y seis propone en su informe que se le devuelvan tan

solo á Balladas la mitad de lo que se esté en depósito para atender en lo posible á la fabrica del Cementerio: la Comisión es de parecer por considerar harto pujada la falta en que pudiera haber incurrido el alcalde de treinta y cinco como uno de los miembros de la municipalidad el haber satisfecho trecientos ochenta y siete reales diez y siete maravedís, se acuerde por V.E. se entregue al mismo la suministrada cantidad depositada de setecientos doce reales diez y siete maravedís = V.E. con sus superiores luces resolverá lo mas acertado. - Carta Once treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho = Atento Su Exma Señor Monteverde -"

Y discutido el anterior dictamen y puesto á votación fue aprobado por los votos de los Iosé Martínez, López, Monteverde y Marques de las Salinas, separándose de este acuerdo el doctor Moray y V.C. -

Se acordó á petición del ayuntamiento del Argrote poner de manifiesto á D. Antonio de Tomás Comisionado del mismo Cuerpo los expedientes de destiendes practicados en varias pueblos de Canaria y con especialidad el instruido por D. Nicolás Belancourt y Viera por comisión del Tribunal de la Inquisición en el año pasado de mil ochocientos ochenta á fin de que sirviese en dichos expedientes los documentos que necesite y sean de dar para defenderse en el pleito que sigue con D. Agustín Manrique del Castillo sobre pertenencia de ciertos terrenos.

A la solicitud que hace á la Diputación Agustín de Leon vecino de la Victoria para que aquel Alcalde devuelva una arada y una hacha que le aprehendió vieniendo del monte con un sexto de carbon que había hecho sin la correspondiente licencia. El acordó que aunque la Diputación conocía la justicia con que procedió dicho Alcalde, atendiendo sin embargo á la ignorancia del interesado en las prescripciones de la Ordenanza de montes y al estado miserable del mismo, se oficie al citado Alcalde de la Victoria para que devuelva al Agustín de Leon la arada y hacha que le recogió y haciéndole comparecer á su presencia le amoneste que de reincidir en tales errores sera castigado con arreglo á la ley.

Concedieron licencia á D. Juan Gualberto Hernández vecino de la Bootava para cortar en los montes de V. Pajón

Destiendes.

Montes.

Cortes demaderas.

cuatro tiros de Vigas equivalentes al veinte y cuatro varas de canal siempre que en ello no se ofreca reparo al Ayuntamiento del citado pueblo, pues de lo contrario dara aviso a la Diputacion para la providencia que corresponda, advirtiendole que ha de verificarse el corte con presencia del Celador de montes, en el punto que se le designe por el Ayuntamiento, observando todo lo que sobre el particular previene la Ordenanza vigente y satisfaciendo previamente los derechos de tarifa.

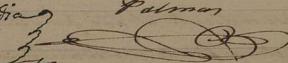
Dision territorial

Acordose facilitar al Señor Conde del Valle del Tajo, Lazar presidente del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna, el certificado que solicita del dictamen de la Comision y acuerdo que recaysen en razón de suirri este cuerpo á las Cortes para obtener la division territorial de la provincia; a una certificación se agregaran tambien los votos particulares de los tres que en el propio asunto discintuvron de la mayoria.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Enmendado a alterado = a = n = Entacunado = S. = Testado un

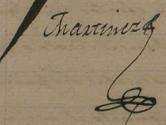
Comendado Palmas

L. Monteverde





Martinez



P. A. D. L. C. D.

Bla. Doncic

Sacio

Mora



Sesion 9^a 11. de Mayo de 1838.

11.5.

11.5.

Intendente

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo
Mayos de las 8³ de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la
Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la
presidencia del Exmo Señor Jefe Superior Politico los tres Intenden-
tes, Mayos de las Palmas, Mequí, Lopez Monteverde, Martínez
y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada

Mayos de las

Mequí.

Lopez Mont.

Martinez

Mora.

de que certifico.

Negocio cuarto.

Mandose el pasar á la Comision a que corresponde la Real Orden de catorce de Abril ultimo por la que habiendo dado cuenta á S.M. del expediente á que ha dado margen la aplicacion que hizo el R.P. Obispo de Tenerife de las alhajas destinadas al culto del Crucificado que se venera en la Iglesia del extinguido convento de Agustinos de Tacoronte; se ha servido S.M. mandar al recomienda á la Diputacion que al ejecutar la ley sobre aplicacion de las alhajas no abusitamente las necesarias al culto, para atender á las necesidades del estado, tenga presentes las circunstancias de la iglesia mencionada, á fin de conservar las que tienen inmediatamente á la imagen del crucificado que allí se venera.

A su mismo pasaran á las comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Aquas

Un oficio del Exmo Srº Gofº Superior Político como presidente de la Junta de Aguas de esta Capital, acompañando la cuenta general del producto e inversion del arbitrio que dicha Junta administra correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos veinti y siete, á fin de que examinadas y visadas por la Diputacion, sean aprobadas por quien corresponda.

Instucion publica

Otro oficio del propio Exmo Srº Gofº poniendo en conocimiento de la Diputacion para los efectos consiguientes que el Real de constitucion de la Hdad de San Nicolas en Canarias lo oficia manifestandole que aquella escuela de primeras letras no se hallaba aun establecida por repugnarle el vecindario; y consultarse de ademas cuales la recta que debe señalarse al Secretario.

Empréstimo forzoso

Y otro oficio del Srº Intendente comunicando la Real Orden de veinte y ocho de Marzo ultimo por la que se ordena a S.M. de lo expuesto por la Dirección general de Rentas unidas en relación al estado que tiene la cobranza del cargo de dos millones asignado á la provincia de Canarias en el prestamo de diecién. Se ha dignado resolver que por el Ministerio de la Gobernación se avise el celo del Gofº Político y Diputacion provincial, y por la Dirección el del Intendente de esta provincia, para que actúen de reparto y cobranza del expresado cargo y del correspondiente a la contribución extraordinaria de guerra.

Víese un oficio circular dirigido á esta Diputacion

por la provincial de Barcelona fecha veinte y siete de Marzo ultimo en que manifiesta, que la imponente expedicion que este organizaran do el principe reciente para atacar en esta primavera la Capital de la monarquia, y su coincidencia con los secretos manejos de los enemigos del orden publico, inducen á creer que nos hallamos proximos á una de aquellas grandes crisis que decidiran lo suerte de las naciones. Que en semejantes circunstancias es la primera obligacion de las autoridades y muy particularmente de las populares robustecer al Gobierno con el apoyo moral de que necesita, complaciendose dicha Diputacion en hallarse al frente de un pais donde ninguno si toma anuncia la mas remota posibilidad de alterarse el orden firmemente establecido y en poner en conocimiento de este cuerpo que sean cuales fueren la intencion y el progreso de los acontecimientos politicos, ha protestado no reconocer ningun acto ilegal ni sus consecuencias que tiendan al trastorno del orden ó un cambio de Gobierno.

Y se acorda contestar este oficio manifestando a las Cortes de Diputacion que la provincia de Canarias ha obedecido y obedecera siemprev al Gobierno legitimo, y que animada de los mas nobles sentimientos cooperara en todo lo que al pequenez, su pobreza y su situacion geografica le permitian, a sostener el orden legal y la constitucion del estado.

Duespcion p. los diputados
de Gaudesa

Seysola una comunicacion de varios Srs. Diputados a Cortes que se han pareto al frente de la suscripcion consagrada a aliviar la suerte de los heroes defensores de Gaudesa. Y se acorda que abierta ya dicha suscripcion en esta provincia por el Exmo. Sen. Jefe Superior Politico nada que hacer en el particular a la Diputacion.

Pago de sueldos

Vose el dictamen de la Comision a consecuencia de la solicitud devida por D^r. Juan Creagh para que se le satisfaga el sueldo de Fiscal Celador de los montes de la isla de Canaria desde diez y sei de Enero hasta quince de Agosto de mil ochocientos veinti y seis en cuya fecha fuo cuando el Sr. Comandante militar de marina estubo en el encargo de aquel ramo en virtud de orden superior. Y se acorda vuelva a pasar el expediente a la Comision para que bajo el supuesto de que la contabilidad del ramo de montes esta a cargo de la oficina de la Diputacion proponga los medios que crea mas convenientes a dejar cubierto el cargo que Creagh ocupa.

Montes. —

En el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones hechas por el Exmo. Sr. Jefe Superior Político sobre el conocimiento de los montes de la isla de Canarias, presentó la Comisión el siguiente dictamen. = "Exmo. Sr. = A consecuencia del informe que tiene el honor de evacuar en el expediente instruido por el Exmo. Sr. Jefe Superior Político reclamando el conocimiento de los montes de esta provincia, se sirvió V.E. disponer que antes de tomar una resolución final se comunicase el expreso informe a dicho Sr. con los antecedentes en que se apoyaba, a quienes parecían haberlas fuertas las razones que allí se pulsaron con objeto de probar que los montes de la isla de Canaria pertenecían a los habitantes en donde radicaban, insistiendo el mismo Exmo. en asegurar de la propiedad del estado. Pero como en el expediente numero ciento diez y seis de mil ochocientos treinta y seis que le trajo a la vista aparece que al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas manifestó a V.E. pertenecer a aquellos montes terrenos por la compra que en mil seiscientos cuarenta y siete habían hecho S.M. declarándose la legítima en contradictorio juicio que sostuvo la municipalidad con D. Tomás del Castillo en las diligencias territoriales y ante el Atº. Ordor Dº. Notario de la Ofca. segun aparecía en su libro de actas; soy de opinión que V.E. si lo tiene á bien puede acordar antes de resolver estos negocios y de examinar el informe que últimamente se me previene, de oficio al mencionado Ayuntamiento procurándole que dentro del plazo que la justificación de V.E. considere preciso, remita asy el citado documento como los demás con que se halle para probar la pertenencia de los montes instruyéndole del expediente, ultima Real Orden comunicada por S.C. y demás antecedentes para que se entere de cuanto se ha practicado, advirtiéndole ademas que con su contestación procederá V.E. a resolver definitivamente estos negocios y que le parará el perjuicio que hubiere lugar la apatía e indiferencia con q. lo ha mirado, a fin de que en su caso sea responsable de los perjuicios que puedan resultar a aquellos habitantes, quedando V.E. de este modo libre de toda responsabilidad. — Así lo siente el individuo que informa V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado — Santa Cruz de Tenerife Mayo cuatro de mil ochocientos treinta y seis. = Antonio López Monteverde"

"Y disueltos este dictamen y puesto a votación fue desechado por los votos de los Sres. Moro, Moquis, Entendente y S.C.

contar los de los Tres Martínez, López, Montecero y Marques de los Palmas.

Montes.

En seguida pidió S.C. se diese su criterio y debido cumplimiento a la Real Orden del veinte y cuatro de Dabroso ultimo - por la que haciéndose cargo S.M. de lo indispensable que es para la conservacion y fomento de los montes nacionales, que los Jefes Políticos miraran con el mayor interés este ramo ateniéndole además a la necesidad de averiguar con exactitud donde existen los montes y de que calidad son; y no pudiendo adoptar otra base para ello sino que todos los que administraba la Marina pertenezcan al Estado, como igualmente los que disfrutaba el comun de los pueblos, mientras que estos no presenten documentos justificativos de su propiedad. Se sirvió S.M. resolver que los Jefes Políticos procedan desde luego a designar los montes que se hallen en aquellos casos respetando siempre el derecho de propiedad: a informarse de la extensión y límites de dichos montes que se hallen en aquella casas, y dar cuenta a la Dirección general del ramo en la forma que expresa.

Y se acordó cumplir la citada R.O. orden; bien que los D.L. Martinez y Marques de las Palmas manifestaron que siendo los Jefes Políticos los encargados de designar y hacer ejecutar en su caso las leyes y Decretos en las provincias, competía a S.E. el cumplimiento de aquella soberana disposición.

Tambien pidió S.C. que en consecuencia de la misma se pasasen a la Secretaría de la Jefatura Política todos los documentos y papeles relativos al ramo de montes que existen en el archivo de la Diputación - Y se acordó hacer la indicada remisión bajo el competente inventario.

Pago de sueldos.

A la solicitud de D. Bernardo del Toro para que le satisfaga por el Ayuntamiento de Mogán el sueldo que devengó como Secretario de aquel Cuerpo en el año de mil ochocientos treinta y seis - Se acordó que no existiendo fondos de que satisfacer al corriente este descubierto se vaya solventando con las entradas sucesivas que haya.

Propios.

Vista la solicitud de D. Torre Delgado Trivida y D. Ignacio García vecinos de Guímar para que se les permita la roturación de algunos terrenos de propios que ocupan e a los exima de pagar el canon subido que se intenta

bal equipos: visto tambien el informe de aquell ayuntamiento apoyando dicha solicitud y manifestando lo conveniente que seria que quedando los montes se repartiese el terreno restante entre los vecinos. Se acordó oficiar a la citada municipalidad para que proceda a hacer valorizar los indicados terrenos y a repartirlos escriturandolos al censo reservativo como esta dispuesto por punto general, y poniendo por condicion que los censatarios no adquirieran derecho alguno a los pinos que se hallen en las suertes repartidas y que tendran que responder de su subsistencia en qualquier tiempo.

El Ayto de Tavoronte solicita recurso para reparar los daños causados por un temporal.

Al oficio del Econo. Por Gefe Superior Politico en que se traslada la solicitud del Alcalde de Tavoronte con el fin de que se dicten disposiciones para que aquell vecindario sea socorrido en la miseria a que habia quedado reducido por efecto del temporal del ultimo Diciembre. Se acordó que no pudiendo la Diputacion destinar arbitrio alguno para aquel objeto principalmente cuando otros pueblos de la provincia se encontraban en circunstancias mas penosas que el de Tavoronte, se contesto asi a S.E. manifestandole lo sensible que es a la Diputacion que las criticas circunstancias de estas islas no le proporcionen a este cuerpo la satisfaccion de manifestar su deferencia a aquella recomendacion, y a S.C. la que seguramente experimentaria en aliviar los males que sufren los pueblos.

Atributo municipal.

Al oficio del Ayuntamiento del Valle de guerra nominal fechando que no encuentra otros arbitrios para cubrir su presupuesto municipal que el canon de los bosquenos baldios de aquella jurisdiccion. Se acordó contestarle que puede y debe, con prudencia amerciar a los colonos roturadores, proceder a hacer valorizar los mencionados terrenos, y considerandolos en el estado de criado ó sin romper, en que los tomaron los propietarios ó sus causantes escriturandolos al censo reservativo redimible como esta mandado por regla general; y respecto de los terrenos que quedan al comun, excepto los montes, ateniendose a la linea que esta demarcada por la Diputacion de autoriza tambien al Ayuntamiento para repartirlos con las mismas condiciones.

Elecciones municipales.

Aprobarse las elecciones municipales del pueblo de Buenavista, haciendo a aquella municipalidad la oportuna comunicacion para su conocimiento.

Vista la solicitud de D^r. Tomás María Gutiérrez,

Cortes de madera. — vecino y del comercio de esta capital con el fin de que se le conceda licencia para cortar en los montes de Villaflor y la Granadilla la madera necesaria para la fabricación de una casa en la Calle del Castillo y visto igualmente los informes evacuados por los Ayuntamientos de los dos citados pueblos. — Se acordó conceder permiso al Gutiérrez para cortar en los montes de Villaflor la tercera parte de la madera que pide mediante a que se verificara que ya allí el corte de las maderas que pretendía la maestranza de artillería ha cesado el motivo en que se funda la negativa del citado Ayuntamiento.

20.

Acordóse así mismo por los votos de los tres Marqueses, Lopez Monteverde, Mezquiz y Marques de las Palmas conceder permiso al Gutiérrez para cortar en los montes de la Granadilla otra tercera parte de la madera que pide; de cuyo acuerdo se separaron el Sr. Moraz y P. manifestando el primero que no podía menos desponerse por cuanto advertía que la Diputación se había separado de la práctica que observaba en casos iguales de pedir informes a los Ayuntamientos y de conceder o denegar las licencias ampliándose ordinariamente a dichos informes lo que se hacía tanto más débil en este caso quanto que se permitía en el monte de la Granadilla el corte de mil vigas después de que el Ayuntamiento manifestaba que a lo mas podrían volverse cincuenta.

20.

Y finalmente se acordó conceder al citado Gutiérrez licencia para cortar la otra tercera parte de la madera que solía traer en los montes de Atiles constal de que para ello no se le ofrecía inconveniente alguno a aquel Ayuntamiento, pero que tanto a este corte como a los dos primeros haya de proceder la otorgación de una fianza por el interesado en que estableciese a que no principiar de la fabrica proyectada dentro del término de un año contado desde esa fecha, ni invertiese en ella la madera concedida, pagará sin ser visto el doble del valor de la misma, segun el que tenga en esta Capital; ampliando esta medida a todas las licencias que en lo sucesivo se concedan siempre que se estienda a mas de diez tiros, es decir a sesenta vigas y regulandose el precio de la madera por el que tenga en el pueblo donde haya de construirse el edificio. Y comunicáronse este acuerdo a los Ayuntamientos por medio del boletín.

Y siendo las tres y media de la tarde S.E. suspendió la sesión para continuarla á las diez del dia de mañana quince del corriente.

Continua la sesión del 14 de Mayo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunió con el fin de continuar la sesión principial del dia anterior, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Marques de las Palmas, Mequiz, López Monteverde y Mora.

Milicia Nacional.

Logrando un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta Capital fecha catorce del corriente manifestando que á consecuencia del acuerdo de la Diputación de cuento de Noviembre ultimo en que dispuso que á fin de cubrir la deuda contraída para el equipo de la Milicia Nacional por el Comandante y oficiales de la misma propusiese la Comisión avisada con el Sr. Intendente y un individuo del referido cuerpo los arbitrios que considerase necesarios, se reunió efectivo esta comisión sin que nada hubiese acordado, por que la medidas que se escogitaron se consideraban ineficaces; que por lo tanto se hallan aun dichos oficiales en un descubierto de nueve mil ochocientos noventa y ocho reales contraida bajo la palabra de la Diputación que les ofreció hacer un arbitrio para aquel pago, y acuerdaron á ello por el acreedor como que son los inmediatos responsables. Por cuya causa, y no siendo justo que aquello lo satisfagan de su propio bolsillo, ni decoroso que al devolver las fornitures compradas caigan á este cuerpo la citada municipalidad en solicitud de que la adopte una medida que ejipe la posición de dichos oficiales para libertarlos de la responsabilidad que han contraído bajo las mas segundas garantías. En vista, pues, de esta comunicación se acordó contestar al Ayuntamiento que reunta inmediatamente á la Diputación cuenta documentada del ingreso e inversión de los fondos de la Milicia Nacional; y que evacuado, se presenten todos los documentos á la misma Comisión nombrada para que tiene considerados los arbitrios escogitados en un principio para el pago de la citada deuda, proponga otros que llenen este objeto.

Corte de maderas.

Concedida licencia a D^r. D^r. Pérez Cáceres vecino del Puerto de la Cruz para cortar en los montes de Vila exento y 75 cincos pinupollos y dos palos de entolar que le faltan para construir un barco de cabotaje, procediendo los seguidos de Ov-

denuncia y pago de los derechos de tarifa.

Tambien se concedio licencia bajo los mismos requisitos a Lorenzo Garcia vecino de Arona para cortar en los montes de Vilaflor la madera que solicita con el fin de fabricar una casa.

Vorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de las Ciudades de las Palmas de Canarias con el fin de que se suspenda el sorteo mandado practicar para el reemplazo de aquél Regimiento provincial presenta la Comision el siguiente informe:—Cámo loo—La Comision se ha impuesto del oficio de trece del proximo pasado que al Cámo. Sto. Comandante general de esta provincia se ha servido pasar á V.E. acompañandole original el que recibio del Comandante del Regimiento provincial de las Palmas de Canarias exponiendo las excusas que el Ayuntamiento de aquella Ciudad daba para no verificar la entrega de los reemplazos con que habian de cubrirse las bajas del citado Regimiento correspondientes a las compagnias que dotan al vecindario de la Ciudad de las Palmas; y ha visto tambien el oficio de diez y seis de dicho mes que acerca del mismo negocio ha dirigido á V.E. el Ayuntamiento de dicha Ciudad.—Con sentido de la Comision las cuestiones de que se han derivado aquellos documentos y que han motivado este expediente, estan reducidas a tres puntos de muy facil comprension y totalidad de resolucion mas conocidamente probadas. Proposicion de la contribucion de sangre; deslinde de las facultades de la autoridad militar, y ejecucion de las disposiciones de las superiores de Provincia aunque estos pendientes en algunos recaudos al Gobierno.—La primera cuestion suscitada por el Ayuntamiento de las Palmas fue resuelta por V.E. en sus acuerdos de veinte y dos de junio y nueve de Noviembre ultimos comunicado al Ayuntamiento antes de Julio inmediato y veinte y dos del citado Noviembre, y que son coinguentes y no contradictorios con el Acuerdo anterior por que los entendio. La contribucion de sangre debe percibirse en proporcion al vecindario y por esto es que V.E. ordeno al Ayuntamiento de las Palmas que si por las varones que habia manifestado estaban recargados su vecindario en el cargo de honor que daba para las Milicias de Artilleria y provincial y para la Marina se mixtase con las demás que comprende la dotacion de aquél Regimiento provincial. Muy sensilla habia

77. si de la operacion que el Ayuntamiento pudo pedir se verifica
 y de ella habria resultado la justicia que asistiera á su arbitraje
 tambien. — La unica dificultad que se presenta es la regulacion
 del contingente para la Marina cuando no tiene numero de
 terminado, mas tampoco dejá de poseer cerciorarse este incon-
 niente con la mayor facilidad. Para poseer un matriculado
 en la marina se necesita la reunion de muchas circumstan-
 cias; una es la de que el padre del aspirante se ejercente exclusivamente
 en la profesion de mar; luego extrayendo del padron general del veci-
 nario el numero de almas cuyas cabezas de familia obtengan aquella
 cualidad, reducarse al residuo y cargar con este los contingentes para la
 Artilleria y Milicias provinciales y obtenida la proporcion en la
 contribucion de sangre que es seguramente de justicia. — El calculo si-
 guiente hará mas perceptibles los principios que quedan sentados.
 Supongamos el vecindario de la demarcacion en el distrito del Regi-
 miento en veinte y un mil almas y la de la Ciudad de las Palmas en
 once mil; supongamos las familias cuyas caberas se ejercent en la
 profesion del mar en mil, queda la Ciudad de las Palmas en diez
 mil; supongamos ahora la fuerza del Regimiento en setenta
 cincuenta y la Artilleria en cincuenta son ochocientos. Es claro que
 el vecindario de la Ciudad de las Palmas rebajado el de Marineros
 siendo diez mil mitad del de veinte mil ha de dar de contribucion de
 sangre cuatrocientos mitad de los ochocientos contribuye á la ar-
 tilleria con cincuenta, luego queda para el Cuerpo provincial el
 residuo de trecientos cincuenta con que debe contribuir á su veci-
 naje y los cuatrocientos restantes al completo se deben distri-
 buir entre el vecindario restante del de la dotacion del Cuerpo.
 De conseguiente la cuestion està purificada y si el Ayuntamien-
 to de las Palmas se creyere perjudicado puede ocurrir al arbitrio
 legal que se le ofrece y ha ofrecido desde su primera solicitud
 sobre el destino de las facultades de la autoridad militar en lo
 que toca á cumplimiento de los Cuerpos tampon hay ni pueden of-
 erse dudas si se entra en la cuestion despues de historiados los
 acontecimientos por donde ha corrido la legislacion de cortes.
 Ocurra y desmivela el intercamiento personal de la fuerza
 militar como todos los ramos de la administracion publica,
 cuando irá á la guerra dejá de ser un estimulo á que todos corran
 con espaldas y permanezca lloraba la contribucion de hombres

„ para las armas señalándolos las justicias á su gusto y ad-
mitiéndolos ó no los Jefes de los Cuerpos á que eran destinados á
su placer igualmente cuando se emperaron á sentir los funes
los efectos de la arbitrariedad se conoció que este método era no
solo poco económico, sino tiránico, y entonces se dió á esta obli-
gación un carácter, más o menos mas equitativo:
conocióse que era una contribución que debía pesar á proporcion
á los vecindarios y de ahí nacieron las primeras páginas
de la legislación de sorteos que han llegado á la Ordenanza
de mil ochocientos y adicional de mil ochocientos diez y nueve
que estan vigentes y no derogadas por la ley de tres de Febre-
ro sin que tampoco sean contradictorias ambas leyes como se
quiere persuadir. En efecto: el artículo noventa y tres de esta,
dice: Igualmente resolverán las Diputaciones provinciales todas
las dudas y quejas que se suscitarán en los pueblos por los pueblos
mismos ó por particulares sobre el cumplimiento para el ejercito perman-
ente, para la marina y para la Milicia Nacional activa; se
que las leyes son instrucciones que rigen procediendo en estos asuntos
por el mismo método establecido en los artículos precedentes, sin
perjuicio de que la autoridad militar ejerza la debida intervención
acerca de la aptitud y robustez de los individuos. Y el artículo
primero tratado segundo de la recopilación del Seor Conde de S. M. dice
así mismo: „El oficial ó sargento nombrado para preservar
el sorteo es el que ha de entender por si solo en la aptitud perso-
nal y exacto modo de medir los moros que hagan de encantamiento
se por ser privativo á su cargo este conocimiento; y también se
no responsable con la justicia y escribanos, de la legalidad de las
ordenanzas y modo de sacarlas, d'que igualmente debe atender al control
y adonde está la contradicción? Luego de haberla es evid-
ente que la ley de tres de Febrero lo que dice es que continúan tri-
giendo las leyes acerca de sorteos y se arregla á ellas su ejecución.
Y como dice que se dará el método de ejecutar los sorteos ni la
funcionarios públicos á quienes se corrija su ejecución celebrar-
ción? Nada de ese y así es que si además de la inspección de la
aptitud de los individuos sorteados para las armas, se han encar-
gado otros cometido á los comisionados por los Cuerpos, es legiti-
ma y muy legítima su inspección en los expresados actos.
El tercer punto es incuestionable: el Ayuntamiento de las Palma

fundado en haber elevado recurso al Gobierno, se niega al
rescate de los mozos á quienes tocó y toque la suerte de soldados
para reemplazar al Regimiento provincial de las Palmas
pero sentado semejante principio no habría nada en que los Ayuntamientos
no pudieran negar la obediencia á los mandatos de
V.E. = Encierto pues de todo lo expuesto; la Comisión no puede
menos de manifestar a V.E. que en su opinión debe darse al Ayun-
tamiento de las Palmas que en punto á sorteos guarda y cumpla
cuanto ordena la recopilación del libro don Roman, entendiéndo que
los recursos de sorteos que son de la competencia de V.E. son los de las
dudas que se ofrecen antes del acto del esperado sorteo: que si consi-
dera estar recargado su vecindario en la contribución de sangre, se
según con examen del censo de población del distrito del Regimien-
to provincial y que no impide al resto de sus reemplazos; negativa
que desde luego espera V.E. no lleve adelante aquella municipalidad.
Toda lo que se comunique al Ayuntamiento de las Palmas tras-
ladandolo al Seor Comandante general por contestación á su expresada
comunicación de trece de Enero y con devolución de los documen-
tos que V.E. se sirvió acompañar. = Es lo que opina la Comisión,
V.E. se servirá recordarle así ó como estime mas acertado. = Santa
Cruz de Tenerife diez de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. =
El Marqués de las Palmas. — D. Valentín Martínez."

Y discutido este negocio. Se acordó en los mismos ter-
minos propuestos por la Comisión.

Corte de madera.

Se negocia la solicitud del Víctor Pérez vecino de esta
Capital para que se le permita cortar de los montes de Abapén
cargas de leña.

Idem.

Concediéronse permisos á D. José García Pérez vecino de
la Palma para que cortar en los montes de aquella jurisdicción y los
de Puerto de la Cruz la madera necesaria para construcción de un barco
de Cabotaje previos los requisitos de estilo.

Negocio écos.

Acordóse recomendar á S.M. la suplica que por con-
ducto del Ayuntamiento de la Granadilla dirige á la C.º personal
D. Gregorio Francisco de Fries en solicitud de que se dispense á su
varón de su hijo D. Juan de Fries la ley que prohíbe la promoción
á las sagradas órdenes.

Corte de madera.

Al memorial de D. Buenaventura Ríos vecino
de esta Capital que gaudiosa del Ayuntamiento del Pinar porque apo-

sar de hallarse competentemente autorizado con la licencia de la Diputacion le impedia verificar el corte de los pinos torcidos que existen en aquellos montes y que por esta causa son muy al propósito para la construccion de buques. Se acordó preverir al Alcalde del citado pueblo para que existiendo tales pinos torcidos permita su corte con intervención del guarda clador y precios los demás requisitos marcados en la Ordenanza del ramo; esperando que no se haría acreedor por su desobediencia ó apatía a que se adopten mas duros desagradables.

Dicimos.

Acordóse contestar a la consulta que hace el Alcalde del pueblo de Gerinié que la cesión del diezmo desde el último Febrero comprende a todos los contribuyentes sean colonos arrendatarios ó propietarios de tierras, animales y demás, siendo muy estorbo que haga preguntas sobre un particular que no puede dar lugar á dudas.

Presup. prov.

A la consulta de D^r. Gaspar Benítez Alcalde constitucional que pide de garantías en el año proximo pasado por negarse D^r. Pedro de Fonte a satisfacer cuarenta y tres reales diez y ocho maravedís que le exigieron en el reparto del presupuesto provincial fundado en que es exorbitante esta cuota. Se acordó que el D^r. Pedro la satisfaga desde luego, y que acreditando el exceso que indica, se le tenga presente y rebapse en el reparto de este año.

Gastos de justicia.

Veronese los oficios de los Ayuntamientos de la Villa de Agüimes y Santa Lucia de Tinapana aportando que no tienen fondos ni arbitrios para cubrir sus respectivos cupos en el presupuesto de gastos de justicia del Partido de las Palmas á que pertenecen aquellos pueblos; y otros oficio del juez de primera instancia del propio partido manifestando que a pesar de la circular que habrá expedido á los Ayuntamientos inscribiéndoles el acuerdo de la Diputación relativos a que satisfacieren y pusiesen en su poder los cupos que se les habían asignado por el indicado presupuesto, solo se habían contestado ocho de dichos Ayuntamientos escusándose a pagar bajo diferentes pretextos y con particularidad por que esperaban la resolución de este cuerpo á las consultas que le habían dirigido. Y se acordó contestar a los Ayuntamientos de Agüimes y Santa Lucia que en defecto de fondos con que atender á aquél servicio, proceda desde luego por un reparto ecuinal á cubrir una carga tan indispensable para la buena administración de justicia; y al Juez de primera instancia que se valga de lo

dos los apremios que estan en el circulo de sus facultades para obligar a los Ayuntamientos morosos al pago de sus respectivas cuotas; añadiendole que como solo ha servitido el presupuesto del corriente año para su aprobacion sin haber presentado aun las cuentas de los anteriores espera la Diputacion que lo verifique dentro del mas breve término que le sea posible sin dar lugar a mas recaudos.

Caminos.

Vista la nueva instancia documentada de D^r. Juan Pérez Magaz vecino del pueblo de S^r. Mateo suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte y uno de Febrero ultimo en que se manda dar nueva dirección al Camino que llaman de los Andenes por medio de una corta de sus pertenencias. Se acordó comisionar al Alcalde primero constitucional de la Ciudad de las Palmas con revisión del expediente e fin de que practique las diligencias previstas en el articulo primero de la lei de catorce de Junio de mil ochocientos treinta y seis reducidas a que por peritos imperiales y conciudadanos del camino y terreno, elegidos por el Ayuntamiento de S^r. Llorente y D^r. Juan Pérez Magaz, que no sean vecinos del citado lugar ni del de S^r. Mateo se declare solemnemente si la obra del nuevo camino proyectada por dicha manzana y localidad es ó no de utilidad a aquél vecindario y demás personas que tengan que transitar por él a causa de los peligros a que estan expuestos con el camino actual imposible de comprender por los principios por donde pasar; si para emprender la dicha obra es indispensable que el D^r. Juan Pérez cada ó enagua el terreno que sea necesario para construir el nuevo camino, por no haber otro mas apparente; y por ultimo si declarados y probados estos particularnes se proceda a la designación del nuevo camino prefiriéndose toda la extensión del terreno que haya de ocupar; a cuya diligencia de señalamiento deberá asistir el comisionado dando de todo conocimiento a los intercalados; y evitadas dichas actuaciones las remita a la Diputación con el oportuno informe que deberá ostenderse a manifestar el destino que ha de darse al viejo camino con lo demás que se le ofrezca y parezca; procurando se deshaga luego al Ayuntamiento de San Llorente suspender todo procedimiento en el particular hasta la resolución de esta Diputación para evitar los incalculables perjuicios de que se queja Magaz.

Destinde de montes.

Vivose un oficio del Ayuntamiento constitucional de Pávonte quejándose de los agravios que le había causado D^r. Manuel González Comisionado por la Diputación para el destinde de los montes de aquél pueblo y los del Garcial. Y se acordó con el fin de evitar los perjuicios que dicha municipalidad espone comisionar a D^r. Domingo Teal para que en unión del González procedan a reparar dichos agravios y a cortar las diferencias que entre ambos Ayuntamientos se susciten.

Cortes de madera.

Concedido permiso á Cristoval Lanes vecino de la Guancha para cortar en los montes de aquella jurisdicción un pubroso con el fin de extraerlos para las islas de Fuerteventura y Lanzarote; bien entendido queriendo sucesivo no se expedirán licencias de esta clase pues el libre tráfico que por el artículo trece de la Ordenanza de montes vigente se permite para dichas islas, solo debe entenderse contrahido á los artículos de térra y carbon y no á la madera; siendo indispensable que para los cortes de caíta se solicite la licencia por los interesados que traigan de hacer alguna fábrica, sujetandose á prestar la fianza preventiva por la Diputación y á llenar los demás requisitos de Ordenanza.

Recup^{ta} provinciales.

Mediante el que por circular de diez y seis de Marzo último se provino á los Ayuntamientos de la provincia satisfaceran inmediatamente sus respectivos adeudos por los presupuestos provinciales de treinta y seis y treinta y siete bien establecidos quenos primero del actual saldrían Comisionados para todas las islas y á costa de los individuos de aquellas municipalidades que en virtud de ello no tuviessen cubiertos dichos adeudos á fin de hacerlos efectivos; y teniendo en consideracion la falta de cumplimiento á aquella circular y la mayor penuria de fondos que por causa de la apatía e indiferencia de los cuerpos municipales se presenta cada dia esta Diputación. Se acordó prevenir á los Ayuntamientos que nos han cubierto sus adeudos que se nominare para el primero del proximo Junio quedaran inremisiblemente incurios en la multa de mil reales con que desde luego se conmina y se pasará la oportuna certificación á la Intendencia para que proceda á la cobranza sin contemplacion alguna; bien entendido que si pesar de todo se obstina en no cumplir pasará el Comisionado que se anuncie en la citada circular de diez y seis de Marzo y les hará sentir la Diputación todo el rigor de sus fal-

cultades.

Amigos de sueldo.

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas acerca de si estando como lo están aprobadas por la Diputación las rentas asignadas a los distintos empleados de aquella municipalidad se halla s's no facultades para alterarlas. Se acordó que para proceder en este negocio con el tino y circunstancias que exige y no espone se la Diputación a dictar una providencia que la comprometa, ya perjudicando al vecindario en los impuestos municipales, ya a los empleados de dichos Ayuntamientos disminuyéndoles el sueldo que les corresponda por sus servicios y servicios; oficiar a aquel cuerpo para que a primera proposición remita al presupuesto de sus gastos tal como dice ha sido presentado por la Comisión de su seno, para determinar en vista de él lo que crea mas arreglado á justicia.

Ayuntamiento.

A la instancia de D^r Vicente Martín para que se le exponiere del cargo de Regidor cuarto del Ayuntamiento de los Lagos fundándose en su condición degeneraria y en que ha dejado de ser vecino de este pueblo á consecuencia de la creación del del Paro. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento con inserción de la solicitud de este interesado para que en caso de ser cierto lo que alega se le exponiere del referido encargo de Regidor, y que prosedan en consecuencia á la reunión de los electores compromisarios a fin de que estos nombren persona que reemplace al Martín.

Deslindes.

Acordose expedir al Ayuntamiento de Igualt el certificado que á su nombre pide D^r Justino de Armas designado vecindario, de las piezas señaladas en el expediente que sobre deslinde de terrenos en dicha jurisdicción instruyó el Licenciado D^r Nicolás Brancourt comisionado para este fin por la Audiencia territorial en el año pasado de mil ochocientos veinte.

Cárceles.

Al oficio del Juzg. primera instancia de esta Capital devolviendo el libramiento expedido á su favor por la Diputación de la cantidad de mil seiscientos veinte y tres reales veinte y seis maravedíes que se le adeudaban por suplementos hechos para manutención de pocos pobres, de cuya cantidad solo se le había satisfecho en cuenta de diez tantas un.^d y solicitando adoptase la Diputación las medidas convenientes para que tenga efecto el reintegro de mil trescientos veintidós reales veinte y siete reales que aun se le adeudan.)

Se acordó contestar a dicho Juez que esta Corporación no puede adoptar otra medida que la que a propuesta del mismo se dicta, devolviéndole el libramiento a fin de que para el cobro del resto ocurra al nuevo depositario que se nombre.

Cárceles. -

Al oficio del depositario de los fondos de presos pobres de la isla de Canaria en que manifiesta que debiendo trascenderse a costa fija en el presente mes ha de nacer de la Diputación se sirva nombrar persona que desempeñe este encargo y recosa los papeles, que relativos a él, existen en Poder suyo. Se recordó nombrar en lugar de dicho depositario al caballero Administrador de rentas de aquella isla D^r. Francisco Aguilera, contando con que el Gobernante le dispensara a dedica a su desempeño en obsequio de la humanidad; a cuyo fin se pasen los oportunos oficios.

Medicina. -

A la consulta que hace el Ayuntamiento del Puerto del Brezife en Tazacorte sobre si deberá D^r. Tomás Faunes ejercer el arte de curar interior contra el término que allí municipalidad le señale para obtener la dispensa de ley. Se acordó contestar que se arregle a lo dispuesto por la Diputación en diez y seis de Febrero último ya las leyes que rigen en la materia, preservando que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas de esta naturaleza.

Y no habiendo otro asunto de que tratar y siendo los dos de la tarde S.E. levanto la sesión mandando guardar la acordado. = Testigo = monte = reuni = para = ejecución = en 1^o de Mayo

Concordia. Dijo Patmas Albergue J. Montevideo

Marinero

P. A. D. L. O. D.
Blas Donato
P. M.

Maria

Sesion 10^a 17. de Mayo de 1838.

9.C.

Sres

Intendente —
Marques de las
Palmas —
Mezquic —
Montevedel —
Martinez —
Monte —

Diezmos {

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputación con el fin de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político, los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Mezquic Lopez Montevedel, Martinez y Mora.

En este estado se leyo un oficio que el V.º Dean y Cabil de catedral de la Ciudad de la Laguna dirigió al Sr. Intendente, manifestando la calamitosa situación á que se hallan reducidos el culto y clero de esta Diócesis por la supresión absoluta de los diezmos y primicias, y por la cesación del medio que concedió la ley de diez y seis de Julio del año propinio, y reclamando la urgente necesidad de que mientras las Cortes no resolvieran lo conveniente sobre el proyecto de ley presentado á las mismas por el Real Decreto de veinte y dos de Febrero ultimo, continuase la recaudacion del diezmo en la forma que lo ha sido hasta aqui como el único arbitrio preparatorio capaz de remover los males que lamenta: leyose tambien la recomendacion con que acompaña aquél oficio d Prelado de la Diócesis, y últimamente la consulta que por conducto de S.E. y gaudió de los mas vivos deseos del aiento hace el Sr. Intendente á la Diputación para resolver estos negocios.

2d. —

Y despues de haberlo meditado todo la Diputación con el detenimiento y circunspecion que es de la materia. Se acordó informar al Exmo. Sr. Jefe Superior Político apoyando las pretensiones del Cabildo eclesiastico, ya por la necesidad que hay de que subsista la contribucion decimal mientras que no se le sustituya otra capaz de llenar las atenciones politicas y religiosas del Estado, ya por que aunque el diezmo se hallo suprimido por la ley de diez y seis de Julio ultimo, es lo cierto que despues de su sancion ha pasado el Gobierno á las Corts un proyecto de ley para la promulgacion del expresado diezmo por un año mas y ya finalmente por que seguir la citada ley deje subsistir la contribucion decimal mientras no se le substituya la nueva contribucion del culto que allí se establece; y por cuyas causas dejó de

oponerse á aquella resolución soberana las medidas solicitadas por el Cabildo eclesiástico, están en perfecta consonancia con su espíritu y con la voluntad de S.M. explicitamente consignada en el repetido Real Decreto de veinte y dos de Diciembre: medidas que se hacen tanto más necesarias cuanto que la distancia á que se halla colocada esta provincia del centro del Gobierno facilita á las autoridades que en ella se representan para adoptar en casos extraordinarios e imprevistos todas las providencias que se consideren y que le sugiera con el fin de evitar los males que el mismo Gobierno evitaría si pudiese tener oportunamente conocimiento de ellos.

El Hon. Mora se separó de este acuerdo.

y finalmente se comisionó al Hon. Diputado Martínez y al presente Secretario para redactar el informe bajo las bases acordadas.

En este estado y siendo la una de la tarde 18. de Mayo la sesión mandando guardar lo acordado.

Concordia Dijo Patmos Recogió

D. Monte verde

Martínez

D.

P.A.D.L.C.D.

Blas Donato S

Mora

Sesión II^a 19. de Mayo de 1838.

N.E.
Sra
Meozzi
Monteverde.
Martínez
Mora.

On la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político, los Ls. Meozzi, López Monteverde, Martínez y Mora, para celebrar sesión extraordinaria con el fin de ver el informe cuya redacción se había cometido en la anterior al Hon. Diputado Martínez y al presente

Secretario.

Leído en efecto el informe fué aprobado; y el dor. Mozo se refirió al voto que sobre el particular emitió en la sesión anterior.

Se acordó también que al comunicar si P.C. dicho informe se le devolvieran los antecedentes que con aquel objeto había remitido a la Diputación, dejando copia de ellos en la Secretaría. Con lo quel P.C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Comendador

Meogui

S. Monteverde

Martinez

P. A. D. P. C. D.

Bla. Doroteo
S. M.

Mozo

Sesión 12^a 21 de Mayo de 1838.

P.C.

55

Notario
Marques de las Palmas
Meogui
Monteverde
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno del mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político los Exm. Marques de las Palmas, Meogui, Lopez Monteverde y Martinez; y siendo las cuatro últimas actas de los dias catorce, quince, diez y diez y diez y nueve del actual fueron aprobadas; a que certifico.

Leyeron un oficio de la Santa de quema de Documentos de la deuda Pública fechados de Abril ultimo a que acompañan dos ejemplares del acta de la solemne quema efectuada el dia veinti y uno de Mayo anterior, con inserción de otros numeros igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Y acuerdo acusar el recibo, y que se de publicidad a dichos documentos en el boletín oficial.

Festos de justicia. -

Passan con urgencia a la Comisión a que corresponde un oficio del Juez de primera instancia del Partido de

Zuma de docum.
to
de la deuda p. ca

esta Capital en que manifiesta las cantidadas que ha cobrado por el presupuesto de gastos de justicia en este año y el desvicio del Ayuntamiento de las Lagunas en cubrir la cuota que se paga en partida en dicho presupuesto.

Pago de sueldos. -

En el presente instruido a solicitud de D^r. Juan Creagh para que se satisfaga los sueldos que como Fiscal del Círculo demontes de la isla de Canaria devengó desde Enero hasta Agosto del año presente pasado. Se acordó que por la Contabilidad del ramo se liquide dicho crédito y se le pague de los fondos a que corresponda el que resulte a su favor.

Ayuntamientos. -

Al parte dado por el Ayuntamiento de Botenara sobre que el cuarto regidor D^r. Sebastián de Cubas no ha querido tomar posesión de su empleo bajo pretexto de estar emparentado en sexto grado con el primer regidor del mismo Círculo D^r. Antonio Gómez. Se acordó contestar a dicha municipalidad que no siendo esta excusa legítima, está en sus atribuciones obligar al Cubas, por los medios que las leyes ponen a su alcance, a prestar el juramento y cumplir los deberes de su encargo.

Cortes de madera. -

Concedida licencia a D^r. Antonio Agustín Aguilar vecino del Valle de Hornigual a la General para cortar en los montes de Agüete la madera necesaria a la redificación de una casa bajo los requisitos de estilo.

Presup^{to} municipales. -

Aprobado el presupuesto municipal del Puerto del Socorro en Tamarote. Y si acorde que se haga a aquél Ayuntamiento la comunicación oportunamente para su ejecución.

Idem. -

Así mismo se aprueba el presupuesto municipal de Flaria en la propia isla, avisandolo a aquel Ayuntamiento para los efectos convenientes.

Arbitrios D. -

A la reclama que ha hecho a la Diputación el Gov^r Comandante de marina con el fin de que se espina del arbitrio municipal a los que viven de la industria del pescado salado. Se acordó contestar a su instancia la urgentísima necesidad de la imposición de dicho arbitrio sobre el consumo de aquel artículo para que los pueblos puedan cubrir sus cargas municipales, puesto que la 1^a orden en que funda la citada reclama, no tiene ni puede tener aplicación al presente caso.

Cortes de madera. -

Concedida a D^r. José Pérez Fernández vecino de Masa en la isla de la Palma la licencia que solicita para cortar

tar en aquellos montes la madera necesaria á la construcción del
un lagar.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia de la isla de la Palma. Se acordó aprobarlo, pero conciriendo á noventa reales vellón mensuales el sueldo de cada uno de los alguaciles, como se hizo en el presupuesto de mil ochocientos treinta y seis aprobado por la Diputación; Procederá á hacer el debido reporte, á expedir los licenciamientos y á comunicarlos á dicho Juez, contestandosele ademas que procedió un equívoco al asegurar que mi año se le había dado noticia del indicado presupuesto de treinta y seis, cuando resulta del expediente de su cargo haber remitido á su tiempo al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz; digásele también que en esta Gobernación se ha recibido el presupuesto de trescientos y diez, gozando la Diputación que si es que lo remitió no hiciera algun recuerdo, mayormente hallando al servicio público según dicho. Tacer lo expresa, sufriendo entorpecimientos notables y la administración de justicia sosobras y disgustos por no haber podido contar con los dependientes de cuya dotación se trata; por cuya causa la responsabilidad por los perjuicios invogados en este servicio, irán de cuenta del indicado Juez, quien ha incurrido exigiendo su remedio. Y digásele finalmente que dentro de unas breves semanas que se capsoible remita las cuentas de los años anteriores sobre inversiones a los cantidades destinadas a los expresados gastos.

Concediéssese licencia á Tomás Bruto vecino del barrio de San Laurarote para cortar en los montes de Punta Llana de la isla de la Palma la madera necesaria á la composición de un buque en tal de que el corte se verifique en los puntos que aquél Ayuntamiento señale, y que procedan los demás requisitos de este.

Concediéssese a Antonio González vecino de la Granadilla licencia para extraer de aquellos montes docientas cargas de sta, verificandolo solo de los desbroces y procedidos los requisitos de este.

Vistas las últimas exposiciones presentadas por D^r. Bernardo de Torres vecino del lugar de Guímar para que en cumplimiento del artículo veinte y tres de la ley de todos

(partes del fundido)

(Cortes de madera)

(dem.)

(elección municipal)

de febrero, se señale un término a fin de justificar los extremos de su recurso en el expediente instruido sobre nulidad de las elecciones del citado pueblo. Se acordó comisionar a D^r. Telefóno Laroche oficial tercero de la Secretaría para que pasando al referido pueblo en unión de un escribiente de la misma oficina, ganando el primero las dietas de cuarenta y cinco reales vellón diarios y el segundo las de veinte, a costa por cuenta de los correspondientes, proceda a recibir informaciones acerca de si en la mesa de admisiones sus pagos no hallándose presentes los escrutadores que es el único punto que ofrece ocurrencia en el expediente y que si fuera cierto iniciaría el acto de la elección. Ofíciase a aquél Alcalde constitucional dandole conocimiento de este acuerdo a fin de que auxile con su autoridad al Comisionado en los casos en que este lo considere necesario.

Cortes de madera.

Visto el parte que da el síndico personero de la V. C. U. del Teléf. sobre los abusos que se cometían por el presidente del Ayuntamiento en conceder cuantas licencias se solicitaban para cortes de madera, con absoluto desprecio de lo que sobre el particular previene la Ordenanza; y lo expuesto en su razón por aquel Cuerpo municipal. Se acordó preverirla que debe observar con la mayor exactitud y sin interpretación ni tergiversación alguna, todo lo que esta dispuesta por la referida Ordenanza y demás órdenes de la materia; en el supuesto de que a la menor queja fundada que el presente se le expidieren irremisiblemente toda la responsabilidad en que haya incurrido por su inhaciencia.

Instruction pub...

En orden al otro particular que involucra el Ayuntamiento sobre la incapacidad de aquél maestro de primera letras. Se acordó preverirla que no estando contento con él, deberá sustituirle otro que sea idoneo, pagandole puntualmente de sus fondos lo que se le demande; pero teniendo presente que no ha de ser esto un motivo para cerrar la escuela, que, concuerdan si no a ella los padres, ha de continuarse siempre abierta bajo su mas estricta responsabilidad.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento de la Guancha surge manifestar que corriendo de fondos con que pagar el sueldo de su Secretario se le renunta el cargo que le ha cabido por las licencias de cortes de madera en los montes de su jurisdicción y que al propio tiempo se le conceda a dicho Secretario permiso para contar

la que se pasear y pagarse con su importe. Se acordó en orden
a lo primero, contestarle que por la Secretaría se formó de aquél con-
tingente la oportunísima liquidación según la que correspondió á dicho
Ayuntamiento la cantidad de quatrocientos ochenta y siete reales
ochos y medio maravedís de que deduciéndose noventa y siete reales
quince maravedís pertenecientes á la Gobernación Política por el
veinte por ciento, doce reales importe de los partes impresos al
seguridad que se remitieron á aquel cuerpo por la misma ofici-
na y trecientos setenta y dos reales siete maravedís que fueron con-
tribuidos á la citada municipalidad en el presupuesto provincial del
año próximo pasado, quedan liquidados á su favor cinco reales veinte
y medio maravedís que se entregarán á su orden por la deputataria.

Lotes de madera:

Denegóse la licencia de madera que pide dicho Ayun-
tamiento á favor del Secretario, manifestandole que la carencia de
fondos de que se queja nace de su apatía, ó mas bien de la falta de
voluntad de poner en ejecución los arbitrios que se le concedieron en
el año próximo pasado para llenar su presupuesto; pues que habiendo
pagado puntualmente hasta ahora las contribuciones del estadio, nadie
dijo haber importado haber repartido y cobrado puntualmente con
ello el arbitrio de la renta por cada vecino que aprovata entre todos,
según sus haberes, le fue concedido, y con quel, sin mayor gravamen
del pueblo hubiera podido dotar al Secretario que debe ejercer al propio
tiempo el magisterio de primeras letras.

Presup. municipales.

Y finalmente se acordó que mediante á estas ya á fi-
nes de Mayo dirá que, apesar de las continuas instancias que se les han
hecho hayan cumplido hasta ahora los Ayuntamientos con la revisión
de los presupuestos para su aprobación, se aprueben y publiquen
para su ejecución por medio de circular inserta en el boletín oficial
del año próximo pasado: conpercusión á dichos cuerpos munici-
cipales que no les serán oídas las quejas y reclamaciones imponien-
tes que por su negligencia ó apatía dirijan á la Diputación para
que a la mayor brevedad se les faciliten medios de pagar sus empleados; en el supuesto
de que no estén en sus facultades atribuciones el conceder ni facilitar
otros que los contenidos en los referidos presupuestos.

Propios.

Leyeron un oficio del Ayuntamiento del Puerto de
la Cruz de la Orotava en que da solución a los reparos que se ofre-
cieron en las cuentas de los propios del año de treinta y seis; y de
conformidad con el dictamen de la Comisión. Se acordó poner

en ellas el V.^o B.^r y, pasártelas al Cam^o por Jefe Superior Político para la debida aprobación.

Propios.

Acordóse tambien oficiar al citado Ayuntamiento que de acuerdo en su libro de hacienda a los tributos que pagan los solares que se han repartido en su jurisdicción desde el año de mil ochocientos seis, ó antes, pidiendo a D^r. José Alvaro Pijo, mayordomo depositario que fue hasta el año de mil ochocientos treinta y seis, las cartillas por donde se hacía la cobranza y procediendo el actual mayordomo a la del expresado año de mil ochocientos treinta y seis que se separó por la falta de la citada cartilla.

M.d.

Igualmente se acordó prevenirle activar las contestaciones pendientes con el de la Villa de la Orotava sobre los censos que le pertenecen y le remitir los documentos que puedan aclarar quienes son sus actuales poseedores, a fin de evitar que sea repetido el suceso de la Villa priva a aquél de los que legítimamente le tocan, como acontece con los de las mareas de San Antonio, ó de parte de ellos, segun manifiesta en la contestación al separo quinto del cargo. Y por último se acordó que siempre que se le ofreciera hacer alguna función civil ó religiosa, una costa haya de satisfacerse de los fondos públicos formará el oportuno presupuesto y se remitirá a la Diputación para que resuelva lo conveniente.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S.E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado = Tercero = que = notables = facultades = no vale.

Concordio

L. Alonso

Peregrí L. Montevideo

Marmiés

T. A. D. I. C. D.
Bla. Doceante
yia

Sesión 13^a 28. de Mayo de 1838.

S.C.

Res

Marques de las Palmas

Moguer.

Montevideo.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho; se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe Superior Político, los tres Marques de las Palmas, Moguer, Montevideo, y Mora; y leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó entrada de la R.º Orden de veinte y dos del último Febrero por la que se dictan varias medidas con el fin de evitar los males causados por las frecuentes solicitudes de indulto que se dirigen a S.M. por personas fugadas de las cárceles y procedimientos, ó que han logrado evadir su arresto antes de ser ejecutado, y que fácilmente hallan medios de ocultarse en la numerosa población de la Costa.

Condiciones extraordinarias. Mando se unir a sus antecedentes otra R.º Orden comunicada por el Exmo. Sr. Gefe Superior Político fecha veinte y uno de Mayo ultimo por la que enterada S.M. la Reina Gobernadora del Reino por la dirección general en seis y nueve del presente mes con relación al estado que tiene la obraiva del cupo de dos millones asignado á la provincia de Canarias en el préstamo de donante, se ha dignado S.M. resolver que por el Ministerio de la Gobernación se encare el celo del Gefe Político y Diputación provincial y por la Dirección del del Intendente para que actúen el reparto y cobranza del expresado cupo, y del correspondiente á la contribución extraordinaria de guerra.

Positos.

Mando se pase a la Comisión otra R.º Orden de diez y seis de Febrero ultimo por la que enterada S.M. de la composición en que se halla el ramo de Positos, dadas anticipaciones que ha hecho, y de los créditos que tiene á su favor, y de modo restituir á la rigüera territorial aquél poderoso recurso para su conservación y prosperidad; se ha servido resolver que por una Comisión compuesta de D. Diego Martínez de la Rosa Director Cesante del ramo, de D. Joaquín Francisco Pacheco Contador general que fué del mismo, y de D. Alcides de Bartolomé y Coloma, se emprenda averiguar las existencias de todos los Positos del Reino en metálico

papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes a los dos años últimos; en reconocer los expedientes de moratorias y adeudos pendientes, proponiendo sobre cada una la resolución que estime pertinente; y por último introducir un proyecto de ley bien sea para conservar los pueblos destruyendo los abusos introducidos en su administración, o bien para preservar de base a la creación de bancos de provincia si lo creyese más conveniente a las necesidades actuales de los pueblos: disponiendo de mas de varias medidas para que por los Jefes Políticos se remitan a la Comisión nombrada todas las cuentas, documentos y noticias indispensables a fin de que aquella pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administración a los intereses sociales de la época actual.

Así mismo quedó entrada la Diputación de otra D. Orden de once de Marzo último relativa a proporcionar a los pueblos el mas pronto reintegro de sus suministros conciliando con la expedita marcha de las operaciones de Contabilidad de las Administraciones Civil y Militar, para que por la Dirección general se circule y disponga lo demás conducente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y qualquiermente quedó entrada la Diputación de otra D. Orden fechada anterior al 11 de Marzo en que a consecuencia de responderse con profusión por la Junta revisadora de Cartabias y de Berga bulas que denominan de la Santa Curada y del indulto agradeciendo hacerlo las introducir abruptamente en las poblaciones libres, y violentando las autoridades de los pueblos subyugados por sus amas a que los compruen y repartan entre los vecinos; se dictan varias medidas para atajar estos males existiendo entre otras el de los Jefes Políticos a fin de que por cuantos medios estén a su alcance impidan la circulación de las citadas bulas.

Instancia pub. ca

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Econmo Socio Jefe Superior Político transcribiendo el que con fecha seis del actual dirigió a S.E. el Alcalde constitucional de Tijarafe, exponiendo la necesidad de que en aquel pueblo se establezca una escuela de primeras letras y la carencia de formación

dos para ello, que pudiera suplirse por los del Ayuntamiento
del pueblo del Garafía.

Monte Finalmente quedó entrada la Diputación de otros
oficios del mismo Dr. Estímico poniendo en conocimiento de la
Diputación haber Comisionado a D^r. Juan António Malibrán
oficial segundo, segundo de la Secretaría del Gobierno Político, y
al auxiliar de la misma D^r. Pablo Pérez Madrid para que pre-
sentándose en la de esta Corporación recogiese los papeles y docu-
mentos pertenecientes al nombre de monte.

Gastos de justicia - Aprobese el presupuesto de gastos de justicia
del partido de Galdar para el presente año con las siguientes
modificaciones. - 1^o Suprimiendo el ayuda de Alcalde de la
Carcel que no existe ni ninguna de las demás Fuzgados de la
Provincia. - 2^o Reduciendo la dotación de cada alguacil a seca-
ta viva como se ha hecho con los de esta Capital. - 3^o y última,
agregando la cantidad suficiente a cubrir el sueldo devengado
por el Alcalde en los cinco meses y veinte días que designa dicho
áquel Juez de primera instancia sin ir en el año proximo pa-
sado y no se le ha satisfecho. Y por último se acuerda que por
la Secretaría se haga el debido reporte con anejo a estas bac-
das, se comunique a los respectivos Ayuntamientos de aquél par-
tido y se espíden los libramientos al expresado Juez para los efectos
consiguentes.

Jd. Visto el oficio del Juez de primera instancia de esta
capital en que manifiesta las cantidades que ha cobrado por el pre-
supuesto de gastos de justicia de este año, y el desvío del Ayunta-
miento de la Laguna en cubrir la renta que le fue repartida
en dicho presupuesto; y visto también otro oficio de aquél cuerpo
en que propone ir satisfaciendo la deuda con trecientos reales i-
nensuables sin perjuicio de entregar el todo siempre que haya fondos
para ello. Se acuerda contestar a la citada municipalidad
que la Diputación acuerda gustosa a la propuesta que le hace
sin haberla corrido ya cinco meses sin haber satisfecho cosa
alguna por razón del indicado presupuesto; y que atendiendo por
lo tanto a la urgente necesidad del servicio a que estos docu-
mentos, deben poner mensualmente a disposición del Juez de 1^o
instancia quinientos reales vellón en lugar de los trecientos que
indica, a fin de que de este modo quede solventado el crédito en

los siete meses que restan del año. Cumpliognos este acuerdo al citado Juzgado de primera instancia para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Cortes de madera -

Concediere licencia al D^r Bernardo Díez nosa para cortar en los montes de Trico, Granadilla y Angu la madera que necesita para fabricar una casa en la Calle del Castillo de esta Capital: entendiendose que de los veinte ticos que pidió sobre los montes de Guia deberá cortar cinco en los del primer pueblo, otros cinco en los del segundo y los diez restantes en los del tercero segun lo establecido interse por las raciones que expone; dery por que aquelloz Ayuntamientos no se les oponga dificultad alguna, ya a tener los requisitos de justicia.

Reclamaciones municipales -

Construyeronse las elecciones municipales del pueblo de Girachiro en esta isla y del de Tias en la autorrote haciendo uso a los respectivos Ayuntamientos las comunicaciones oportunas para su inteligencia.

D.

Aprobada con el asimismo las de la Villa de Valverde en el Hierro que se ejecutaron a consecuencia de haberse declarado nulas las primeras.

Vista una comunicación del Ayuntamiento de Pechalpa de abajo participando haberse examinado y aprobado en el oficio de agremiador al Dr. Juan Crisostomo Huerta de aquell vecindario segun la Comisión que al efecto se confirió a dicho cuerpo en su Cabildo proximo. El acuerdo autorizara al interesado para que ejerza dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales que la ley le permita, exponiéndole a este fin por la Secretaría de Justicia certificado de este acuerdo que le servirá de título.

Vista un oficio del Ayuntamiento de Tied es que da parte de que el expediente instaurado de su orden en la cárcel del Presbítero D. Vicente Hernández Claveros para la subasta de media casa al cargo reservativo propia de las fondos municipales, se había estanciado al dirigirle a esta Diputación por conducto del interesado: y no pudiendo menos de causar esta ocurrencia una sospecha poco ventajosa a la integridad y buena fe de las personas que pudieran resultar en perjuicio, especialmente contra el Presbítero Claveros, ni pudiendo mirar la Diputación con indiferencia este asunto. Se acuerda contestar al Ayuntamiento de Tied que sus diligencias

sin protestos en dho lugar a nuevas ordenes, disponga se rebaje el citado expediente con todas las solemnidades y requie-
stos legales remitiéndole, conchiado que sea a la Diputación
con el Secretario del citado Ayuntamiento, todo a costa de la per-
sona responsable de aquél extravió quedando encargado el pre-
sente Secretario de dar cuenta se dentro de treinta días me de-
señale.

Propios.

Se acuerda acceder a la solicitud del Sr. Lorenzo Vr-
losanstegeui vecino de la Villa de la Orotava para que mediante a hallarse regulado en su canon muy exorbitante el
terreno que fue consignado antiguamente a uno de sus abuelos
sitio de en la montañeta del pueblo del Recaljo, se valore de
nuevos dichos fundos y se le otorgue el competente instrumento
de cesión reservatoria; comisionándose en su consecuencia a
aquel Ayuntamiento para la práctica de las diligencias de estele,
en intervención del interesado; y previniéndole que otorgada quel
sea la escritura remita copia de ella a la Diputación.

Bencip. ^{mto} municipio

Aprobarse el presupuesto municipal que para el
 presente año ha venido el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa
Cruz de la Palma; previniéndole sin embargo que aumente el sueldo
de del guarda Civilador de aquellos montes hasta seiscientos pesos
por considerarse muy menguino el de trescientos que propone;
incluyase en el presupuesto así los productos de la Hacienda del
Mocanal como las dotaciones y cargas militares a que se hallan
subjectos, puesto que la Diputación al ordenarla colocase por separado
este ramo en sus cuentas no quiso decir que se exceptuase del pre-
supuesto y que se arreglase en todo a la instrucción que se acom-
pijó al del año proximo pasado.

Cortes de madera.

Concedíose licencia a Juan Tomás Fernan-
dez vienes de la Ciudad de la Palma para cortar ciertas maderas
en los montes de Garafía con el fin de construir una pe-
queña casa previos los requisitos acostumbrados.

A la queja de D. José María Alfaro vecino de
la Ciudad de Santa Cruz de la Palma por no haber querido
aquel Ayuntamiento cumplir los repetidos acuerdos de la Diputación
relativos a pagarle al sueldo que disputa como castellano
de aquél Castillo principal. Se mandó oficiar de nuevo a dicha
municipalidad para que lo verifique en el término de ocho días con

Oigo de autores.

Y dadas desde las fechas el recibo de la orden sin que le sirva de
escusa la falta de fondos, puesto que ha debido activar la co-
branza en obedecimiento de las disposiciones de la Diputacion,
bien entendido que a nueva gracia del interesado se acordara
que los concejales satisfagan el credito de su propio bolsillo con
lo demas d' que por su aptitud den lugar.

Bocan.º municip.º

Aprobase el presupuesto municipal de la
Villa de Callao comunicandolo a aquel Ayuntamiento para
ejecucion.

2d.

Y qualmente se aprobó el de la Villa de Guayaquil
adviéndole a aquel Ayuntamiento que debe deducir el veinte
por ciento del producto total de sus propios y arbitrios su
exencion alzada y el cinco por ciento ademas de estos últimos
para fondos de amortizacion, respecto a quel decreto de las
Cortes abiertas de mayo del año proximo pasado en que se fundo
para opinion del primer impuesto la renta de la marza del
Cantón y las cuartas de agua del horizonte, no tiene aplicacion
en el presente caso.

3d.

A una consulta del Ayuntamiento de Quito
acerca de si consistiendo como consistieren sus fondos municipales
en arbitrios, estare sujetos a algun otro gravamen ademas del
cinco por ciento para la amortizacion. Se recordó contestarle
que apesar de hallarse dispuesto por la Diputacion en circular de
diez y siete de julio ultimo que dichos arbitrios solo estaban obli-
gados al citado pago de cinco por ciento asi como los que se hallan
en los propios debian satisfacer el veinte, en el dia se halla
tambien aquello sujetos a ambos contingentes puesto que por
la Real Orden de licencia del siguiente Diciembre inserta en el
el boletin oficial numero veintiocho sabado diez y siete de
Mayo del corriente año, se declararia consulta del Ayuntamiento
el veinte por ciento de Propios y arbitrios como de verificarse
en todas las provincias del Reino.

Y siendo las dadas de la tasa
dey no habiendo otra asunto de que tratar.
Se levanto la sesion mandando guardar lo

acordado - Término - la fecha no vale

Concordia Patrón Requijón L. Monteviude

Martínez

20

O. A. D. S. E. Q.

Bla. Donato
P. M.

Mora

Sesión IV^a - 31. de Mayo de 1838.

P. C.
Los
Marq. de las Palmas
Requijón,
Monteviude,
Martínez
Mora.

Negocios de justicia:

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Exmo. Señor gobernador político, los Exmos. Marques de las Palmas, Requijón, Lopez Monteviude, Martínez y Mora; y bida d'acto de la sesión anterior fue aprobada lo que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Exmo. Señor Superior Político fechado treinta de mayo próximo, comunicante de la D. L. Orden del diez y siete de Abril anterior por la que haciendo cargo al Sr. M. de las exposiciones que le había dirigido varias audiencias territoriales sobre las dísticas que experimentaba la formación de expedientes instructivos porque algunas autoridades políticas retardaban la ejecución de los informes que se les pedían y cuya orden consistía tal vez en suponer que tales pedidos deben dirigirse lo por conducto de la superioridad inmediata; se envió la disposición de encargue a los que dependían del Ministerio de la Gobernación, imponiéndole que les caracterizara en el desempeño de esta parte del servicio, examinando en la posible diligencia los informes que a los pudiesen directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, por los tribunales, o por los jueces de primera instancia.

Conformidad.

De conformidad con lo expuesto por la Comisión se aprobaron las cuentas presentadas por D. Juan Nepomuceno Ma-

ebado administrador que fue del Alcurna de los depositos de la Ciudad de la Laguna comprendiendo desde doce de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco hasta treinta y uno de Diciembre del mismo año en cientos treinta y seis.

Cárceles

La Diputación quedó enterada de mi oficio del 20 de Febrero manifestando me a la Oficina por su parte se reparó alguno en que el Administrador de Rentas del Partido de Canarias D^r. Francisco de Aguilar admitiera al encargo de recaudador de los fondos de personas pobres de aquella isla que la Diputación le había cometido. Y recordó avisarlo así al citado Administrador al comunicarle el nombramiento.

Contas de los canones
depeñ. del Ministerio
de la Gobernación

Subvención presente en esta sesión el expediente inscrito a consecuencia de la D^r. Orden por la qual se diceva S.M. disponer se remitiera al Ministerio de la Gobernación de la Península todas las cuentas de los dicados canones y establecimientos que dependen de su inmediata inspección. Tuvieronse tambien alla vista las distintas circulars que con este objeto se han expedido a los ayuntamientos, con especialidad las de veinte y nueve de Agosto y trece de Enero últimos imponiendo a los munícipes las multas y sancionamientos que en ellas se contienen: y si bien de las municipalidades que administraron propios han rendido cuentas hasta el año de mil ochocientos treinta y seis las de esta capital y pueblos de Tenerife; Cud. Puerto de la Cruz, San Cristóbal, Vilaflor y Herencia en Tenerife; Aldea del P.^r Nicolás, Arucas, Firgas, Galdar, que ya obtuvieron en Canarias, Puerto del Principio y Teguise en Lanzarote; Alquife en Fuerteventura; P.^r Sebastián de la Gomera y Villa de Vallehermoso en el Hierro, no así han cumplido con este importante servicio los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, Villa de la Orotava, Breña Alta, Breñadillas, Breñavista y La Laguna en esta isla; Ciudad de las Palmas de Granada y Ciudad de Santa Cruz de la Palma; observándose que también han dejado de rendir las obispaciones de la Ciudad de la Laguna del Hospital de Dolores, el de la Orotava, el titulado de la Santa Trinidad, el de las Palmas de los Srs. Lazarus y San Pedro Maestre de Toledo, el de Santa Cruz de la Palma del de Dolores, el de Teguise del hospital del espíritu santo y los de la Ciudad de las Palmas en Canarias y Ciudad de Santa Cruz de la Palma las de sus respectivas curas de los párrocos. Por cuya causa, y no pudiendo ya tolerarse por mas tiempo la indis-

rescial y con el desprecio con que estas municipalidades han
mivado las interpelaciones de la Diputación en una parte
tan interesante del servicio público. Se acuerda declarar al
los mismas incurias en la multa de mil reales pasando el
oportuno oficio al Socor Intendente para que del díoa se extraiga por
ahora la mitad de ellas; en inteligencia de que sin cumplir con
la presentación de las cuentas de los mencionados establecimien-
tos hasta las de mil ochocientos treinta y seis inclusive dentro
del término de un mes contado desde la fecha de este acuerdo,
se hará efectiva la otra mitad precedido el oportuno aviso al
propio Socor Intendente. Póngase esta determinación en conocid-
miento de los referidos cuerpos municipales, recordando tanto
a estos como a los demás de la provincia el envío de las cuentas
correspondientes al año próximo pasado de mil ochocientos trein-
ta y siete en el supuesto de que no cumplieran con esta obligación
en el previsible e improvisoriable término de dos meses a los de la
varia sin contemplación alguna incurias en otra multa de
mil reales, dividiendo a los Ayuntamientos de la Matanza y
Realgo bajo que deberán hacer su cargo en estas últimas cuentas
del pequeño arbitrio de aferimiento que administraban ya
en el citado año de treinta y seis, y al de Santa Rosalía, Villa
de Guerra y Villa de Argüines de los tributos que en el mismo
se habían sido liquidados.

Circular.

Vieronse dos oficios del Ayuntamiento cor-
respondiente de la Villa de la Orotava fechas diez y nueve del año
y veinte y seis de Mayo ultimos, pidiendo que para atender al
socorro de los precios polvos de aquella casa se le permita sa-
car cuantos pesos del Póntito de los Realgo y otros ciento del de San
Juan de la Rambla. Se acuerda contestarle que atendiendo a
la brevedad de la obligación puede estorbar del Póntito de aquella
Villa mil y quinientos reales sellados; en la inteligencia de que
en esta como las demás cantidades que dicha villa ha suscrito
deberán ser reintegradas con lo que se vaya realizando de los
supos respectivos a los pueblos del Tungado. Acordase también
que en la aquella municipalidad cuando se dar parte opon-
tivamente de los Ayuntamientos que se hallaren descubiertos
a sus acotos para hacer efectivos los premios de que habla
la circular de veinte y cinco de abril inmediata cual contiene

óptimo numero treinta y cuatro.

Propios.

Tubose puesto en esta sesion el acuerdo de la Diputacion de trece de Noviembre ultimo por el que con el fin de evitar la escandalosa tala que los vecinos de las suertes, juntadas en los pueblos de Vilaflor y la Granadilla por el Comisionado Regio D^r Manuel Genaro Villota hacian del arbolado contenido en las mismas que no fué comprendido en la gracia, se dictaron varias medidas, entre otras, la de que solo se diese quinientos hasta treinta y uno del ultimo Diciembre, para la extraccion y embarque a cualquiera puerto de las maderas que hubieren sido contadas en dichas suertes y existieran en las bandas de Abona, cesando el pago de los correspondientes derechos; que despues del dia anterior no se facilitaran mas quinientos y se decomisara la madera para cuya embarque se solicitaren; y que los Alcaldes de los Pueblos adonde fueren conducidas dichas maderas fuesen informados al punto de esto de cuyos quinientos los requiriesen expresados, presenten inmediatamente un certificado de ello a la Diputacion. Pero teniendo este cuerpo entendido que por parte de las citadas maderas han sido conducidas al puerto de esta Capital sin que hasta el dia haya dado cumplimiento los avisos que se le ordenaron. Se acordó oficiar, recordandole el cumplimiento, en la parte que le corresponde, de la circular pertinente objetando suspicio en veinte y tres del citadeno de Noviembre.

Estados de riqueza.

Vieronse dos oficios de los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Tegueste en que manifiestando las dificultades que estos han experimentado en la formacion de la nominal de contribuyentes y estados de riqueza pedidos por esta Diputacion en vencimientos de diez de Septiembre y diez y nueve de Febrero ultimos, solicitan terminos para cumplir estos trabajos. Se acordó concederles el de un mes con calidad de improrrogable y prevenirles que del no cumplir aquellos datos dentro de el quedarán inmediatamente incurios en la multa de mil reales.

U. . . .

Observandose que se han remitido las nominas de contribuyentes en estados de riqueza los Ayuntamientos de Tazacorte, Villa de la Orotava, Punta del Hidalgo, San Andres y Tegueste en Tenerife; Agaete, Artenara, Icoderic de Agüimes, Mogar, Santa Brígida, San Bartolome de Tirajana, San Mateo, Valle y Vallehermoso en Canarias; Breña Alta, Breña Baja, Garachico, Gáldar,

Planos, Pasa Punta gorda y San Andrés en la Palma; Pinos, Pasa Bartolomé, Pequise y Tíncap en Lanzarote; Oliva en Fuerteventura, y Blagres, Abres y Chupude en la Gomera: Observando también que aunque han remitido los estados, no han hecho lo mismo con las nominas, los Ayuntamientos de Buenavista, Iles, Guia, San Bartolomé, Granadillas, Rosario Capital, Santa Ursula, Tacoronte, La Laguna y Valle de guerra en Tenerife; Villa de Arguineguín, Galdar, Guia, Ciudad de las Palmas, T. Lorenzo y Santa Lucia de Timanfa en Canaria; Ciudad de Santa Cruz y Masa en la Palma; Gárdiner en la Gomera y Villa de Valverde en el Hierro: considerando además que no han enviado los estados de rigüenza los Ayuntamientos del Tanque en Tenerife, Fegedaz Feror en Canaria, Fajana por la Palma, Arrecife y Taria en Lanzarote; Betancuria, Casillas y Pájara en Fuerteventura; y Llanquihue y Vallehermoso en la Gomera; Y considerando finalmente que los citados Ayuntamientos se han hecho acreedores por sus servicios y criminal apatía a ser exonerados con todo el vigor de la ley; sin embargo, cesando toda vía esta Corporación de sus derechos de condescendencia y lenidad p^r con los morosos - Aondo declarantes incurios por ahora en la multa de diezientos r. D. v. e. cys fu^r se pase el oportuno oficio a la Procedencia; bien entendido que no cumpliendo con la remisión de las indicadas nominas y estados de rigüenza dentro de un mes contado desde la fecha, que prevalliere y preferentemente termina a los seis años, se hará extensiva dicha multa a los diez reales millonguas, complemento a los mil.

2d. Una consulta del Ayuntamiento de la Villa de Valverde sobre si en las listas s^r nominas de contribuyentes debe incluirse el total de la rigüenza de la isla ó tan solo la cantidad que cada vecino paga por cada uno de los impuestos á que esta sujeto. Se acordó contestarle que se arregle estrictamente al modelo numero cuarto e instrucciones que se le comunicaron por la circular de trece de Julio del año proximo pasado inserta en el boletín oficial de veinti y ocho d^r siguiente Agosto, previiniéndole que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas tan impestivamente, y que de no remitir la cada nominá dentro de un mes contado desde la fecha, quedará ineliminablemente incursa como los demás ayuntamientos en la multa de mil r. D. v. e. y se hará acreedor á las demás penas á que por tal morosidad diese lugar.

Estados de riqueza.

Acuerdos devueltos al Ayuntamiento del San Juan de la Rambla al estado a nomina de contribuyentes que remitió con su oficio de tres de julio del año proximo pasado, comunicandole con las mismas penas y prevenciones que á los demás en caso de no remitirlo dentro del término de un mes, conforme á los modelos que se fueron comunicados.

gj.

Mediante el hallazgo defechado los estados de riguera emitidos por los Ayuntamientos de los pueblos del trío, Atapuerca, La Rioja, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y la villa de Gernika, esta isla; Aldea de San Nicolás, Agüimes, Firgas, Mogán, T. Loreto, Santa Lucía en Canaria; Encalante, Maro, Puerto de la Cruz y Ciudad de Santa Cruz en la Palma; Horcas y Pias en Lanzarote; Tatiagua, Puerto de Lastras, Tiñospí y Letor en Fuerteventura; Gáldar en la Isla de Gran Canaria; Villa de Valverde del Río; devuélvaseles los indicados estados para que llenen las casillas que quedaron en blanco sin que les aviva de protesto quien no tiene noticia de la riguera que debe ocupar cada una de ellas, puesto que deben disponerlas entiendo de todos los medios que se sugiera su relleno por el mejor servicio y al fin del mejor acuerdo; advirtiendo a los Ayuntamientos de Firgas que no debió haber omitido llenar la casilla correspondiente a la riguera efecto al subsidio eclesiástico, por decir que las fincas de los extinguidos Conventos situados en aquella jurisdicción pertenecen hoy al crédito público, puesto que como la Diputación solo desea tener un conocimiento aproximado en lo posible de la riguera de los pueblos para distribuir con la debida equidad las contribuciones, poco importa que aquellas fincas paguen o dejen de pagar en el día el subsidio eclesiástico siempre que resulte de un modo positivo su liquidado producto; siendo además de muy estimo que en la citada jurisdicción de Firgas no existan otras fincas sujetas al pago del indicado subsidio que las de los extinguidos monasterios, encargándosele por lo tanto al citado Ayuntamiento de Firgas que reciba estas noticias con la mayor amplitud como que de ellas depende el abono de las contribuciones. Remitáse también a los Ayuntamientos de Encalante y Villa de Valverde los estados de riguera que emisaron para que los devuelvan autorizados con las firmas del presidente, concejales y Secretario, arreglandose al modelo

que de los ciudados: digase así mismo a todos los Ayuntamientos, que han remitido dichos estados con casillas en blancas, que en caso de no existir en sus respectivos pueblos la clase de rigüesa con que deben llenarlas lo anoten así en la misma casilla para evitar de este modo dudas y tropiezos en lo sucesivo; y preven gales finalmente que devuelvan dichos estados con las rectificaciones que quedan indicadas dentro del término de un mes contado desde la fecha; apercibidos que de lo contrario se les declarará incurso en la multa que se ha impuesto a los demás Ayuntamientos por sumo rosidad.

Cortes de madera.

A consulta del oficial de la Gobernación encargado de expedir las licencias de madera. Se acordó que la fianza mandada dar a los que para fabricas de edificios soliciten madera que exceda de dos toros, sea extensiva igualmente a la que se corte para construcción de buques; y que las fianzas que hais de otorgar D. José García Pérez, Tomás Brito, y Juan Tomás Fernández vecinos de la isla de la Palma, lo verifiquen para evitar los perjuicios y dilaciones a satisfacción del Alcalde, primero constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de dicha isla.

Montes.

Fabora presente por último el acuerdo de cabina del proximo Mayo por el que se dispuso que en cumplimiento del R. Decreto de veinte y cuatro de Febrero anterior, se pasasen al Camerojo Jefe Superior Político todos los papeles y documentos relativos a los de montes que existiesen en el archivo; y considerando ahora la embarrancosa de esta operación y su inutilidad para llenar el objeto de dicha Real Orden. Se acordó remitir solo a S.C. los expedientes que digan relación a acreditar la propiedad de los expresados montes.

Y nos habiendo oido acurto de que tratar S.C. durante la sesión a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entremengí de doce de mayo del año pplo. - v.º y testado - han sido conducidas al puesto de esta capital - no. 1. —

Concertación Patmos Martínez P. y D. L. O. D. Blas Dorantes B. Mora

Sesion 15^a — 1^o. de Junio de 1838.

9.C.

Marcos de las Palmas.
Ricquier.
Montevideo.
Martinez.

—

Pago de sueldos.

Contribuciones.

Benevolencia.

Aguas...

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el dia de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Exmo Sr. Gefe Superior politico los Exm. Intendente, Marques de las Palmas, Ricquier, Montevideo y Martinez; y tendra el acta de la sesion anterior que aprobad a que atifico.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Exmo Sr. Gefe Superior politico fechado veintiuno de Mayo proximo, acompañando una exposicion que hace D. Francisco Arinex y Martinez vecino de Guia en reclamacion del pago de la cantidad que se le adeuda y debe ser pagado al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio del Ex. Intendente recordando el reperbo de la contribucion de paga y utensilios a fin de no retardar mas la realizacion de este impuesto en circunstancias en que la Tesoreria, cada vez mas encargada de atenciones, necesita de estos auxilios.

Accediese a la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que en atencion a los escasos fondos de aquellos establecimientos de Beneficencia y a los crecidos costos que habian de causarse en sacar testimonio de las cuentas que deben remitir a la Diputacion se deje al enviar las originales tan solo un extracto suscrito de lo mas interventante de ellas por Gobierno de la Junta de Beneficencia; haciendo esta medida extensiva a las cuentas de todos los ramos que las municipalidades de la provincia tengan que rendir a la Diputacion y circularse en el boletin oficial para su conocimiento.

Un memorial de D. Maria Josefa Vandenberg pidiendose de la Junta economica del ramo de aguas de esta Capital por no haber cumplido con suencionar el informe que se le pide por la Diputacion a consecuencia de un recurso de la susodicha para que cesase el impuesto establecido sobre el consumo mayores del consumo de esta misma Capital, con destino a la construcción de la atarjea del agua del abasto publico. Se acordó

oficiar de nuevo a la expresa dada Junta con copia integral del expediente a fin de que a la mayor brevedad posible se trive evacuar el informe que con repetición se tiene pedido desde viene de y nueve de mayo del año pasado y devolver con él el memorial que se le envió original en aquella fecha.

Presup. ^{ta} municipio. Aprobóse el presupuesto municipal de la Victoria, ordenando al Ayuntamiento que por cortes de orquetas para las viñas, sea con destino a las de la propiedad del que las corta, o escape a venderlas, y por ningún pretexto se resipe derecho alguno por limitado que parezca, y previniéndole a dicha municipalidad que a su tiempo sea exacto en rendir las cuentas de su administración.

Elecciones municipio. Aprobáronse las elecciones de empleos municipales del pueblo de Parafia para el presente año. Y se acordó hacer a aquel Ayuntamiento la comunicación oportuna para su conocimiento.

Presup. ^{ta} municipales. Aprobóse el presupuesto municipal del pueblo del Pino, previniéndole al Ayuntamiento sea exacto y puntual en remitir oportunamente la cuenta de la Administración de sus fondos.

Elecciones municipio. Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo de Atuncas para el presente año, haciendo la comunicación oportuna para inteligencia de aquel Ayuntamiento.

Presup. ^{ta} municipio. Aprobóse el presupuesto municipal del pueblo de Taganana ordenando a aquel Ayuntamiento que de ningún modo se corte a comprender en el numero cuarto de sus arbitrios ningún derecho por el corte de las orquetas para viñas ni canales de riego; y previniéndole que a su tiempo renita las cuentas de su Administración.

Elecciones D. Aprobáronse las elecciones municipales de la Aldea de San Nicolás. Y se acordó que con devolución de las actas se dirija a aquel Ayuntamiento para su noticia y la de D. José Bruto que había establecido recursos de nulidad contra ellas.

Abelitas D. Visto el escrito que por conducto del Coronel dante militar de marina hizo a la Diputación D. Antonio Tomás abich vecino y del Comercio de esta Capital, pidiendo se le eximease del pago del impuesto de consumo para cubrir el presupuesto municipal fundándose en otros motivos en la falta de actividad con que ha sido establecido; y visto igualmente el informe de la municipalidad. Se acordó oficiar a la misma para su conocimiento y el del interesado, manifestandole que su pretension

Deslinde de montes.

no puede tener lugar, y que satisfaga el impuesto que atienda
Visto el expediente promovido por el ayuntamiento
de Mogar quejándose de que el de Tegeda al deslinde sus mo-
tes se había introducido en los límites de aquella jurisdicción
viendo lo alegado por esta última municipalidad, y el resulta-
do de la diligencia que por encargo de la Diputación practicó
el Alcalde constitucional de Santa Lucía de Timajana con pre-
sencia de la demarcación que en mil ochocientos catorce hizo
en la Jurisdicción de ambos pueblos en lo espiritual el Ultimo
Sor D^r Manuel Berdugo — Se acordó subsistiera esta división en
lo civil, por ahora, y mientras no se forme otra, mas exparta:
declarándose en su consecuencia que el Rinal de Pogea con el de Val-
dar de los mulatos, que hacen parte del de Pajonales, corresponde
a la Jurisdicción de Mogar, y a la de Tegeda el de Gorralo y Chir-
rimagra con las demás cordilleras hacia arriba sin que sobre estos
particulares se admitan más quejas ni recursos.

Positos.

Accedióse a la instancia de D^r. Fernando Martín
Cabrajilla vecino de S. L. Ysula para que se le denda a censos re-
servativos ridimible un trozo de tierra situado donde dice el Ma-
nito de las canales — Y se acordó proveer a aquel ayuntamiento y
autorizado como lo está por circular inserta en el boletín oficial pa-
ra la enajenación a censos reservativos al dos por ciento sobre su
valor de este, y de cualquier otra finca perteneciente así al pue-
blo como a los Propios, debe proceder a la formación de expediente
para la citada enajenación en pública subasta, procediendo en
medida y apreños en cuenta y cuenta por peritos nombrados, una
a parte y otra de oficio, todo a costa de los compradores; fijando
edictos por término de treinta días convocando licitantes y pasa-
do el término, y verificado el sorteo en arreglo a derecho, servirle
el expediente a esta superioridad para que resayendo la aprobación
proceda al otorgamiento de la escritura en el mejor postor.

Contribuciones.

Accedióse a la súplica del Ayuntamiento de la
Villa de Teguise en Guarañate para que se hale la multa
que por la Diputación (que es la Diputación) se le impuso a
consecuencia del descargo con que repartió la contribución de
paja y utensilios en el año de mil ochocientos treinta y seis
y se acordó oficiar al Sor. Intendente a fin de que se sirva mon-
dar suspender las diligencias que se hayan obrado para ejecución

de dicha multa.

Elecciones municipales

Visto el expediente promovido por el Marques de Santa Lucia pidiendo la nulidad de las elecciones municipales del pueblo de Picod por carecer aquél acto de ciertas formalidades legales y estar los electores impedidos de ejercer sus respectivos cargos por hallarse empobrecidos entre si y con los concejales sacerdotes. Se acordó mediante á la seguridad en que están encuadrados los hechos á que se contrae el recurso, comisionar a D^r. Jacob Fouy vecino de esta Capital y residente en el pueblo de Picod, para que con vista del expediente reciba una justificación sobre todos y cada uno de los indicados hechos, y examinada la remita á la Diputación informando todo lo que sobre los mismos particulares se le ofrezca y parezca á suyo fin se le oficie manifestandole que la Diputación espera se sirva aceptar este cometido en obsequio del mejor servicio público.

Cementerios.

Aprobóse el presupuesto que remite el Ayuntamiento del Realp de abajo para la construcción de un cementerio y los arbitrios que propone para llevar á cabo esta obra, manifestando á dicha municipalidad que ha sido muy del agrado de la Diputación el patriotismo de aquellos vecinos para cooperar á un fin tan noble; y que espera promover por todos los medios que le sugiera se cele la suscripción que ha principiado. Dígase también á la misma municipalidad que pertenezcan á la Junta estacionadas allí los destinados para el Cementerio debe ocurrir ante todas cosas al Hon. Intendente á fin de que disponga su cuenta en seglo á las leyes de apropiación vigentes previa la instrucción del expediente oportuno. Y encarguesele por ultimo y de partes periodicos á la Dip. del estado de la obra, remitiendo la cuenta general concluida que sea.

Obras públicas.

Al oficio del Ayuntamiento de Gerachico en que manifiesta que de cuentas del acrecentamiento del mar en los días veinte y cinco y veinti y seis de Enero, fueron arruinadas las casas consistoriales y pide permiso para formar una Junta que levante el presupuesto de gastos y arbitrios necesarios á la reparación de aquél edificio y á otras obras de ornato y comodidad pública. Se acordó contestarle que puede proceder desde luego á la formación de dicha Junta sin necesidad de permiso de la Diputación puesto que aquella medida está en el circulo de sus atribuciones.

Cortes de madera.

Concedida licencia á D^r. Lucas Rodriguez vecino

al Perchicero para cortar en los montes de Vilaflor la madera que solicita con el objeto de recifiar una casa; debiendo proceder a dicho corte los requiritos de Pedernales.

En este estado se retiro el Gov. Interino.

Fondos de la Dip. m.

Mandaronse pasar a la Comision los estados que presento el depositario de la Diputacion de la cobranza, distribucion y existencia de cañones en los meses de Abril y Mayo ultimo.

Montes. —

Viose un memorial de D^r. José Frontispicio en que responde que habiendo el Gov. Comandante de marina hecho entrega a la Diputacion de la conservaduria de los montes de la Provincia en quince de Enero del año proximo pasado, cesó desde aquella fecha de abonarsele el sueldo que disfrutaba de veinticuatro pesos cuarenta y dos reales mensuales como fiscal celador de los montes de la isla de Tenerife; pero que como la C^d. Orden para la entrega de dicho ramo no se recibió hasta el quince de Agosto siguiente, pide se le satisfaga su sueldo hasta esta ultima fecha, que fue cuando propiamente cesó en dicha destino. Y se acordó que hallándose este interesado en el mismo caso que D^r. Juan Craig, a quien como Fiscal celador de los montes de Canaria se le abonaron sus sueldos desde los citados meses de Enero a Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y seis, se haga el mismo abono a D^r. José Frontispicio de los fondos de montes de esta isla, previa la oportunidad de liquidacion.

Obras publicas. —

Mediante a hallarse plenamente instruido el expediente que promovió el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con el objeto de construir allí una cárcel pública y casas consistoriales. Se acordó autorizar al citado Ayuntamiento para que sin demora proceda a levantar dichos edificios, con arreglo al plano que remitió, valiéndose para sufragar los costos, de los arbitrios que propuso, reducidos a los créditos que se adeudan a aquellos fondos municipales y asciendentes a la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis reales veinte y cuatro maravedis, según informa la propia municipalidad, previniéndole de partes menores, a la d^r s^a, del estado de la d^r y sus adetallos, que se valga para su dirección de los conocimientos del Beneficiado D^r. Manuel Díaz y Premitero D^r. José Martín de Tarta y que se

mita la cuenta general de dicha obra, concluida que sea.

Propios.

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D^r Leonardo Rodríguez de los Reyes mayordomo que fue de los propios del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma en los años de mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos para que se le mandaran devolver las cantidades que indudablemente se les obligó a entregar en el año de propios y por adiciones puestas á sus cuentas, y se acordó que dichos expedientes sobre la mesa para resolverlo en otra sesión.

Ayuntamiento.

A un memorial de D^r Luis Beristéz de Lugo Alcalde primero constitucional de la Villa de La Orotava pidiendo permiso para pasar á la isla de Fuerteventura á aneglar negocios propios. Se acordó decirle que se arregle á lo que sobre este particular pereiere el artículo cincuenta y cinco de la ley de tres de Febrero. —

Y no habiendo otros asuntos de que tratar S. C. levantó la sesión á las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. Entrevistas = cosa ilícita = a la Diputación = de vale = Facada = que por la Diputación no vale —

Concordia.

Jatmos

Morón

L. Montevideo

Martínez

P. A. D. L. O. O.
B. Dore
S. P. O. 

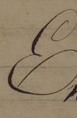
Sesión 16º ~ 18. de Junio de 1838.

G.C.

Ives

Intendente.

y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron Marques de las P^rs. en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Conde R. Gómez y P. Polito los Hs. Marques de las Palmas, Moquini, Monteverde y Martínez; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada de que consta. —

 En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez

En este estado entraron los D. J. Intendente y Mora.

Leyeronse los oficios de la Junta de guerra de documentos de la Dada p. co
mentos de la deuda pública, pedidas trece y veinte y dos de Ma-
yo proximos, acompañando a cada uno de ellos seis ejemplares
de las actas de la solemne guerra efectuada en treinta y
Abril y diez y nueve del propio Mayo con insercion de otro
numero igual de su numeracion y valores. Y de acuerdo acue-
dreibs y que se de publicidad a dichos documentos en el bole-
tin oficial.

Elecciones de Dipu-
tados a Cortes.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Gefe Superior Edicto
co comunicando á la Diputacion la Real Orden de veinte y
cinco de Abril ultimo por la que autorizada S.M. davana exposicio-
nese este Oficio y de diversos oficios de S.C. sobre las dificultades
ocurridas para llevar á efecto las elecciones de Diputados y
puestras de Senadores por esta provincia, y pidiendo que para re-
moverlas se declarase si las listas de electores que se fijaran al
publico han de ser las particulares de cada pueblo, o en todas
la general de la provincia, y si los labradores que poseen una
quinta necesitan tener además la renta de mil y quinientos
reales; se ha servido resolver:

Primero = Que en todos los pueblos debe fijarse la lista gene-
ral de electores, para que puedan hacerse las oportunas recla-
maciones por aquello a quienes la ley concede este derecho. —
Segundo = Que teniendo por la misma el derecho electoral los
labradores que poseen una quinta propia destinada esclusi-
vamente a cultivar tierras de su propiedad, ó dos si fueren age-
nas, la Diputacion provincial ha de bider atenerse estricta-
mente a esta disposicion, sin pretender que los que se hallaren
en aquel caso probasen ademas el pago de una renta que la
ley no exige.

Yd.

Asi mismo se manifiesta á S.C. por la misma
Real Orden que ha en este D.M. con desagrado la dilacion sin su-
ficiente causa de un negocio tan privilegiado; y que en las le-
yes y ordenanzas vigentes tienen los medios de hacer respetar su au-
toridad, tanto respecto á la Diputacion como al Ayuntamiento,
debiendo cuidar de la estrecha observancia de la ley electoral, y
muy particularmente del articulo cuarenta y ocho de la
misma; y por ultimo que S.M. habria deseado que la Diputacion

72.

Yd. - - - mi. S.C. hubiesen dado lugar á la formacion de este expediente innecesario.

En vista, pues, de esta Rl. Orden. Se acordó a la propuesta del G.C. nombrar una Comisión especial que condamna su urgencia se dedica exclusivamente al despacho de este asunto, y en efecto quedaron nombrados los tres Marques de los Palmas y Moqui por los votos de los tres. Mora, Martínez, López Monteverde, Intendente y S.C. los tres Moqui y Marques de las Palmas nombraron á los tres Moral y Monteverde, enciendo el primero que á estos dos últimos les corresponde la comision de hecho y de derecho.

Yeronse dos oficios uno del Cano. Señor Jefe Superior Político y otro del Señor Intendente comunicando la Rl. Orden de don del proximo Mayo, por la que habiéndose llamado la atención de S.M. que la Diputación de esta provincia tan solo hubiese reportado la cantidad de trecientos setenta y siete mil v.^d de la suma que le había sido autorizada en la anticipación porosa de los dieciséis millones, lo pone en conocimiento del Ministerio de la Gobernación á fin de que por su condicione se exalte el valor a este cuerpo á que haga el reporte del cupo señalado, pues no duda S.M. que cuando las provincias de la peninsula, que superan todos los males de la guerra civil, contribuyen con todo género de sacrificios al sostén de la justa causa del trono. En su augusta liga y de la libertad, no vacilará esta Diputación en concordia con ellos á su trionfo ya que su situación la libertad de aquellas desgracias, y hace mejor provecho su estado.

Acordóse pasar estos dos oficios con urgencia á la Comisión, y recomendar á la misma tener presentes las últimas comunicaciones que sobre el particular han hecho á la Diputación S.C. y el Señor Intendente.

Passaronse así mismo á la Comisión con urgencia y para que á primera sesión presente su informe, tres oficios del Cano. Señor Jefe Superior Político, el uno fechado veinte del corriente por el que manifiesta haber examinado los expedientes que la Diputación le había dirigido y en los que abran los títulos de pertenencia á los propios de los montes de esta isla y los de la Palma que por consiguiente no resultan comprendidos entre que como propiedad del estado debe administrar el Gobierno político,

pero que no hallándose en igual caso los montes de la isla de Canaria sobre los cuales no ha resultado justificado la misma pertenencia a sus propios, espera S.E. que a la mayor brevedad posible se pasen a sus manos todos los expedientes y documentos relativos a la administración de los indicados montes para que tenga su debido cumplimiento la R. Orden de veinte y cuatro de Febrero último comunicada por S.E. en suiente y monto de esta

Montes.

Otro oficio en que S.E. comunica la Real Orden de veinte y cuatro del proximo Mayo por la que entrada S.M. del oficio pasado por el Señor Director general de montes y plantíos del Reino al Jefe político de Cádiz para que bajo su responsabilidad y mientras no se adquiriera la evidencia de pertenecer los montes de Tarifa a sus propios o al comun, revocase la orden que había dado a aquél Alcalde para cubrir dichos montes a fin de cubrir con sus productos los gastos que indica, S.M. se sirvió aprobar la conducta del Director, previniéndole que por estos medios estén a su alcance impuesta que bajo ninguna protesta se haga cosa alguna en los montes, intérprete no se verifique el deslinde y no se halle comprobada su legítima pertenencia.

S.E.

Otro oficio trasladando el recuerdo que hace a S.E. la Dirección general de montes sobre el cumplimiento de la R. Orden de quince de Febrero último relativa a declarar a quien debían entregarse las causas y expedientes del ramo de montes.

22.-

Al trascender S.E. esta comunicación encarga a la Diputación se sirva mandar activar con la brevedad posible la remesa a aquella Secretaría de todos los papeles que digan relación con los montes de Canaria y cuenta de los ingresos desde que empezó su administración.

También pasaron a las comisiones respectivas las siguientes comunicaciones.

Muelles.

Vista del Comis. Soj. Superior Político recordó de la consulta que hizo a la Diputación en tres de Octubre del año último sobre si la Comisión ó Junta encargada de la obra del muelle de Canaria debe o no considerarse como auxiliar y dependiente al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Negocio de justicia.

Otro oficio de S.E. pidiendo de P.D. G. D. una informe a la Diputación sobre la necesidad de nombrar un escrivano en la Ciudad de la Laguna para evitar el entropamiento que supone el despacho de los negocios por falta de aquello.

funcionarios útiles para el servicio.

Oficio del propio Sr. Cánico trasladando la R. Orden de diez y siete de Abril último por la que á consecuencia de consulta elevada á G.M. por la Junta principal de clérigos se sirve declarar que los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes, y demás propiedades del clero secular, corresponden á las juntas Diocesanas a fin de invertir estos productos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero.

Y finalmente passó á la Comisión otro oficio del propio Sr. Cánico pidiendo á la Diputación le manifestase el resto de su que se halle la división territorial entre los pueblos de los Llanos y Poco en la isla de la Palma.

La Diputación quedó enterada de los siguientes oficios.

De uno del Cánico Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. Orden de veinte y dos del proximo Mayo por la qual se sirve G.M. declarar con conformidad de otras soberanas disposiciones anteriores, se abone la cantidad de sesenta reales cada uno de los profesores que examinen á individuos que aspiren á ser agremiados, y cuya suma será de cargo de los que soliciten el examen.

De otro oficio del propio Sr. Cánico trascribiendo el decreto de las Cortes en que se declara pertenecen al Rey los dispensas de ley sobre los objetos que expresan.

De otro oficio de G.C. trasladando la Real Orden de dos del proximo Mayo por la que se dirige G.M. declarar que el pago de sueldos á los jueces de primera instancia y promotores fiscales, se entienda por punto general, una obligación del Fisco la de esta forma en que hubiere cesado su abono por los ayuntamientos.

De otro oficio de G.C. en que trasccribe la R. Orden de cuatro de Mayo proxima recordatoria de la de veinte y dos de la Junta de las Cortes fechada del año pasado de mil ochocientos treinta y seis por la que se sirve G.M. declarar que todos los R. Decretos ordenes e instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de la Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicación para toda clase de personas en la Península y en los adyacentes, debiendo las autoridades y Jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse a

dar las cumplimentación en la parte que les corresponda.

Contrabando -

De otro oficio de S.E. comunicando la Real Orden
de doce del ultimo Febrero por la que llamando la atención de
S.M. el escandaloso contrabando que se ejecuta por las fuentes
y costas de la peninsula, exhorta al celo de los Capitanes y Coman-
dantes generales, así como el de las Diputaciones provinciales pa-
ra que por su parte contribuyan a prestar todos los auxilios, y em-
plear las medidas que crean convenientes á fin de reprimir el tra-
fico clandestino que aumenta considerablemente las desgracias
sobre la Nación. -

Abolicion de arribios.

De otro oficio de S.E. comunicando el decreto de las
Cortes de treinta de Octubre del año ultimo por el que queda abo-
liido el derecho llamado de lastre que el Cabildo eclesiastico de la Ci-
udad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto.

Pastos publicos. -

I finalmente quedó enterada la Diputación de
otra comunicación del propio Sr. Econio insertando la Real Orden
de diez y siete del proximo mayo por la que se sirve a S.M. dispo-
ner atendiendo a los males que ocasiona en algunos territorios
la observancia de las ordenes vigentes sobre el uso y mancomu-
nidad de pastos públicos, que cuando los Jefes Políticos del even-
to cumplimiento del artículo quinto del Rl. Decreto de division te-
rritorial de treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres
e instrucciones que con el concuerden, que mientras no se establez-
ca la ley que autorice dicho Real Decreto se mantenga la posesión
de los pastos públicos y demás aprobechamientos que si algun ayun-
tamiento reclamase el derecho exclusivo á estos pastos debe usarse del
ante los juzgados y tribunales competentes: que no se haga novedad
en el uso de los ejidos o dehesas destinadas para cada pueblo que
e de su exacta aplicación al Decreto de las Cortes de ocho de Septiem-
bre mil ochocientos trece establecido por el de S.M. de tres de Setiembre
de mil ochocientos treinta y seis: que solo autorine el acostamiento
de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidu-
mbras que sobre si tengan, y finalmente que las Diputaciones pro-
vinciales al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa la la-
bor de terrenos públicos de sus comunas, cuando sea necesario este arbitrio
ajuzgar á las Juntas de ganaderos ó sus representantes y ordenar se
haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del
pueblo, y que no se embarquen los trancados, alcarraderos y de-

mas seruidades rurales y pecuarias; y si el convenio que se pretenderá acordar fuese de aprovechamiento general se varios pueblos comunitarios, vivirán también á sus respectivos Ayuntamientos y juntas de ganaderos.

Diposada del Sr. Pres.
tendente D. José Díez
Gimbrechts -

Leyose un oficio del Excmo. Intendente de esta provincia en que manifiesta que trasladado por S.M. á la Intendencia de Zaragoza y al ofrecer allí sus servicios á la Diputación recibió una especial satisfacción sabiendo que los trabajos en desempeño de la de esta provincia de que este cuerpo le ha visto ocupados incessantemente han merecido su imparcial aprobación y que su satisfacción sería completa si penetrada la misma Diputación de su acreditado deseo por la prosperidad de esta digna y lejana provincia, le confiaba algun dia cualquiera comisión en que pudiere auxiliar este justo deseo.

Y se acordó contestar á dicho Señor que habiendo tenido esta corporación la honra de contarle entre sus dignos miembros y la ocasión de apreciar muy de cerca su conducta política y administrativa, tiene al propio tiempo la satisfacción de manifestar á la faz de la provincia y á S.E. en particular que sus actos en el desempeño del difícil cargo que ha ejercido, han merecido su aprobación, y que el desgusto de quedar privado este cuerpo de los conocimientos que distinguen á S.E. solo puede templarse en parte con la complacencia de ver justamente premiados sus servicios, esperando además la Diputación que S.E. en la Intendencia de Zaragoza ó en otro empleo á que el Gobierno de S.M. le elige, no deje de cumplir el buen deseo que le anima en favor de esta provincia donde la gloria del nombre español tendrá siempre su eco, como tiene en influencia.

Leyose otro oficio del Excmo. D. Ventura de Córdoba Intendente electo de estas islas en que participa á la Diputación su nombramiento y deseos de cooperar con las autoridades de la provincia y promover su prosperidad y fomento. Y se acordó contestar á S.E. felicitándole por dicho nombramiento y ofreciéndole este cuerpo su cooperación para los mismos fines.

Prop. to municipio -

Se acordó receder á la solicitud del Ayuntamiento de Huesca en Lanzarote para que se apruebe la alegación que ha hecho á su presupuesto municipal de mil y quinientos reales con el fin de gratificar á un fuentebativo que no se niegue á los llamamientos que se le hagan por los vecinos pobres de aquel pueblo, con las mismas condiciones que propone dicha municipalidad.

lidad, y sin perjuicio de otras atenciones de mayor necesidad
y importancia.

Elecciones municip.

Se acuerda desestimar el recurso de D^r. Martín Benítez, y otros vecinos de las casillas del Abigil en Puertoventura, pidiendo nulidad de aquellas elecciones municipales, y aprobarlos, mediante a que las razones en que se funda dicho recurso se han completamente desvirtuado por las actas originales, y por el informe del Ayuntamiento que se queja altamente de las maneras y procedimientos desordenados del D^r. Martín y sus hermanos quienes los años incurrieron en igualces excesos por el propio motivo. Prevergonzoso esodicho y de volver a incurrir en semejantes demasías y entregar recursos de igual naturaleza, será privado para lo sucesivo de tener voz ni voto en las elecciones de república; y pongase este acuerdo en noticia del Ayuntamiento de las Casillas, remitiéndole con el oficio que ha de dirigírsela, las actas originales de la elección.

Parcelas

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava en que manifestando la carencia de fondos de aquell posito, insiste en que se le permita extraer ciertos pesos convenientes de cada uno de los de los Pueblos y San Juan de la Rambla con el fin de atender a la manutención de los pesos pobres del partido. Se acuerda preservar a dicha municipalidad, mediante a que los protestos que alega con recursos causativos, pues si la Diputación ha concedido moratorias a labradores pobres, no así a heredados pudientes; que inmediatamente y sin consideraciones ni respetos de ninguna clase proceda por todos los medios que la ley pone a su alcance a hacer efectiva la cantidad que ha pedido como necesaria para el alimento de los encarcelados; bien entendido que será responsable por su negligencia en el cumplimiento de este acuerdo: todo lo cual ejecutará sin perjuicio de remitir a la Diputación a la mayor brevedad posible una lista numerada de los deudores al Posito para que en su vista adopte la Diputación las demás medidas que convengan.

34.

Respecto a que segun informa la citada municipalidad de la Villa, no han recibido sus contingentes los Ayuntamientos de Buenavista, Granadilla, Guía en Tenerife, San Miguel, Santiago, Iloa y Tanque, y solo han satisfecho parte de estos mismos contingentes el Puerto de la Cruz, Victoria y Vilaflor. Declaran de declararlos por a los innumerables en la multitud de sietecientas veintas, mitad de los trescientos con que se los tiene comunitados.

pasandose el oportuno oficio a la Intendencia para su examen; bien entendido que si no cumplen con el efecto de dicho contingente dentro del preciso término de cuarenta días se les extraerá ineludiblemente la otra mitad.

Baldios.

Leyose un memorial de D^r. Marcial Ruiz Perdo
me y otros vecinos de la Villa de Bataneria en la isla de
Puertaventura quejandose de D^r. Juan de Franchy porque al aprobar
des posición de la Capellanía fundada por D^r. Juan Henrique de la
ra había quedado entre los terrenos de su pertenencia todos que son
del uso público y en los cuales se sitúe el vecindario de los terrenos que
necesita. Y de acuerdo decir a estos interesados que deben dirigir su
petición al ayuntamiento en cuya distinción se hallan los enunciados
terrenos, quien con arreglo al artículo cuarenta y seis de la ley de tres
de Febrero procedera según corresponda; bien que para que en ningún
tiempo puedan ser perjudicados los ocurrentes ni el público en los
derechos del que se crean asistidos, podrían desde luego con anterioridad
al Ayuntamiento contradecir la posesión aprehendida por el Capellán D^r.
Juan de Franchy ante el juer que avale de la causa. El Señor Mora
separó de esta última parte del acuerdo.

Propios.

En el expediente promovido por D^r. Francisco Grafo
quejandose de la arbitrariedad con que el Ayuntamiento de Almería
que ha interrumpido a él y demás agraciados el libre uso de los
terrenos que se les repartieron en aquella jurisdicción, poniendo a la
mayor parte de ellos del único recurso en que cifran su subsistencia;
visto lo últimamente actuado en dicho expediente y los informes contra-
dictarios que en el obran, pretendiendose por una parte que se deduz-
can a montes y arbolados dichos terrenos para evitar la escasez de las
aguas y de las maderas, y poniéndose otras la necesidad y utilidad de
conservar a los roturadores en sus respectivas posesiones. Se acordó co-
misionar a D^r. Pedro Mora vecino de Vallehermoso, para que inmedia-
tamente y a costa de dichos roturadores proceda a la formación y am-
pliamiento de la linea divisoria que en lo sucesivo ha de separar los
montes del concurso de los terrenos ya roturados y cultivados, por me-
dio de grandes piedras cilíndricas puestas profundamente en la tierra
de treinta y doscientas horas, de modo que no puedan fácilmente arra-
carse ni confundirse con el trascurso del tiempo, autorizándose
que en esta operación solo han de pagar, a ejecutar por su misma los
roturadores que queden agraciados el amojonamiento y cada maza

Ofriésselo al Comisionado para el cumplimiento de este acuerdo,
previniéndole consulte a la Diputación en alguna duda que
se le ofrezcan en el desempeño de su cometido.

Se concede permiso alvin
Diputado Meoqui p^rque la indisposición de su salud no le permitía permanecer
en el campo de pris^{ta} por este verano en la Capital y pidió que la Diputación se sirviera
darle permiso para salir al campo por todo el tiempo necesario
a su restablecimiento. — Se acordó conceder a su Trx la licencia
de el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y propuestas
de senadores que se tiene a su cargo.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S.C. levantó
la sesión a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado
y que se celebre la proxima sesión ordinaria el miércoles veinte
del actual = Enterrando = la manutención de = V.^o Tratado = la -
jeto = tro

Concordia Díaz Palmas Meoqui

P. Monteverde

Martinez

P. A. D. L. C. D.
Bls. Donceles

Mora

Sesión VI^a 20. de Junio de 1838.

J.C.

Pres.

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Monteverde.

Martinez

Mora. —

Elecciones de Dipu-
tados a Corte.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el veinte
Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de
la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia; bajo la
presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político, los Exmos. Marques
de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora;
lida el acta de la sesión anterior fu^re aprobada de que certificó.

En el expediente de elecciones de Diputados a Corte
y Senadores presentó la Comisión el siguiente dictamen — "Como

» Soc = La Comision al haber impuesto de la R. Orden de veinte y
 cinco de Abril ultimo que el Conno Soc Jefe Superior a' invitado
 Saldaria V.E. y en la que D.M. se ha dignado resolver las consultas
 que V.E. y el expresado Soc Jefe Politico tuvieron a bien elevar a las
 Cortes sobre el modo de dar cumplimiento a la ley electoral en
 esta provincial = La Comision para seguir las intenciones del
 Gobierno y en beneficio del pais a que tanto interesa no carecer
 de representacion en el Senado y congresso, aconsejaria hacer uso de
 los trabajos ya avanzados por V.E. y de las listas de electores reuni-
 das, mas dedicada a una profunda meditacion del negocio, esta
 convencida de que adoptando aquel sistema, lejos y muy lejos de ade-
 lantar tiempo y acercar la celebracion del acto electoral, las gestiones
 preparatorias volverian a complicarse en un extremo dificil de prece-
 ver y seria humanamente imposible intentar su retardacion = Entre
 otros inconvenientes que se imaginaran sucesivamente de continuar
 los trabajos sobre las listas de electores, reunidas en el año proximo
 pasado, se ofrece desde luego a la consideracion el principal y muy des-
 malado de que muchos de los individuos contenidos en ellas, han perdido
 despues el derecho de votar y otros cuyos nombres no estan en las es-
 presadas listas lo han adquirido por las diversas circunstancias porque
 se grangea aquell derecho, resultante de aqui una porcion de recursos
 de los dos distintos sentidos a los que seria preciso proveer individual-
 mente buscando, puede ser que con dificultad, especiales datos de instruc-
 cion para cada uno, trabajo cansado, oneroso y por consiguiente fasti-
 dioso, que quedaria eliminado con solo no hacer ningun uso de las
 listas ya reunidas, sino pediendolas de nuevo a los Ayuntamientos pa-
 ra con mas acierto formar V.E. la de los electores de cada pueblo que la
 ley la recomienda y al pedir a los municipios aquellas listas, la
 Comision es de oportuno que exija la expedicion de ciertos requisitos
 que tienen dos objetos. Primero: reunir precedentes para la resolu-
 cion de algunos recursos que sobre otros distintos puntos puedan ovi-
 rse, si mejor dijemos que ocurrir, y segundo, atajar la arbitrariedad
 de que los Ayuntamientos, aunque sea remota la presuncion, se
 alejan indebidamente de las listas que han de dirigir a V.E., algunos
 de los individuos del radio de su Jurisdiccion en quienes concul-
 tra el derecho, e incluyan a aquellos que no deban disfrutarlo =
 Por tanto la Comision si bien con un rocio del desacuerdo todavia
 mayor que el que se pensaba hacerse cargo de este negocio

17 que admitio' cediendo entifir a los repetidos mandatos de D. C.
por no hacer un desaire á sus acuerdos, tiene el honor de someter
á su ilustrada deliberacion la instruccion siguiente. = Articulo pri-
mero. = Paseese circular á los ayuntamientos para que en el periente
rio e impronvable termino, los de la isla de Tenerife de treinta
dias, los de la de Canaria de cuarenta y los de las demás de se-
sentas, remitanse á esta Diputacion las listas de electores del veci-
nario de su termino, que formadas con enterá sejecion á la ley
electoral, y arregladas á los modelos que acompañan, expresen sea-
tamente los requisitos que detallan los parrocos que siguen. = Prime-
ros = No comprenderian aquellas listas mas nombres que los de
las personas que consten al ayuntamiento, si justificaren su caso
de duda hallarse en alguno de los cuatro casos que marca el
articulo septimo de la ley electoral. Enfrente del nombre de cada
elector comprendido en los casos primeros, segundo y tercero, acoge-
rá la cantidad que haya pagado en el pueblo por las contribu-
ciones el año de mil ochocientos treinta y siete, agregando las que si se
acomoda al interesado, puede hacer constar pago en otros pueblos, y
para los electores comprendidos en el caso cuarto se expresará el al-
quiler anual que se regula al oficio para imponer's en dentro la respon-
siva contribucion de paja y utensilios por el citado año de mil ochocien-
tos treinta y siete. = Segundo = Los labradores exentos de justificar la renta
liquida anual de mil y quinientos reales por poseer una yunta propia
destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, han de
justificarse constando al ayuntamiento la posicion de los terrenos y la
pertencencia y exclusiva ocupacion de la yunta en el cultivo de los
mismos. = Terceros = Los labradores exentos de justificar que pagan
en calidad de arrendatarios ó aparceros una cantidad en dinero o
frutos que no baje de tres mil reales vellón al año por tener dos yuntas
propias destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras
ó las que cultiven de propiedad ajena; han de justificarse constan-
do al ayuntamiento la pertenencia y exclusiva ocupacion de las
yuntas á labrar las referidas tierras. = Articulo Segundo = Los Ayun-
tamientos certificaran la cantidad que hayan pagado los electores
comprendidos en los casos primeros, segundo y tercero por las
mentionadas contribuciones y el alquiler regulado á las casas
habitadas por individuos comprendidos en el cuarto caso,
" cuya exactitud queda responsable el Ayuntamiento, certificando

Tambien el tanto por ciento de vigencia á que salio en el pueblo la referida contribucion de paja y utensilios, respectiva al mencionado año de mil ochocientos treinta y siete. — Artículo Kerven. = Obturadas y aprobadas que son las listas, ofriese al Sr. Gefe Superior Político á fin de que en virtud del articulo cuarenta y ocho de la mencionada ley electoral, se aviva la C. E. señalar los dias para la exposicion publica de las listas general de electores en todos los pueblos de la provincia, para la celebracion de las juntas electorales de distrito y para la general en la Capital, teniendo la bondad de graduar los intermedios con atención á las circunstancias locales del país y el tiempo que juzgue indispensable para que la Diputacion resuelva sobre las reclamaciones que contra la inclusión ó exclusión en las listas electorales estableciera la misma las personas que tengan el derecho de votar y haga el señalamiento de las cabezas de distritos electorales que la comision proponerá á V. E. oportunamente, todo conforme al articulo tercero y articulo diez y nueve, Capitulo cuarto de la mencionada ley. Santa Cruz de Tenerife veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. — El Marques de las Palmas. — Francisco de Almagro. —

Y desentido el anterior dictamen, fue unánimemente aprobado.

Acordo tambien que para dar la debida dirección á las circulares y que las listas que remitan los Ayuntamientos no padoren extravio se añadiera la instrucción que ha de comunicarse á los mismos, los artículos siguientes.

Primero. — Desde el momento en que cada Ayuntamiento reciba esta instrucción y demás comunicaciones que la acompañan dará resibo del pliego al verdadero conductor con expresión de la hora y dia en que le fue entregada.

Segundo. — Concluidas las listas las remitirán los Ayuntamientos en propios á los respectivos Ayuntamientos encargados de dirigirlas á esta superioridad que lo son. — En Canarias, el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas. — En la Palma, el de la Ciudad de Santa Cruz. — En Fuenteventura, el de Puerto de Cabras. — En Lanzarote el del Puerto del Rosario. — En la Gomera, el de la Villa de P. Sebastian. — Estos Ayuntamientos acuerden recibir de la entrega para que en caso necesario sirvan á los Ayuntamientos

17 mientos a cubrir su responsabilidad.

Tercero = Los Alcaldes de la isla de Tenerife y el de la del Hierro dirigirán sus pliegos directamente a la Secretaría de la Diputación que les dará los competentes recibos.

Cuarto = Los gastos que se causen en la conducción de los pliegos se abonarán por los fondos de Propios de cada pueblo, sin que sirva de excusa para dejar de llevar este servicio la de que no existan caudales.

Y finalmente se acordó que para los efectos oportunos se avisase al Excmo. Sr. Jefe Superior Político el recibo de su oficio de trece del actual.

Cortes de madera.

Concedió licencia a D^r. Juan Manuel Ponzana para cortar en los montes de Adeje treinta tinos de madera en lugar de los que cuenta que ha solicitado con el fin de fabricar una casa en la calle de la Noria de esta Capital, procedidos los requisitos de ésto.

2d.

También se concedió licencia a Anacleto Esposito para cortar en los montes de Candelaria dos arquias de molienda, previos los mismos requisitos.

Milicia Nacional.

Examinadas las cuentas de ingresos e inversiones de los fondos de la Milicia Nacional de esta Capital que en virtud de lo acordado por la Diputación ha remitido el M. I. Ayuntamiento y no alcanzando aquéllos productos a cubrir los nueve mil ochocientos noventa y seis reales que se adeudan a D^r. Agustín Piñera por las fornitruras y sables que se le compraron y que tan justamente reclama. Se acordó mediante que muchos de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal no han sido aún destinados a los objetos para que se crearon, oficiar al dicho Ayuntamiento manifestandole que al pago del citado crédito las cantidades que se hayan recaudado y se adeuden hasta el día de los fondos concedidos para sueldos de médicos cirujanos y maestros de primeras letras, cuyas plazas no se han provisto un

2d.

En oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma manifestando la considerable suma que han saqueado las dos compañías de aquella milicia Nacional siendo difícil que allí exista más de una sola. Se acordó contestarle que suprimiendo las plazas de oficiales y sargentos de la segunda de queque a la primera los individuos de que se compone aquélla.

Recup.^{ro} prov.

Al memorial de Dn. Pedro de Ponte insistiendo en su negativa de satisfacer la uota que se le repartió en el pueblo de Garachico para cubrir el presupuesto provincial por las razones que expresa. Se acordó llevar a efecto lo dispuesto por la Diputación en quince del proximo mayo, sin admitir al interesado, mientras no satisfaga la referida uota, ninguna reclamacion sobre el particular.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. =

J.E.

Vives

Intendente
Marques de las P.

Morqui

Monteverde.

Martinez

Mora.

~

Elegidos de Diputados
(a cortos)

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y sis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político los tres Intendentes, Marques de las Palmas, Morqui, Martinez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico:

Presentados por la Secretaría el proyecto de circular y modelos que han de dirigirse a los Ayuntamientos en conformidad del acuerdo de veinte del actual para la formación de las nuevas listas de electores que han de prestar sus servicios en el nombramiento de Senadores y Diputados por esta provincia. Se acordó aprobar dichos trabajos y que se impriman el numero de ejemplares necesario.

Acordose que por la Secretaría se facilite a los D.D. el

O.d.

puntados a Marques de las Palmas y Martinez la copia que pidió
ron de la Real Orden del veinte y cinco de Abril por la que S. M. se
solvió las dudas que se ofrecieron en la ejecución de la Ley electoral
y otra del dictamen presentado en favor del veinte del actual por
la comisión especial nombrada para el despatcho de este negocio.

Contribuciones.

Mandose unir al expediente y pasar a la Comisión
a que corresponde un oficio del Cmto. Soc. Jefe Superior Político trax-
cribiendo la R. Orden de veinte y ocho de Mayo ultimo, por la que
enterada S. M. de las contestaciones balidas entre la Diputación e
Intendente de esta provincia con motivo de las disposiciones que
este Cuerpo había acordado para reparar el agravio reclamado por
D. Manuel Buitrago en razón del cupo que le fue otorgado por con-
tribución; se avisó a M. S. que aunque la ley atañe a las Di-
putaciones Provinciales las facultades de faltar los agravios que se
cometan en los repartos aprobados por las mismas, no ha debido la
de Canarias tomar conocimiento de la queja de Buitrago, respecto a
quel repartimiento que era objeto de ella habiendo sido realizado an-
tes del restablecimiento de dicha corporación; y aunque el caso de qu-
e se considera facultada parajar la citada reclamación, ha debi-
do advertir que su providencia no estaba conforme con lo que establece
el artículo noventa de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos ve-
nto y tres, pues en vez de reservar la indemnización del agravio pa-
ra el reparto sucesivo, dispuso que tanto como los denias que se
hallaren en igual caso, fuesen reintegrados del fondo supletorio de
contribuciones que solo responde de las partidas fallecidas.

División de partidos.

En este estado entró el Gov. Lopez Monteverde.
Al oficio del Cmto. Soc. Jefe Superior Político pidiendo
de la R. Orden su dictamen a la Diputación acerca de las modifi-
caciones que conviniera hacer en las disposiciones interinamente
adoptadas por el R. Decreto de veinte y seis de Octubre de mil
ochocientos treinta y cinco sobre división de partidos judiciales
de esta provincia, se acordó enviar a S. E. con calidad de Distrubuta
el expediente enciado por este cuerpo con dicho objeto en el año pre-
sente pasado, siniendo de informe el dictamen que acerca del parti-
cular se llevó a las Cortes y a halla consignado en el citado expe-
diente.

Jardines botánicos.

Acordóse unir al expediente y pasar a la Comis-
ión a que corresponde otro oficio de S. E. comunicando la R. O.

dijo de diez del repetido mes de Mayo por la que resolviendo S. M. la
utilidad de esta Diputación sobre la necesidad de destinar ciertos
fondos para la conservación del Jardín botánico de la Villa de la
Orotava, se ha acordado resolver que para los gastos precisos de este
establecimiento se continúe abonandole la cantidad de cinco mil
cincuenta reales, concedida por la R. Orden de cinco de Diciembre
de mil ochocientos treinta y tres y que le sea asignada en el presupues-
to, hasta que circunstancias más propias permitan dar a aquel
establecimiento todo el impulso que necesita para ofrecer resultados
verdaderamente útiles, quedando sin efecto el nombramiento de director
hecho en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, respecto al no ha-
ber fondos con que satisfacerle el sueldo asignado, y no ser por ahora
necesario este empleado, tratándose solo de conservar el jardín en el
estado que tiene en el día con la cantidad expresada, de lo cual debe
se cuidarse con todo esmero por quien corresponda.

Negocios de justicia

A otros oficios del Comisario Jefe Superior Político en que
de R. Orden pide a la Diputación le informe sobre si es o no necesa-
ria la provisión de un oficio de escribanos en la Ciudad de la Laguna.
Se acordó contestar a S. E. que aunque en la actualidad no existen quel-
los escribanos en la expresada Ciudad, cuentan todos una edad avan-
zada, como que el menor anciano de los tres primeros tiene ochenta años,
y el cuarto sesenta, adoleciendo todos de enfermedades habituales que
les impiden dedicarse al desempeño de sus oficios con la exactitud y es-
mero que exige la pronta administración de justicia: causas por las
cuales paga esta Diputación absolutamente indispensable la nueva
provisión a que aspira D. Miguel Ciller, en cuya condición conser-
van todas las cualidades que la ley recomienda para obtener dicho
oficio.

Ayuntamientos.

Al oficio del Ayuntamiento de la Gomadilla par-
tiéndolo haber nombrado para el destino de Secretario y maestro
de primeras letras a D. Eusebio Artiles y Finares con el goce anual de
ochenta pesos corrientes que le están señalados en su presupuesto mu-
nicipal. Se acordó aprobar dicho nombramiento poniendo a aquél
la municipalidad proceda inmediatamente a plantear la escuela
pública, proveyéndola de todos los utensilios necesarios, y haciendo
que concurren a ella los niños en las horas de mañana y tarde
que tuviere por bien señalar, conforme lo dictare su fundencia y
las circunstancias particulares del pueblo. —

En este estado salió el sro. Intendente

Aprobatorios municip.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que hacíanse cargo del acuerdo de la Diputación por el que se le autorizó para hacer efectiva la cantidad que los dueños de buques del salado adeudaban por el impuesto de dos mil en cada libra de pescado en la época transcurrida desde su establecimiento hasta su supresión, manifestaba la misma posibilidad de cobro, ya por falta de medios de los dueños de buques, ya por que cedia su perjuicio de aquella industria. Se acordó contestar a dicha municipalidad que supuestamente la suma adeudada por los expresados dueños de buques, la extrajeron estos con anticipación de los consumidores y supuestamente también estar liquidado el crédito por cuanto el mismo Ayuntamiento expresa constar en diez mil y pico de reales, que tampoco es una gran suma, repartida á proporcional entre los diez y seis barcos de pesca que allí existen y procede sin escusas ni pretesto alguno á la cobranza del citado adeudo correspondiendo con él en sus cuentas; en la inteligencia que de nuevo verificarlo así, será de su cuenta y cargo la expesada suma.

Cortes de madera.

Desestimose la solicitud del Ayuntamiento del pueblo de Agulo contra Jomera terminante a que se le autorizase para permitir á sus vecinos cortar en aquellos montes la madera necesaria á la fabrica de pipas en que encerrar sus vinos, y á la redificacíon de sus habitaciones; bien entendido que los particulares que necesiten dicho permiso deberán ocurrir á la Diputación para obtenerlo como lo han hecho hasta aquí en conformidad de lo prevenido en la Ordenanza de montes vigente.

Proprios.

A un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Tejeda en que manifestaba los inconvenientes y costos que se seguirían de formar de nuevo el expediente que instauró dicha municipalidad y se había oido avisado sobre la dación á causa de una media casita perteneciente á sus propios y quedó rematada en el presidente D^r. Vicente Otarvos como viviejo postor en cantidad de noventa y nueve pesos corrientes. Se acordó mediante á que del certificado de las actas de aquella municipalidad resulta haberse observado toda la solemnidad de estos, aprobar dicha venta y que proceda el Ayuntamiento á la otorgación de la escritura al favor del comprador.

Presup.^{to} municip.

Aprobóse el presupuesto municipal de la villa

de Teguise y se acordó comunicarlo a aquel Ayuntamiento para su ejecución.

Corte de madera -

A una querella de D.^m José Gutiérrez del comercio de esta Capital contra el Ayuntamiento de Ávila porque se niega al Corte de la madera que la Diputación le concedió sobre aquellos montes para fabricar su casa bajo pretesto de que se han concedido allí muchas licencias y que dichos montes no pueden resistir más. Se acordó por los votos de los Ptes. Martínez, López Monteverde, Mequiz y Marques de las Palmas se diga a dicha municipalidad que no puede negarse la madera necesaria para la construcción de habitaciones, mientras la haya, y que todo lo se echará y cuidado para consultar con los montes, consistente en la economía, en el cuidado de que no se corten los árboles jóvenes, y que no han llegado aún a una perfecta madurez, y en que sean repuestos otros por otros; y que de consiguiente no habiendo llegado todavía el caso que tiene, no debe poner obice a que Gutiérrez extraiga la madera una vez que ya le ha sido concedida por la Diputación.

El Srs. Moro y G.C. se separaron de este acuerdo, añadiendo el primero que lo hacía para ser consecuente con la opinión que en distintas ocasiones había emitido acerca de que no deben concederse licencias para cortes de madera, siempre que lo resistan los respectivos ayuntamientos.

También se acordó a solicitud del mismo Sro. que al extraer este acuerdo en el boletín se haga una resena de las razones en que funda su oposición el Ayuntamiento de Ávila, y del voto particular de Sd.

Pósitos.

Accedióse a la solicitud de D.^m Manuel García del Orgal para que se le conceda una moratoria por este año por lo que adeuda al Pósito de Vaiixa en Larrazate mediante la cesión de la cosecha.

A las repetidas reclamaciones del Profesor de Medicina D.^m Miguel Villalva para que se le satisfaga el médico que le corresponde como médico titular de la Villa de la Orotava. Se acordó proveer a aquel Ayuntamiento que, no cumpliendo dentro del término preciso de ochos días el presupuesto de sus cargos municipales, incluyendo en él la renta de que debalgear al facultativo, se le declarara incumplido en la multa de mil r. v. de indemnización.

sible exención con las demás a que se hicieron acreedor hasta que cumplió con las repetidas ordenes que sobre el particular se han circulado desde Octubre del año pasado.

Reclamaciones municipales.

En el expediente promovido por varios vecinos de las Casillas del Ángel sobre la nulidad de aquellas elecciones municipales, se leyó un memorial de D^r. Martín Pugarna, uno de los recurrentes en que hacíanse cargo del acuerdo de la Diputación de diez y ocho del actual por el que se aprobaron dichas elecciones, solicitando con suspensión del citado acuerdo se practique desde luego la información que ofrecio para probar los extremos de su recusación en los términos que previene el artículo lo ciento treinta y seis de la ley de tres de Febrero, o que al menos se le franque el expediente por un breve plazo para imponerse de sus méritos y deducir lo que a su derecho converge: Y tomada su consideración esta solicitud. Se acordó suministrá sus antecedentes y pasar a la comisión a la que se agregaría el For. Diputado López Monteverde mediante a haberse escusado de asistir en este negocio el For. Martínez.

Montes.

Leyóse el dictamen de las Comisiones sobre el expediente instruido a virtud de oficio del Exmo. For. Jefe Superior Político para que por la Diputación se le diera el consentimiento de los montes de la isla de Canaria por pertenecer al Estado. Dándose este cuerpo en consideración los perjuicios que de sostener por mas tiempo esta competencia se seguirían al público y a los particulares por negarse a S.C. entrostante a autorizar con su firma las licencias para cortes de madera en aquellos montes. Se acordó que, dejando a salvo el derecho de los Ayuntamientos de la citada isla de Canaria para que por su parte puedan instaurar los recursos que les convergieren, se oficie al Exmo. For. Jefe Superior Político manifestandole que la Diputación se separa del conocimiento que ha tenido de los citados montes de Canaria, hasta que S.M. resuelva lo conveniente en vista de la exposición que con los oportunos documentos se le dirijan, suplicandole de igual declarar que dichos montes pertenecen en dominio y propiedad a los propios de aquella isla, don se conocimiento de esta medida a dichas municipalidades y provincias a la de la Ciudad de las Palmas remita inmediatamente el título de propiedad de los expresados montes, por la compra que en mil seiscientos cuarenta y siete había hecho

S.M. acompañandole copia del informe examinado en veinte de Noviembre proximo y demas conducente, para que por su parte haga la solicitud puestango á bien, de uno modo quedará la Diputación libre de toda responsabilidad en esta parte y se evitarán los perjuicios de que se ha hecho cargo.

Tambien se acordó entregar a S.C. los fondos que existan en depositaria por cortes de madera en la citada isla de Canaria; y lo que el competente inventario los expedientes documentos y papeles que obran en el archivo de esta Diputación relativos al propio mando que remitió el Sr. Comandante de Marina cuando se desprendió de su nombramiento, y los que con posterioridad se han llevado en la Diputación.

Y finalmente se acordó que para determinar las demandas que haya podido tener S.C. acerca de la exactitud de las cifras que hizo la Comisión en su informe de veinte de noviembre, se agre que por la Secretaría á este expediente copia de todos los documentos á que allí se hizo referencia.

Y los habiendo visto asunto de que tratar S.C. le envió la sesión á las tres de la tarde mandando guardar lo acordado.

Concordia

Gutiérrez

Alegre

L. Montañez

Martínez

D

Mora

P. A. D. L. O. D.
Blas Doreste
Pio B

S.C.

Sres

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Montevide

Martinez.

~~~~~

Montes.

Prestamo prusso.

El G<sup>r</sup> Contador de Prov<sup>D</sup> D<sup>r</sup>  
José de Beniciante en su  
carga de la Intendencia de  
esta.

Gastos de Gia

Cortes de madera.

Dem.

Sesión 19<sup>a</sup>

4 de Julio de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este dia bajo la presidencia del Exmo Srº Jefe Superior Político los Srs. Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde y Martinez; y hecha el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Exmo Srº Jefe Superior Político remitiendo a la Diputación para los fines oportunos el sumario instruido por el Alcalde constitucional de la Ciudad de la Laguna, en averiguación de los excesos cometidos en el monte de Paganana.

Passaron también a la Comisión dos oficios del Intendente comunicando las R<sup>d</sup> órdenes de veinte de Enero y veinte y siete de Febrero últimos, por las que, a virtud de cierto contrato celebrado entre el Ministerio de hacienda y el Banco de San Fernando, se dictan diversas medidas para que los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el préstamo prusso.

Quedó enterada la Diputación de otros oficios del G<sup>r</sup> Contador de Provincia D<sup>r</sup> José de Beniciante, en su cargo de la Intendencia de esta, fechados treinta del próximo Junio dando parte de haber puesto en aquel dia en posesión de la Intendencia al G<sup>r</sup> Contador de Provincia D<sup>r</sup> José de Beniciante, en conformidad de las R<sup>d</sup> instrucciones de la materia.

Acordose expedir a favor de Vicente Bonet la tramiente de trescientos veinte o<sup>8</sup> vellones por la impresión de la circular y modelos que se han dirigido a los Ayuntamientos de la provincia para la formación de nuevas listas electorales.

Concediese licencia a Ignacio Domínguez y José María Martín para extraer de los montes de Villalba treinta cargas de teja de unos palos que se compriren en ellos, pudiendo los requisitos de ordenanza.

Con iguales requisitos se concedió también a

Ramón Jorge vecino del Realys bap la licencia que solicita  
para contar veinte tiras de tea en los montes de aquella  
jurisdicción, con el fin de fabricar una casa.

Otra licencia bajo los mismos requisitos se concedió á José Crisostomo vecino de tricio para extraer de los destroces de aquél monte setenta cargas de teja.

Igualmente se concedió licencia al D<sup>r</sup>. Nicolás Rodríguez vecino de Santa Ursula para cortar en los montes de aquella jurisdicción un palo de pino con el fin de hacer una domafo. —

Así mismo se concedió licencia José Antonio Rodríguez vecino del lugar de San Miguel de Abona para extraer de los montes de Vilaflor la madera que tiene en ellos cortada a virtud de permiso del Comandante de Marina de diez y siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos veintiuna y seis.

Viose un memorial de D<sup>o</sup> José Hernandez de  
Fuentes Secretario del Ayuntamiento de Vilaflor en solicitud  
de que no se le obligase a levantar las cuentas del Posito o-  
respondientes al año de mil ochocientos treinta y seis; y otros de  
D<sup>o</sup> Francisco Marquez, mujer de D<sup>o</sup> Fran<sup>m</sup> Rodriguez. Fue queri-  
do dicho año ejerció el cargo de encubano de aquél establecimiento para  
que su atención á hallarse la susodicha sin recursos se sa-  
tisfaga por los fondos del Posito los gastos de la formacion de las  
citadas cuentas. Fue acordado que no pudiendo dispensar de la  
obligacion de levantar estas á los encubanos de los positos,  
y despues de su extincion á los secretarios de los Ayuntamientos  
se oficie al de Vilaflor para que se ponga a su nombre las referidas  
cuentas de mil ochocientos treinta y seis por este ultimo pue-  
nario si en aquella época no existia ya la Junta intercentrora,  
ó de lo contrario á costa del primero.

Vivose un oficio de D. Bartolomé de la Cruz  
Rey Regidor Decano del ayuntamiento de Santa Rosalia en  
que consensuado con lo que se le ordenó en acuerdo de ocho de  
Mayo ultimo, da parte de haber procedido a la elección de  
Alcalde de aquel pueblo y nombrado esta en D. Tomás Martínez  
Joural - Ha acordado con reserva de disponer en su dia lo conveniente  
acerca del nuevo cargo cometido por el comisionado reconviniencia

al expresar que solo ejercitaba la elección por obediencia a la Diputación, puesto que el exiliado González de la Rosa, tenía la aptitud legal para obtener impuestos de república, declarar inciso a D<sup>o</sup> Antonio de la Cruz en la multa de los dorianos reales vellón con que se le había conminado, mediante de no haber cumplido con nominar el documento que se le pidió comprobante de haber satisfecho el González de la Rosa la deuda al Término de dicho pueblo, y prevenirle bajo otra multa de mil reales y demás procedimientos a que diese lugar, en treinta días del perentorio término de ocho días, el referido documento, oficiando al Alcalde de Santa María para que lo haga saber al interesado.

#### Elecciones municipales

En el expediente promovido por varios vecinos de las Casillas del Obispado sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se leyó un memorial de D<sup>o</sup> Martín Reguera, uno de los recurrentes, en que haciendo cargo del acuerdo de la Diputación de diez y seis del actual por el que se aprobaron dichas elecciones, solicita que, con suspensión de él, se practique desde luego la información que ofrece para probar los estímulos de sus recursos en los términos que previene el artículo ciento veintiuna y seis de la Ley de tres de Febrero, o que al menos se le franquie el expediente por un breve plazo para imponerse de sus méritos y dedicar lo que a su derecho convenga. Y se acordó acceder a la primera parte de su solicitud, comisionándose al oficial mayor de la Secretaría para que acompañado de un escribiente de la misma pasara a la villa de Guadalupe para recibir la justificación que ofrece el interesado, ganando el primero sesenta reales vellón diarios y cuarenta el segundo, a cuyo fin se haga saber a Reguera deposito dentro del término de tercero dia la cantidad de doscientos pesos corrientes que aseguren aquellas dietas, entregándose de ella al comisionado la que considere necesaria para su traslado y demás gastos. Hágase saber este acuerdo a D<sup>o</sup> Martín Reguera con el fin de que manifieste si se halla en uniforme con él; bien entendido que en este ultimo caso se llevará a efecto lo acordado por la Diputación de diez y seis del próximo junio sin oír mas recursos ni reclamaciones sobre el particular.

Elecciones municipales.

Leyose un oficio de D<sup>r</sup>. Alfonso Larroche y Gómez oficial tercero de la Secretaría y Comisionado por la Diputación para recibir justificación en el pueblo de Giimar sobre uno de los hechos en que fundaban la nulidad de aquellas elecciones municipales los vecinos que las realizaron, con cuyo oficio acompañase el Comisionado las diligencias que ha practicado — Y se acordó acusar al señor de sus errores y declarar que habiendose cumplido estrictamente el Comisionado D<sup>r</sup>. Alfonso Larroche a las disposiciones de esta Diputación, ha desempeñado su cometido a satisfacción de la misma.

Oficio.

En seguida se leyó un memorial de D<sup>r</sup>. Bernardo Rodríguez de Tones, D<sup>rFrancisco Hernández, Mármol y otros vecinos del lugar de Giimar pidiendo se amplie la información recibida por el Comisionado D<sup>r</sup>. Alfonso Larroche a otros varios hechos que les interesa justificar relativos a lo que passó en el nombramiento de Secretario y escrutadores, a la ausencia de la mesa, tanto de estos como del presidente durante la votación, y a la culpable omisión de los mismos en sentar algunos <sup>los</sup> votos — Y se acordó encargar a pasar a Giimar el mismo Comisionado acompañado de un escriviente de la Secretaría y ganando ambos las dictas que se les tienen señaladas para que reciba la información que los recurrentes ofrecen, con citación de los demás interesados por si quisieren también hacer alguna justificación por su parte, sin perjuicio de que el Comisionado exparece de oficio los testigos que estime por convenientes. Hágase saber esto anche a los citados D<sup>r</sup>. Bernardo Rodríguez de Tones y consortes para que manifiesten si se hallan o no conformes con esta determinación.</sup>

Fd. —

Y finalmente se acordó que prestado el consentimiento por los susodichos y vacuadas las diligencias en los términos que quedan acordados, se de cuenta a la Diputación con arreglo a la ley de tres de Febrero aunque se hallen cerradas sus sesiones por ser asunto urgente.

Bombardínem  
Dios. —

Leyose un oficio del Ayuntamiento de esta localidad en que para satisfacer la cantidad de cinco mil doceientos quince reales que aun resta para cubrir el importe de

la bomba de incendios que ha comprado, solicita este favor  
para la Diputación para repartir dicha suma en  
el concurso <sup>de los</sup> union del cupo de la contribución de paja y utensilios, y  
se acordó acceder a esta solicitud con calidad de que la citada  
suma habrá de repartirse no sobre los capitales de los pre-  
dios urbanos segun propone el Ayuntamiento sino en propor-  
ción a la cantidad que satisfacen por la referida contribución  
los dueños de los mismos.

Estados de ~~est~~ rigüera.

Desestimáronse las solicitudes de los Ayunta-  
mientos de la Ciudad de las Palmas de Canaria y pueblo de  
Santa Ursula en esta isla para que se les alcance la multa que  
por acuerdo de treinta y uno de Mayo ultimo se les impuso  
a los mismos por no haber cumplido con venir a esta  
Diputación los estados de rigüera y nominas de contribuyen-  
tes que con repetición se les trataran pedidos; acordándose al  
mismo tiempo hacer entender a la municipalidad de las  
Palmas el desagrado en que ha quedado la Diputación el tener  
que poco digno de que sea en su último oficio de <sup>dictar</sup> ~~dictar~~  
el de Juris y acostumbra a usar en otros mandos baba con  
la superioridad.

Instucción pública.

Teniéndose presentes las contestaciones que la Di-  
putación ha sostenido con la Intendencia y Comisión de Amor-  
tización en este provincia sobre la libre entrega a los respectivos  
Ayuntamientos de los bienes de que se poseían aquél estableci-  
miento, que hallándose destinados por sus primitivos dueños  
a la dotación de escuelas, con cuya obligación habían pasado a  
los conventos, no debieron bajo ningún concepto inventariarse con  
anexo a lo que disponen los artículos veintiuno y veinte  
y uno del R.R. Decreto de extinción de Monacales. Se acordó  
hacer sobre ello la oportuna reclama al Gobierno de G.M., acor-  
pañando los documentos de propiedad que existen en el aspet-  
diente.

Idem.

Por atención a que del mismo resulta que va-  
rios particulares disfrutan indebidamente algunas fincas y  
pensiones destinadas a la instrucción <sup>de</sup> pública primaria, of-  
recio a los respectivos Ayuntamientos previniéndoles recla-  
mar estas fincas ante los jueces y autoridades que correspon-  
dan dando partes mensuales a la Diputación de las diligencias

cias que practiquen sobre este particular bien entendido que se les abonará en sus cuentas las cantidades que acrediten haber invertido en el seguimiento de estos litigios.

Puentes.

Visto el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento del Realgo de arriba para la construcción de un puente en el barranco que denominan del patronato y los arbitrios con que cuenta para cubrirlas, consistentes en diez mil quinientos ochenta y tres r. veinte y cinco y medios manaviejos a que ascienden los adeudos por censos frumentarios de los terrenos de la montañeta. Se acordó aprobar dicho presupuesto y preverse al Ayuntamiento que apesar de las dificultades que opone para la cobranza de los citados adeudos, proceda inmediatamente con su producto a principiar aquella obra verificando la recaudación por medios de su presidente con arreglo a los trámites sumarios y de acuerdo que designa la ley de tales de Febrero dando partes mensuales a la Diputación así del estado de dicha obra y sus adelantos como del de la cobranza y llevando cuenta justificada de los gastos para rendir la conciliada que sea. Digase además a la expresada municipalidad que el sobrante que resulte después de cuberto el costo del puente, lo invierta en la construcción del cementerio según apetecer.

Idem.

Y finalmente se acordó que la Secretaría ordene este expediente mediante a hallarse intercalados en él piezas que pertenezcan a otros.

Montes.

A la queja del Comandante de Armas de Ibarra contra aquel Ayuntamiento por los perjuicios que se invocan al vecindario de consentir las colmenas en las inmediaciones del pueblo y por el desasosiego que se nota en las aguas del abasto público causado por el ganado cabrio. Se acordó proscrir a la citada municipalidad disponga inmediatamente que las colmenas se coloquen en los sitios apartados de las ríos y señalados con este objeto desde lo antiguo, y no permita bajo protesto alguno que las cabras transiten por encima de la atargal y maleante de las aguas para evitar el peligro a que están expuestas las personas que pasan por debajo de aquellos riscos y el daño que se causa a las canales, observando rigurosamente cuanto en la ordenanza de montes se previene sobre este particular, y repetidamente se le tiene inculcado: bien entendido que la primera

queja fundada que por la falta de cumplimiento de este acuerdo se presente, se impondrían a la citada municipalidad penas á que se haya hecho acreedora. Comuníquese esta resolución al comandante de armas de Atocha para su conocimiento.

Aguas. . . . . Acordóse aprobar la escritura que el Ayuntamiento de Tacoronte ha otorgado en consecuencia de un acuerdo de la Diputación, a favor de D<sup>r</sup>. Manuel de Torres y Molina depositaria de agua sobrante del abasto público, y devolver á la municipalidad la copia que envió de dicho documento, para que lo custodie en sus archivos.

Parcelas. . . . . A un oficio del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera solicitando se le abone en sus cuentas la cantidad de ocho y diez pesos que había sido indispensable invertir en la construcción de una pared en aquella carretera pública. Se acordó contestar que sería de abono aquella partida siempre que

Instrucción pùb.<sup>ca</sup> . . . . . A una queja del Alcalde constitucional de la Jornadilla contra D<sup>r</sup>. Pablo Osorio del mismo vecindario porque se niega á arrendarle una casa de sus propiedades que tiene desocupada, para establecer en ella una escuela de primeras letras. Se acordó decirle que estando en el circuito de sus atribuciones obligar á Osorio á hacer dicho arriendo, puede ejecutarlo por los medios que las leyes ponen á su alcance.

Obras públicas . . . . . A un oficio del Camino por Jefe Superior Político reclamando el informe que la ciudad de Santa Cruz de la Palma dirigió á la Diputación acerca del estado de las obras públicas de aquella villa conseqüente con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó remitir á S.C. no solo el informe de que hace merito si también los demás que obran en el expediente instruido en la Secretaría sobre el particular, por estar este negocio expresamente encargado á dicho Jefe.

Gastos de justicia. . . . . Aprobáronse las cuentas de los gastos de justicia del partido de Degollada correspondientes al año último sometidas por aquél Juez de primera instancia. Y se acordó participarselas para su conocimiento.

Idem. . . . . También se aprobó el presupuesto de los mismos

gastos para el presente año remitido por dicho Juez en cumplimiento de lo que se le tenia prevenido — Y se acordó se prove da al su distribucion y reparto entre los pueblos del partido sin incluir el quebrado de diez maravedis por el inconveniente que resultase en la operacion. Comuniquesese las ordenes a las mismas municipalidades para que inmediatamente procedan a su recaudacion atendida la urgencia con que se reclama dichas cantidades: advirtiendo al citado Juez que recordados que sean los cinco mil setecientos sesenta y cinco  $\frac{1}{3}$  del presupuesto, satisfaga al Posito de Seguro los dos mil trescientos veinte y dos maravedis que en calidad de reintegros se extrajeron de él para cubrir los gastos de justicia.

*Pago de sueldos atrasados*

At una instancia de D<sup>o</sup> Esteban Pastrana vecino de la Ciudad de Telde en solicitud de que se le satisfagan los sueldos que devengó como Secretario de aquél Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos veinte y nueve al de treinta y cinco. Se acordó proveer a dicha municipalidad satisfaga el citado sueldo, anejándose para ello a la cantidad que se le señalo en el presupuesto del año proximo pasado, segun vaya a recaudando los propios y arbitrios con que cuenta sin olvidar sus precias atenciones, y observando una vigorosa uniformidad en el pago de todas sus demandas para evitar reclamaciones.

*Emprestito forzoso*

At un recurso del Beneficiado servidor del pueblo de Vilaflor D<sup>o</sup> José Elías Hernández para que no se le obligue a pagar la cuota asignada en el emprestito forzoso, al Curato de Santa Ursula que desempeñó el susodicho hasta Febrero de mil ochocientos treinta y siete y a la fábrica parroquial del mismo pueblo como determinó la Intendencia, previo informe de la Diputación. Se acordó que acuda este interesado a pedir su solicitud ante la competente autoridad, ofiniéndose al Ayuntamiento de Vilaflor para que no exija al susodicho lo que corresponde a quel Curato y fábrica en caso de que satisfaga lo respectivo a Santa Ursula.

*Idem.*

At una consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria para que se le diga de que fondos deben cubrir los gastos del repartimiento y cobro de un emprestimo niado a aquél pueblo en el referido préstamo forzoso. Se acordó contestarle ocurría para la resolucion de esta consulta al Dr.

Intendente a cuyo cargo se halla la recaudacion.  
Y siendo las dos y media de la tarde S.E. suspen-  
dió la sesion para constituirse el siete del actual.

Continua la sesion de ls. de Julio.

S.E.  
C.P.  
Intend. Interino  
Marques de las Palmas  
Mequie.  
Monteverde.  
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a siete de  
Julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para con-  
tinuar esta sesion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Su-  
perior Politico los D.D. José de Bericiarte, corredor de esta  
Provincia e Intendente interino de la misma, Marques de  
las Palmas, Mequie, Lopez Monteverde y Martinez.

Movimiento de población.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un  
oficio del Excmo. S.R. Jefe Superior Politico transcribiendo el  
que se dirigió el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Gal-  
dar en que se queja de aquél Cura parroco por los entorpecimientos  
que había opuesto a la formacion de los estados de movimiento  
de población de aquella Villa.

Aguas

Paseos asi mismo a la Comision otro oficio del pro-  
picio Excmo. como presidente de la Junta de aguas de esta Capi-  
tal contestando el oficio que le pasó la Diputación en veinte y  
tres de junio ultimo para que se sirviese informar sobre la que-  
ja de D. María Josefa Vandenbode y Bonitez en razón de los  
agujeros que dice se le habían causado en la ejecucion de los de-  
rechos de entrada que satisface el vino del consumo.

Presupuesto provincial.

El Sr. Diputado Lopez Monteverde presentó la si-  
guiente proposicion: = "Como S.R. = Una y la mas esencial de  
las atribuciones de los cuerpos Provinciales, es la de procurar  
el bien y prosperidad de los pueblos de su demarcacion. Este deber  
sagrado es tanto mas importante, quanto mayores son los apuros  
y conflictos publicos. Los de esta provincia han llegado ya al punto  
de insopportables con la multitud de impuestos y contribu-  
ciones que la agorran, a los que se agrega la cantidad a que as-  
ciende el presupuesto de O.C. = En las dos pasadas épocas de  
sistema constitucional no supieron los pueblos recargo algu-  
no directo por los gastos de sus Diputaciones provinciales, ni  
es regular lo que se ahorra para hacerles tocar mejoras venti-  
tajosas de un Gobierno liberal que prepara su felicidad; pues  
desconocen las teorias y solo a los resultados se atienen. Po-  
n estas poderosas razones los Cortes del año de mil ochocientos

77 veinte y tres, consecuente con lo que hasta aquella época se había practicado, dispusieron en la ley de los de Febrero que las Diputaciones hicieren propuestas sobre arbitrios para atender a sus gastos y a los demás de la provincia. Las circunstancias críticas de aquel año impidieron sin duda que se realizara lo prescrito en dicha ley, y continuaron las Diputaciones percibiendo el veinte por ciento de los Propios y arbitrios de los pueblos, con el que cubrían todas sus atenciones y gastos provinciales; y esto es lo que parece más conveniente. Los propios y arbitrios se quejaban los pueblos desde tiempo inmemorial, nadie tiene de comun contadas rentas del estado. Estas tienen una tendencia general a todas las atenciones de la monarquía, cubriendo el total de sus presupuestos con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que pagan los pueblos; y aquellos proceden de fincas donadas a estos ó de arbitrios convencionales establecidos en subrogación, sobre los artículos de consumo para sufragar exclusivamente los gastos precisos de su comun utilidad local.

Sin embargo, de estos mismos productos han satisfecho siempre los Ayuntamientos el veinte por ciento al Gobierno, seguramente para cubrir los gastos de las Contadurías del ramo y oficinas centrales, y hallandose ya suprimidas éstas y unidas sus fincas a los Cuerpos provinciales como otra de sus precisas atribuciones; no es mas justo y natural que este mismo veinte por ciento se aplique a los gastos de comun utilidad de su respectiva provincia y a los de su gran concejo, encargado de promover el fomento que no que continúe el Gobierno percibiendo aquél contingente? Y a consecuencia de esto, no estorbarían los pueblos y aun repugnarían el pago de las devanadas que se les hicieran para gastos propios y comunes de la provincia? — V. Ed. —  
novo el objeto con que continua el Gobierno percibiendo el espacio veinte por ciento, y si en el presupuesto de la Gobernación se data el importe del mismo; y por si conocimiento debiera ser así, no solo por las observaciones hechas, sino también porque no corresponde aembalar dichos productos en los presupuestos generales del estado, en vista de los cuales fijan las Cortes el tanto de las Contribuciones, pues sería una anomalia incluir entre las rentas y pagos generales lo procedente de las propias y exclusivas de cada uno de los pueblos en par-

icular, y que para suplir despues de vacios, de los gravase con nuevos impuestos. — En consecuencia el Diputado que suscribe pide a U.C. que atendiendo a las razones expuestas, se sirva devar la oportuna súplica al soberano congress nacional con el objeto de que se deigne declarar que el veinte por ciento de los propios y arbitrios de los pueblos se ha aplicarse únicamente y exclusivamente a cubrir los presupuestos provinciales y en caso de sobrante a las obras de beneficencia, fomento y prosperidad de los mismos pueblos, sin perjuicio de la presentacion de presupuestos, rendicion de cuentas y demás que prescriba la ley; cuya medida se entienda al menor para esta provincia, caso de no tener lugar en lo general. Santa Cruz de Tenerife diez de Julio de mil ochocientos veintay ocho = Antonio López Monteverde."

Esta proposicion se mando pasar a la Comision a que corresponde, y habiendo informado en el acto, coinciden lo en todo con la solicitud del Sr. López Monteverde; quedo esta aprobada. — " — "

Habilitacion de  
puertos

A asi mismo lo fue la siguiente proposicion presentada por el propio Sr. Diputado López Monteverde. — Exmo. Sr.  
" Envans la agricultura produciva en abundancia materias primas, en tanto la industria lavorandolas las proporcionaria a las necesidades sociales, si los consumos no alimentaseen su reproduccion periodica. El comercio encargado de facilitarlos, transportando a los mercados donde escasean los frutos y esquites de la tierra, en bruto o manufacturados, es bajo este concepto un auxiliar necesario de la agricultura y de la industria, digno por lo mismo de una proteccion tanto mas efica, quanto que sin ella seria inutil la que a las otras dos profesiones se dispensase: — Las Cortes demil ochocientos veinte persuadidas de estos verdares expedieron el decreto de nueve de Noviembre del mismo año por el que se habilitaron los puertos de estas islas para el Comercio Nacional y extranjero de importacion y exportacion, y aunque desde luego se consideron los grandes beneficios de que la provincia iba a disfuntar contan salia medida, desaparecieron estas ventajas con el Decreto de veinte de Enero de mil ocho-

" cientos veinte y dos que quedó sin observancia por la abolición  
 del sistema constitucional = Tan luego como se reunió la  
 Diputación en mil ochocientos treinta y seis sus primeras  
 tareas se dedicaron a proteger el abatido comercio de esta  
 provincia, ocurriendo al soberano congress a fin de que se diera  
 mas habilitar los puertos principales de la misma para  
 el comercio Nacional y extranjero, haciendo desaparecer las  
 trabas que por causas bien conocidas habían paralizado las  
 especulaciones mercantiles de dichos puertos : y cuando se  
 esperaba la amplia concesión de esta gracia, se vieron des-  
 vanecidas las lisonjeras esperanzas que V.E. concibiera, con el  
 decreto de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos trein-  
 ta y siete, por el que se establecían los de cinco y veinte  
 de Enero de mil ochocientos veinte y dos en el cual si bien  
 se favorecía al comercio de esta plaza y al de la ciudad de las  
 Palmas en Canaria, no así al de los demás de la provincia,  
 acreedores también a disfrutar de igual beneficio. = Consideró  
 V.C. la justicia con que se solicitaba por los pueblos la  
 derogación de aquel decreto para que desapareciendo la clasifi-  
 cación que en él se hacía quedaran iguales en la libe-  
 tad de su comercio todos los principales puertos de la  
 provincia que se hallaban en disposición de hacerlo con  
 las colonias de América y posesiones de los Reinos es-  
 trangeros; ocurrió en cuatos de Diciembre de mil ochocien-  
 tos treinta y siete al soberano congress reproduciendo su  
 primera súplica, y no habiendo resultado, el Diputado que  
 suscribe no puede menos de pedir a V.C. se sirva repetir  
 dicha súplica manifestando los males que la mayor parte  
 de los pueblos de esta provincia experimentan con el citado  
 decreto, y la necesidad de que se hagan decaír, y denos  
 dando las razones de utilidad y conveniencia pública  
 que a ello le impelen. = Santa Cruz de Tenerife viernes de  
 Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Antonio López  
 Monteverde ="

Propios.

Demandó la solicitud del Ayuntamiento del  
 Realijo alto dirigida a que se le alcance la multa que se le  
 impuso por no haber presentado a su debido tiempo las  
 cuentas de sus propios. Y se acordó reservar su derecho.

a dicha municipalidad para que en caso de haber cometido la demora de aquél servicio en los concejales de los años anteriores se pita contra ellos el importe de la multa.

Propios

A un memorial de D<sup>r</sup>. José de Medina vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma quejándose del Ayuntamiento de Garafía por no haber dado cumplimiento al acuerdo de la Diputación de Tres de Octubre último en que se le ordenaba procediese al otorgar a favor del susodicho la competente escritura de ceso reservativo redimible de una suerte de tierra baldía perteneciente a los propios de aquella municipalidad. Se acordó preverir a la misma ejecutar lo que se le tiene ordenado sin dar lugar a nuevos recursos, y que por lo que respecta a los considerables terrenos baldíos que existen en aquella Jurisdicción cumpla asimismo con venderlos a precios a los labradores pobres y laboriosos de su vecindario en conformidad de las Reales Ordens de la materia, y de las circulares expedidas por la Diputación.

Sorteo.

A las solicitudes deducidas por Marcial Rodríguez y Leandro Cabrera vecinos de Lanzarote quejándose del Alcalde constitucional del Arisco por sus procedimientos en el remplazo de las bajas de la compañía de Artillería de aquella isla. Se acordó reunir dichas solicitudes para su resolución al Canso. Se comandante general de la Provincia a quien compete el conocimiento de este negocio, por haberse verificado ya el acto del sorteo.

Montes.

Vistas las razones que expone el Ayuntamiento de la Villa de Valverde para que se le dispense la restrictiva observancia de los artículos nueve y veinte y seis de la Ordenanza vigente de montes. Se acordó consecuentemente lo que propone, autorizársele para conceder licencias de cotos de madera que no excedan de tres arboles a cada individuo exigiendo por ello los derechos de tarifa a cuyo fin se le remite la copia de la condicione de ella; y se permite así mismo, en atención a las circunstancias particulares de aquello monte que se fabrique el carbon en los mayores claros que en él se encuentren con las precauciones necesarias y que son

de esperar decretos y solicitud con que dicha municipalidad ha mirado siempre la conservación del arbolado.

Montes.

A la queja del presidente del Ayuntamiento de Teguise por las talas que hacen en los montes de aquella jurisdicción los vecinos de la Villa de la Orotava - Se acordó oficiarle manifestandole que se balga para corregir estos abusos de los medios que pone á su alcance la Ordenanza vigente del ramo, persiguiendo en su consecuencia á los reos, formandoles las competentes sumarias y en su dia segun fuere la naturaleza del delito, imponerles las penas a que se hubiesen hecho acreedores ó sometir las diligencias al Juez de primera instancia para que sustancie y determine la causa con arreglo á derecho.

Propios.

A una queja del Ayuntamiento de Teguise en Canaria por que el depositario de los fondos municipales de la Ciudad de las Palmas le exige la restitución del importe de las decursas de los censos que indican en su jurisdicción, e intenta cobrarlos también en lo sucesivo - Se acordó manifestar á ambas municipalidades que dichas decursas corresponden á la de las Palmas hasta Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y seis y de esta fecha en adelante á la de Teguise, compensándose y devolviéndose reciprocamente el exceso que cada uno hubiese percibido sintocante y prevenirlo de á ambas que hallandose tan terminantes las resoluciones de la Diputación sobre el particular, no deban dar lugar á ulteriores quejas ni reclamaciones.

Montes.

Al oficio del Ayuntamiento de Abreus pidiendo el contingente que le corresponde del importe de las licencias de madera concedidas sobre sus montes - Se acordó que procedida la competente liquidación se avise á dicha municipalidad para que comisione personal que se haga entrega del alcance que resulte á su favor.

Gastos de justicia.

A los oficios de los Ayuntamientos de Santa Lucia de Tenerife, San Lorenzo y Telde en Canaria, es poniendo la absoluta conveniencia en que se hallan de fondos para cubrir las cantidades que respectivamente se les han señalado por el presupuesto de gastos de justicia del partido de las Palmas - Se acordó prevenir á las municipalidades

dades de los dos últimos pueblos que en defecto de fondos  
hagan desde luego un reparto vecinal de sus cupos con  
 arreglo á lo que se previene por la ley de tres de Febrero  
 para llevar de esta manera tan indispensable servicio,  
 y que se duplique al Ayuntamiento de Santa Engracia el  
 oficio que se le dirigió en veinte y cinco de Mayo ultima  
 con igualas prevenções.

Paráclitos.

Víese un oficio del ayuntamiento de la  
 Villa de la Orotava recomendando las solicitudes que  
 el habían dirigido el Coronel de aquél Regimiento provin-  
 cial y el Licenciado D<sup>r</sup>. Francisco Casanés para que en  
 consideración al mal estado de la cárcel por su estrechez e ins-  
 salubridad, á las molestias y sufrimientos que experimentan  
 allí los presos y a lo expuestos que se hallan a un conta-  
 gio los soldados de dicho Regimiento, cuyo cuartel está  
 situado en el piso alto de aquél Edificio, se adopte una me-  
 dida capaz de prevenir males de tanta gravedad.

20

Penetrada, pues, la Diputación de la audiencia de las razones expuestas por el Ayuntamiento de la Orotava y atendiendo á que el mediano aproposito para tanto  
 por los perjuicios que se experimentan en el de hacer la debida  
 separación del cuartel y cárcel pública en edificios anterior-  
 mente distintos. Se acordó destinar para este último estable-  
 cimiento la casa en que hoy se halla ensanchandola con  
 las piezas que en el dia ocupa dicho Regimiento y haciendo la  
 correspondiente reparación de esos pases pues que á ello se convierte  
 dicho edificio. Que ganando mucho el cuartel en solvante en  
 el convento que fue de Agustinos de la Villa pues además de  
 la ventaja de hallarse en casa independiente sin necesidad de  
 comunicación con los presos y ministros de justicia, ten-  
 dría la de estar situado mas al centro del pueblo y siendo  
 en el dia obligación de la Sociedad nacional el proveer de  
 cuartel a los cuerpos militares, oficiese ante todas cosas al  
 Exmo. Sr. Comandante general para que despues de tomar  
 S.E. los convenientes informes acerca de las consideraciones  
 que para cuartel del Regimiento ofrece el citado convento  
 de Agustinos de la Villa y de la necesidad de trasladarlo  
 del Edificio en que en el dia se halla su siveral S.E. oficial.

al Señor Intendente para que facilite dicha casa con el indicado objeto; bien entendido que teniendo por necesidad que pagar otra como ha sucedido ya en casos iguales este desembolso siempre importaría mas que la utilidad que pudiera reportar la hacienda pública de aplicar a otros usos el repetido convenio que es de los de su clase el mas reducido.

Presup.<sup>to</sup> municipio

Vivose en esta sesión el presupuesto municipal del corriente año que para su aprobación remite el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con oficio de aires del proximo Junio. Mediante el que sus gastos se hallan arreglados a los que se señalaron a dicha municipalidad en el año anterior y a los de las demás poblaciones de igual clase y categoría. Se acordó aprobarlos con calidad de que se aumenten a los mismos, tres mil atajientos cincuenta reales con que anualmente debe contribuir aquél ayuntamiento para fondos de la Universidad literaria, y cuya pensión ha destinado enteramente.

Y en

y por lo que respecta a los arbitrios propuestos por el citado Ayuntamiento para atender a sus cargas. Se acordó suprimir todos los que hayan de gravitar sobre los artículos de deportación por ser una nueva tasa para el comercio de los frutos del país que tanto interesa fomentar. Que ha llamado sobremanera la atención de este cuerpo el considerable déficit que resulta para cubrir las cargas del presupuesto, con mayoría de razones cuando al Ayuntamiento le hubiera sido muy fácil indicar arbitrios que pudieran plantearse sin causar vejaciones a los contribuyentes: que bajo este concepto y resultando por un cálculo moderado que pone la misma municipalidad consumirse anualmente en la población de las Palmas tres mil pipas de vino y ciento cincuenta de aguardiente y demás licores, y que imponiendo a la pipa del primer artículo quinientos reales por derecho de cisa y treinta a cada una de las del segundo, asciende solo este arbitrio a cuarenta y nueve mil quinientos reales; se ofrío a la citada municipalidad para que sin escusa ni protesto alguno ponga en práctica desde luego este impuesto bajo las bases que quedan sentadas, tanto mas justo y equitativo quanto

que desde lo antiguo lo pagauan realmente los consumidores por haberse usado con este objeto las medidas, previniendo al mismo cuerpo que se arregle al acuerdo de la Diputacion de veinte y siete de Noviembre comunicado en los del siguiente Diciembre del año proximo pasado por el que se le facultaba para establecer el método que creyera mas conveniente a la recaudacion del citado arbitrio, durando esta autorizacion tan solo el término de seis meses, dentro de los cuales deberia proceder dicha municipalidad a formar un reconocimiento o aforo de los licores introducidos en esta poblacion y el calculo de su consumo annual, y a sujetar al pago de dicho impuesto tanto los licores existentes en la misma poblacion como los que nuevamente se introdujeran y consumiesen en ella, sacando en su consecuencia el arbitrio si publica subasta con arreglo a las ordenes de la materia.

Presup. <sup>to</sup> municipl.

Acordase tambien que en caso de no consi-  
derar el Ayuntamiento suficiente este impuesto para cu-  
brir sus cargas municipales, establecer otras sobre la venta  
del pescado salado, que graduara segun el deficit que res-  
ulte; en la inteligencia de que este articulo debe ser gra-  
vado como los demás del consumo, y de que todas las rati-  
ones pulsadas por los dureos de buques para evadirse del pa-  
go son meros apagios son meros apagios, por cuanto el grava-  
men siempre y en todo caso pesa sobre los consumidores.  
Finalmente se acorda decir al citado Ayuntamiento que en  
lo sucesivo deben cesar sus quejas y clamores sobre carencias  
profundas y que sera responsable de cualquiera falta que se  
note en el servicio como que tan solo habra de proveerse del  
su indiferencia y apatia a la recaudacion.

Pago de sueldo avarad.

Accediese a la solicitud de D<sup>r</sup>. José Bellido en  
cino de la Laguna, para que se le satisfagan los sueldos que  
dejingo su difunto padres en los meses que sirvió el cargo  
de Fiscal clador de los montes de esta isla, luego que hubo  
ya fondos disponibles para ello, y precisa la oportuna his-  
toria.

Presupuesto prov.

Aprobose el presupuesto de la Diputacion  
presentado por la diputacion  
el qual asciende a la misma summa que el del año pro-

ximo pasado pero haciendo en las siguientes modificaciones. = Primera - se aumenta la dotación del oficial tercero a seis mil reales encargandosole exclusivamente del examen de las cuentas que rinden a la Diputación todos los Ayuntamientos y demás dependencias, puesto que sirviendo servicio, no puede permanecer diseminado como ahora se halla por las mesas de la Secretaría, ni concretarse tampoco al oficial mayor a cuyo cargo está, además de la vasta sección Segunda, la contabilidad del presupuesto provincial y la de los fondos de montes. = Segunda - Hecho este aumento y asignado a su mismo los tres mil docientos cuarenta reales para el recibiente del Secretario y los siete mil ochocientos setenta de gastos de escritorios resulta un sobrante de cuatro mil reales que servirán al sueldo que actualmente tiene dicho Secretario, por cuanto hallándose el oficial mayor disfrutando del máximo de su sueldo debe guardar el de aquél una escala proporcional con este.

Presup<sup>to</sup> prov.

Acordose también preverse a los Ayuntamientos, repartirán sus respectivos cupos por este presupuesto al tiempo que se verifiquen de los de la contribución de papez utensilios y los cobren a la vez sin hacerse acreedores por su desobediencia o apatía a la adopción de medidas desagradables.

Corte de m<sup>a</sup>d.<sup>r</sup>

Concediéronse licencias a Dn. Domingo como vecino de esta Capital para cortar sus los montes de la Granadilla la madera que solicita con objeto de fabricar una casa; Y la acordó que por ahora no se vuelvan a conceder nuevas licencias sobre los referidos montes en consideración a las razones expuestas por aquel Ayuntamiento.

Propios.

Denegáronse las solicitudes de los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Palmas en Canaria para que se les alcance la multa que se les impone por no haber presentado a su debido tiempo las cuentas de sus propios y demás establecimientos que se hallan a su cargo; reservando su derecho a dichas municipalidades para que en caso de haber consistido la demora de aquél servicio en los concejos de los años anteriores, repitan contra ellos el importe de las multas.

A un

spicio del Ayuntamiento de la Villa de Guia manifestando las  
dudas que se le han ofrecido para proceder al reparto vecinal  
de los cupos asignados a aquél pueblo en los presupuestos de  
mantención de pueblos pobres y gastos de justicia con el fin  
de que la Diputación resuelva lo que corresponda. Se acordó  
contestar a la referida municipalidad, que así estos como  
cualesquier otros repartos vecinales, no gravitarán sobre la  
propiedad, segun sucede con las contribuciones territoriales, si  
no que pesan sobre todos los vecinos, entre los que debe distribuirse  
la cantidad repartible, guardando siempre la debida proporción  
de las aportaciones con los haberes de cada uno. Circulese esto a  
lo en el boletín oficial para que llegue a noticia de todas las mu-  
nicipalidades.

### Proprios

Viose un memorial de D<sup>r</sup>. Leonardo Rodríguez de los  
Reyes mayordomo que fue de los propios del Ayuntamiento de  
Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se le devolvieran las  
cantidades que exhibió por orden superior en consecuencia de aven-  
ciones puestas a sus cuentas de los años treinta y uno y  
treinta y dos; en cuya caso se hallaban también varios individuos  
de aquella municipalidad respecto de las sumas que se  
les habían mandado entregar indebidamente y todas se halla-  
ban depositadas por disposición del extinguido Gobierno Civil  
hasta poner en clara la legitimidad del crédito. Y se acordó ofi-  
ciar al citado Ayuntamiento para que disponga a reintegro  
al D<sup>r</sup>. Leonardo Rodríguez de los Reyes de los fondos existentes  
en depósito o de cualesquier otros que pertenezcan a los propios la  
cantidad de nueve mil ciento trece reales trece maravedís res-  
taron que resulta adeudarse al susodicho en esta forma: cuatro  
mil ciento trece y seis maravedís que ha justificado con los com-  
petentes documentos haber invertido de orden del ayuntamiento  
y que dejó de abonarle la extinguida contaduría de propios po-  
haber omitido entonces la presentación de dichos comprobantes; mil  
setecientos cincuenta y tres reales veinte y cuatro y medios maravedís  
que exhibió de más el mayordomo Reyes al satisfacer el descuberto  
en que quedó alcanzado por las citadas cuentas de treinta y uno y  
treinta y dos; y tres mil doceientos cuarenta y seis reales diez y seis  
y medios maravedís que resultan a favor del mismo mayordomo  
en las cuentas de mil ochocientos treinta y que son celadas en las

de mil ochocientos treinta y uno no le abono tampoco la cuenta duria por no haber tenido á la vista aquello, cuando extendio el pliego de repagos.

Propios...

Finalmente se acordó se reintegren por el proprio Ayuntamiento todas las cantidades que el comisionado del Gobierno Civil D<sup>r</sup>. Nicásio Víria obligo á exhibir á los Prodigadores del mismo D<sup>r</sup>. Miguel Sotomayor, D<sup>r</sup>. Antonio de la Cosa Alvarez y demás que se hallan en igual caso y que habian acordado invertir en la composicion de la atarjea y canales para conducir las aguas del abasto publico, en cortar un incendio arrecido en aquella Ciudad y en otras atenciones del momento tan urgentes como indispensables.

Caminos

Habendose tenido presente el acuerdo de la Diputacion de veinte y uno del ultimo Febrero en que se previsio á los Ayuntamientos que terminada la estacion del invierno procederian sin levantar mano á la composicion y reparo de los caminos dandoles las reglas e instrucciones á que debian sujetarse, bien entendido que desde primero de Julio, saldrian para todas las islas encargados de la inspección y reconocimiento de dichos caminos y que los gastos que se causasen servian abiertos por cuenta de los ayuntamientos morosos, sin perjuicio de hacerse á su costa los reparos y composiciones que por su omision no se hayan verificado y de imponerles ademas las multas á que se hubiesen hecho acreedores: y considerando la Diputacion la necesidad e importancia de llevar á cabo este acuerdo, dispuso comisionar para la inspección y reconocimiento de los caminos de la Ciudad de la Legua a D<sup>r</sup>. Francisco Roldán juez Camino y Cabrera; para los del Blosario al Procurador insiso de este pueblo; para los de Candelaria, Guinari y Asofo al Capitan de Provinciales D<sup>r</sup>. Jose Lorenzo Carrera; para los de Fasnia y Atico a D<sup>r</sup>. Bartolome Peraza; para los de la Granadilla, Viteflor, San Miguel y Arona a D<sup>r</sup>. Gregorio Frans. Tries; para los de Adegez, Guia y Villa de Santiago a D<sup>r</sup>. Manuel Gonzalez; para los de Buena Vista, Silos, Garachico y Tengue a D<sup>r</sup>. Jose Matias Boel; para los de Teod y San Juan de la Rambla a D<sup>r</sup>. Luis de Leon y Huerta; para los de los Realejos, Villa y Puerto de la Orotava a D<sup>r</sup>. Martin Gonzalez del Castillo; para los de Santa Ursula, Victoria y Matanza al Pro-

curador sindico de este último pueblo: para los del Tanco, Tacoronte y Valle de Guerra a D<sup>r</sup>. Mariano Salazar: para los de Tequeste, Teguina y Punta del Hidalgo al Procurador sindico primer pueblo; y para los de Paganatana y Valle de San Roque D<sup>r</sup>. Pedro José de Vera.

Caminos.....

Y mediante a que el presente Secretario ha de pa-  
d Canaria a usar de la licencia que la Diputación le ha con-  
cedido se le comisiona para la inspección y reconocimiento de  
los Caminos de aquella isla, con facultad de sustituir su co-  
misión en caso de no poder ejecutarla en el tiempo que ha de  
diseñar allí a las personas y para los pueblos que tenga por conve-  
niente.

Isla....

Se acordó conferir igual Comisión en la isla de  
la Palma a las personas siguientes: para la Ciudad de Santa  
Cruz y sus pagos, a D<sup>r</sup>. José de Guisla y Pinto: para Breña baja a  
D<sup>r</sup>. José García Pérez: para Breña alta a D<sup>r</sup>. Antonio Silveyro;  
para Mayo a D<sup>r</sup>. José Antonio Guerra: para Torcaliente a  
D<sup>r</sup>. Juan Rodríguez Bruto: para el Paro a D<sup>r</sup>. Antonio Gutiérrez  
para los Llanos a D<sup>r</sup>. Juan Mariano Habana: para Tiga-  
rafe a D<sup>r</sup>. Ambrosio de Cárceles: para Punta gorda a D<sup>r</sup>. Juan  
Antonio Carpintero: para Garafía a D<sup>r</sup>. Domingo de Paz Ca-  
mona: para Barlovento a D<sup>r</sup>. Francisco Morales: para San  
Andrés y Cíes a D<sup>r</sup>. Domingo Rodríguez Pinto; y para Pun-  
ta Clara a D<sup>r</sup>. Saturnino María de Zárate.

Isla....

Acordose cometer este mismo encargo en las is-  
las del Hierro, Frontera, Gomera y La Gomera a los respec-  
tivo Alcaldes de los pueblos; y que se oficie a todos los comisionados  
de participar deles su nombramiento, y advertiéndoles den awa-  
ta a la Diputación del resultado de su cometido con las observa-  
ciones que tengan a bien hacer para tomar en su crista la resolu-  
ción que convenga.

Archivos.-

Aquí mismo se acordó comisionar al presente Se-  
cretario para que durante su permanencia en la isla de Canaria  
procure imponerse del estado en que se encuentra el archivo del  
Ayuntamiento de las Palmas, principiando si fuese posible de  
arreglar y averiguando además el estado de los fondos de Prop-  
y de sus cuentas activas y pasivas, dando cuenta de todo a la  
Diputación a su regreso. - - -

Viose un oficio del Ayuntamiento de Gorachico en que se queja de los herederos de D<sup>r</sup>. José María Monteverde por negarse a satisfacer a los maestros de primeras letras de dicho pueblo la pension con que aquello dejó dotados en su testamento, y resistirse también a ponerla en depositaria para hacer la distribucion en los términos que marcaban las ordenes de la materia. Lyose así mismo el informe que sobre el particular examinaron los citados herederos de Monteverde; y en vista de todo se acordó oficiar a aquél Ayuntamiento poniéndole proceder inmediatamente a elegir una persona capaz de desempeñar debidamente el magisterio de primeras letras, poniéndose para esta elección de acuerdo con D<sup>r</sup>. Manuel Monteverde a fin de evitar nuevas reclamaciones, dando parte a esta corporación de haberlo así verificado y que en tal caso de considerarse con derecho a recordar las cantidades legadas por D<sup>r</sup>. José María Monteverde en intervención de sus herederos, deduzca la acción competente en el Tribunal de Justicia, practicando antes las diligencias previstas en el articulo cuarenta y seis de la ley de tratos de Tríberos de mil ochocientos veinti y tres, y que este acuerdo se trascriba al citado D<sup>r</sup>. Manuel Monteverde para su noticia.

## Prestamo forzoso.

En el expediente instruido para el reportamiento de los dos millones de reales cuantificados a esta provincia en el empréstimo forzoso de los docientos presentó la Comisión el siguiente dictamen = Comis. Soc. = La Comisión que ha entendido en el reparto del préstamo forzoso se ha impuesto de la R. del veinte y ocho de Mayo ultimo que comunicada a V. C. por el Dr. Intendente se dirige a que el Ministerio de la Gobernación exite el reto del Jefe Político y Diputacion provincial de estas islas, para que activen el reparto y cobranza de dicho préstamo, y se ha entendido así mismo de otra Real Orden de doce de Mayo para que entre tanto el zeloso de V. C. a fin de que distorsione el cupo total y no lo cantidad acordada de trescientos setenta y siete mil reales; y en vista de todo pasa a dar una idea del curso que ha tenido este importante negocio, con objeto de fundar debidamente su opinión = Finalmente convenida esta corporación de la imposibilidad de realizar

en las islas Canarias los dos millones de reales que les fueron cuotizadas en el repartimiento del empréstito forzoso, despues se distribuyeron tan solo una cantidad igual al importe de la contribucion de papa y obispados, elevando á las Cortes la oportuna exposicion para que tuvieran á bien aprobar esta medida. = Mientras esta exposicion habrá estado siguiendo su curso en el soberano congress, salio la R. Orden de veinte de Enero de este año (recientemente comunicada por la Intendencia) en la qual á virtud de cierto contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el banco especial de San Fernando se dictan diversas medidas para que los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el prestamo forzoso. = Ahora bien, de la simple manifestacion de estos antecedentes resulta que cuando se expidieron las R. Ordenes de veinte y ocho de Marzo y doce de Mayo ultimos, no fue con presencia de las marinas espuestadas por este cuerpo en sus representaciones, ni teniendo en consideracion tampoco lo que se habia ordenado en veinte de Enero; y siendo esto asi, como lo es efectivamente, la Comision cree se está en el caso de recurrir al soberano congress por la priorita de las resoluciones de la representacion, y de exponerse así mismo al Gobierno de G. M. los fundados motivos que tiene la Diputacion para suspender el cumplimiento de la Real Orden de doce de Mayo, y que dejan explicados la Comision. Tambien parece muy oportuno exponer al Gobierno que estando dispuesto se abonar en la contribucion extraordinaria de guerra las cantidades satisfechas por el prestamo, y ascendiendo aquella á una suma mucho mayor que este, ningun perjuicio se sigue al tratar de no repartir ahora el total de dicho prestamo, razon que en sentir de la Comision seria mas que suficiente para dejar sin efecto la referida Real Orden, aunque no espuestaren las demás que quedan espuestadas. = Este es el dictamen de la Comision que si se servira aprobar se dispondra como siempre lo mas arrebatado. = Santa Cruz de Tenerife siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho. = Francisco de Meozzi = Antonio Lopez Monteverde =

11  
Disentido y votado el anterior dictamen fué aprobado por los Srs. Martinez, Lopez Monteverde, Meozzi y A.

Marcos de las Palmas, habiéndose separado de este acuerdo el  
Sor Intendente interino y G.C.

El mismo Sor Estimo presenta la siguiente proposicion = "Pida á la Diputacion declarar si obedece é no, lo  
previsto por S.M. en Real Orden de doce de Mayo ultimo pa-  
ra que haga el reparto de lo asignado á esta provincia en  
el presto de los diezientos millones."

Discutida esta proposicion se procedio á una  
votacion nominal, y el Sor Martinez dijo: que en su concepto  
la Real Orden de que se trata como todas las demás disposi-  
ciones que emanen de la soberania se halla cada cosa  
decida por la Diputacion, y en caso necesario se obedece de nuevo;  
pero que en cuanto á su cumplimiento debes acordar lo que se  
acaba de acordar, esperando por la resolucion de las Cortes  
á la exposicion que se le dirigio por conducto al G.C. desde viene-  
to y tres ultimos Febrero, cuya resolucion mi ha llegado tanavia  
mi secretaria hace especia meridianamente la citada Real Orden.

Sor J. G. Lopez Monteverde, Meozzi y Marques de  
las Palmas se abstuvieron al voto del Sor Martinez.

El Sor Intendente interino reprodrogo lo que  
ya el d. tenia manifestado en raison de que se llevase á pun-  
to y debido efecto cumplimiento la R.O. Orden referida.

G.C. dijo: que no podia considerar obedecido  
aquella mientras no se cumpliese; haciendo el reparto del  
cargo autorizado á la provincia que era lo unico que se con-  
taba á la Diputacion, y que por lo tanto todos los anticipos  
que se causasen en este raison serian de cuenta al d. S.I.  
Diputados que se habian opuesto á que se verificase el impa-  
timiento hasta la resolucion de las Cortes.

En seguida pidió S.C. testimonio del particular  
del acta relativo á este asunto, y al teniendo dar agre-  
gando copia de la exposicion que ha de dirigirse a S.M.

Mandose pasar á la comision al que corres-  
ponde un memorial de Dn. Francisco Javier Franciso ofi-  
cial segundo de la Secretaria en que solicita se le aumente  
su sueldo con arreglo al lo que dispone la ley de tres de Fe-  
brero.

G.C. por ultimo se acordó mediante a

hallarse aburrida la estacion del Verano cerrar las sesiones de la Diputación en conformidad de las facultades, al efecto concedidas a este cuerpo el artículo ciento veintay tres de la ley de tres de Febrero cuyas sesiones se abrirían de nuevo el dia veinte y tres de agosto, despatchándose el anteriormente los negocios pendientes con arreglo a los artículos ciento veintay seis y ciento cincuenta y siete de la misma ley.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otros asunto de tratar, S. E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Encendido = ses. 3 Entrevistas = del comienzo año = diez = verga documentada en sus cuentas = del presentado a la comisión = dactil = tales Testado = comisión = veinte = veinte y = publicaciones efectivas = efecto = nov = 

Concordia Son de Montevideo Patmos Argin



Montevideo



P. A. D. S. C. D.  
Blas Donoso  
S. E. 

Sesión N° 23. de Julio de 1838.

S.E.  
Ses  
Intend. interino. -  
Mequí.  
Montevideo.  
Mora. - "  


Milicia Nacional.....

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintay tres de julio de mil ochocientos treinta y ocho: hallándose celebradas las sesiones de la Diputación y habiendo varios negocios urgentes que despachar, se reunieron por disposición del Exmo. Señor Jefe Superior Político en conformidad de lo que ordena el artículo ciento veintay siete de la ley de tres de Febrero y bajo la presidencia del mismo Exmo. Señor D. José de Bonilla y Arce, Intendente interino, y los Srs. Diputados Mequí y Mora; y leidas el acta de la sesión anterior quedó aprobada de que certifico.

La Diputación quedó autorizada de un oficio del Exmo. Señor Jefe Superior Político comunicando la

Real Orden de diez y siete del proximo Junio, por la que se siente debiese acceder a la solicitud de la Diputacion provincial de Cadiz y autorizarla en su consecuencia para abonar al subinspector de la Milicia Nacional la suma de dos mil reales vellón por gastos ocasionados en la revista que pasó a los cuerpos de la Provincia; resolviendo al mismo tiempo S.M. que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del inspector general, quien deberá proponer en cada caso por el Ministerio de la Gobernacion la indemnización que corresponda abonar al subinspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que ha de prestar aquel servicio.

Milicia Nacional.

Tambien quedó enterada la Diputacion de este oficio del propio Soc. Correo en que trasciende la R.O. de diez y siete del citado mes de Junio por la que se siente S.M. disponer que en lo sucesivo los nombramientos de subinspectores de la Milicia Nacional se hagan a propuesta del inspector general del arma.

Soc. Heredos de Correos  
y demás dependencias.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde otro oficio de S.C. comunicando la Real Orden de nueve del mes y regalario de que deben hallarse designados los Heredos de las Carreras, las Juntas y demás dependencias de este mes de Junio en la que se establecen las cualidades y dispone que los Jefes Políticos informen al Ministerio de la Gobernación sobre el numero de aquellos empleados que haya en las Capitales de provincia y pueblos caleras de partido con los demás particulares que expresa.

Asimismo pasa a la Comision un oficio de la Intendencia fecha veinte del actual remitiendo a la Diputacion un compilar del Real Decreto de veintiuna de Junio ultimo por el qual se establece la contribución extraordinaria de guerra, a fin de que este cuerpo proceda a su reparto en los términos que el citado Real Decreto prefiere.

Acordose facilitar al Soc. Intendente inmediato copia certificada del particular del alta de alta del actual por el que despues la Diputacion suspende el cumplimiento de la Real Orden de doce de Mayo ultimo y representar entre tanto a S.M.

Resc. de Diputados  
á Corte.

Leyose un oficio del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Alcañiz en que consulta a la Diputacion si en los

dorientos reales que segun el primer caso de la ley electoral, de diez y ocho de julio de mil ochocientos treinta y siete debe pagarse de contribucion para disputar del derecho de elector, se ha de incluir lo que se ha satisfecho por diezmos en dicho año y por contribuciones municipales; y si debe colorarse en la lista electoral al labrador que posee una ó dos yuntas propias con que exclusivamente labra terrenos suyos ó de propiedad ajena, sin necesidad de anotarse la contribucion que paga en caso de que no pueda averiguarse esta con exactitud por haberse los bienes propriedad de los herederos, y satisfacerla dicha contribucion por uno de los herederos.

Cuarenta Diputados  
a Cortes.

Y se acorda contestar a dicho Ayuntamiento que ni debe incluirse en los dorientos reales de contribucion lo satisfecho por diezmos ó impuestos municipales; ni excluir tampoco de las listas á los labradores que esten doblados de las ciudades que expresa; aunque, por las causas que la misma municipalidad indica, ó otras semejantes, no pueda anotarse la cuota de contribucion que aquellos individuos hayan satisfecho, pues que no siendo este un requisito esencial para disputar el Ciudadano, no en el caso en cuestion del derecho electoral, solo se han añadido á los modelos, como se explica en la instruccion de dos del oriente, consiguié se reviven precedentes para la resolucion de algunos recursos que sobre otros distintos puntos plantean ocurrir, y restorar la arbitrariedad de que, los Ayuntamientos, aunque sea remota la presuncion, incluyan indebidamente de las listas que han dirigido á la Diputacion, algunos de los individuos del radio de su jurisdiccion, en quienes concurre el derecho de incluirlos á aquellos que no deban disputarlo.

En este estado entro el Señor Lopez.

Elecciones municipales.

En el expediente promovido por varios vecinos de las Casillas del angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se hizo un memorial de D<sup>r</sup>. Martin Ruzama uno de los recurrentes, en que haciendo cargo del acuerdo de la Diputacion de cuatro del actual, por el que se comisionó al oficial primero de la Secretaria para que acompañado de un escriviente de la misma pasase á la isla de Puertoventura á recibir la justificacion que ofrecio, con los demás particulares que allí se contienen; expuso la imposibilidad en que se hallaba por sus escasos medios

de aprobar la cantidad que se le mandaba consignar y  
pidió que en consideración a estas circunstancias se cometiese  
aquel encargo a una persona de la isla de Puerto-richto; — Se  
acordó conferir dicha comisión a D<sup>r</sup>. José Baños Administrador  
de Rentas del Partido de la citada isla y residente en Puerto  
de Cabras, y quien se remita el expediente original para que  
proceda desde luego a realizar la referida justificación con ac-  
tación de todos los interesados previniéndole que concluida que sea  
devolver las diligencias teniendo antes con arreglo a avance los de-  
rechos prestando al como el escriviente que nombre devenguen y  
exigiéndoles por ahora del D<sup>r</sup>. Martín Zugarramurdi.

*Negrillas*  
A un oficio del Rector y Claustros de la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna quedándose de que  
la Junta Diocesana de dignos de Canaria se negaba a admitir  
en su seno al representante de dicho establecimiento. Se acordó  
que no correspondiendo el conocimiento de este negocio a la Dipu-  
tación se pose al Exmo. Sr. Jefe Superior Político como encar-  
gado por la ley para la instalación de la expresada junta y  
para la convocatoria de sus miembros, y resolución de los recursos  
que sobre el particular ocurrían. Comunicarse este acuerdo a la Uni-  
versidad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Para dar cumplimiento al Real Decreto de seis de  
Octubre de mil ochocientos treinta y seis y disposiciones posterio-  
res relatives a recoger y clasificar las alhajas y demás objetos  
pertencientes a Catedrales, Colegiatas y otros establecimientos ecle-  
siásticos. Se acordó proceder al nombramiento de los dos D.<sup>r</sup>.  
Diputados provinciales y dos Ciudadanos que han de comprender la  
Junta mandada crear por la circular de diez y seis de Setiembre  
de este año proximo pasado. Por efecto fueron nombrados los  
d.<sup>r</sup>s. Diputados D<sup>r</sup>. Francisco de Segura y D<sup>r</sup>. Domingo Mora,  
y por la clase de Ciudadanos D<sup>r</sup>. Miguel Vito y D<sup>r</sup>. Bartolomé  
Cifra, acordándose así mismo comunicar este nombramiento  
tanto a estos d.<sup>r</sup>s. como al dor. Gobernante para los efectos ope-  
rarios.

*Propuesto prov.*  
Accedióse a la solicitud del oficial segundo  
de la Secretaría D<sup>r</sup>. Francisco Jairén Trani, para que se le  
aumente su sueldo a seiscientos cincuenta reales mas, que  
de corresponder según la ley. Se acordó arradar este gasto

al presupuesto del corriente año a fin de que el interesado  
principie a disponer su sueldo desde el mes actual, lo mismo  
que los demás que se hallan en igual caso.

Obras públicas.

"

Accediese a la solicitud del Ayuntamiento  
del Puerto de la Cruz para que se aprueben los gastos que ha  
hecho en la reparación de los estragos causados por el accionamiento  
del mar en aquellas playas.

Presupuestos municipales.

"

Aprobóse el presupuesto municipal del pre-  
sente año remitido por el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava  
y se acordó avisarlo así a la citada municipalidad para que  
lo ponga en ejecución.

Contribuciones.

Accediese a la solicitud de Eusebio Batista  
para que se le declare exento de pagar el subsidio de comercio en  
el pueblo de Arico si que quiere sujetarse a quel Ayuntamiento  
por cuanto ha satisfecho dicha contribución en la Ciudad de  
la Laguna, donde tiene su establecimiento para exportar vinos.

Montes.

Se accedió así mismo a la solicitud del Ayun-  
tamiento de la Matanza para que se le permita proveer a la  
limpieza de los montes de su jurisdicción con el fin de atender con  
sus productos en la parte posible a la construcción de la fábrica  
de vapor en aquel pueblo; encargándose a dicha municipalidad  
lleve cuenta y varón exacta de las cantidades que vinda  
dicha limpieza y se arregle en ella a lo que prescrive el artículo  
veinte y cuatro de la Ordenanza de montes vigente.

Arbitrios municipales.

A una queja del Ayuntamiento de Mogán por  
que tanto aquel Pueblo como el Alcalde de Mar se resisten a  
satisfacer los impuestos establecidos sobre el consumo de carne  
y licores alentando, con su ejemplo, para que ejecuten lo mis-  
mo. Se acordó oficiar al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de  
Canarias y al otro Comandante de Marina para que se sirvan  
cooperar con su autoridad a reprimir aquellos abusos, bien  
entendido que si apesar de esta medida de conciliación in-  
sistieren el Pueblo y Alcalde de Mar en su negativa, podía  
apremiarles el Ayuntamiento por todos los medios que las  
leyes ponen a su alcance a cumplir con aquella sagrada  
obligación a que están sujetos como los demás vecinos.

Presupuestos municipales.

Aprobáronse los presupuestos municipales  
de Arico, Adeje y Alca de San Nicolás, comunicándose

á los respectivos Ayuntamientos para su ejecucion cumplidos que sean los requisitos que al efecto previere la ley de tres de Febrero.

Propuesto del Hon Diputado López Montañez de acuerdo remitir al Ayuntamiento del Pase en la isla de la Palma el presupuesto que corresponde á los pueblos de Segunda clase, en atención a los perjuicios que el mismo Por espacio se causaban á dicho pueblo de continuar con la clasificación de tercera á que correspondió en el año proximo pasado.

Ayuntamiento. Exonerarse á D<sup>r</sup> Francisco Antonio de la Barrera del cumplimiento de los servicios personales de la Villa de Valverde en el Hito oce por hallarse receptor de este servicio como administrador de Cuentas de dicha isla con el correspondiente título y se acuerda dar el oportuno aviso á aquel Ayuntamiento para que remiende los electores compromisarios nombrar estos otros sindicos que no tengan tacha ni escusa alguna legal.

Presupuesto municipal. Aprobóse el presupuesto municipal del pueblo de Tírigos y se acordó comunicarlo á aquella municipalidad para que lo ponga en ejecucion.

Bols de másvora. Concediose a Francisco Fernández Crespo vecino de la Esperanza la licencia que solicita para cortar cincuenta y cuatro juberones en los montes de Candelaria con el fin de fabricar una casa papal, previos los requisitos de la Denuncia.

Moriles. Vióse en esta sesión la sumaria remitida por el Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Laguna con averiguacion de los autores de las talas hechas últimamente en los montes de Taganana, Punta del Thidalgo y las Mercedes; y con el fin de adoptar las providencias oportunas y evitar para lo sueno excesos de tanta transcurrida. Se acuerda ofrecer a los Ayuntamientos de los citados pueblos de Taganana y Punta del Thidalgo para que informen sobre los cargos que resultan contra ellos en la citada sumaria; puesto que á vista y consentimiento de las mismas municipalidades se han devuelto los montes á cultivo, en términos de hallarse actualmente sembrados de papas hasta las cumbres.

Cárcel. Denegaronse las solicitudes de los Ayuntamientos del Puerto de la Cruz, Granadilla, Victoria y San Miguel de Abona para que se les alce la multa de ciento veinte reales en que la Diputación les declaró incurso por no

haber satisfechos en tiempo las sumas que se fueron custodiadas en el presupuesto de presos pobres del Juzgado de la Villa de la Orotava.

Los P.D. Iglesias Monteverde y Moquín se separaron de este acuerdo respecto de los Ayuntamientos de la Victoria y San Miguel mediante a que estos habían satisfecho sus causas con anterioridad al acuerdo en que se les declaró incurso en la citada multa.

Aguas termales.

Hubo presente en esta sesión el acuerdo de veinte y uno de Agosto del año próximo pasado por el que se declararon varias medidas para practicar el análisis de las aguas de la Fuente Santa situada en el pueblo de Fornaliente de la isla de la Palma satisfaciéndose los costos de esta operación de los fondos del Posito del lugar de Marzo; hubo también presente otro acuerdo de treinta de Abril ultimo en que se pidió al ayuntamiento de este ultimo pueblo cumpliese inmediatamente y sin excusa alguna con lo que se le tenía prevenido poniéndose de acuerdo con la municipalidad de Fornaliente para arreglar el turno de los vecinos que debían concurrir al trabajo de remover la capa de lava volcánica que obstruía dicha fuente, y dando parte cada quince días del estado de la obra y sus adelantos. Como ha transcurrido tanto tiempo sin que las citadas municipalidades hayan dado aviso alguno a la Diputación ni aun acusado el recibo de las órdenes que sobre este particular se les han comunicado, siendo por otra parte muy urgente que se verifique el análisis demandado antes que pase la presente estación del verano — Se recordó adoptar las siguientes disposiciones. — Primera. — Los Ayuntamientos de Marzo y Fornaliente, caso de no haber puesto en ejecución los anteriores acuerdos de la Diputación, lo verificarán inmediatamente sin excusa ni perjuicio alguno, dando parte cada quince días como se les tiene ordenado del estado de la obra y sus adelantos. — Segunda. — En el caso de no cumplir con los citados acuerdos se declarará incurso a cada ayuntamiento en la multa de mil reales vellón sin perjuicio de mandar un Comisionado a costa de las mismas municipalidades para que ejecute las determinaciones de la Diputación. — Tercera. — Las comunicaciones que se hagan a los citados Ayuntamientos serán por el conducto

al Comisionado D<sup>r</sup>. Juan Rodríguez Bruto al que se advierte que en primera oportunidad de parte a la Diputación del dia que entregó los oficios y si han cumplido, sino, aquellas convocatorias para que puedan imponeles las penas en que han incurrido en caso de desobedecimiento.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asunto de que tratar se levantó la sesión recordando quedar la acordada. — Entrerengí y requisitos de que deben hallarse dentro los Alcaides de las Carcelas, sus Tenientes y demás dependencias a otros = vale.

Concejo

Buenaventura

Morogí

de Tenerife

Mora

O. A. D. L. C. D.  
Blas Domínguez  
Pino

1º de Agosto de 1838.

S.E.  
Tres  
Mequís  
Monteverde  
Mora.  
Elegiciones de Diputados  
á Cortes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á primero de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo veinto cincuentay siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Mequís, Monteverde y Mora; y hida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

Vive un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Guía en que á consecuencia de haber recibido la instrucción circular y modelos que se le dirigieron por la Diputación en dos del presente julio para la formación de listas electorales, solicita que esta Corporación sin necesidad de mas datos que los que tiene reunidos disponga se proceda al nombramiento de Senadores y elección de Diputados mediante a estos llenos todos los requisitos que al efecto exige la ley, habiendo remitido como remitieron todos los Ayuntamientos las listas en el año proximo pasado con arreglo a las órdenes y

declaraciones que la misma Diputación les comunicó desde entonces, por cuya causa, añade dicha municipalidad, que ha suspendido la formación de las nuevas listas que se expidieron protestando los perjuicios que de esta demora se invocan a la provincia y elevó al Gobierno del M. la oportuna queja. Y se acordó contestar al referido ayuntamiento que a la Diputación es a quien compete regularmente la formación de las listas electorales pidiendo a las municipalidades los datos y noticias que para su impresión considere necesarias, y quedando a éstas y a los particulares su derecho a salvo para reclamar a su tiempo, y después difijadas al público dichas listas, sobre la inclusión o exclusión de electores que en ellas se haya hecho: que por lo tanto el Ayuntamiento de Guía debe cumplir inmediatamente con lo que se le tiene prevenido en la Circular de los de Julio; bien entendido que será responsable de las demoras y perjuicios que supone este interesante negocio, y precisamente por último que en lo sucesivo no se ponga más decoroso cuando hable con la superioridad sin dar lugar a comunicaciones mas serias.

Tambien se acordó que aunque la Diputación no está en el caso de dar publicidad a las resoluciones que el Gobierno tiene a sus consultas, se circule en el boletín oficial la de veinte y cinco de este ultimo para evitar reclamaciones inoportunas.

Acordose oficiar a los S. D. Diputados D<sup>r</sup> Antonio Roig y D<sup>r</sup> José Bredo avisandoles que la Diputación ha cerrado sus sesiones el viernes de Julio y que las abrirá de nuevo el veinte y tres del actual, a fin de que si las se sirvan concurrir en este dia atendido el interés y urgencia de los negocios que van a ser objeto de sus sesiones.

Vizca una solicitud de D<sup>r</sup> José Vicente Cabrerizo pidiéndole se responga el acuerdo de la Diputación de veinte y tres del proximo Julio por el que se nombró a D<sup>r</sup> José Baños para que practicara la justificación que solicitó D<sup>r</sup> Martín Pugana, en consideración a que las ocupaciones de su destino de Administrador de Rentas

de la isla de Puertoventura no le permiten desempeñar aquella Comisión. Y se acordó oficiar al Señor Intendente interior para que el Sr. se sirva manifestar si se ofrece algun espacio en que aquél establecimiento admita dichos en cargo. —

*Bruselas municipales*

Se acordó aprobar los presupuestos municipales de Agaete y Garachico haciendo al primero las modificaciones que ha propuesto la Comisión, y avisandole a ambos cuerpos para su cumplimiento.

A la consulta del Ayuntamiento del Socorro sobre si debe exigir los arbitrios que se le han concedido para cubrir su presupuesto sobre la introducción de los artículos 3 sobre su consumo. — Se acordó prevenirle que solo deberá verificar la ejecución del segundo. —

*Militia Nacional*

En este estado se retiró el Señor Mora. —

A un recurso al D<sup>r</sup>º António Ofra Comandante de la Milicia Nacional de esta Capital, quejándose de las determinaciones dictadas por el Consejo de Subordinación y disciplina del propio Cuerpo en veinte y siete y veinte y nueve de julio por hallarse en el caso que manca el artículo veinte treinta y cinco del reglamento de aquella arma. — Se acordó declarar por nulas las citadas determinaciones, encargando al Consejo que estienda en lo sucesivo las actas con la debida claridad sin omitir circunstancia que diga relación al fundamento de sus resoluciones. Comuníquese este acuerdo al Comandante de la Milicia para los fines oportunos, con devolución de los documentos originales que acompañan. —

*Contribuciones. —*

Se acordó pasar al Señor Intendente el expediente formado en la Secretaría sobre inversión del fondo supletorio de la contribución de paja y utensilios por correspondencia al P.G. el conocimiento de este organismo en virtud de R.º Díez. —

Y no habiendo más asunto de que tratar se llevó la sesión mandando quedar lo acordado. —

*Concordia*

*C. Roigquí*

*J. Montañés*

*J. M. M.*

*Mora*

P.A. D.L.E.D.  
Profil Calzadilla

14. de Agosto de 1838.

J.C.  
Sres  
Intendente  
Montevede  
Mora. —

O  
En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á  
calor de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reu-  
nieron, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe Superior  
Político, y en conformidad de lo que dispone el artículo  
ciente cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los J.S.  
Intendente, Lopez Montevede y Mora; y leída el acta  
de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifico.

En este acta, el Sr. Intendente, que por  
primera vez ha concurrido a las sesiones, manifestó la  
satisfacción que le cabía al ocupar un puesto entre los  
dignos miembros que componen esta Corporación, y  
especie de nuevo la mas franca y decidida cooperacion  
en todo lo que pudiera contribuir á la prosperidad y  
fomento de la provincia siempre que estuviese en  
armonia con el debido respeto á las leyes y con la estric-  
ta observancia de los deberes de su destino.

J.C. á nombre de la Diputacion contestó  
en seguida al Sr. Intendente que apreciaba como  
debía tan sinceros ofrecimientos que estando como  
estaban de acuerdo con los sentimientos de que la  
Diputacion se hallaba animada, producían sin duda  
los mas felices resultados en favor de estas islas.

Quema de documentos de la  
deuda pùblica

Vivose un oficio de la Junta de guerra de  
documentos de la deuda pública fecha dos del proximo  
Julio á que acompaña el acta de la solemne quema de dichos  
documentos efectuada el veinte y siete de Junio ant-  
erior, con insercion de otros numeros igual de la lista con-  
secutiva de su numeracion y valores, y se acordó

acusar el recibo y dar publicidad á esta comunicacion por medio del boletin oficial.

Nigros eccos.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Banco Soñ Jefe Superior Político transcribiendo la Real orden de treinta del ultimo julio en que á consulta de la Junta principal de seguros se sirve S. M. declarar que la Real orden de diez y nueve de abril anterior que aplica al sostenimiento del culto y clero los fondos de obras pías, memorias y capellanías vacantes, solo empieza á tener efecto desde el dia de su publicacion, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado con obligacion de dar cuentas de su inversion por los trámites ya establecidos.

Tambien quedó enterada la Diputacion de otro oficio del Soñ Contador de Provincia D<sup>r</sup> José de Boriciarte fecha nueve del actual en que la parte de haber llegado á esta plazo el Soñ D<sup>r</sup> Buenaventura Corova electo Intendente de la provincia, y entrado en aquella fecha en el ejercicio de sus funciones.

Impuestos.

Viose un oficio del Soñ Intendente en que informando á la Diputacion acerca de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que se les consienta recaudar por medio de su comisionado el derecho de aguada y caños que en union de los demás derechos de navegacion cobra la depositaria de rentas por los buques que hacen comercio en dicho puerto, manifiesta su linea que estando previsto por regla general y muy particularmente por los presupuestos del veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco que toda contribucion o impuesto bajo cualquier denominacion que sea, entra en el Real Tesoro sin perjudicar las receptorias y depositarias particulares de estos ramos sola una autorizacion especial del Gobierno podria dispensar á las oficinas de la administracion de aquello arbitrio. Y se acorda trascender este informe á la municipalidad del Puerto de la Cruz para que si le conviene ocurre a S. M. con el fin de impetrar la gracia que solicita y que no pueden concederle ni el Intendente ni la Diputacion.

Víose un oficio de la Dirección general de Hacienda y Regadíos, en que á consecuencia de la solicitud que allí ha deducido D<sup>r</sup>. Joaquín de Saavedra para la compra de la casa que en la isla de la Palma sirve de Aduana fundándose en los ruinosos de la finca y en los costos que á la Hacienda se causarían para redificársela, pide la misma Dirección le informe este cuerpo acerca del verdadero estado del edificio y los ventajas que podrían sacarse de su urbanización. Y se acuerda que careciendo la Diputación de los datos necesarios para informar en este asunto se oficie al Señor Intendente con copia de aquella comunicación á fin de que la trága se sirva ilustrarle remitiéndole con calidad de devolución los documentos o expedientes que sobre el particular obren en las oficinas de rentas.

Contribuciones.....

Víose el expediente promovido por la Intendencia de esta Provincia para que se apueste el reparto que entre los pueblos de la misma ha hecho la Contaduría principal de la contribución de papas y utensilios del corriente año: tubieronse con este motivo á la vista las distintas circulares dirigidas á los Ayuntamientos á fin de que hiciesen pronta remisión de los datos estadísticos que desde un principio se consideraron necesarios para conseguir y examinar sobre las bases de una perfecta igualdad, así la citada contribución como las demás que surriesen en lo sucesivo; y como la morosidad de la mayoría de las citadas municipalidades ha inutilizado los esfuerzos de la Diputación y, por otra parte se hace preciso ocurrir á las urgencias del Tesoro público como justamente reclama el Señor Intendente en su oficio de primera del actual, se acordó la conformidad con el dictamen de la Comisión, aprobar desde luego el repartimiento, avisandolo así á dicho Señor y reservandose la Diputación para cuando se hallen reunidos todos los S.S. Vocales que la componen, dictar las providencias mas energicas á fin de que los Ayuntamientos rústicos cumplan sin dilación ni pretexto alguno con la remesa de las noticias que se les tienen pedidas para el arreglo de este interesante ramo de la Administración.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Orotava avisando que para el quince del corriente quedaban agurados los fondos existentes del presupuesto de presos pobres, y que aun se hallaban en desaberto del todo, a parte de sus respectivos contingentes los Ayuntamientos de Buenavista, Puerto de la Cruz, Granadilla, Valle de Santiago y Telde. Considerando la Diputación que si bien esta ultima municipalidad ha cubierto su contingente no han hecho lo mismo las otras cuatro alegando para ello frívolos pretextos. Se acordó declarar incursas a estas últimas en la multa de ciento cincuenta reales en que quedaron conminadas por acuerdo de diez y ocho de Junio pasando el oportunuo oficio al Seor Intendente para los efectos consiguientes; y prevenir al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que sin molestar en lo sucesivo a la Diputación con consultas inopportunas, expida de aquellos las cantidades que adeudan por el indicado efecto, audiende con este objeto al Juez de primera instancia para que se dirija a expedir los apremios necesarios hasta conseguir la realización de los créditos; y que en el interior para que no caigan los encarcelados del indispensable abasto supla dicho Ayuntamiento de sus fondos de Propios y de los del Distrito con calidad de reintegro, las cantidades que necesite, apremiando si es preciso a los deudores de este último establecimiento según se practico ultimamente en caso de igual urgencia.

M.d. Viose otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna quejándose del Juez de primera instancia de este partido por que para realizar las cantidades que adeuda dicho cuerpo por razón del citado presupuesto de presos pobres, ha embargado varias rentas y tributos pertenecientes a aquellos propios. Se acordó contestar a la mencionada municipalidad que no siendo la resolución de estos recursos del manejo de la Diputación, los dirija en caso de sentencia segundaria al Tribunal competente.

A otro oficio del Ayuntamiento de esta Capital, en que hace presente a la Diputación su condición en su poder una serie maravillas perteneciente al citado

procompuesto de pobres precios pues solo han satisfecho  
sus cupos cinco municipalidades - Se acordó contestar  
le que en atención a hallarse encargado de la recaudación  
de estos fondos, debe acudir al Juez de primera instancia  
para hacerlos efectivos por los medios sumarios y de  
apremio que convengan, supliendo entre tanto ambos de  
sus propios, y con arreglo a la ley, las cantidades necesarias  
para aquello anterior.

Ayuntamientos.

Víose otro oficio del Ayuntamiento de la Villa  
de Degollada dando parte de haber nombrado por su  
secretaría a D<sup>r</sup> Nicasio del Castillo en lugar de D<sup>r</sup> Ra-  
mon Martín por no permitir a este desempeñarlo el mal  
estado de su salud; - Y se acordó aprobar dicho nombramiento  
y comunicarle así a aquella municipalidad para su  
inteligencia.

Cortes del maderu.

Concediéronse licencias a D<sup>r</sup> Manuel Bueno  
muerto González para cortar en los montes de Punta Blanca  
de la isla de La Palma las piezas de madera que necesita con  
el fin de reparar las averías que ha sufrido el buque de su  
propiedad Isabel Segunda contat que a dicho corte no  
ponga obstáculo la municipalidad del citado pueblo, y  
se lleven los demás requisitos prevenidos por la ordenanza  
del ramo.

Gastos de justicia.

Víose un oficio del juez de primera instan-  
cia de la Ciudad de Las Palmas de Granaria dando  
parte de que a pesar de los apremios que ha puesto en  
práctica contra las municipalidades de aquel partido  
para hacer efectivos los contingentes que se fueron crecie-  
gados en el presupuesto de gastos de justicia del corriente  
año no han dispensado cantidad alguna al protestando la  
carencia de fondos. Y se acordó prevenir a todos los  
Ayuntamientos por medio de circular en el boletín oficial  
que en caso de que <sup>los propios</sup> no alcancen a cubrir este indispensable  
servicio lo verifiquen por medio de una contribución vecinal  
como repetidamente se les tiene mandado, poniendo las  
cuotas que les correspondan en manos de los respectivos juz-  
gados de 1.<sup>a</sup> instancia en lo que resta del presente mes, con apercibimiento  
de que pasado dicho término sin cumplir, se les de-  
clarará incumplidos en la multa de quinientos reales conme-

niandose esta determinacion al Juez de la <sup>2<sup>a</sup> instancia del Partido de las Palmas para su inteligencia.</sup>

Se acordó aumentar vias reales a los docientos designados en el presupuesto municipal de San Sebastián de la Gomera para los gastos de su Secretaría.

*Cortes de madera*.... Se un memorial de Francisco Muñoz vecino de la Ciudad de la Laguna en que solicita licencia para cortar en los montes de Pedro Alvarez cuarenta docenas de latas, diez y seis horcones, dos maderas, ocho qualderos y setenta y cuatro verguillas con el fin de fabricar dos papales. Se acordó mediante el parecer expreso el numero de piezas que pide que la Secretaría tome sobre ello los oportunos informes del maestro carpintero Gregorio Cartaj y aviamos se de cuenta en la primera sesión.

*W*.... Concediense a María Macaria Díaz la licencia que solicita para cortar en los montes de Candelaria la madera necesaria a la fabrica de un papal y un domap, previos los requisitos debidos.

*Nominas de contribuyentes y estados de servicio*.... Viene un memorial de D<sup>r</sup>. Antonio Marante y D<sup>r</sup>. José Rodríguez Hernández Regidor el primero y sirvicio pensionero el segundo del lugar de Los Sauces en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete quejándose del actual Ayuntamiento del mismo pueblo, porque a consecuencia de la circular de la Dip. <sup>2<sup>a</sup> de veinte de junio ultimo por la que se declaró a los Ayuntamientos que no habían cumplido en la remisión de las nominas y estados de rigüera, incumso en la multa de docientos reales dicha municipalidad había exigido ésta suma de los dos recuertantes y demás concejales del año anterior, obligandolos también a concluir aquellas trabajos bajo la multa de ochientos reales que ya se tenia comenzado la Dip. <sup>2<sup>a</sup> Y se acordó oficiar al repetido Ayuntamiento de Los Sauces manifestandole que es obligación suya formar y remitir a la Diputación las nominas de contribuyentes y estados de rigüera que se le pidieran desde el año proximo pasado y que si los concejales que compusieron el Ayuntamiento en este mismo año dejaron adelantados aquellos trabajos de manera que, seguia alegan los recuertantes, por la tredicía que ocuparse de ellos el Ayuntamiento del presente año, cesen en los avisos de dirigir sus amenazas contra los susodichos y les devuelva la multa de ochientos reales que les exija.</sup></sup>

*Sno*

haciendo otro asunto de que tratar al C. levanto la sesión a  
las dos de la tarde mandando guardar los acordados. — Entraron  
lo = sus propios = tales

*Concordia* *Cádiz* *A. Monte Verde*  
*Marta*

P. A. D. S. D.  
Blas Domínguez

20. de Agosto de 1838.

J. E.

Sres

Intendente  
Montevideo.

Lectores de letra  
antigua.

Elegiones de Dip. <sup>dos</sup>  
a Cortes

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Agosto  
de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas  
de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe Superior  
<sup>en conformidad de lo dispuesto en el art. 15º de la ley de 3 de Mayo</sup>  
Político los Srs. Intendente y López Monteverde, y leída al acta de  
la sesión anterior fue aprobada de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo.  
Sr. Gefe Superior Político comunicando la Real orden de veinti  
y uno de Julio ultimo por la que atendiendo a M. a la  
importancia de las funciones que ejercen los lectores de letra  
antigua cuya intervención en litigios de gran cuantía pue  
de influir considerablemente en la suerte de las familias  
se ha servido fijar reglas para la concesión de los títulos y no  
caiga en personas adomadas con todas las calidades de provis  
edad e instrucción que para el caso se requieren.

Mandose pagar a la Comisión a que corresponde  
para que lo tenga presente en su día otro oficio de R. C. trat  
riendo la Real Orden de primera del próximo Julio por la  
que se informe a M. disponer que la Diputación con presencia de  
las listas electorales y sus rectificaciones hasta el quince del co  
rriente remita al Ministerio de la Gobernación una razón del  
número de lectores de la provincia, especificando en qué caso  
se hallan de los creatos que expresa el artículo segundo de la  
ley de diez y ocho de Julio del año anterior, y manifestando  
al propio tiempo el número de distritos electorales y los pue  
blos señalados para cabecera de cada uno con anejo al modelo  
que acompaña.

<sup>Entib. astradas.</sup> <sup>a)</sup> Si mismo semanado pasar á la Comision otro oficio de S.E. comunicando la Real Orden de dos del diez de Julio por la que se distan reglas para el despacho y cobranza de la contribucion extraordinaria de guerras, decretada por la ley de tres de Noviembre de mil ochocientos veinti y siete en la cantidad de seiscientos tres millones novecientos ochenta y seis mil docientos ochenta y cuatro reales. -

Cuentas de Propios.

Tambien se paso á la Comision otro oficio de S.E. remitiendo las cuentas de propios del Ayuntamiento de Tuires, que este le habia enviado con oficio de diez y ocho de Julio ultimo.

Elecciones municipales.

Viose un oficio del Sr. Funtendente fechado en trece del actual acompañando la contestacion que el Administrador de Rentas de la isla de Tenerentuna D<sup>r</sup>. José Caños dio á S.S. escusandose de admitir la Comision que la Diputacion le confirió para recibir cierta informacion de testigos en el expediente instruido a consecuencia del recurso de varias vecinos de las Casillas del Angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales. Y se acordó admitir la escusa al D<sup>r</sup>. José Caños y nombrar en su lugar al Licenciado D<sup>r</sup>. Antonie Urquiza, á quien se paso el oportuno aviso con el expediente original.

Elecciones de Diputados á Cortes...

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas remitiendo la lista de electores que se le pidió en circular de dos de Julio. Y se acordó contestarle que la Diputacion ha visto con suma estraneza dicho oficio en que desentendiendo se de la citada circular y modelos que esta acompañaron remito las listas sin las formalidades y requisitos que allí se precianen: que y que los Ayuntamientos de Guia, Moya y Agaete habian ofrecido á la Diputacion manifestando que no tenian otras listas que remitir que las que enviaron en el año ultimo; lo cual coincidiendo precisamente con la citada comunicacion de las Palmas denuestro bien á las claras el decidido empeño de parte de las municipalidades de la isla de Canarias de contrariar abiertamente las ordenes de esta superioridad y dilatar y entorpecer sus operaciones para que jamas lleguen á tener efecto las elecciones

de Diputados y Senadores: que si la circular de dos de Julio envolviera alguna oscuridad tal vez pudiera decirse que el motivo que impulsó a aquel Ayuntamiento a separarse de los modelos comunicados fué el de haberse añadido a los de los numeros tercero y quinto el requisito de que respecto de los labradores que disfrutaren del derecho electoral por proveer en su caso una ó dos yuntas debían explicar los Ayuntamientos la cantidad s cantidades que hubiesen pagado a los individuos en mil ochocientos treinta y seis pesos que estando como está concebida dicha circular en términos claros y precisos, no es disculpable la conducta observada por la citada municipalidad de las Palmas en este negocio; que la Diputación no ha tratado nunca de dar a la ley electoral y Real Orden de 25. de Abril de este año, otra inteligencia que la que realmente tiene, ni de excluir por lo tanto a los labradores que gozan de la cualidad apetecida y solo ha añadido aquella circunstancia a los citados modelos, como se explica en la referida circular de dos de Julio, con el doble objeto de reunir precedentes para la resolución de algunos recursos que sobre otros distintos puntos pudiesen ocurrir, y de restorar la arbitrariedad, aunque sea remota la presunción, excluyan indebidamente de las listas algunos de los individuos del radio de su jurisdicción en quienes concuerre el derecho, ó incluyan a aquellos que no deban disfrutarlo; bien que aunque así no fuera, como a la Diputación no a quien compete exclusivamente la formación de las listas electorales, y a las Municipalidades facilitar los datos y noticias que se consideren necesarias y se le pidan, impugnicio del derecho que a los particulares compete para reclamar en su dia y después de fijadas al público dichas listas sobre la inclusión ó exclusión de electores, es visto que el deber de dicho Ayuntamiento se considera por ahora de cumplir religiosamente lo que se le tiene prevenido en la citada circular de dos de Julio: que en su consecuencia rectifique la lista y la envíe a la Diputación en lo que resta del corriente mes, en la inteligencia de que pasado este término, se procederá a la formación de las listas electorales, con los datos que por

otros medios puedan adquirirse) y será responsable de los perjuicios que por su omisión se incorporen a la provincia y a los particulares.

Y finalmente se acordó hacer extensiva esta determinación a los demás Ayuntamientos de la Isla de Canaria por circular en el boletín.

Corto de mazos.<sup>2</sup>  
Habiendo manifestado la Secretaría que seguía el informe dado por el maestro carpintero D<sup>r</sup> Gregorio Carta solo necesita Francisco Ramallos para la construcción de dos pajales veinte docenas de latas en lugar de los veintay seis que solicitó por su memorial de veinte y tres de julio último. Se acordó conceder al interesado tan solo aquel número y, además diez y seis horcones, dos madres, ocho guadarramas y setenta y cuatro borquillas para la fábrica de los expresados pajales, previos los requisitos de calidad.

También se concedió licencia a Francisco Hernández Ramallo para cortar en los montes de la jurisdicción de Tequeste diez docenas de latas, tres esteras grandes, seis cortos, y cuarenta tiseras para la fábrica de un pajal, previos los mismos requisitos de ordenanza.

Y no habiendo otros asunto de que tratar S.C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Entrevéng<sup>o</sup> y en conformidad de lo que dispone el art. 157 de la ley de 3 de Febrero de 1850= aquello con lo que=

Vale = Faltado = que no se

Concordan

López Monteverde

P. A. D. L. C. D. Te  
Blas Domínguez Nio

Certifico que a las diez de la mañana de este dia concurrieron a la sala de la Diputación el Exmo. Sr. Jefe Superior Político y los Srs. Intendente, Mosquio, Martínez y López Monteverde en cumplimiento del acuerdo de ayer del proximo julio por el que se dispuso se abriese en este propio dia la sesiones suspendidas en aquellas fechas; y no habiendo asistido el numero de Sres. Diputados que la ley exige para formar acuerdo se retiraron los expresados Sres. y determinó S.C. que así se anotase. -  
en Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de agosto

de mil ochocientos treinta y ocho =

Blas Donde  
Pio

1º de Setiembre de 1838.

J.C.

Pres

Intendente  
Moqui  
Montaverde  
Martinez -

Elegiones de Diputados  
a Cortes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero  
de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en  
los salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr.  
Jefe Superior Político los J.S. Intendente, Moqui, López Mon-  
teverde y Martinez; y leida el acta de la sesión anterior fue  
aprobada, de que artificio.

En este estado manifestó J.E. que apesar de haber  
acordado este cuerpo en cuatro de Julio último abrir de nuevo  
en las sesiones que quedaron cerradas en aquella fecha, el  
dia veinte y tres de Agosto, y de haber J.E. oficiado con este ob-  
jeto a los S.S. Diputados que se hallaban ausentes, no se ha-  
bía reunido aun el numero que la ley exige para formar  
acuerdo; por lo que consideraba J.E. que la Diputación esta-  
ba en el caso de adoptar las disposiciones oportunas para que  
dicha reunión tuviese efecto sin perjuicio de que en el entreti-  
ento continuase deliberando como hasta aquí en conformi-  
dad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de  
la ley de tres de Febrero a fin de que no sufriessen intropedimien-  
to los trabajos preparatorios para la elección de Diputados  
y Senadores que tanto interesaba promover, y quede hallan-  
do paralizados por la citada causa. Se acordó en los  
terminos propuestos por J.E.; y oficiar al Sr. Marques de  
las Palmas recordandole la necesidad de su asistencia, tanto  
mas urgente cuanto que la Diputación no podía dar un  
voto en las elecciones sin tener a la vista las listas de  
electores remitidas por varios Ayuntamientos que permanecían  
en poder de S.S. para presentarlos con su censura, como in-  
dividuos de la Comisión encargada de este negocio.

Acordose tambien oficiar a los Srs. Roig y Acedo

2º

haciéndoles el mismo recuerdo y manifestandoles que de no presentarse en esta capital dentro del mas breve término posible serán responsables de los perjuicios que por esta causa se incorrasen al servicio público.

Pasaron á las comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Movim.<sup>to</sup> de población. Oficio del Consejo Superior Gobernador Político recordando la remisión de los estados de movimiento de población de la provincia correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete.

Circulación de moneda gastada. Otro del propio Consejo trascibiendo el del Alcalde constitucional de esta Capital en que solicita se adopten las disposiciones oportunas para que no supre impedimento la circulación de la moneda gastada.

Atributos municipales. Otro oficio del Conde Intendente en que d'consecuencia del que dirigió á l.s. el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que se sirviese comunicar sus órdenes á la administración de aquél Partido a fin de que tuviese efecto la recaudación de los aportes impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales; pide dicho Conde á la Diputación se dirija manifestante lo que haya sobre este particular para disponer en su vista lo que corresponda.

Y finalmente pasó á la Comisión estos oficios del propio Conde Intendente informando la solicitud que la Dirección general de Aduanas y Regadíos hizo D. Joaquín de Saenz vecino de la isla de la Palma para que se le vendiese la casa que en dicha isla ocupaba sus oficinas desentadas.

Positos. Accedió á la solicitud del Ayuntamiento de Guía en Lauroanote para que en consideración á la esterilidad del presente año se conceda á los vecinos de aquel pueblo moratoria hasta la cosecha del proximo para satisfacer sus deudas con el Prísto.

Pd. A la consulta del Ayuntamiento de Santa María sobre si los deudores á aquel Pósito son obligados á pagar intereses por la parte principal de sus créditos y cuál deba ser este interés ó crédito. Se acordó contestarle que todos los deudores son obligados á pagar el interés convenido con el nomi-

bres de creces pupitares, en dineros, a la suerte principal ha consistido en metálico, y en especie si ha consistido en granos; y dichas caeces deberán ser las mismas que se han acostumbrado extraer y pagar desde el establecimiento del Posito.

Positos.

Concedióse al Ayuntamiento de Barlovento en la Palma el permiso que solicita para invertir en la composición de la casa parroquial correspondiente al Posito, y compra de un estante destinado a custodiar los libros y papeles del mismo establecimiento, la cantidad de veinte y dos pesos corrientes que asciende el presupuesto de dichos gastos.

Idem.

Sabiéndose presentes las diputaciones que a varios Ayuntamientos se han ofrecido sobre la formación de los estados pedidos con el objeto de metropolizar la administración de los Positos, y en su consecuencia - Se acordó prorrogar el término concedido para su remisión a cuarenta días más contados desde la fecha, y facultar a los cuerpos municipales que nos han cumplido para que comisionen personas de su seno, ó de fuera de éste, que conste de los libros y demás papeles y documentos levantén los referidos estados, pagándose de los fondos de los mismos Positos la debida gratificación a juicio de los más nuevos Ayuntamientos y previa la aprobación de este cuerpo; previniéndose a las mismas municipalidades que si apesar del nuevo término que se les concede dejan de cumplir con este deaviso, se les declarará inexcusablemente incurso en la multa de mil reales vellón con que se les cominició en circular de quince de Febrero último.

Idem.

Concedióse al Ayuntamiento de la Ciudad de la Sagrada el permiso que solicita para invertir en la compra de los graneros de aquél Posito la cantidad de cuarenta y cuatro pesos cuatro reales plata y dos y medio cuartos que importa el presupuesto levantado con estos objetos.

Idem.

Aprobóse el nombramiento que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Sagrada hizo de depositario de los caudales de aquél posito en el Sr. D<sup>r</sup>. Salvador Hernández por hallarse adornado de todas las cualidades legales, y haber prestado demás la fianza de su obligación.

Presup.<sup>to</sup> municipal.

Aprobóse el presupuesto municipal del Real Círculo de Abap y se acordó avisarle así a aquél Ayuntamiento para su inteligencia, manifestandole que como debió remitir

dicho presupuesto desde Octubre del año proximo pasado, segun á su tiempo se le preciso, habrá de ser dicha municipalidad responsable de los perjuicios que por su demora supra el servicio publico; y que á la contribucion de una peseta por cada vecino puede añadir el contingente de los cuatrocientos reales que necesita para el material de las escuelas, cuyos establecimientos deberán poner en planta, si todavía no lo estan, dentro del preciso termino de treinta dias, bajo igual responsabilidad.-

Ayuntamiento.

Accedióse á la solicitud de D<sup>r</sup>. Manuel Coll y Brull Alcalde primero constitucional del Puerto del Rosario en Lanzarote para que se le expusiere de este empleo en consideracion á la enfermedad de que adolece. Se acordó avisarlo asi á aquell Ayuntamiento para que reuniendo los electores compromisarios procedan al nombramiento de otro Alcalde.

Accedióse á la solicitud de Domingo Hernández de Fuentes y demás herederos de Jerónimo Hernández vecinos de la Villa de la Orotava con el fin de que se comisione á aquella municipalidad para dar cumplimiento á cierto despacho librado por la Comandad de Marina en date del 1<sup>o</sup> Abril de mil ochocientos treinta y seis; y se acordó que en su consecuencia proceda á dar a los interesados la posesion que en dicho despacho se prevea, remitiéndosele al efecto el expediente original que se volverá á la Secretaría diligenciado que sea, dejando antes testimonio para custodiarlo en sus archivos.

Arbitrios municipales.

Un oficio del Ayuntamiento de esta Capital remitiendo en consulta un memorial de D<sup>r</sup>. Tomás Sánchez y otros individuos del comercio de la misma para que suspendiese aquell cargo el cobro de los arbitrios sobre el consumo de aceite y jabon hasta que recayese la resolucion á la súplica que elevaron á Su M. a fin de que se les exonerase de este gravamen; - Se acordó devolver dicha instancia al Ayuntamiento a fin de que la resolviera en justicia y la emitira despues á este despachado para suprobacion.

Hues.

Se acordó facilitar al citado Tomás Sánchez

la certificación que solicita de la exposición que en el mes de Abril último dirigió al Comandante del Marqués y el informe del Ayuntamiento de esta Capital que no hayan en su vista, como demás que resulte del expediente relativo a dicha reclamación.

Cortes de madera.

Concediese a Juan Apurro Campos vecino de Candelaria la licencia que solicita para cortar en aquellos montes una viga de bágar y seis docenas de sillas de haya para taparla, pudiendo los requisitos de ordenanza y pago de los derechos de tarifa.

Idem.

También se concedió licencia a D. Agustín González Peo para cortar en los montes de las jurisdicciones de Vilaflor y Adeje en los términos que proponen ambos Ayuntamientos, la madera que necesita para construir una casa en el Puerto del Rosario, observando religiosamente cuantos sobre el particular están preservados en la Ordenanza del ramo y resoluciones posteriores, y pagando los derechos de arancel.

Idem.

Bajo los mismos requisitos se concedió a Domingo Pérez vecino de la Guancha para cortar en los montes de aquella jurisdicción la madera necesaria a la fabrica de una docena de venas, otra de escaleras y cincuenta limones devorados, y se denegó la que igualmente pide para el corte de dos docenas de pubrones.

Idem.

Denegose así mismo la solicitud de Pedro de Almazán vecino de la Laguna para cortar en los montes de Tequeste la madera necesaria a la construcción de dos docenas de sillas. Y se acordó decir al interesado que solicite esta licencia para otros montes que no ofrecan los mismos inconvenientes que los de Tequeste por el mal estado en que se encuentran.

Idem.

Y finalmente se concedió licencia a D. Luis Diaz vecino de esta Capital para cortar dos espes de molinos en los montes de la esperanza contabil de que no oponga reparo alguno aquél Ayuntamiento.

Elecciones municipales.

En el expediente promovido por D. Martín Pugnaire y otros vecinos de las Casillas del Chujo sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se vio un memorial del Pugnaire reiterando por la

razones que alega al licenciado D<sup>r</sup>. Antonio Virgen Comisario nombrado por acuerdo de veinte del proximo Agosto para recibir la informacion ofrecida por los recurrentes, y solicitando se nombre a efecto un concejal del Ayuntamiento de Puerto de Cabras ó de la Vega de Tetir que son los pueblos mas inmediatos al de las Casillas. Y se acordó admitir dicha remision y que para evitar en lo sucesivo los entopes cimientos que hasta ahora se han ocasionado con el nombramiento de comisionados naturales ó auxiliados en la villa de Puertoventura, se lleva á punto y debido efecto el acuerdo que sobre este particular se dictó en cuatro de Julio ultimo, advirtiendo á la Secretaria que no admite en esta razón mas recursos que solo tiendan á robar á la Diputacion el tiempo que necesita para dedicarse á otros asuntos de mas interes.

Contribuciones. El Señor Gobernante hizo presente á la Diputacion que en oficio que acaba de recibir del Ayuntamiento de la Costa va interesaba esta municipalidad á S.S. para que en el proximo reparto que habia de hacerse de la contribucion de paja y utensilios se procurase observar la conveniente proporcion entre este y la rigüera de los respectivos pueblos; y P.C. contestó á S.S. que ocupada la Diputacion de cosa interesante negocio desde el mes de Mayo del año proximo pasado habia expedido repetidas circulares á los Ayuntamientos con el fin de reunir los datos y noticias indispensables para conseguir la posible igualdad en la distribucion del indicado gravamen, pero que no habiendo cumplido muchas de las municipalidades con la revision de las citadas razias se habia visto la Diputacion en la necesidad de aprobar el reparto de la contribucion de paja y utensilios del conviento año bajo las mismas bases que sirvieron para el del anterior, sin perjuicio de que reunidos que sean los expresados datos se haga el debido arreglo para los años venideros.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, P.C. levanto la sesion á la una y media de la tarde mandando guardar lo acordado. —

Concertado

Lopez Monteverde

Mequín

Martinez

P.A.D.L.O.D.  
Blas Domingo  
Gómez

14. de Setiembre de 1838.

J.C.  
Sos  
Intendente  
Meoqui,  
Martinez  
~

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife el cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Intendente, Meoqui, y Martinez; y hecha el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

Al dñ. Dip. L. Monteverde  
da parte de su viaje á  
la isla de la Palma.

Leyose un oficio del Sr. Diputado D<sup>r</sup>. Antonio López, Monteverde en que participa á la Diputación los poderosos motivos que le asistieron para hacer precipitadamente su viaje á la isla de la Palma en la noche del dos del actual, de son de oponerse restituindo dentro de pocos días. Se acordó quedar enterado este cuerpo, y contestar al dñ. Diputado que impariente la Diputación por su regreso, espera lo verifique tan pronto como se permitan las circunstancias.

Sobre reunión de los  
Diputados.

En seguida manifestó el Sr. Intendente que si bien las elecciones de Diputados y Senadores que actualmente ocupaban á la Diputación exigían la asistencia y cooperación de todos los Srs. Diputados que la componen, no era de menor importancia por cierto la distribución de la contribución extraordinaria de guerra cometida al mismo cuerpo por el Decretto de treinta de Julio último, sobre cuyo negocio no había hecho el dñ. Diputado Martínez en la sesión anterior las mas explícitas recomendaciones por que a ello se había anticipado el Sr. Diputado Martínez y por que estaba penetrado el dñ. Diputado Martínez con que la misma corporación miraba este importante servicio, por lo que consideraba se estaba en el caso de repetir nuevo oficio á los Srs. Diputados ausentes á fin de que por un efecto de su bien acreditado patriotismo se sirvieran concurrir á las sesiones el proximo lunes diez del actual; en el supuesto de que aunque el dñ. Diputado Martínez no se presentase al oficio que tal vez sefriera algunos de los ciudadanos abandonando sus intereses en las actuales circunstancias, no desconocía tampoco que sabrían hacer este generoso sacrificio en obsequio de otros intereses más

importante aun, el bien de la provincia y del estado. — Y se acordó en los términos propuestos por el Sr. Intendente. —

Elegiones de Diputados a Cortes

Vivensa cuantos oficios de los Ayuntamientos de la Ciudad de las Palmas, Villa de Galdar y Guía y pueblo de Arguineguín remitiéndolas listas de electores sin sugerir a los modelos que al efecto se les han comunicado. Y se acordó devolverlas manifestando a aquellas municipalidades el desgusto con que ha visto la Diputación su renuencia en el cumplimiento de tan sagrado deber con perjuicio y esto pecamiento notabilísimo del negocio mas interesante del Servicio Nacional y particular de la provincia; que es necesario que se percaten de que no es a los Ayuntamientos sino a la Diputación, a quien corresponde, según la ley, la formación del censo electoral, y que a los mismos solo incumbe la obligación de facilitar las noticias que se les pidan, no conforme a los términos que las concibieron, sino en los que la Diputación consideró conducentes al mejor acuerdo; que por lo tanto los deberes de dichas municipalidades están encerrados a acatar y obedecer los preceptos del superior, sin que sea de su incumbencia negarse a ellos, interpretándolos en sentido inverso; puesto que su obligación e ilustrado patriotismo les dicta rán que en toda sociedad bien organizada el primer deber del Ciudadano ó del subdito y especialmente de una corporación popular es el de obedecer religiosamente las ordenes y mandatos del superior aunque acaso a primera vista parecan estar en contradicción con sus principios; y finalmente se acordó preverir a las referidas municipalidades que atendida la operatividad del tiempo arreglen dentro del mas breve término que les sea posible las noticias que se les han pedido a los modelos últimamente comunicados; bien entendido que demas verificarlo así salte de la vela inmediatamente incurren en la multa de mil reales y en caso de insistir en su propósito de dejar desatendidos y desobedecidos los decretos de esta <sup>el</sup> periodidad; a cuya fin para que pueda hacerse lugar con mayor fundamento la responsabilidad, remitirán copia certificada de

acta en que acuerden dar ó no cumplimiento á esta determinación, con expresión del voto nominal de cada uno de los concejales que asistieren á la sesión, acusando además el recibo á los efectos oportunos.

Y no habiendo otro asunto de querer tratar, levantó la sesión á la una de la tarde, mandando guardar lo acordado. —

Concejal Landa Recopil

Martínez

P. A. D. L. C. D.  
Blas Donato  
Pío

10. de Setiembre de 1838.

J.C.  
Tres  
Intendente  
Moqui.  
Martínez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Gefe Superior Político, y en conformidad de lo que dispone el artículo cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Tres Intendentes, Moqui y Martínez; y leída el acta de la sesión, se aprobada, de quel artificio.

Quema de documentos  
de la deuda pública

Lesse un oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda pública, fecha primero de agosto proximo, acompañando seis ejemplares de las actas de la solemne quema efectuada en veinte y ocho de Julio anterior, con inserción de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeración y valores. — Se acordó avisar el recibo y dar publicidad al dicho documento en el boletín oficial. —

Contrib. extraordinaria

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Exmo. Sr. Gefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y seis de Julio último, por la que se establece el celo de las Diputaciones Provinciales para el aporte alcumbrado de la contribución extraordinaria de guerra con toda la prudencia que reclama su interesante objeto.

Elecciones de Diputados á Cortes.

La Comisión encargada del arreglo se ha de

tas electorales, dio cuenta de haberse recibido en la Secretaría las noticias dadas con este objeto por los Ayuntamientos de Valdesquillo, P.º Mateo, Santa Lucía, Agüimes, Telde, San Bartolomé, Ingenio, Tafira, Mogán, Moya, Tafedal y Icod de los Vinos en la isla de Canaria - Teniendo atención a que las citadas noticias no estaban arregladas a la instrucción y modo los circulados en dos de Julio - se acordó devolverlas, haciendo a estos municipios las mismas prevenciones acordadas en cuatro del actual respecto de las de la Ciudad, Sierras de Guía y Galdar, y pueblo de Agüimes, y dirigiéndose a todos que si dentro del preciso e impronorable término de veinte días contados desde el en que reciban esta orden, no cumplen con lo que en el particular se les tiene mandado se lleven a efecto los apercibimientos contenidos en la circular de veinte y dos de Agosto, con lo demás a que diesen lugar, por su inobedienteza. Ofícese en la propia forma a los Ayuntamientos de Tinguas, Arucas, Aldea de San Nicolás, San Lorenzo y Santa Brígida en dicha isla, y al Alcalde primero constitucional de las Palmas incluyéndole todas estas comunicaciones para que tan pronto como lleguen a sus manos, disponga su remisión por medio de expresos procurando recoger los correspondientes recibos y enviarlos a esta Secretaría, lo mismo que las listas de electores a proportion de como se los dirijan las citadas municipalidades arbitrios municipales.

A un oficio del Dr. Intendente por el que se viene a pedir informe a la Diputación sobre la instancia que se ha dirigido el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se comuniquen las órdenes oportunas a la administración de Rentas de aquél Partido para que tenga efecto la recaudación de los arbitrios impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales - Se acordó contestar a S. E. a questa Diputación concedió desde siete de Julio ultimo al citado Ayuntamiento los arbitrios de que hace mención, y que por lo tanto considera pudo ser acceda a su instancia pues de lo contrario continuará experimentando la falta de fondos que hasta aquí y el Servicio público los enterpecimientos que son consecuentes.

Reparto de baldíos.

Viose tambien en esta sesion el expediente relativo á informar al Gobierno político sobre la representacion que d. Santiago de la Cruz vecino de este Capital dirijo á S.M. sobre atendiendo varios terrenos baldíos en las jurisdicciones del Taxisal y Tegueste. Y se acordó informar á S.C. que en atención á que el interesado en vista della oposición que los citados Ayuntamientos han hecho á la concesion de la gracia en aquelllos puntos, habia solicitado ultimamente cuarenta fanegadas de tierra en la jurisdiccion de la Villa de la Orotava donde dicen tomas de la orilla del río y deben concedersele otorgandole la competente escritura de dación á censos reservativos redimible al dos por ciento sobre su valor, ya porque dichos terrenos eran mandados magenar por anterioridad por la Diputacion, ya porque d. Santiago de la Cruz es de los mas acreedores á la gracia en consideracion á los servicios que ha prestado á la Provincia con la cultivacion y fomento de la cochinchilla y á los beneficios que podran proporcionarla los nuevos ensayos que tosta de hacer con plantas exóticas de que tiene abundantes semilleros, y ya finalmente porque la oposición que al indicado reparto hecho el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava debe especificarse de parcial si se atende á los antecedentes que la han motivado.

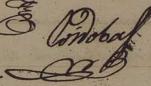
Ed.

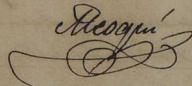
Se accedio á la instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que proceda á la extiracion á censos de aquellos terrenos consejiles en los terminos que propone en su oficio de primros del actual y con las siguientes modificaciones: primera; que el censo haya de pagarse precisamente en dineros y no en especie al precio medio de dos pesos fanegas para evitar los inconvenientes que la experiencia avista traen consigo los graneros publicos con perjuicio muy notable de la agricultura y de los labradores mismos que lo solicitan. Segunda; que por el pago de las pensiones se espere a los seminalistas hasta el quince de Marzo de cada año. Tercera; que no solo sean obligados y especial y expresamente hipotecados la seguridad de las mismas pensiones los terrenos acordados

suados sino tambien sus frutos, amruando se hallen res-  
colectados.

Concediose licencia á D. <sup>m</sup>Rafael Calzadilla  
oficial mayor de la Secretaria para pasar por quince dias  
á la Ciudad de la Laguna á establecer su salud.

Y siendo las dos y media de la tarde y no ha-  
biendo otro asunto de que tratar S. E. levanto la sesión  
mandando guardar lo recordado. = Enterramientos = de las  
Palmas = Valiz =

Concordia  Pobal

 Resquín

Martinez

O. A. D. L. O. D.  
Blas Dorval  
C. Rio

17. de Setiembre de 1838.

S.E.

ses.

Intendente En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete  
de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron  
Meoqui en la sala de la Diputación, bajo la presidencia del Comis  
Morat. Tor Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone  
el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero,  
los S. I. Intendente, Meoqui y Morat, y leída el acta de la  
sesión anterior quedó aprobada, de que certifico.

Contribuciones.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Comis  
Tor Jefe Superior Político transcribiendo el decreto de las Cortes  
sancionado por S. M. en siete del proximo Agosto, por el que  
se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo en el  
presente año las rentas y contribuciones designadas en el  
artículo segundo de la ley de presupuestos de veinte y seis  
del Mayo de milochiscientos treinta y cinco, y percibidas has-  
ta el presente, á excepcion del subsidio del clero; y se le  
autoriza tambien para cubrir los gastos de los respecti-  
vos ministerios, en la forma que expresa.

Amortización.

Quedó así mismo enterada la Diputación de otro

oficio del propio Sr. Camo trascibiendo la P.º Orden de pri-  
mero de Agosto proximo, por la que se sirvió S. M. disponer  
que con la brevedad posible se llevase a efecto la de veinte y  
nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis so-  
bre entrega por las Diputaciones provinciales a las oficinas  
de Arbitrio de Amortización de los bienes, frutos y rentas  
que aquellas tengan en Administración y hayan sido se-  
questrados por causa de impunidad.

Informaciones de  
monedas

Y finalmente la Diputación quedó enterada  
de otro oficio de G.C. acompañando la circular expedida por el  
Ministerio de Hacienda en viete del referido mes de Agosto  
con motivo de haberse manifestado en la Plaza de Cádiz y otros  
pueblos de aquella prov. a muchos pesos fuertes diestramente  
cortados y faltos del verdadero valor, y en cuya circular se  
encarga a todas las autoridades emplear su celo y vigilancia  
en el descubrimiento y aprehension de los autores y cómplices  
de un delito tan trascendental a los intereses del Estado.

Propios

Viose una solicitud de D. Pablo Pérez arrendatario  
de los quintos pertenecientes a los propios del Ayuntamiento  
de Garafía en la Palma para que se les rebaje proporcionalmen-  
te la cantidad en que consistió el exento por los considerables per-  
didas que causaron los vientos y las lluvias <sup>en la cosecha del presente año.</sup> Se acordó oficiar  
a dicho Ayuntamiento para que conviniesen de la copia de  
la escritura de arrendamiento otorgada por el Pérez, informe  
sobre los estornos en que funda esta solicitud, practicando  
previamente un reconocimiento de peritos, con el fin de  
averiguar los citados perjuicios.

Y siendo las doce y media de la mañana ayer  
habiéndose oido asunto de que tratar S. E. levantó la sesión,  
mandando guardar lo acordado. — Entrenegándose en la ci-  
scha del presente <sup>ans</sup> vale —

Serradilla

Caballero

Piegan

Mora

P. A. D. L. O. D.  
Blas Doroteo  
S. M. E.

24 de Setiembre de 1838.

Nº  
Ses  
Intendente  
Meogui.  
Martinez  
Mora. -

*En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro del Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que previsiere el artículo ciento cincuenta y siete de la ley dethes de Febrero, los Srs. Intendente, Meogui y Martinez; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.*

*En este acta entra el Sr. Mora.*

Milt. Prov. -

*Víose un oficio del Sr. Intendente en que trasladando oficio del Exmo. Sr. Comandante general con el fin de que se le franquee por su Señoría una casa en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para acuartelar de aquél Regimiento provincial manifestó a la Diputación tengo á bien indicarle si mediane a los objetos á que por R.º Ordenes vigentes se hallan aplicados los conventos suprimidos, está de acuerdo con el sentido de la final redacción a que el franciscano de la Palma sea ocupado por dicho Regimiento, teniendo para ello en consideración la mayor comodidad que ha de resultar a la tropa y, conocidos ahorros a la Hacienda Militar. Y se acordó trasladar esta comunicación al Ayuntamiento del citado pueblo para que a la mayor brevedad posible le informe sobre su contenido lo que sea oportuno y parezca.*

*Sobre reunión de la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Marqués de las Palmas fecha diez del corriente en que manifestó regresará á esta Capital á llenar los deberes de su destino tan pronto como se hallen reunidos los demás Sres. Diputados que aun están ausentes.*

*Academia de Nobles artes de Cádiz. -*

*Víose un oficio de la Academia de Nobles artes de Cádiz incluyendo un ejemplar de la convocatoria á exposición de dos plazas de Directores de escultura y arquitectura de la misma, á fin de que si fuese en parecer conveniente tenga la mayor publicidad, y llegue á noticia de aquello que a quienes pueda interesar este concurso. Y se acordó cesar el recibo de dicho oficio e insertar la convocatoria en el boletín oficial.*

Dízimo. -

Mandose pasar á la Comision á que corresponde el oficio de la Junta Diocesana de Dízimos de Tenerife manifestado los motivos que han retardado la formacion de los estados, que con arreglo al artículo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete deben formarse de todos los bienes aplicados á la manutencion del clero secular y solicitando de la Diputacion las disposiciones oportunas para remover dichos obstaculos.

Elegciones de Diputados a Cortes. -

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria allanandose bajo las protestas que intimaron oportunas á enviar las listas de electores con arreglo á los modelos ultimamente comunicados, y solicitando un termino para su formacion por no poderla verificar dentro de los ocho dias que al efecto se le señalaron. - Se acordó considerando justos los fundamentos de su solicitud concederle quince dias mas contados desde la fecha con calidad de plazos, en la inteligencia que pasados sin remitir las citadas noticias se procedera sin mas dilaciones á la formacion y fijacion de las listas electorales, y haver extensivo este acuerdo á las otras municipalidades de la isla de Canaria y demas de la provincia que no han cumplido yponiendo en su noticia por circular en el boletin.

Pago de sueldo. -

Vista la solicitud de D<sup>r</sup>. Manuel Hernandez Noda Secretario que fue del Ayuntamiento de Fasnia para que se le paguen los sueldos devengados en el tiempo que desempeno aquél destino, y el informe que en su razon evocio dicha municipalidad. - Se acordó proceder á esta satisfaga al Noda el alcance que resulte á su provecho descontando la mitad del sueldo mediante á que este se le concedio con la precisa obligacion de desempeñar el magisterio de primera letras cuya obligacion no llego á cumplir; y descontando tambien las cantidades á que asciendan las multas impuestas al citado Ayuntamiento por descuidos del mismo Secretario, si es que, como lo asegura la municipalidad, entro á servir el destino con esta condicion. -

Cortes de madera. -

Concediose licencia a D<sup>r</sup>. Fernando Brocena vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para cortar en el pinar grande, jurisdiccion de Doncaliente la madera necesaria á la construccion de un buque de la pesca del salado, previos los requisitos de estido. -

Bolos de madera - *Tambien se concedio licencia a Juan Baptista vecino de la Laguna para extraer de los montes de la jurisdiccion de Tejeda cuarenta y cinco cargas de leña destinadas a un horno de cal.*

Ydem - *Y finalmente se concedio licencia a Jose Antonio Carlos vecino de Tejeda para cortar en aquel monte la madera necesaria a la construccion de un pagal, precios los requisitos de estos.*

Contribuciones - *Leyose un informe del Ayuntamiento de Moya en Canaria a consecuencia de la queja dada por el Excmo Sr Mariscal de campo D<sup>r</sup> Francisco Tomás Morales por los agravios que dicha municipalidad le causó en el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Y se acordó comunicar el expediente a dichos Señores para que en su vista espóngase lo que se le ofrezca y parezca.*

Obras de Proprios y Beneficencia - *Vieronse cinco oficios de varios ayuntamientos en solicitud de que se les alcuentras multas que se les impusieron en acuerdo de treinta y uno de mayo ultimo por la falta de remision de las cuentas de Proprios y Beneficencia de mil ochocientos treinta y seis. Y se acordó abrar dichas multas a las municipalidades de la Laguna, Tejeda alta, Güímar, Palmas y Tegueste quienes han cumplido hasta esta fecha con la indicada remision y declarar incuertas las de la Villa de la Orotava, Granadilla, Buenavista y Santa Cruz de la Palma quienes lo han verificado en la de gastos reales con que se los comunió en el citado acuerdo, sin perjuicio de adoptar en lo subsiguiente otras providencias mas encogidas sino lo ejecutan a la mayor brevedad.*

Nominas de contribuyentes y escudos de rigüera - *Trayose tambien a la vista el expediente instruido de acerca del pedir a los Ayuntamientos nominas de contribuyentes y estados de rigüera de sus respectivas jurisdicciones y teniendo en consideracion que los Ayuntamientos de Tejeda, Buenavista, Gáldar, Güímar, Garachico, Granadilla, Rosario, Capital, Santa Ursula, Tacoronte y Tanguense isla 1º Ingenio Moya, Santa Brígida, San Bartolome de Tirajana, San Mateo, Telde, Valverde, Agüimes, Galdar, Güímar, St. Lorenzo, Santa Lucia, Tejeda y Teror en Canaria; Icodos, Paro, Punta jandia, y Mars en la Palma; Tinajo, Breña y Tejina en Lanzarote; Olivares y Pajara en Fuerteventura; Alagón, Chipude, Jardín y Valle*

hermosos en la Gomera han cumplido con la remisión de  
aquejtos documentos. Se acordó abrar á dichas municipalida-  
dades la multa que se les había impuesto en acuerdo de treinta  
y uno de Mayo ultimo p. su omision en este servicio.

Nominas de contribuyentes  
y estados de rigencia

Y mediante q' nos han enviado ante mi  
las nominas de contribuyentes ni los estados de rigencia  
los Ayuntamientos de la Villa de la Orotava, Punta del  
Hidalgo y P. Andrés en esta isla; Garafias y Sauces en la  
Palma; Tímine en Lauroarte y Arure en la Gomera; q' tampoco  
han remitido las nominas de contribuyentes los de Fañina, Tegu-  
sia y Valle de Guerra en esta isla; Ciudad de las Palmas en Ca-  
naria; Santa Cruz en la Palma; Teguise y P. Bartolomé en  
Lauroarte; y Valverde en el Hierro; y por ultimo q' no han cum-  
plido todavía con la remisión de los estados de rigencia los sig.<sup>os</sup>  
de Argueta y Altenara en Canaria; Tijarafe, Barlovento, Breña  
alta y Breña baja en la Palma; Metancuria y Casillas del Bu-  
gel en Fuerteventura y Llanquihue en la Gomera. Se acordó no  
solo hacer efectiva á dichas municipalidades la multa de diecio-  
chos reales enq' se les había declarado incursas si tambien la  
de ochocientos reales complemento á los mil con que cotaban com-  
unadas por el referido acuerdo de treinta y uno de Mayo; impor-  
tantes de adoptar para lo sucesivo las providencias q' la  
Diputacion estime oportunas q' hacer cumplir á los ca-  
dares de los municipios las ordenes q' contanta repetidamente  
se les tienen comunicadas.

Y siendo las doce y media de la ma-  
ñana y no habiendo otro asunto de q' tratar S. C. -  
levanto la sesion mandando guardar lo acorda-  
do. = Enm. <sup>do</sup> de Tenorio = V. <sup>do</sup> Festado = no = no <sup>do</sup> " -

Concordia *Cordero* *Resqui* *E. Tramívera*  
*J*

P. A. D. S. Q. D.  
Blas Dolores  
Sáiz

1º de Octubre de 1838.

J.C.  
Bos  
Intend.  
Mequí.  
Martínez  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primeros del octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Econo. por Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tasas de Tránsito de mil ochocientos veinte y tres, los Srs. Intendente, Mequí, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

<sup>Recibido el 15.9.38 a las 10.  
de Díp. Mont.</sup> La Diputación quedó enterada de un oficio del Econo. por Jefe Superior Político en que da parte de haber concedido al Sr. Diputado D<sup>r</sup>. Antoni López Montañés el término de quince días para pasar a la isla de la Palma mediante a haberse detenido por motivos imprevistos el viaje que emprendió desde dos del próximo Setiembre.

Por lo tanto.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a la Comisión a que corresponde otro oficio de A.C. insertando el del Juez de primera instancia de la Villa de Fregenal en que manifiesta las causas que le han impulsado a retener en su poder la cantidad de once mil cuatrocientos tres reales diez y siete maravedís que reclamó de dicho Juez aquél ayuntamiento como perteneciente al Posito del propio pueblo.

<sup>Gastos de justicia.</sup> También pase a la Comisión otro oficio del mismo Econo. a que acompaña el que le dirigió el Juez de primera instancia de la Villa de la Orotava, recordando la aprobación del presupuesto de gastos de justicia de aquel partido, y pidiéndole que en el interin, se comuniquen las órdenes oportunas al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo para que se le abonen de sus fondos los costos de papel sellado, portes de correos y franqueo de cartas, y se le reintegren los que con estos motivo se le hecha de su propio bolillo.

Milicias Prov.

Víense otros oficios del Sr. Intendente en que a consecuencia del pedido que le ha hecho el Econo. por Comandante general del convento franciscano del pueblo de Garachico para cuartel de aquél Regimiento de Milicias, manifiesta a la Diputación se sirva indicarle, con el fin de dar al expediente el curso que corresponda, lo que estime por conveniente en particular. Y se acuerda trasladar este oficio al Ayunta-

miento del citado pueblo de Garachico para que a la mayor brevedad posible informe sobre su contenido.

Contribuciones -

Y por ultimo pasó á la Comisión otro oficio del propio Sr. Intendente manifestando á la Diputación, de acuerdo con el dictamen de la Administración de Provincia, el siguiente en que había incurrido este cuerpo al resolver cierto recurso de los dénomos del Pueblo de La Brava y mandar una consecuencia que no pagase en alí lo que les cupo por este respecto en el subsidio industrial y de Comercio, por haberlo satisfecho ya en la Ciudad de la Laguna.

Voces de Dip. a Cortes

Víose un oficio del Exmo. Sr. Jefe Superior Político en que con el fin de dar cuenta á S. M. del progreso que han tenido y estados y estados en que se encuentran las operaciones electorales, pide se le comunique una noticia circunstanciada del expediente, desde que se dio principio a dichas operaciones en virtud de la Real Orden de veinte y cinco de Abril último. Y se acordó que mediante á la premura con que S. E. solicita dichas noticias por hallarse anunciado el viaje del Ministro los amigos para el dia tres del actual, se facilite desde luego el expediente original para que S. C. se sirviera tomar de él los datos q. estimare oportunos.

Sobre reunión de los

Dip. de Provin.

Víose un oficio del Sr. Diputado D<sup>r</sup>. Antonio Rodríguez fechado 15 del proximo Setiembre en que manifiesta los motivos que imposibilitan su traslación á esta Capital para asistir á las sesiones de la Diputación, citando en prueba de ello las contestaciones que han mediado entre S. E. y el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria terminantes á que esta municipalidad le satisfaga los atrasos de la renta que desfruta sobre sus fondos como medio titular. Y se acordó tomar en consideración las razones que alega dicho S. E. por quienes tiene otros medios de subsistir que los que le proporciona la citada renta, las obtenciones de su profesion y el producto de una finca náutica y habiendo de abandonar todos estos intereses en obsequio de la Provincia, preciso es remunerar en parte el generoso sacrificio que de ellos hace, satisfaciéndole una deuda tan justa y privilegiada, que en su consecuencia y con el deseo de conciliar este cuerpo los intereses del expresado S. E. con los del servicio del Estado y de renover los gra-

los inconvenientes que habrían de resultar de su falta de asistencia á las sesiones, se ofrece al Exmo. Ayuntamiento de las Palmas para que por todos los medios que le sugiera su patrón y buenas y buenas a dedique exclusivamente a facilitar al Dr. de Roig, con preferencia á otras interesadas en aquellos fondos, no solo la renta devengada en el presente año, si también las cantidades que por avance se le adeudan y reclama el mismo Dr. para la habitación de su viage y subsistencia en esta Capital; bien entendido que de puesta como lo está la Diputación á que no quedan desairadas ni ilusiones sus determinaciones, auxiliara con mano fuerte todas las medidas y providencias que el Ayuntamiento adopte para lograr este fin; y que responderá el mismo de las más ligeras omisiones que se note en este particular; puesto que serían otras tantas travesías y entorpecimientos que se oponieran á la pronta conclusión de las elecciones de Diputados y Senadores, y á la distribución de la contribución extraordinaria de guerra que son los objetos mas importantes que en el dia ocupan á este cuerpo y para cuya pronta expedición necesita indispensablemente de la cooperación de todos los miembros que le componen.

*Sobre lo mismo* — Acordose también oficiar al Dr. Roig con copia de la anterior comunicación al fin de que impuesto I.S. de las disposiciones adoptadas por este cuerpo para allanar aquellos obstáculos, se sirva concurrir á las sesiones donde se traman objetos de la mas alta importancia, descansando, como debe descansar, en la solemne promesa que hace la Diputación de no omitir medio alguno para que se le satisfaga el crédito que tan justamente reclama.

*Acuerdo cont. extranj.* — Acordose á propuesta de P.C. dar parte al Gobierno del estado en que se hallan las operaciones electorales y causas que han entorpecido este asunto y la distribución de la Contribución extraordinaria de guerra.

*Jueces de justicia.* — Vióse una solicitud del Licenciado D.<sup>r</sup> Manuel Díaz de Torre Juez de 1<sup>a</sup> instancia que fue del Partido de Tivoli en los años de mil ochocientos veinte y dos á veinte y tres para que se le satisfaga el alcance de ocho mil ochocientos siete reales veinte y ocho maravedís vellón que resulta á su favor por seldos devengados en el

tiempo que desempeñó aquella magistratura. Y se acordó pasar dicha instancia original al Ayuntamiento del citado pueblo para que dentro del término de quince días informe con devolución de que se le ofrecerá y parecer.

Elegiones municipio.

Leyóse un memorial de D<sup>r</sup>. Martín Ruzama en el expediente sobre nulidad de las elecciones de las casillas del barrio solicitando que con reforma de los acuerdos anteriormente dictados en este particular se comisione a cualquiera de los Alcaldes ó Regidores de los Ayuntamientos inmediatos al actual lugar de las Casillas ó en su defecto a otra persona encargada en la isla de Puertoventura que no se halle legalmente impedida para que por ante ella se reciba la información de testigo que tiene ofrecido, supuesto que según ha manifestado con petición, no es posible reunir y depositar los docientos pesos para dietas del Comisionado D<sup>r</sup>. Rafael Calzadilla; y que de no accederse a esta solicitud, se le facilite por la Secretaría el testimonio íntegro del expediente para ocurrir a usar de un recurso como Ciudadano español adonde corresponda. Y se acordó que con denegación de la primera parte de la indicada solicitud se lleva a debido cumplimiento el acuerdo de diez y ocho de Junio último, pasándose el oportunus oficio al Ayuntamiento de las Casillas del barrio para su inteligencia y ejecutorias sucesivas; y que la Secretaría facilite al interesado a su costa el testimonio que pide agregando a él las actas electorales que el referido Ayuntamiento remitió con su informe de veinte y cinco de Marzo.

D<sup>r</sup> —

El Soc. Mora de Apa<sup>r</sup>o desiste acuerdo en la parte en que se manda llevar a efecto el otro de diez y ocho de Junio supuesto que habiendo la Diputación revocado el de cuatro del siguiente julio en que se exigió a Ruzama y demás recurrentes el depósito de docientos pesos para costos del Comisionado Cabradilla por considerarlos contrarios a la libertad de tales reclamaciones, y subsistiendo aun el concepto de S. E. los mismos causas, pugnaba que no se estaba siendo el caso de aprobar la elección sobre que versara el recurso.

A una solicitud del Licenciado D<sup>r</sup>. Manuel Díaz de Abres para que se le saque fuga de mil seiscientas setenta y uno s<sup>d</sup>, donde más suplidos de su bolsillo en por-

tos de corres y pago de escribientes - Se acordó remitir el expediente original al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava para que con devolución informe en este particular lo que se le ofrezca y parezca.

Gasto de justicia.

Aprobóse el presupuesto de gastos de justicia del Partido de la Orotava reduciendo el aeldo de los almaciles a tres r.d.<sup>m</sup> diarios, el porte de correos y gastos de escrivitorios a setecientos anuales y a quinientos la gratificación de un escribiente; y disminuyendo su circulación hasta la resolución de la instancia del Encarciazo. Acre para agregar a dicho presupuesto los dos mil seiscientos setenta y uno r.d.<sup>m</sup> de maravedis que reclama, en caso de ser de abono esta cantidad.

Ydmd - -

Acredítase la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Telde en Canaria para que por ahora y a fin de no gravar aquel accionario con nuevos impuestos, se le permita pagar el contingente que le fue cuotizado en el presupuesto de gastos de justicia de aquél Partido con la dotación que se asignó a un médico en su presupuesto municipal, cuya plaza se halla aun sin prever.

Viose un oficio de la Dirección general de Hacienda y Requeridos en que a consecuencia de la solicitud que allí dedijo D<sup>r</sup>. Joaquín de Taura para la compra de la casa que en la isla de la Palma sirve de aduanas fundando sobre lo ruinoso de la finca, y en los costos que a la Hacienda se causarian para redificárla, pide la misma Dirección le informe este Cuerpo acerca del verdadero estado del Edificio, y ventajas que podrían sacarse de su erección. Viose también lo que sobre el particular se sirvió manifestar el Dr. Intendente a esta Corporación en su oficio de treinta de Agosto último. Y se acordó informar a la Dirección general con inserción de dichos oficios.

Instan. en pie. -

Y finalmente se oí una solicitud de D<sup>r</sup>. Antonio Martínez vecino del pueblo de Arona que apoyada por aquel Ayuntamiento termina a que se tomen las medidas oportunas para sacar del abandono en que se hallan los terrenos destinados en el mismo pueblo a la dotación de la escuela de primeras letras - Y se acordó preverlo a dicha municipalidad que anejándose a las circulares expedidas por

la Diputacion sobre exageracion de fincas del comun que sigue  
a publica subasta dichos terrenos y los de al mayor postos a  
censo reconvatorio redimible al dos por ciento sobre su valor otorgando  
la correspondiente escritura de que servira testimonio  
a esta superioridad.

Siendo la una y media de la tarde y no habiendo  
de otro asunto de que tratar S.E. levanto la sesion mandando  
de guardar lo acordado =

*Clemente* *Lomba* *Morón*  
*Martínez* *O. A. D. L. D.*  
*Mora*  
*Blas Domínguez*  
*Sicó*  
8. de Octubre de 1838. *E*

S.E.  
Sres  
Intend.  
Mejor  
Martínez  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á ocho de Octubre  
de mil ochocientos treinta y seis se reunieron en las salas de la  
Diputacion bajo la presidencia del Exmo. Señor Jefe Superior Oca-  
tico y en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cincuen-  
ta y seis de la ley de tres de Febrero los Srs. Intendente, Mejor,  
Martínez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue apro-  
bada; de que artifices. —

Cementerio.

A un oficio del Ayuntamiento de Tegu en que da parte  
de hallarse habilitado su cementerio y pide que la Diputacion  
se sirva participarlo al Ilmo. Señor Diocesano para que de su  
mission al V.º Vicario de aquél pueblo á fin de proveer á la  
bendicion de dicho establecimiento. — Se acordó contestar a la  
citada municipalidad que puede ocurrir por si al Pueblo con  
el objeto que indica sin necesidad de que la Diputacion in-  
tervenga en este asunto; y prevenirle que á la mayor brevedad  
posible disponga se hagan allí los enterramientos dando  
de ello el oportunus aviso.

A otra solicitud del mismo Ayuntamiento  
que se les permita cerrar un callejon que conduce al Camino de  
Cementerio, vender el terreno que lo compone e invertir su  
importe en dicho camino. — Se acordó contestarle que aquello

tanados) a las ordenes de la materia haga apreciar dicho terreno y sacandolo a publica subasta lo enajene a costo de 200 reales por hectárea redimible al dos por ciento sobre su valor, cuyo capital entrará en la masa de sus propios y de ellos invertirá la cantidad de doscientos 30 reales que dice necesita para la continuación del citado camino, remitiendo, concluido que sea la cuenta de su costo.

Abituarios municipiales. Declarose sin lugar la solicitud de varios expedidores de vino y licores vecinos de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que se quejan del método adoptado por aquel ayuntamiento para la recaudación de la tasa establecida sobre aquellos artículos mediante la que como los mismos interesados reconocen y confiesan se ha remedado ya el mal a instancia suya por el cuerpo municipal, y a que el perjuicio que antes les había ocasionado, si existiere y fuese fácil de probar, sería de tan corta consideración que para cesarlo se habrían de invocar otros mayores a los recurrentes y a los fondos municipales.

Cortes de madera Concedíose licencia a la casa de Comercio del Puerto de la Cruz titulada Pasley, Little y Compañía para cortar en los montes de aquella provisión la madera necesaria a la construcción de una lancha de descargas, previos los requisitos de ordenanza.

Sobre pago de sueldo. A una consulta del Ayuntamiento de la Villa de Teguise sobre las dudas que se ofrecen a sus concejales en razón de la persona a quien pertenece el sueldo de secretario, sosteniendo uno que debe satisfacerse a D<sup>r</sup>. Roman Martín que desempeñaba aquél destino en propiedad y que cesó en él desde el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, a causa de da demencia que le sobrevino; y otros a D<sup>r</sup>. Malquirodes Espinola que desde la citada época entró a servirlo en calidad de interino. Se acordó contestar a aquella municipalidad que en atención a que es habitual la sujeción del propietario y a que estos destinos no son permanentes corresponde al Espinola el sueldo por el tiempo que lo desempeñó interinamente y no como un mero encargado de la secretaría; sin perjuicio de que si Martín o su representación tuviéren que deducir contra aquél por parte, promisiones, si otro respecto, lo ejer-

auton donde y como vean convenirlos.

### Positos

Concedio se moratoria hasta el año venidero á D<sup>r</sup>. Nicolas Grijalva, D<sup>r</sup>. Gaspar Garcia y otros vecinos del Pueblo alto deudores al Posito de aquél pueblo para pagar sus respectivos créditos con calidad de que satisfagan desde luego las creces puplicares y renueven sus obligaciones.

### Otras municipios

Aprobóse la cuenta presentada por D<sup>r</sup>. Gaspar Barrios Alcalde que fue de Garachico el año proximo pasado de los gastos invertidos en el material de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, pasandole el oportuno aviso a este cuerpo para los efectos consiguientes.

### Pago de sueldos

Vista la queja de D<sup>r</sup>. Miguel Villalva, médico titular de la Villa de la Orotava, por que se niega aquél ayuntamiento a pagarle el sueldo que por dichos respectos le señala desde el año proximo pasado. — Se acordó prevenir á la citada municipalidad lo verifique de sus fondos sin dar lugar a reclamaciones, que si estos no alcanzare a cubrir todas sus cargas, los tráuya á prorrata entre todos los interesados sin distinción ni preferencia alguna; y por último que si sus acreedores se conformaran como lo está el D<sup>r</sup>. Villalva, en que se le satisfagan sus avales en terrenos baldíos, distribuya proporcionalmente entre los miembros los que aun existieren en lo alto de aquella jurisdicción donde dicen Benijo, Aguamurcia, esquina de los Perdigones y Hoyas de los bueyos, reservando cuarenta fanegadas de tierra que en el bono de la Orchilla ha solicitado D<sup>r</sup>. Santiago de la Cruz sobre la ya instancia tiene la Diputación informado favorablemente al Gobierno.

### Contribuciones

Vista un oficio del D<sup>r</sup>. Intendente en que reclama, como sometido exclusivamente á sus facultades en conformidad del artículo diez y ocho de la instrucción de 25 de Octubre de 1834, adicional á la de veinte y tres de Noviembre de 1835, el conocimiento de la instancia promovida por Eusebio Batista vecino de la Ciudad de la Laguna en razón á que despues de haber pagado en este pueblo la contribución industrial y de comercio no se le obligase á saldar fuerte segunda vez en bruto. — Y se acordó contestar á él que no siendo dado á la Diputación aneglarseen el

particular de que se trata á otra lei o decreto que á la de tres de Febrero del 1823, cuya observancia y cumplimiento le han sido encargados para su régimen y gobierno, es visto que mientras que se halle, como lo está, en observancia, no puede menor la Diputación con arreglo á sus artículos octava y nueve, noventa y noventa y uno de oír y resolver sin recurso ulterior todas las reclamaciones que hagan los Ayuntamientos o partidores sobre agravios en el perteneciente del cargo de contribución. —

Positivo.

Viste el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María para la imponeración al censo de un tercio de herencia perteneciente al Bruto de dicho pueblo. Se acordó aprobarlo y devolverlo á dicha municipalidad para que proceda al la otorgación de la escritura de venta al favor de D. Fernando Martín Calzadilla como mejor postor en la subasta.

Viste un oficio del Alcalde constitucional de Cardelaria en que para salvar su responsabilidad pidió que para la Diputación no hubiese practicado con el destino de acordado por este Cuerpo en veinte y ocho de setiembre del año propuesto pasado con el fin de separar el monto público de los herencias reducidos a cultivo y dominio particular, que tan poco se habían restituído al comun los terrenos montuosos y arbustos que entre si mismos repartieron el Alcalde y concejales de aquél año: ni menos se habría hecho efectiva la multa de seiscientos reales que les impuso la Diputación por este asunto. Y se acordó contestarle, poniéndole que inmediatamente proceda á dar su mas exacto y puntual cumplimiento al indicado acuerdo de veinte y ocho de setiembre bajo su más estrecha responsabilidad, dando parte cada quince días de los estados y adelantos del negocio hasta su completa ejecución.

Viste un oficio del Ayuntamiento del Puerto de Cabras, en que propone ciertas medidas para evitar el fraude que por la mala fe de los expendedores se comete en el pago del arbitrio impuesto sobre el consumo de vinos y licores en aquel pueblo; y se acordó contestarle que sita en sus atribuciones ocurrir á los citados inconvenientes por los medios que proponga y otros con tal que sus disposiciones estén arregladas á equidad y justicia, vitando violencias y vejaciones á los

interesados.

Contribuciones

De conformidad con lo expuesto por el Ayunta-  
miento de Agaete se acordó sin lugar la queja de Juan de  
Medina y Cayetano Carrera vecino de aquél pueblo, sobre  
haberles autorizado dicha municipalidad en el repartimiento  
de la contribución de paja y estorníos, una cantidad des-  
proporcionada a sus haberes y a la que había distribuido  
a otros vecinos que poseían mayor riqueza.

IId.

A una queja del Ayuntamiento del Puerto de  
la Cruz por el exceso con que se le han repartido la contribución  
de paja y estorníos en el corriente año. Se acordó contestarle  
que la Diputación tendrá presentes sus reclamaciones cuando  
reunidos los datos estadísticos que tiene pedidos a los Ayunta-  
mientos de la Provincia, se forme el reparto de las contribuciones  
e impuestos con la posible igualdad. Hágase esta misma ma-  
nifestación a los demás pueblos de la Provincia por medio del  
boletín oficial indicándoles las causas que han antepuesto la  
reunión de las citadas noticias estadísticas.

Cortes de madera

Concediese a José Apuso vecino de la Ciudad de la  
Laguna la licencia que solicita para cortar en los montes de  
Tequiste la madera necesaria a la construcción de un pajar; ha-  
ciendo entender tanto a aquel cuerpo municipal como al inter-  
vendido que es un atentado privar al corte antes de que se conve-  
da permiso, y que no hay otras derechos que pagar por este, disponié-  
s' no rentar el guarda selador, que los que están señalados por  
la Ordenanza del ramo.

Nefastos

En el expediente instruido para dar cumplimiento  
al artículo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio último  
en que se previene que las Diputaciones provinciales formen  
el correspondiente estado de los bienes eclesiásticos que han  
de administrar las Juntas Diocesanas, se vio un oficio  
del Ilustre Señor Obispo de esta Diócesis, contestación al que se  
le dirigió en veinte y siete de Enero manifestando había com-  
unicado las órdenes oportunas por medio de los Vicarios ecclésicos  
a los Párrocos, colectores y mayordomos de fábricas para que  
facilitasen a la Diputación las noticias y datos solicitados  
con aquel fin, sin darse por entendido al Ilustrísimo Señor  
que existían en la Junta de Subsidio eclesiástico de su puebl

dencia como se le indicó y de si había dado orden, segun corresponda, para que los citados Corrocos, cestadores y mayordomos de fábrica remitieran á la Diputación los referidos documentos sin necesidad de expedirlos directamente. En su consideración se acordó repetir oficio al dicho Oficio Pretalde para que tenga á bien contestar á lo primero, y en caso de no existir en las mismas las citadas noticias, comunicar sus disposiciones para lo segundo.

*2d* — Y mediante a quella Sunta Diocesana del mismo Objeto en su oficio de doce de diciembre proximo de parte de que se trata disponiendo, segun tiene entendido, á favor de particulares, de los bienes de cuya Administración está encargada, dandoles á tributo, en perjuicio del destino que la ley les tiene señalado. Se acordó tambien oficiar á El Oficio, á fin de que tome las providencias que se celeste le sugiera para que los poseedores de dichos bienes no los destruyan ni enajenen bajo ningún concepto, con excepción de los quebrantamiento de las órdenes y secretos de la materia.

*3d* — Y por ultimo se acordó oficiar al Vº cabildo eclesiástico de la Diócesis de Canaria recordandole el pedido que en veinte y siete de Enero se hiziere de los libros y documentos que existieran en su contaduría diocesana, para los fines que indica la citada ley de veinte y nueve de Julio.

*Jastos de justicia* — Declarándose la adictitud de los Ayuntamientos de San Bartolome y Taire en La Gomera para que se les exima del pago de la cuota que les fue señalada en el presupuesto de gastos de justicia de aquél partido por la imposibilidad de establecer nuevos impuestos atendida la miseria comun.

*Abr. municipio.* — Y respecto á que los mismos Ayuntamientos se quejan de que desgracia del Consiglo oscunda para sus fondos municipales un real de sello sobre cada una de mas de diez mil botijas de aceite que allí entran al año, más 1º por cada quintal de pesado salado y el impuesto sobre la carne que debe ser de importancia pues se matan sobre cuatrocientos ocajas por año donnas de los cerdos y otras ocajas pequeñas, siendo así que estos artículos se consumen en los demás pueblos de la isla y con especialidad en el de S.º Bartolome por su inmediacion al Consiglo. Se acordó presentar al Ayuntamiento de este ultimo pueblo, límite la percepción de los impuestos sobre los referidos artículos procedidamente

a la parte que consumen sus vecinos y de ninguna manera la  
estienda a la introducción de aquellos ni al consumo que de  
ellos hagan otras poblaciones: comunicandose esto acuerdo a los  
interesados que reclaman para su inteligencia. -

Gastos de justicia

A instancia de Nicolas Cabrera Alcaide de la  
Carcel del Puerto del Arcipreste se acordó comunicar la orden oportuna  
al Juez de primera instancia del Partido de Lárraga para  
que disponga se le satisfaga a aquél el monto que se le ade-  
nde en el presupuesto de gastos de justicia del corriente año  
comunicado a dicho Juez en diez y ocho de Julio ultimo. -

Cortes de madera

Concediense a D. José Guesala la licencia que solicita para cortar en los montes del Rosario veinte lorenas de  
ladas con el fin de fabricar dos pagales preciosos los requisitos  
de Ordenanza. -

28

Denegose la solicitud de Antonio Martín de León  
vecino de la Granadilla para extraer de aquellos montes ciertas  
cargas de teja unico medio que dice encuentra de que al  
gunos vecinos del mismo lugar le pague sus adeudos. -

Peregrinaciones

Aprobose el examen que por comision de este Ayunta-  
miento de la Victoria a D. Tomás Cameratay  
ciano de dicho pueblo, para el oficio de Peregrinación; y se acordó  
de expedir a este interesado el correspondiente título. -

Y siendo la hora de la tarde y no habiendo  
otros asuntos de que tratar s. E levanto la sesión mandando  
guardar lo acordado = Comendado = censo = Entazamiento =  
dis = vale = furtado = de que = no vale =

Comendado Corral Plegan

Tramíner

Mona

P. A. D. L. O. D.  
Dios Doncey  
Nro

Sesión 20.<sup>a</sup> de Octubre de 1838.

P.E.  
Ivres  
Gutiérrez  
Marques de las P.  
Mezquii  
Martinez  
Mora

J. M. G. de la C. a  
abiertas en el Dísp.

Empréstito foros.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron para abrir de nuevo las sesiones de esta Diputación, convocados por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los Tres Intendentes, Marques de las Palmas, Mezquii, Martinez y Mora.

En su consecuencia se acordó quedasen abiertas en efecto dichas sesiones, y se procedió a la lectura de las actas celebradas desde veinte y tres de Julio último hasta ocho del actual para su aprobación en conformidad del artículo ciento cincuenta y siete de la ley de diez de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y quedaran aprobadas de que certifico.

En seguida se pasó a la comisión a que corresponde un oficio del Excmo. Intendente en que comunica de la notificación que el Comisionado principal de Amortización de este P.R. hizo en veinte y uno del próximo setiembre al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna por haberle autorizado la cantidad de treinta y cinco mil diez y siete reales quince maravedís en la anticipación del empréstito foros de los docecientos millones por razón de los bienes que disponía de los extinguidos conventos; manifiesta d. s. a la Diputación se avisarán sus órdenes para que se rectifiquen los repartos de los pueblos en que aquél establecimiento tenga propiedades, por estar, como están, exentas de contribuir al indicado empréstito en conformidad de los R. Decretos de veinte de Enero y veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y siete.

Positos. —  
Viose un oficio del Excmo. Jefe Superior Político en que pide a la Diputación se avise informarle del motivo por que el Juzg. de primera instancia de la Villa de Agüimes en Lanzarote ha mandado restituir al solictitud del Ayuntamiento de Agüimes la cantidad de once mil ochenta y tres m. diez y siete maravedís que demandaba al Fondo de la expresidenta Villa D. Indias Antonia de Castro y satisfiere su representación a fin del año próximo pasado. — Y se acordó manifestar a G. E. que aunque aquéllos dos Ayuntamientos han despedido la fiancería de la citada cantidad como procedente de sus fincas.

de la Vega llamada de Aria, no corresponde en efecto ni a los Propios de uno ni otro pueblo, sino al Bruto de Seguris, que por lo tanto no ha sido el Juez de primera instancia intencionar la citada suma ni tomar conocimiento de un negocio que bajo ningún concepto le compete, y que así se preverá dividir a ambas municipalidades para que lo tengan entendido, oficiándose al propio tiempo a aquel Juez, a fin de que llevante el escrutinio y señale disposición del Ayuntamiento de Seguris la precitada suma como perteneciente a su Pósito, cuya establecimiento ninguna relación tiene con los Propios.

Universidad

Leyose un oficio del Rector y Claustros de la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna en que a consecuencia de lo que se le previno por la Diputación en razón de que propusiese arbitrios que cubrieran el deficit de los cuatromil ducados que disputaba sobre las rentas deumbas mitras en conformidad de lo que dispone el artículo quinto de la ley de veinte y cuatro de Julio y R. Orden de diez y seis de Noviembre del año proximo pasado; propone un recargo a la contribución de paja y utensilios - Se acordó que para abonar en este asunto con la debida madurez se oficie de nuevo al Claustro a fin de que remita a la brevedad posible el presupuesto de sus gastos ordinarios y una noticia exacta y circunstanciada de los fondos con que cuenta para cubrirlas, con inclusión de los créditos que tenga a su favor dicho establecimiento y de las diligencias que se hayan practicado y puedan practicar en lo sucesivo para su cobro.

Contribuciones

Leyeronse varios oficios de distintos Ayuntamientos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura suplicando a la Diputación que por este año y mientras aquellos pueblos no sean favorecidos por las lluvias se les conceda una moratoria para el pago de la Contribución de paja y utensilios por la absoluta imposibilidad en que se hallan de esta parcela; y atención a que este asunto consta la cetera de los fundamentos en que se apoyan dichas súplicas - Se acordó elevarlas al Supremo Gobierno con revisión del expediente original para la impetración de la gracia que solicitan los citados pueblos y cuantos se hallan en igualdad de circunstancias.

pueblos de la isla de Canaria, a los de Breña Baja y Bartolomé en la Palma y a los de 1.<sup>o</sup> Bartolomé, Tira, Teguise y Tairas en Lanzarote, manifestandoles que respirado ya el perentorio término que tiene a bien acordarles la Diputación en audiencia de veinte y cuatro del proximo viernes para la revisión de las listas electorales que tan repetidamente se les tienen puestas, y no habiendo cumplido con esta última interpelación, no puede ni debe conceder ya más plazos ni dilaciones: que por lo tanto dedicada, como lo está, sin descanso a la perfección de las operaciones electorales, se ve en la extrema necesidad de suplir la notable omisión de dichos cuerpos con los datos, aunque incompletos que existen en la Secretaría, al menos que convencidos los miembros de la importancia de este servicio enviar las referidas noticias a primera salida de bugüe, en cuyo caso se llegará tal vez a tiempo de rectificar con arreglo a ellas las indicadas operaciones.

Y finalmente se acordó oficiar en los propios términos a los Ayuntamientos de la Victoria, Matanra y Valle de Guara, recordándoles la revisión de las listas a la mayor posible brevedad para prevenir los inconvenientes que quedan apuntados.

*Cont. en cuarto y gma.* En este estado recomendó S.E. a la Comisión el pronto despacho del expediente instaurado para el reparto de la contribución extraordinaria de guerra.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habiendo los asuntos de que tratar S.E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Concordia

Leyenda

Palmas

Alcoy

Martínez

Mona

P. A. D. L. D. D.

Dos Díaz

S. R. D.

B

Sesion 21.<sup>a</sup> 15. de Octubre de 1838.

J.C.

Huertas.  
F. J. S.  
M. de las Palmas  
Mequie.  
Martinez  
Mora. —

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe Superior Político los Ptes. Presidente, Marques de las Palmas, Mequie, Martinez, y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

Sesión de docum.<sup>to</sup> de la  
denda pbl.<sup>ca</sup>

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la Denda Pública fechado cuatro del proximo Setiembre á que acompañan seis ejemplares del acta de la solemne guerra efectuada el veinte y nueve de Agosto anterior, con inserciones de otros numeros iguales de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Se acordó acusar al recibo de esta comunicación, y darle publicidad por medio del boletín.

Beneficencia.

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Gefe Superior Político comunicando la Real Orden del veinte del Agosto ultimo por la que, con el fin de establecer un arreglo definitivo de las casas de carros y beneficencia se ordena al M. disponer que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos remitieren al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Jefes Políticos las noticias siguientes. = Primera. De todos los establecimientos públicos de Beneficencia que haya en la Provincia con separación de los que sean peculiares á determinada población ó clase de necesitados, y los comunes á todos los habitantes de una, dos ó mas provincias. = Segunda. Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tornando por cada el que concluya á fines de mil ochocientos treinta y dos. = Tercera. De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y del déficit que resulte. = Cuarta. De los gastos y rentas expresadas en los dos artículos anteriores, y graduadas desde fines de mil ochocientos treinta y dos hasta principios de mil ochocientos treinta y ocho.

P. J. R. nombrando  
novo Ministro

La Diputación quedó enterada de otro oficio del propio Excmo. Sr. Banco, trascibiendo la Real Orden de diez del proximo Setiembre por la que S. M. se nombra Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D<sup>r</sup>. Domingo María Ruiz de los Vagos, Senador por la Provincia de Sevilla.

á D<sup>r</sup>. José Vigil de Giunones, Marques de Monteroergo, diputado por la Provincia de Leon, para desempeñar interinamente la Secretaría del Despacho de Hacienda; á D<sup>r</sup>. Alberto Felipe Valdés, Marques de Villagonzalo, Senador por la Provincia de Tarragona, para que desempeñe también interinamente el Ministerio de la Gobernación de la Península; y por último á D<sup>r</sup>. Alfonso para que desempeñe interinamente el Ministerio de Marina.

*Intend. en estando de guerra*

Tambien quedó enterada la Diputación de estos oficios del mismo por Escritorio con inscripción del que con fecha siete de Setiembre último se dirigió al S.E. por el Ministerio de la Gobernación de la Península avisandole de haber pasado al Ministerio de Hacienda para la resolución conveniente la instancia que esta Diputación hizo al congreso para que se exigiese a las islas Canarias de la contribución extraordinaria de guerra.

Pasaronse á la Comisión a que corresponde, dos oficios, uno del Escritorio por Jefe superior Político y otro del S. E. Intendente comunicando la Real Orden de seis del proprio Setiembre, por la que enterada la M. d. del expediente promovido a instancia de esta Diputación pidiendo que en atención al estado miserables de las islas se les exima de la cuota a asignarla por la contribución extraordinaria de guerra, se ha servido resolver que no puede tener lugar dicha solicitud, quedando á salvo el derecho de justificación de insolencias individuales. Y al trasladar el S. E. Intendente dicha R. Orden recomienda á la Diputación proceder sin licarnta mano á verificar el citado reparto en los términos que previenen los decretos y ordenes de la materia, mediante las urgentísimas atenciones del Poder público.

La Diputación quedó enterada de otros oficios de S. E. comunicando la Real Orden de treinta y uno de Agosto último por la que se dispone que debiendo ser admitidos los pagarés del Tesoro dados por la anticipación de doscientos millones, en pago de la contribución extraordinaria de guerra, según el artículo treinta y siete de la ley de treinta y uno de Julio de este año, cesaran de admitirse dichos pagarés en satisfacción de derechos y de contribuciones ordinarias desde el dia en que se publique el decreto en las Capitales de las respectivas Provincias, con lo demás que expresa).

Convocatoria a Cortes p.<sup>r</sup>  
el 5. de Nov.

Tambien quedo enterada la Diputacion de otros ofic  
de S.E. á que acompaña el Real Decreto de convocatoria a Cortes  
ordinarias con arreglo á la constitucion para el dia ocho de  
Noviembre proximo, y recomienda al mismo cuerpo la pronta  
conclusion de las elecciones para que no carezca por mas  
tiempo esta Provincia de sus legítimos representantes.

Negocios acuer.

Al finalmente mandarse pasar a la comision un  
oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis trasladando la  
Real Orden de ocho de Marzo ultimo por la que á consecuencia  
de las disposiciones de dicho Prelado y de la Diputacion, se tiene  
d. M. disponer que este cuerpo con arreglo á lo que establece el  
articulo sexto del Real Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos  
treinta y seis califique las alhajas que al servicio y con apro  
bacion del Gobierno deban conservarse á las Iglesias, arreglando  
á lo prescrito en el articulo quinto de la instruccion circulada  
veintiocho de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. Y al trasladar  
su Ultima la citada R. Orden manifiesta a la Diputacion que te  
niendo noticia de haberse instalado en esta Capital el veinte y siete  
del proxime pasado la Junta que ha de extender en el reconocimien  
to de las citadas alhajas no puede menos de recomendar la pronta  
calificacion de que habla la indicada Real Orden quedando su Oficio  
por su parte dispuesto a contribuir en cuanto esté en sus facu  
tades al éxito de esta indispensable operacion. —

Elecciones de Diputados  
a Cortes

Tenerife.

Atico.

Trico.

Arona.

Arafo.

Menarista

Candelaria.

Fasnia

Jibia.

Jicamar

Ganchos

Suana

Granadilla.

V. C.

Zaguina

Crotava

Puerto de Santiago.

Punta del Hidalgo.

Con el expediente de elecciones de senadores y Dipu  
tados a Cortes presento la Comision el siguiente dictamen. —  
«Como Sr. — La Comision ha examinado las listas de electores  
de los pueblos de esta provincia que se anotan al margen y  
que son los que han cumplido hasta esta fecha con la remision  
de aquellos documentos, y prescindiendo de algunos defectos que  
notan en pocas de ellas, insustanciales, y tanto, que son insignifi  
cantes, por ejemplo hallarse un elector repetido en dos casos  
ó en dos pueblos, defectos que se subsanaran al formar esta Di  
putacion la lista general, solo llamara la atencion de V.E. á una  
circunstancia ya por ser comun á una de las clases conten  
idas en el suplemento del caso segundo del articulo septimo  
de la ley electoral, ya por que en virtud de la comision no es  
fácil explicar su procedencia y origen, si no cuando sea oportu  
no entrar en el examen individual que provoque el interes

Rambles.  
 Peñalp. alto  
 Peñalp. bajo.  
 Rosario.  
 Capital.  
 Santiago.  
 Cundin.  
 Uros.  
 En Piedres.  
 " Miquel.  
 Absoluta  
 Teoronte  
 Tiquanana  
 anque.  
 Tequiste.  
 Tiquina  
 La flor.  
 Canaria.  
 Virgenes.  
 Palmas.  
 Roja alta  
 maliciosa.  
 confia.  
 leños.  
 Lazo.  
 as.  
 una gorda.  
 una blanca.  
 una lanza.  
 un hacha.  
 paraje.  
 Llanuras.  
 enciels.  
 mas.  
 as.  
 napa.  
 Guataventura.  
 tiquia.  
 Encuena.  
 illas.  
 lica.  
 lara.  
 ento de Robras.  
 cesp.  
 th.  
 Gomera.  
 gito.  
 Magos.  
 Una.  
 ipude.  
 Duna  
 amigua.  
 Gobernacion  
 Gobernoso.  
 Hincos  
 Calvado.

" do i voto elector, que es a quien compete. = Hay, pues, entre los labradores comprendidos en las listas por poseer una yunta propia destinadas exclusivamente a labrar las tierras de su propiedad, algunos que no aparecen pagar nada, absolutamente nada, de contribucion de paja y utensilios, cuando ni puede inferirse que paguen en otros pueblos, pues los tenemos regularmente no estan radicados sino donde habita el labrador con la yunta, ni se presume pagar otra la cuota correspondiente a aquell predio, como acontece con los colonos o arrendatarios de dos yuntas, que aunque no aparecen pagar la citada contribucion, se presume puede haberse señalado al dueño de las Propiedades que ellos cultivan en arriendo o aparceria, por ser distintos, y muy distintos, entre los pueblos los metodos de distribucion adoptados por sus respectivos Ayuntamientos = Asimismo en merito de los fundamentos expresos, la Comision opina, se eliminan por ahora de las listas electorales, los labradores que estando incluidos en ellas, por poseer una yunta exclusivamente destinada a la labor de sus propiedades, no se dara la haberles repartida ninguna contribucion de paja y utensilios, salvo su derecho para probar oportunamente el que les asiste a ser incluidos en dichas listas, por poseer efectivamente una yunta, y estar esta destinada a labrar las tierras de su propiedad, aunque por la razon que quiera que sea, no se les repartiera ninguna cantidad por la mencionada contribucion, motivo que entonces no sentiria ningun efecto, pero que <sup>ahora no puede menor que</sup> susterlo. = Por lo demas opinamos se forme la lista general en los terminos y con los individuos que han incluido los Ayuntamientos; lo que N.C. puede servirse acordar asy, o en distinto modo de pensar, lo que estime de mejor acierto. Santa Cruz de Tunja el quince de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas. = Francisco de Meozqui. =

Seis, pues, el anterior dictamen, disentida la primera parte en que pide la Comision se eliminan por ahora de las listas a los labradores de una yunta, en la forma y por la s razon que expresa, y puesta a votacion, fue aprobada por los tres Martinez, Meozqui, Marques de las Palmas o Intendente, separamose de este acuerdo el Dr. Mora y S. E.

Votado en seguida la segunda parte del ultimo dictamen en que opina la Comision se forme la lista general

en los términos y con los demás individuos que han involucrado  
los Ayuntamientos; y quedó unánimemente aprobadas.

### Atributos municipales.

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Villa de  
la Pintada acompañando una reposición que habían dirigido  
varios propietarios de aquella vecindad en queja de los perju-  
cios que se investigaban a la agricultura contra la ejecución del ar-  
bitrio impuesto sobre vino y licores para el sostenimiento de sus  
cargas municipales. Y se acordó devolver la instancia a la citada  
municipalidad para que la decidá como la autoridad a quien ca-  
pete, procurándole que en caso de superar el límite impuesto, pa-  
ponga otro capaz de cubrir el déficit que resulta en el presupues-  
to y que de no acceder a la soltitud de los recurrentes, proceda a ha-  
cer efectivo el referido arbitrio al menos por lo que resta del  
año bajo el supuesto de que al aprobarlo, la Diputación de Lugo  
abuse de las atribuciones que le marca el Decreto de 20 de Febrero  
que es la ley orgánica por que se dirige este cuerpo.

### Positos.

A la queja de D<sup>r</sup> José Gilante y Pallester contra el  
Ayuntamiento del Sausal por que después de haber cesado a aquel  
cuerpo, en conformidad del acuerdo de la Diputación de 20 de  
Abril último, cuarenta C<sup>8</sup> por cuenta de lo que pendaba al Posito, ren-  
sa dicha municipalidad otorgarle la competente carta de pago  
obliga a Gilante a que constituya por el resto de la deuda, nueva  
fianza hipotecaria, y se niega a esperarle por el pago del resto de  
la deuda propina veridero. Se acordó prever a dicha munici-  
palidad que siendo infundadas sus pretensiones debe otorgar a Gilan-  
te la carta de pago que solicita, desistir del empeño de que existe la  
deuda, nueva fianza y esperarle hasta febrero por el resto de su  
crédito.

### D

Visto el expediente promovido por D<sup>r</sup> Santiago Domí-  
nguez Tarras vecino de Santa Rosalia para la rebaja de un tramo  
de tierra perteneciente al Posito de aquel pueblo. Se acordó apro-  
barlo haciendo la correspondiente comunicación al Ayuntamiento  
para que proceda a la otorgación de la escritura a favor de  
Tarras, como el mejor postor, siendo de cuenta de todo los costos  
causados en el expediente a su favor.

### Pago de sueldo.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional  
de la Ciudad de Tetuán que hacen cargo del acuerdo de la  
Diputación de cuatro de Julio último en que a solicitud de

D<sup>r</sup>. Esteban Pastraña se dispuso satisfacer a éste por el tiempo que vivió la Secretaría de dicho Ayuntamiento con sueldo un monto igual al que se le asignó al d<sup>r</sup> Esteban en el último presupuesto, manifestó los propósitos que se invocarían a aquel funcionario de llevar al efecto el mencionado acuerdo, reportando, como era preciso repartir, entre el mismo la cantidad de veintay dos mil y pico de reales a que ascendían dichos sueldos; y añadiendo que si bien era cierto que Pastraña había desempeñado la Secretaría desde 1829 hasta 1835, la asignación de sueldo, lo era también que este funcionario, como todos sus antecesores, había entrado a servir aquella plaza bajo el mismo concepto y sin otra retribución que las gratificaciones y sueldos que disfrutaba como auxiliar d<sup>r</sup> dicho d<sup>r</sup> Esteban. Y se acordó en consideraciones a las razones anteriormente expuestas reformar el citado acuerdo de cuatro de julio. Y atendiendo por otra parte a que publicado el Estatuto Real fueron recargadas las municipalidades de una multitud de atribuciones que antes no tenían, se acordó igualmente prever al Ayuntamiento de Deltu que tan solo de esta fecha hasta la en que Pastraña renunció el empleo de Secretario se satisfaga un sueldo igual al que disfruta el actual, puesto que habiéndose aumentado considerablemente los trabajos de la Secretaría de aquellos cuerpos es justo que se renuncien a Pastraña unas tareas que se añadieron a las ordinarias y que no autoraron, por demás así, en el pacto que celebró con el Ayuntamiento al ingresar en sus destinos.

Ayuntamientos — Hubose presente en esta sesión la R<sup>d</sup> Orden de veinte y tres de Mayo del año próximo pasado por la que a consecuencia de varias consultas hechas por las Diputaciones provinciales acerca de los exámenes para agrimensores y estenógrafo los correspondientes títulos se sinej<sup>r</sup> a M. disponer, entre otras cosas, que aquellos Cuerpos remitieran al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Jefes Políticos certificaciones de los exámenes que hayan celebrado, con la debida especificación, para que pasandolas al de Gracia y Justicia, se resienda el correspondiente título a favor del interesado con arreglo a lo dispuesto en R<sup>d</sup> Orden de tres de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. Y en su consecuencia — Se acordó expedir a D<sup>r</sup>. Tomás Carnicero, jefe de la Victoria a quien se aprobará su examen de

tal agrimensor en acta de ocho del actual, el oportuno docu-  
mento a los fines que marca el citado Real Decreto, y avisarle  
así a este individuo y demás de su clase por medio de los aye-  
tamientos respectivos, para que teniendo entendido prácti-  
cuen las diligencias convenientes a la consecución de los títulos.

Milicia Nacional  
Contabilidad.

Y finalmente se acordó devolver al Ayunta-  
miento de esta Capital las cuentas de la inversión de los fon-  
dos de la Milicia Nacional que remitió en diez y ocho de Ju-  
nio de este año, para que a la mayor brevedad posible las an-  
vie comprobadas con los Documentos oportunos.

Y siendo la una y media de la tarde y no ha-  
biendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión mandan-  
do guardar lo acordado. = Enviando = general = vale // Entre en = ch-  
ca no pude de menos que = también V. // Testado = no = un sueldo = es. = no  
vale

Concejal

Concejal

Palmas

Alegre

Martinez

Mora

P. A. D. S. O. D.

Blas Domínguez  
P. M. B.

Sesión 22.<sup>a</sup> 19. de Octubre de 1838.

J. E.  
S. S.  
Gutiérnante.

Marques de las R.

Meozzi.

Martinez.

Mora.

En la Villa de Santa Cruz del Tenerife a diez y nueve  
de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las  
salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de то  
dia, bajo la presidencia del Exmo. Sr. Jefe Superior Político, los  
S. S. Gutiérnante, Marques de las Palmas, Meozzi, Martinez y  
Mora; y vista el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de  
que consta.

Dijimos.....

Mandose pasar a la comisión a que corresponde  
un oficio del Exmo. Sr. Jefe Superior Político trasladando otra  
de la Comisión de dijimos, fechada veinte y uno de agosto

último, en que con el fin de averiguar la opinión pública acerca del impuesto decimal, pide la C. que oyendo previamente a las Diputaciones, a la sociedad económica, propietarios y demás personas particulares de reputación y de conocimientos, le conteste a las preguntas siguientes. = Primera. - Cuales es la opinión predominante en la provincia acerca del impuesto decimal, su conveniencia e inconvenientes. = Segunda. - Que será preferido en la misma Provincia por la mayoría de sus habitantes: la contribución del díezmo tal como ha existido, o con algunas modificaciones, o bien la imposición de otras contribuciones en dinero o en frutos, con las cuales se cubran las importantes obligaciones a que estaba destinado el díezmo. = Tercera. Si hay algunas circunstancias particulares a la provincia que influyan de un modo notable para formar y mantener la opinión favorable o a favor del impuesto decimal.

Comisión Extraordinaria de guerra

La Comisión que entiende del repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra presenta la Comisión el siguiente dictamen. = "Cámo. Por. = La Comisión se ha impuesto de la ley estableciendo una contribución extraordinaria de guerra, cuyo repartimiento a los pueblos corresponde a las Diputaciones provinciales. Esta provincia ha cabido en la territorial el cuadro de tres millones quinientos tres mil seiscientos quince, en la industrial y de comercio dos millones y en la de consumos dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y seis. Bien quisiera la Comisión después de haber empleado V.E. su autoridad tutelar para contra la provincia que administra, rogando a S.M. y a las Cortes la condonación o rebaja de algunos impuestos superiores a las fuerzas del país, aportar impulsada de su generosidad y devoción a la causa que defendemos, las cantidades que tocan a estas islas para cubrir el gasto de sus graves atenciones, pero si esta Diputación en fuerza de todas las R.R. resoluciones que han merecido sus súplicas en la anterioridad todavía más sin una notoria impertinencia, halla la Comisión grave, gravísimo y imposibilidad en repartir la totalidad de los impuestos de que se trata. = Encusado encuentra la Comisión trazar el cuadro de la espirante riqueza del país; V.E. lo conoce demasiado y conociéndole aho-  
y la muy a su alcance la absoluta imposibilidad que las

» estas puedan contribuir con la totalidad de las cuotas que  
por contribucion extraordinaria la guerra le han sido seca-  
ladas. De esta imposibilidad tiene y debe tener una convi-  
cion intima, completa, todo aquell que queriendo o teniendo en  
obligacion de conocer las fuerzas y recursos del pais, se ha-  
ya dedicado a estudiarlo. Reconocidas, pues, aquella imposi-  
bilidad, y cuando ella sera en la practica un obstaculo in-  
insuperable a todo poder, para que la ley sea cumplida, y que  
debe hacer la Diputacion encargada de dar principio a este am-  
pliamento? Dos partidos puede abarcar; el uno tener la parte  
de ejecucion que le esta cometida sin curarse de los resultados  
el otro, preveyendo lo que estos resultados puedan tener de fu-  
nesto, hacer solo el reparto de aquella parte de la contribucion  
que, aun a costa de sacrificios extraordinarios, puedan apro-  
tar los pueblos en su estado de lastimosa miseria; y acudir al  
poder legislativo, unico facultado por la constitucion para im-  
poner contribuciones, y por consiguiente para condonarlas, a  
fin de que en esta economia imposibilidad de aportar estas  
islas al cargo que se les ha señalado, se reduca este a la cantid-  
ad proporcional al estado de su riguer. Entre estos dos es-  
tremos la Comision no podia dudar; el sentimiento de  
su deber le llevaba al segundo, como el mas justo, el mas  
noble; el mas generoso, tambien el de mas responsabilidad, y  
lo adopto sin titubear. = La Comision reconoce que las leyes de-  
ben ser acatadas y cumplidas; acatadas todas; cumplidas to-  
das, menos aquellas cuya ejecucion, o sea fincamiento impo-  
ble, o pueda producir males de tal monta, no preciso por el  
legislador, que no deba responderse a ellos a los pueblos. = Pues  
el parece a la Comision esplayar en este informe los prin-  
cpios en que se ha fundado; y reservandose hacerlo, si necesa-  
rio fuese en la discussione, tiene el honor de proponer a V. E.  
si niva acordar. = Promesa. Que se proceda a verificar el re-  
parto de la cantidad de dos millones doceientos cincuenta mil  
reales por la que en la ley de que se trata ha sido asignado  
a estas islas de contribucion extraordinaria de guerra. =  
Preguntas. Que dicha cantidad se distribuya entre las tres  
clases de riguer que señala dicha ley en esta forma: =  
la riguer territorial y pecunaria, un millon, quinienta

" mil reales = A la industrial y comercial, trescientos mil = sobre consumos cuatrocientos cincuenta mil = Tener = Que en estas cuestas se entiendan hallarse comprendidas las anticipaciones hechas, y deben recibirse en cuenta según las disposiciones de los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la ley citada; a cuyo fin se pida a la Intendencia noticia del producto integral del medio dírame en el año de mil ochocientos treinta y siete a mil ochocientos treinta y ocho = Cuanto = Que el reparto de la cantidad asignadas a la rigüenza territorial, se haga por las noticias que de esta rigüenza remiende la Diputación, reclamando en términos parentólicos las que faltén = Quinto = Que para verificar el de la industrial y Comercial se pidan a la Intendencia las órdenes que se citan en el artículo sexto de la ley, y demás noticias que aguarde el examen de aquellas órdenes aparezcan necesarias = Este = Que para el establecimiento de arbitrios con que cubrir la cantidad señalada sobre consumos se solvintan igualmente de la Intendencia las noticias y datos que previene el artículo veinte y uno = Es cuanto la Comisión entiende puede determinarse su tarifaje gravanzo, I.E. sin embargo acordarán como siempre lo mas justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife y nueve de Octubre de 1800  
 " mil ochocientos treinta y ocho = Palmas. = Martínez."

Abierta, pues, la discusion sobre el anterior dictamen, tomó el Dr. Intendente la palabra para manifestar, que apesar de las justas consideraciones que le merecian los S.H. de la Comisión, y las circunstancias que habían sabido pintar del estado de la provincia, no podía menos de pedir a la Diputación, se sirviese de estimarlo, que este seria el voto constante de él, no solo como Intendente, cuya representacion le impone el sagrado deber de cumplir y ejecutar estrictamente las órdenes del Gobierno, si también como vocal de la misma Diputación, a quien no le quedaba otro arbitrio que obediecer, una vez que S.M. en R. Orden de seis de Setiembre último se había servido declarar sin lugar las representaciones de estos cuerpos dirigidas a que se apresuñese a las Canarias de la contribucion del que se trataba, dejando únicamente al salvo el derecho de justificación de insolencias individuales: causas en que se fundaba 1.800 para protestar, como desde luego protestaba, cualquier

acuerdo que directa o indirectamente se opusiese á la citada resolución.

El Sr. Martínez, como individuo de la Comisión, en seguida la palabra para contestar al Sr. Gobernante, reproduciendo y explanando las razones en que aquella Junta daba su dictamen; y añadiendo que siendo del todo imposible recordar los ochos millones repartidos á las provincias, pues no aun circulaba en ellas esta suma, la Diputación llevaba sus deberes, y daba además una prueba de su patriotismo y del amor que la animaba de acudir á las urgencias del estado, mandando repartir la cantidad de dos millones doceientos cincuenta mil reales, nunca que en concepto de S. S.º podía afrontarse á costa de innumerables sacrificios.

El Sr. Marqués de las Palmas, individuo también de la Comisión, reprodujo lo manifestado por el Sr. Martínez y concluyó diciendo, que si bien el Sr. Gobernante, como representante inmediato del Gobierno, se hallaba en la estrecha necesidad de llevar á cumplido efecto las órdenes que le comunicara, no estaba en el mismo caso la Diputación, pues viendo, como indudablemente lo era por su instituto, un cuerpo esencialmente tutelar, solo debía acatar mas no cumplir aquellas que tendiesen á causar la ruina inevitable del país, cuya desplorable situación conocía S. S.º como que la tocaba muy de cerca; por lo que insistió en que se representase á S. M. en los términos propuestos.

El Sr. Gobernante oyó á tono la palabra para contestar al Sr. propinante, quella Diputación no estaba ya en el caso que presentaba S. S.º por cuanto resueltos por el Gobierno, según ya tenía indicado, los recursos relativos a las exigencias del estado gravamen, no quedaba mas arbitrio que obedecer y cumplir; sin que siniera de protestar la miseria del país, que por estima que quisiera figurarse, nunca se igualaría á la que experimentan las demás provincias del Reino, que han hecho, hacen actual y tendrán que hacer en lo sucesivo, los mayores sacrificios para sostener y consolidar la libertad y el Trono legítimo.

El Sr. Marqués de las Palmas replicó que la Diputación podía, y aun debía representar de nuevo á

las Cortes sin contravenir por ello a los principios emitidos por el Señor Intendente, en consideración a que no se repetía ahora la instancia denegada para que se condonase a la Provincia la suma de los dos millones, cuantizado en el presupuesto propuesto, y si se solicitaba la resolución del pago de más de seis millones con que se la había recargado; por la sencilla razón de que si no pudo cubrir la primera cuota habiendo de ofrecerse dificultades mucho más insuperables para aprobar la segunda.

Otro Sr. repropuso lo expuesto por el Señor Intendente, manifestando además, que a la Diputación solo competía hacer el reporte dejando a salvo el derecho de los contribuyentes como lo preveía la Real Orden de seis de Setiembre para reclamar el exceso con que se hiciera la distribución individual, y aun para acreditar su insolvencia.

El Señor Mequicí repropuso también lo expuesto por los Srs. Martínez y Marqués de las Palmas, y añadió que tan convencida debía estar la Diputación de la imposibilidad de llevar a cabo la recaudación de los ocho millones, que ni aun consideraba el Sr. necesario la discusión para aprobar a todas sus partes el dictamen presentado.

El Señor Mora dijo que nada tenía que declarar en una cuestión que contemplaba ya perfectamente dilucidada, y que así solo consideraría por vía de apercibimiento, que estaba plenamente persuadido de la imposibilidad de recaudar la citada suma de los ocho millones: que por lo tanto llevaba cargo al Sr. de los circunstancias sería el primero que votara por el dictamen de la Comisión, sino se hubiesen denegado por el Sr. los repetidos recursos que sobre el mismo particular se le han dirigido, pero que con tales precedentes no podía menos de opinar se procediese de deshaga al reporte, cuya operación traería sin duda la ventaja de desorganizar al Gobierno con hechos positivos de la necesidad de disminuir el cargo asignado a la provincia, produciendo entonces las súplicas que se hicieran un resultado, que no surtirían ni deberían surtir en el día.

Dicho el punto suficientemente discutido se procedió en seguida a la votación, y habiendo sido aprobado el reporte de el dictamen de la Comisión por los votos de los

Sr. Martínez, Moquin y Marqués de las Palmas, y desechado por los dellos S.S. Mora, Intendente y G.C., resultó un empate, por lo que quedó el expediente sobre la mesa para examinarlo nuevamente y deliberar sobre él en la sesión inmediata en conformidad de lo que previene el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero. —

Y teniendo en consideración que tal vez sea necesaria para definir este empate, la concurrencia de uno de los S.S. Diputados ausentes: — Se acordó oficiar a los S.S. Acea y López Monteverde recordándoles el deber en que por su destino están constituidos de presentarse inmediatamente a la capital; y manifestandoles al propio tiempo que como por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de Febrero están obligados a asistir a la diputación en las épocas en que estén abiertas sus sesiones, sin que puedan excusarse de ello sino teniendo impedimento justificado que harán presente al mismo Cuerpo con la justificación debida, espera este que a primera salida de brigas y sin mas aviso, se presenten en la capital, e invieren su excusa legalmente probada, para adoptar en su vista las disposiciones convenientes; quedando entretanto persuadida la Diputación de que S.S. S.R. penetrados de sus propios deberes y conducidos por la delicadeza de principios que les caracteriza, emplearán su propio decoro y el de la Corporación a que pertenezcan, la fuerza coactiva de que carece en su parte el decreto de los de Febrero que solo quisiera desfogesen por las leyes del panderón, personas que no merezcan la confianza de los pueblos para representar sus intereses en los cuerpos provinciales.

Elegciones de Diputados a Cortes.

Viose una comunicación del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Segurice en Laurocote, exponiendo las causas que le habían impeditido formar y remitir las listas de electores. — Y se acordó contestarle, con inserción del oficio que en trámite del actual se pasó a las municipalidades que habían incurrido en igual morosidad.

De conformidad con lo expuesto por la Comisión se acordó aprobar las listas de electores de los pueblos de Adeje, Arico, Arona, y Breña, Buenavista, Candelaria, Faenia, Guía, Guímar, Garachico, Guancha, Granadillo, Teguise, Villa de la Orotava, Puerto de la Cruz, Punta del Hidalgo, Riombla,

Realops bajo, Rosario, Capital, Realops alto, Santiago, Garsal,  
 Gilos, San Andrés, San Miguel, Santa Ursula, Tacoronte, Taganana,  
 Tanque, Tequiste, Tegima, Vilaflosa, Laguna, Valle de guerra,  
 y Matanza en Tenerife: Ayacete y Villa de Galdar en Canaria.  
 Punta Maria, Poco, Ciudad de Santa Cruz, Llanos, Maro, Farafe,  
 Fonsaliente, Punta gorda, Boena alta, Guere, y Tijarafe en la  
 Palma: Puerto de Cabras, Vega de Teter, Oliva, Antigua, Casillas del  
 Angel, Detanuria, Papay y Huineje en Tenerentura: Anceife,  
 Aria, Femés, Tias, Tinajo y Taire en Lanzarote: Villa de San Se-  
 bastian, Valle Hermoso, Hermigua, Gerdume, Aguila, Magari, Anaga,  
 y Chipude en la Gomera; y Villa de Valverde en el Hierro: escluyen-  
 do por no pagar contribucion de paja y utensilios, sin embargo de po-  
 ner cuenta dedicada exclusivamente a cultivar terrenos propios,  
 de las listas de Atico, al D<sup>r</sup>. Antonio Peraza y Iguala, D<sup>r</sup>. Antonio  
 Jouralez Flores, D<sup>r</sup>. Bartolome Peraza, D<sup>r</sup>. Domingo Rodriguez, D<sup>r</sup>. Ni-  
 colas Jouralez, D<sup>r</sup>. Pedro de Morales y D<sup>r</sup>. Pedro Jouralez Flores: de  
 las listas de la Rambla al D<sup>r</sup>. Jose Perez de las Casas; de la de esta  
 Capital a Francisco Hernandez, Manuel Cabrera, Rafael Ramos,  
 Francisco Perez, Jose Ravelo y Fernando Cabrera: de la de la Ciudad  
 de la Laguna al D<sup>r</sup>. Antonio Lorenzo Palmero, D<sup>r</sup>. Angel Cabrera, D<sup>r</sup>.  
 Felix Suarez, D<sup>r</sup>. Francisco Cartaya, D<sup>r</sup>. Tomasio Santana, D<sup>r</sup>. Jose  
 Ramos, D<sup>r</sup>. Jose Monara, D<sup>r</sup>. Juan Padeo, D<sup>r</sup>. Luciano Cabrera, D<sup>r</sup>. Al-  
 guer Ramos, D<sup>r</sup>. Nicolas Lechon y D<sup>r</sup>. Tomás Chaves: de la del  
 Valle de guerra al D<sup>r</sup>. Juan Cairos, D<sup>r</sup>. Domingo Hernandez, D<sup>r</sup>. Anto-  
 nio Hernandez Jouralez, D<sup>r</sup>. Juan Bello, D<sup>r</sup>. Francisco Perez Noda,  
 D<sup>r</sup>. Andres Garcia, D<sup>r</sup>. Patricio Torre, D<sup>r</sup>. Felipe de Leon, D<sup>r</sup>. Matias Diaz  
 D<sup>r</sup>. Cristobal Garcia, D<sup>r</sup>. Diego Perez, D<sup>r</sup>. Miguel de los Reyes, D<sup>r</sup>. Eu-  
 genio de Leon, D<sup>r</sup>. Juan Perez, D<sup>r</sup>. Domingo Jouralez, D<sup>r</sup>. Silvestre de  
 Leon, D<sup>r</sup>. Justo Arias, D<sup>r</sup>. Jose Piquero, D<sup>r</sup>. Pedro Hernandez,  
 D<sup>r</sup>. Alejandro Perez, D<sup>r</sup>. Pedro Roque, D<sup>r</sup>. Domingo Abreu, D<sup>r</sup>. Fran-  
 cisco Perez y D<sup>r</sup>. Antonio Hernandez Claudius: de la lista de la Villa  
 de Saladar al D<sup>r</sup>. Andres Gil, D<sup>r</sup>. Francisco Martin Saavedra, D<sup>r</sup>. Felipe  
 Cabrera, D<sup>r</sup>. Jose Jimeda, D<sup>r</sup>. Jose Duegas Martin, D<sup>r</sup>. Jose Rodriguez  
 Ramos, D<sup>r</sup>. Juan Falcon, D<sup>r</sup>. Jose Vicente del Cristo, D<sup>r</sup>. Juan Falcon,  
 D<sup>r</sup>. Matias Garcia y D<sup>r</sup>. Miguel Juarrero: de la lista del pueblo del  
 Poco al Vicente Cuenca Hernandez, y de la de la Ciudad de Santa  
 Cruz de la Palma al Miguel de la Concepcion.

Tambien se acordó excluir de la lista de la Villa de

la Orotava al s<sup>r</sup> Marques de Villafruente por hallarse inscrito en la del Puerto de Garachico: de la de esta Capital a D<sup>r</sup> Juan Casal y D<sup>r</sup> Silvestre Lasheras por haberse ausentado a la Península, y a D<sup>r</sup> Lorenzo Montemayor y al s<sup>r</sup> Diputado D<sup>r</sup> Valentín Martínez por estar colocados en las listas de La Laguna y se excluyó también de la del pueblo de Algeciras por hallarse incluido en la de Agüilas al Pro<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Francisco Cananova.

Y finalmente se acordó eliminar de las enumeradas listas los nombres de algunos de los electores que concurramente se han repetido en las mismas por equivocación de los Ayuntamientos al tiempo de formarlas.

El s<sup>r</sup> Moro y S. C. aprobaron también las listas que quedan referidas, separándose tan solo del acuerdo, concerniente con el voto que emitieron en acta de quince del actual en la parte en que se han diminuido por ahora de aquellas, a los labradores de una yunta que no se les señala en las mismas haber celebrado contribución de paja y utensilios.

El s<sup>r</sup> Diputado Martínez también aprobó las listas, pero añadió l.<sup>o</sup> que sin perjuicio de exponer en su día lo conducente, después que convista de la proporción de electores que resultase, hecha la comparación entre los pueblos ó al menos entre las islas, se verá si habrá un exceso en el censo electoral relativamente a la población y riqueza de la provincia.

Tubose presente en esta sesión el acuerdo de orden del actual en que se dispuso oficiar a los Ayuntamientos que no habían remitido las listas electorales, manifestándoles que ya no podían ni debía concedérseles para ellos nuevos plazos ni dilaciones: que por lo tanto se veía la Diputación en la estrecha necesidad de cumplir aquella falta con los datos que existían en la Secretaría ó menos que convencidos los mismos cuerpos de la importancia de este servicio, enviaran las referidas noticias á primera salida de bodega en cuya cosa le garantían tal vez á tiempo de certificar con arreglo a ellas las indicadas operaciones. Y queriendo tener la Diputación en estos de concordancia con dichas municipalidades, a pesar de no haber cumplido ninguna de ellas — Acordó diferir hasta el sábado veinte y siete del corriente la formación de las listas pertenecientes a los mismos y

pueblos, encargando á la Comision que expirado que sea este plazo se dedique á dichos trabajos segun las bases e instrucciones que estan acordadas sobre el particular.

Mandose pasara á la Comision á que corresponde una proposicion del Exr. Marques de las Palmas en que pide H.º se acerque al pueblo de la Punta del Hidalgo la multa que se impuso la Diputacion por no haber remitido la nominal de contribuyentes y estados de riqueza que se le tenian pedidos, por cuanto estos documentos debio enviarlos el Ayuntamiento de Bergina que es el que hasta ahora distribuye las contribuciones de ambos pueblos, por no hallar en aun organizadas su administracion economica.

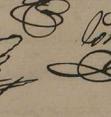
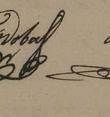
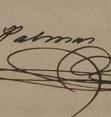
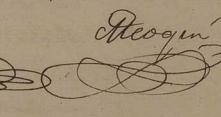
Tambien se paso á la Comision otra proposicion del Exr. Moqui pidiendo se abrase al Ayuntamiento de San Andres la multa que equivocadamente se le impuso por la misma causa; en consideracion á que dicha municipalidad no habia caido en error, pues que habia oficiao á su tiempo á la Diputacion manifestando que los documentos que se le pedian habian sido formados y remitidos por el Ayuntamiento del año pasado de mil ochocientos treinta y siete y si acaso la Diputacion encontraba en ellos algun defecto se sirviese desolvercelos para subsanarlo.

Y finalmente propuso la Comision que no habiendo remitido aun las nominas y estados de riqueza la Villa de la Orotava y pueblos de San Andres, Garafias, Teneres y Pinos: que no habiendo enviado tampoco los nominas de contribuyentes los Ayuntamientos de Teneria y Teguina, Ciudad de las Palmas, Teguise y San Bartolome de Lanzarote, ni cumplido con la revision de los estados de riqueza los Ayuntamientos de Agaete, Tijarafe, Barlovento, Poroña alta, Belcauria, Casillas del Angel y Hermigua; se estableciese el caso de oficiar á los respectivos Alcaldes, en calidad de presidentes de los ayuntamientos, preveniendoles que si dentro del termino que la Diputacion tuviese á bien señalarles, no remitian las noticas que constante repeticion se les tenian pedidas, habrian de comparecer sin mas aviso, y sin disculpa ni dilacion alguna, en esta capital, al dar personalmente cuenta á la Diputacion de los motivos que habian influido en

tan escandalosa demora); que entretanto quedaría el Alcalde de Segunda Oficina y el Regidor en quien por defecto del primero recayese la presidencia, en la obligación precisa de enviar las citadas noticias dentro de su breve y perentorio término y bajo los mismos apremios; y finalmente que pasados estos plazos diese cuenta la Secretaría a la Comisión para pedir lo demás que conviniese.

Y puesto a votación este dictamen, se acordó a petición del Sr. Mora quedarse el expediente sobre la mesa para determinarlo en la sesión inmediata.

Y siendo las tres de la tarde S.E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. — Enmendado = Agenda = Entrenamientos = de = cosa = que uniendo a l.s. = V.º = Tercero = la Comisión = de = apabullante = no vale

Concordia  Lombaf  Patmos  Reconquista 

Martínez

Mora

O. A. D. S. O. D.  
D. G. D. M. S.  
S. M. S. O. D.  
